ABRIR TOMO III

ALONSO DE CARTAGENA. IGLESIA, POLÍTICA Y CULTURA EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV

TESIS DOCTORAL
DE
LUIS FERNÁNDEZ GALLARDO

DIRECTOR:
PROF. DR. JOSÉ MANUEL NIETO SORIA
Catedrático de Historia Medieval en la Universidad Complutense

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID, 1998

CAPÍTULO XI

LA ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA. II: EL CONFLICTO LUSO-CASTELLANO.

MISIÓN EN CENTROEUROPA

I.- LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CASTELLANOS SOBRE LAS CANARIAS.

1.- Las ambiciones de Enrique el Navegante y la reanudación del contencioso luso-castellano.

El empeño tenaz de Enrique el Navegante en la consecución de sus ambiciones políticas y en la exploración del occidente africano iba a suscitar una vez más la cuestión canaria. Sobre el telón de fondo de unas relaciones cordiales entre los reinos castellano y portugués -uno de los fundamentos principales de la política exterior diseñada por Álvaro de Luna-, las ambiciones lusas iban a suscitar una rivalidad que se mantendría en el estricto ámbito diplomático.

En 1434 iba a movilizar Enrique el Navegante sus recursos diplomáticos para conseguir del papa el reconocimiento de sus pretensiones al dominio de las islas Canarias. Ello obedece al interés estratégico que viene a cobrar el archipiélago canario tras el paso del cabo Bojador, amén de las perspectivas que presentaba su explotación directa[1].

---

[1] OLMEDO BERNAL, S., *El dominio del Atlántico en la Baja Edad Media. Los títulos jurídicos de la expansión peninsular hasta el Tratado de tordesillas*, Salamanca, 1995, p. 190. Sobre las motivaciones más prosaicas del infante luso se ha insistido últimamente (FERNÁNDEZ-ARMESTO, F., *Antes de Colón. Exploración y colonización desde el Mediterráneo hacia el Atlántico, 1229-1492*, Madrid, 1993, pp.203-211), llegando en el afán desmitificador a afirmaciones demoledoras: "El mundo de Henrique

Así, presenta en Roma ante Eugenio IV varias súplicas por medio del embajador Fernão Lopes de Azevedo, caballero de la Orden de Cristo, que revelan una intención expansionista, la lucha contra los sarracenos. En una de ellas se pide que se anexe perpetuamente a la Orden de Cristo las iglesias construidas y dotas a su propia costa en las islas de Madeira, así como las que se pretende erigir en otras islas vecinas, alusión sinuosa aunque inequívoca a las Canarias. El Papa accedió a las demandas portuguesas[2], legitimando las acciones portuguesas en el archipiélago canario, que se revelan no ya como conquista, sino como puro y simple pillaje[3].

La reacción castellana fue inmediata. A fines de septiembre de 1434, aparecen ante la corte pontificia en Florencia fray Juan de Baeza, vicario general de los franciscanos en las islas Canarias y a Juan Alfonso de Ydubaren, nativo converso, quienes presentan una protesta que va más allá de la denuncia de la violencia portuguesa, incluyendo la del colonialismo castellano. Así, pues, estas gestiones cerca del papa constituyen la iniciativa de los franciscanos comprometidos en la defensa de los indígenas víctimas de la exacción colonial castellana y/o portuguesa.

El asunto debió de preocupar a Eugenio IV, quien se supone convocaría al obispo de Rubicón, Fernando Calvetos, a la corte

---

era el de un fanfarrón mezquino." (p. 204).

[2] Por medio de una bula que se ha venido a fechar entre el 11 de marzo de 1433 y el 10 del mismo mes de 1434 (PÉREZ EMBID, F., *Op. cit.*, p. 138, nota 147).

[3] OLMEDO BERNAL, S. *Op. cit.*, pp. 193-194

pontificia[4]. El informe del prelado canario (diciembre de 1434) constituía la confirmación de las denuncias presentadas por los franciscanos.

Ahora bien, las gestiones de Fernando Calvetos revelan cierta preocupación por los intereses de la corona castellana, al hacer observar al pontífice que las Canarias estaban más próximas a los reinos de Aragón y Castilla que a otros reinos[5]. Dicha precisión sólo se comprende desde la perspectiva de la salvaguarda de los derechos castellanos al dominio del archipiélago frente a las pretensiones portuguesas.

La respuesta de Eugenio IV ante el informe del obispo de Rubicón quedaría plasmada en la bula *Creator omnium* (17 diciembre 1434). En elle se revela la preocupación del pontífice por la labor evangelizadora desarrollada en el archipiélago canario, que podría verse comprometida por la rapacidad colonial, ya sea castellana o portuguesa. Dicha preocupación se concretaría en una serie de disposiciones para respaldar económicamente la tarea evangelizadora.

Sin embargo, deudor del pensamiento político medieval, Eugenio IV reconoce el derecho de la sumisión violenta de los indígenas que se nieguen a recibir el cristianismo. Con ello dejaba abierto un flanco a las pretensiones portuguesas. Sus esfuerzos argumentales abundarían en la dirección que parecía

---

[4] Tal es la presentación de los hechos que ofrece Olmedo Bernal (*Ibidem*, p. 197), esto es, dos representaciones castellanas ante el Papa, frente a la versión de una sola legación castellano que incluye a fray Juan de Baeza, al indígena converso y al obispo de Rubicón.

[5] *Ibidem*, p. 197.

sugerir el pontífice: los indígenas canarios eran un pueblo cuya barbarie justificaba la conquista para convertirlos y civilizarlos.

2.- El rey don Duarte asume las pretensiones expansionistas.

Que Eugenio IV desaprobara tácitamente las iniciativas de Enrique el Navegante -y expresamente el expolio del nativo-, no significaba la renuncia de las pretensiones portuguesas sobre las Canarias. El segundo episodio de la reapertura de la rivalidad entre los dos reinos peninsulares obedece esta vez a la iniciativa del rey portugués, don Duarte, otrora discípulo de Alonso de Cartagena.

Las reticencias del rey luso a la expansión atlántica cedieron -en buena parte, merced a la elocuencia que desplegó su hermano Enrique para argumentar la licitud de la guerra contra los moros de África. El compromiso de don Duarte en la guerra contra el infiel se plasmaría en las gestiones diplomáticas conducentes a conseguir del Pontificado la declaración de cruzada de la guerra en Marruecos.

Ahora bien, lo curioso de esta maniobra diplomática es que va a ser llevada a cabo ante el papa precisamente por los embajadores enviados a Basilea. En efecto, el rey portugués se decidió a enviar una legación, que partió en enero de 1436, pero que antes de llegar a la sede del Concilio, debía gestionar ante Eugenio IV la concesión de la bula de Cruzada y la obtención de los títulos jurídicos para la conquista de las islas Canarias todavía no ocupadas por los castellanos.

Aun cuando para la diplomacia portuguesa era el Pontificado

la autoridad suprema a la que se reconoce la facultad de otorgar los necesarios títulos para legitimar la empresa conquistadora, la consolidación del movimiento conciliar en Basilea tenía que implicar que el contencioso luso-castellano se trasladara al sínodo que iba a desafiar abiertamente la autoridad papal. Y, en efecto, la rivalidad por el dominio de las Canarias va a tener un doble escenario: la curia pontificia y la sede conciliar -no deja de ser una casualidad que el encargado de argumentar los derechos castellanos, Alonso de Cartagena, fuese, asimismo, embajador ante el Concilio.

La embajada portuguesa estaba compuesta por el conde de Ourém, los obispos de Porto y Viseo, fray Gonçalo, provincial de los dominicos, fray Gil Lobo, teólogo franciscano y los doctores en leyes Diogo Afonso Mangancha y Vasco Fernandes de Lucena. Llegaron a Bolonia el 24 de julio. La súplica ante el papa tuvo lugar en agosto.

Los legados portugueses van a insistir en una serie de hechos para fundamentar sus pretensiones ante el pontífice. En primer lugar, el estado salvaje en que se encontraban los indígenas canarios, a los que incluso se regatea su condición humana: carecen de los elementos fundamentales de la civilización: religión, leyes. Un breve pero expresivo cuadro del modo de vida primitivo va a constituir el telón de fondo argumental de los embajadores portugueses[6]. La oportuna pincelada

[6] "Has [=islas Canarias] indomiti silvestres fere homines inhabitant qui nulla religione coagulati, nullis denique legum vinculis irretiti, civili conversacione neglecta, in paganitate veluti pecudes vitam agunt. Iis navale comercium, literarum exercicum, genus aliquod metali aut numismatis nullum est. Habitacio denique nulla et amictus corporis nullus, set velut quedam perizomata de palmarum, foliis aut caprarum pellibus ad

descriptiva relativa a la indumentaria elemental de los indígenas parece calculada para impresionar por contraste con el refinamiento de la curia pontificia.

Por otra parte, las empresas marítimas de Enrique el Navegante aparecen impulsadas por una vocación, heredada de su padre, que se traduce en el propósito de dilatar el ámbito de la Cristiandad[7]. De ahí que la acción portuguesa en las Canarias se presente como misión evangelizadora y civilizadora. A su vez, la iniciativa del infante portugués se presenta ahora respaldada por la corona, pues, éste no haría sino cumplir el mandato de su hermano el rey[8]. Así, pues, la expedición de 1434 promovida por el infante Enrique se transforma en empresa regia, mientras que lo que terminó en saqueo se convierte en empresa civilizadora.

Cabe observar, de este modo, a una reinvención del pasado, a una manipulación de los hechos para dejar expedito el camino hacia la sanción papal de la acción portuguesa en las Canarias. En efecto, un escollo para las pretensiones lusas venía a ser la bula papal *Creator omnium* (17 diciembre 1434), expedida tras

---

operimentum dumtaxat verendorum circuncingentes, nudi pedes per ascabra, saxosa et abrruta monciumn celerime transiliunt et in magis yatibus et abditis antris terre latitant." (apud WITTE, Ch.-M. de, "Les bulles pontificales et l´expansion portugaise au XV^{e} siècle", *R.H.E.*, XLVIII (1953), p. 715).

[7] "... quod secundum vocacionem qua vocatus est amplificando christianum nomen expresius gereret ymaginem et specimen victoriosissimi semper invicti principis clare memorie regis Johanis a quo sibi quasi hereditario iure illud munus relictum est..." (*Ibidem*, p. 716).

[8] "... *parata navium et galiarum armatarum classe de* consenssu et mandato serenissimi regis Eduardi domini et fratris sui ad prefatas insulas Canarie misit ut primum eos ipsos paganos ad fidem christianam et devocionem corone Portugalie convertisset, leges eciam civiles et politicum vivendi modus eisdem traderet." (*Ibidem*, p. 716).

haber sido informado Eugenio IV de la situación pastoral de las Canarias.

De ahí que los embajadores portugueses se esfuercen en reinterpretar los hechos que la motivaron: el cándido relato sobre la conversión de 400 indígenas y la huida de numerosos aborígenes, impresionados por el armamento de los portugueses. Esta huida viene a ser el clavo ardiente al que se agarran los legados lusos, pues justificaba la guerra contra el pagano que rechazaba la conversión[9].

Por otra parte, el saqueo y pillaje a que se entregaron los portugueses y motivara la pena de excomunión del papa se presenta como imperativo de supervivencia de unos pocos portugueses que, a la espera de que cambiaran los vientos, exploraron dos islas y se vieron forzados a tomar unas pocas cabras[10]. Y es que lo que animaba a Enrique el Navegante no era la codicia, la esperanza de riquezas, sino la expansión de la fe cristiana[11]. Tan loables hechos justifican el reproche que se dirige a Eugenio IV por haber obstaculizado la empresa civilizadora y evangelizadora de los portugueses.

A continuación, los embajadores lusos introducen una

---

[9] "Set quoniam plurimi paganorum, ferocitate quadam inmanes, amatorum virtute perterriti, per heremi latam vastitatem mira quadam celeritate fugientes, alii in speluncis latebant, alii in altissimis et fere inaccessibilibus moncium verticibus insidebant et exercitus in preffata insula victualia nusquam invenisset, consilium fuit in Portugaliam bella parare..." (*Ibidem*, p. 716).

[10] *Ibidem*, p. 176.

[11] "... quia primus ipse [= Enrique el Navegante] incepit preffatas insulas subigere, magis certe animarum illarum insularum paganorum salutis gracia quam private utilitatis que nulla erat.." (*Ibidem*, p. 716).

precisión geográfica: la proximidad de las islas Canarias a África, por lo que pueden considerarse en cierto modo como parte de ésta, lo que, dada la implantación del dominio portugués en África, constituía un argumento más para fundamentar los derechos de la corona lusa sobre las Canarias. Muy significativamente, los legados portugueses basan su afirmación en los conocimientos geográficos aportados por las expediciones marítimas coetáneas[12]. En una época en que se está transformando la visión del orbe, la apelación al dato empírico tenía gran peso.

Es de notar el rango secundario de este argumento, con relación al sentido de la súplica elevada al pontífice, pues si éste tiene la suprema autoridad para otorgar el derecho de conquista y posesión de tierras habitadas por infieles, carecía de relevancia la proximidad o lejanía con respecto a los dominios del príncipe conquistador.

Por tanto, constituye más bien una refutación de la tácita apelación a los derechos castellanos por parte del obispo de rubicón cuando afirmara la proximidad del archipiélago a los reinos de Castilla y Aragón. Mas por otra parte, no hay que perder de vista que, al amparo de la autoridad de Bartolo de Saxoferrato en su tratado *De Insulis*, ya en el siglo anterior, los portugueses habían alegado la proximidad de las Canarias a sus dominios africanos para fundamentar sus derechos[13].

---

[12] "... tum eciam quia preffate insule adiacent magis et appropinquant Africe quemadmodum per cosmographiam et maritimas pescripciones luculenter videri potest..." (*Ibidem*, p. 716).

[13] Cfr. PAULO MEREA, M., "Como se sustentaram os direitos de Portugal sôbre as Canárias", *Estudos de História do Direito*, Coimbra, s.a., pp. 144-145.

Los hechos expuestos avalan y justifican la petición que los embajadores portugueses elevan al papa: que levante la prohibición de hacer la guerra a los indígenas, que no representa sino la expansión de la Iglesia de Dios, limitando la pena de excomunión sólo a las acciones perpetradas en aquellas islas habitadas por cristianos -por lo demás muy escasos[14]-, y, además, autorice la conquista y anexión de las islas habitadas por infieles.

Dicha petición se fundamenta en el reconocimiento del pontífice como monarca universal que goza de autoridad suprema. De este modo, el rey portugués muestra un proceder más ajustado a derecho, que no aquéllos que se arrogan su propia autoridad para conquistar y ocupar[15], tácita alusión a la acción de los castellanos, que no han recabado del papa el reconocimiento de sus derechos a la posesión de las Canarias.

Así, pues, los portugueses juegan la baza de un vigoroso papalismo, dado que ésta era la única estrategia argumental sólida, pues los argumentos de carácter geográfico -la proximidad de las Canarias a los dominios del príncipe pretendiente- constituían un terreno resbaladizo en el que podían desbarrar

---

[14] Nuevamente sale a relucir el implícito reproche a los obstáculos puestos por el pontífice a la expansión de la Iglesia: el miedo a la excomunión inhibe al príncipe cristiano de continuar la guerra justa contra el pagano, en el ablativo absuluto estratégicamente situado: "sublato excomunicationis metu" (apud WITTE, Ch.-M., *loc. cit.*, p. 717).

[15] "Quamvis enim infidelium loca propria auctotirtate plerique debellare et occupare nitantur, nichilominus, quia Domini est terra et plenitudo eius, qui et Sanctitati Vestre plenariam orbis tocius potestatem reliquit, que de auctoritate et permissu Sanctitatis Vestre possidebuntur de speciali licencia et permissione omnipotentis Dei possideri videntur." (*Ibidem*, p. 717).

ante la pericia argumental de los castellanos.

La habilidad argumentativa de los embajadores portugueses obtuvo el resultadc esperado. El 15 de septiembre Eugenio IV extiende la bula *Romanus pontifex*[16] aceptando las peticiones lusas.

3.- La reacción castellana.

La reacción castellana fue inmediata. Desde comienzos del año 1436, consta la presencia de Luis Álvarez de Paz y Juan de Bocanegra en Bolonia en calidad de embajadores del rey de Castilla[17]. Al enterarse de las pretensiones portuguesas, informaron a Juan II, quien al punto presentó sus quejas ante el papa por los perjuicios que se derivaban de las concesiones otorgadas a los portugueses, alegando que tanto la conquista de África como la de las islas Canarias le correspondían a él. Esto es lo que se desprende de la bula *Dudum cum ad nos* (6 noviembre de 1436)[18].

---

[16] Texto en *Ibidem*, pp. 717-718.

[17] De la actividad diplomática de Luis Álvarez de Paz cerca del pontífice quedan dos interesantes testimonios. En primer lugar, la carta que Eugenio IV envió a Juan II explicándole las razones por que no ha sido cubierta la sede abulense, que revela la diligenia del diplomático castellano: "Dilectus filius nobilis vir Ludovicus Alvari de Pace, legum doctor, orator tue serenitatis, qui magna cum diligentia facta tua prosequetur sepius a nobis requisivit ex parte tua..." (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 130, p. 358). Asimismo, la carta que dirigió a Juan II el 28 de mayo de 1436, informándole de diversas cuestiones de política internacional (cfr. *Ibidem*, doc. 131, pp. 359-360).

[18] OLMEDO BERNAL, S., *Op. cit.*, p. 215. Podría pensarse que la referencia de la bula a las quejas del rey castellano por medio de sus embajadores y sus cartas ("... multum apud nos, per suos oratores et litteras, conquestus fuerit [Juan II]..." (*Ibide*, p. 215), pero siempre y cuando se aceptara que las

Las protestas castellanas provocaron las dudas de Eugenio IV, entonces en apurada situación en el enconado conflicto con el Concilio y, por tanto, necesitado del apoyo de los príncipes seculares. En tal circunstancia, no podía permitirse el desaire de ningún monarca. El conficto luso-castellano le colocaba, por tanto, en una delicada situación. Por ello, solicita el dictamen jurídico de dos letrados de la curia.

Conviene reparar en un detalle de los términos en que Enrique IV plantea su consulta a los juristas de la curia: la premisa de que un rey católico que no reconoce superior desease hacer la guerra a los sarracenos que ocupan tierras que pertenecieron a otros cristianos. Y es que tal viene a ser el planteamiento, la estrategia argumental de los castellanos: su derecho se fundamenta no tanto en la noción de conquista, cuanto en la de reconquista, recuperación de tierras que otrora pertenecieron a cristianos -más bien, a los ancestros del rey castellano, dada su descendencia de los godos.

Si se tiene en cuenta que las *Allegationes* se redactaron en 1437, habrá que convenir que la apelación al dominio de África por los visigodos constituiría un argumento esgrimido por los embajadores castellanos entonces presentes en Bolonia, no tanto un planteamiento original de Alonso de Cartagena. Y es que dicho argumento ya había sido utilizado por la diplomacia de Alfonso XI, en la carta dirigida a Clemente VI (13 de marzo de 1345). Por tanto, no tenía que esperar Luis Álvarez de Paz a que Alonso de Cartagena le enviara el texto de las *Allegationes* para encauzar

---

Allegationes de Alonso de Cartagena se redactaron en 1436, hipótesis innecesaria, como más adelante se verá.

la estrategia argumental castellana por la vía de las vindicación goticista.

La decisión tomada por el papa quedó plasmada en la bula *Romani pontificis* (6 noviembre 1436)[19], en la que reconoce que no había pretendido causar perjuicio al rey de Castilla, lo que supone la adopción de la necesara cautela diplomática para no enemistarse con Castilla. Por tanto, Eugenio IV se inhibía ante las pretensiones portuguesas, rectificando de este modo el alcance de las anteriores concesiones. Así, en carta privada dirigida al rey don Duarte, dándole a conocer el contenido de dicha bula, le exhorta a no emprender acciones que pudieran vulnerar los derechos castellanos[20].

Las gestiones diplomáticas del doctor Álvarez de Paz debieron de ser intensas. De Witte reproduce el testimonio de una carta de Eugenio IV dirigida a Juan II de Castilla en la que pondera la diligencia con que defendía los intereses del rey castellano[21]. Constituye un valioso inidicio de que la diplomacia castellana permanecía sumamente atenta a las maniobras portuguesas.

---

[19] WITTE, Ch.-M. de, *loc. cit.*, p. 705.

[20] *Ibidem*, p. 705.

[21] *Ibidem*, p. 706, nota 1.

I.- ALONSO DE CARTAGENA ASUME LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CASTELLANOS SOBRE LAS CANARIAS.

1.- La cuestión canaria en el concilio de Basilea (1437).

1.a.- La coyuntura conciliar y el arbitraje del conflicto luso-castellano.

El pulso de poder que sostienen Concilio y Pontificado tenía necesariamente que repercutir en la actividad diplomática. En la medida en que el concilio, en su posición más extremada, aspiraba al gobierno supremo de la Iglesia, tenía que asumir el papel de clave del sistema político de la Cristiandad que se le reconocía al Pontificado. De ahí que el contencioso luso-castellano sobre las Canarias se refleje en las deliberaciones conciliares.

Ahora bien, la específica coyuntura por que atravesaba el conflicto entre Concilio y Pontificado explica que la cuestión canaria se dirima en dos frentes, aunque con una mayor intensidad ante el papa, al que los poderes seculares en ningún momento dejaron de reconocer sus autoridad política.

1.b.- La acción diplomática portuguesa en el concilio.

Ante lo infructuoso de sus gestiones en la curia pontificia, la diplomacia portuguesa decide trasladar sus pretensiones al concilio. Así, el 27 de abril de 1437 solicitan la concesión de indulgencia plenaria para los habitantes de Ceuta[22]. La suspicacia y recelos entre ambos reinos peninsulares sobre todo lo concerniente a la expansión atlántica motiva la protesta castellana.

Alonso de Cartagena, en tono cortés como correspondía a las buenas relaciones entre ambos reinos, solicita se reconozca

---

[22] ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*, p. 83.

expresamente que dicha concesión no implicaba el reconocimiento del derecho a nuevas conquistas, ni el perjuicio del rey castellano[23]. Tan eficaz respuesta a la menor insinuación de las pretensiones portuguesas implica un estado de alerta en la diplomacia castellana, que debía de contemplar con cierta preocupación las maniobras lusas en lo referente a África y el Atlántico. ¿Estarían informados los embajadores castellanos destacados en Basilea de las negociaciones que estaban teniendo lugar en Bolonia?[24]

La fricción diplomática vuelve a suscitarse poco después. Los portugueses, al constatar que sus maniobras eran neutralizadas por la eficaz diplomacia castellana, intentan presionar al concilio, que por entonces debatía la elección de la sede del próximo concilio ecuménico, imponiendo unas condiciones difícilmente factibles en la situación por que atravesaban las relaciones entre el papa y el concilio. Declaran nulo cuanto éste decida que perjudique los derechos de Portugal. Dicha intervención debió tener lugar poco antes del 7 de mayo[25]

Tan vaga referencia fue interpretada por los castellanos

---

[23] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fols. 126 v°-127 r°. Resumen del contenido en ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*, apéndice, doc. 146, p. 347.

[24] Álvarez Palenzuela supone una intensa comunicación entre el doctor Álvarez de Paz y Alonso de Cartagena (*Ibidem*, p. 87). Es más probable que estuvieran al tanto a través de la comunicación epistolar con el rey, quien les pondría en alerta ante cualquier maniobra portuguesa que significara el perjuicio en sus derechos sobre las Canarias.

[25] Pues, como observa Álvarez Palenzuela, el documento portugués hace referencia a la decisión conciliar de designar Aviñón como sede del próximo concilio ecuménico, la cual tuvo lugar en la fecha indicada (*Ibidem*, p. 84).

como una tácita alusión al contencioso de las Canarias. Nuevamente, Alonso de Cartagena se encargará de elevar la correspondiente protesta castellana, ante la posibilidad de que el reconocimiento de las demandas portuguesas pueda significar el perjuicio del rey castellano[26].

2.- Recelos castellanos ante las iniciativas portuguesas.

Por su parte, en el verano de 1437, el rey don Duarte reemprende sus gestiones no sólo ante el papa, sino también ante el Concilio[27], mientras el espíritu de cruzada se manifiesta vigoroso en Portugal con ocasión de los preparativos de una expedición hacia África que acabaría en sonoro fracaso. De Witte supone que en 1437 habría que situar la iniciativa diplomática del rey portugués cerca de Juan II a propósito de las Canarias[28]. Ciertamente, el rey y su entorno debieron de sentir cierta preocupación ante la tenacidad portuguesa.

En efecto, conviene no perder de vista que la comunicación epistolar con los embajadores enviados a la curia pontificia les mantendría al tanto de la acción diplomática lusa cerca del pontífice. La recepción de la embajada lusa que trataba el asunto de las Canarias debió de poner sobreaviso a la corte castellana sobre la cuestión canaria. Tal vez haya que situar en ese contexto de inquietud la iniciativa regia de encargar a Alonso de Cartagena la tarea de asesorar convenientemente al embajador castellano en la curia pontificia, Luis Álvarez de Paz.

---

[26] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 118 v°.

[27] WITTE, Ch.-M. de, *loc. cit.*, pp. 707-708.

[28] *Ibidem*, p. 708, nota 1.

III.- LAS *ALLEGATIONES*. UN INFORME JURÍDICO.

Una vez más Alonso de Cartagena pone su amplio saber -y especialmente su erudición jurídica- al servicio de su labor como diplomático. En esta ocasión se trataba de defender la soberanía castellana sobre las islas Canarias.

1.- Génesis de las "Allegationes".

1.a.- Naturaleza formal del texto.

Como es habitual en los exordios de Alonso de Cartagena, el de las *Allegationes* da cuenta cabal de las circunstancias que motivaron su redacción. El rey de Castilla se dirigió a sus embajadores destacados en Basilea para que informaran al doctor Álvarez de Paz, que por entonces le representaba ante la curia pontificia, sobre las cuestiones pertinentes para la defensa de los derechos castellanos sobre las Canarias, dado que otrora negociaran con los reyes portugueses Juan y don Duarte, y tuvieran conocimiento de los argumentos legales en que éstos fundaban sus pretensiones[29].

Así, pues, lo que Juan II de Castilla pide a los embajadores destacados en Basilea, es que asistan a Luis Álvarez de Paz, que entonces representaba los intereses castellanos ante Eugenio IV,

[29] "Serenissimus princeps rex Castelle et Legionis, dominis noster, per litteras suas pridie precepit nobis ambaxiatoribus suis, ut quia aliqui nostrum de mandato suo alias fuerant locuti cum domino Joanne, tunc rege Portugalie, ac domino Eduardo, rege moderno, circa conquestam insularum Canarie, et erant informati de iure suo, scriberemus Ludovici Alvari de Pa<ce, legum> doctori, ambaxiatori suo, qui in curia romana est, informando eum de illis que viderentur expedientia et opportunu(m) ad conservationem et defensionem iuris sui, quatenus informatus de omnibus hanc rem tangentibus, posset ea allegare nomine regio coram SS. D. N. Pappa..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 2 r-v).

en la defensa de los derechos de la corona de Castilla sobre las islas Canarias. Aun cuando la orden regia no concretaba el tipo de escrito que debían remitir al doctor Álvarez de Paz, la referencia al cometido de éste ("ad conservationem et defensionem iuris sui") apuntaba inequívocamente a la literatura jurídica, en concreto a aquélla en que el saber jurídico se aplica a la resolución de casos reales.

En el texto remitido a su colega destacado en Bolonia, Alonso de Cartagena deja constancia de la naturaleza de los contenidos de su escrito. En efecto, se esforzará en plasmar tanto su experiencia como embajador en la corte portuguesa, como su ciencia jurídica, esto es, la memoria y la razón[30]. Por tanto, información sobre los hechos, esto es, las últimas incidencias producidas en el ámbito atlántico, cuanto los fundamentos de derecho de la soberanía castellana sobre el archipiélago canario.

De este modo, queda clara la naturaleza del texto: un prontuario que auxiliara al embajador ante la curia pontificia en su labor de defensa de los derechos castellanos[31]. El propio

---

[30] "Ego vero tam ex his, que tunc transierunt prout ad memoriam veniunt, quam ex alijs, que rationabiliter considerari possunt, ut ad presens menti occurrunt, illa que in hac re mihi videntur, divino auxilio semper humillimis precibus invocato, exprimere sub forma sequenti decrevi, quatenus idem Ludovicus, tam per haec, quam per alia, que sibi occurrent possit plenius ius regium defendere atq(ue) illus ubi et quando opportuerit manifestissime demonstrare." (*Ibidem*, fols. 3 v°-4 r°).

[31] Aun cuando la más temprana biografía de Alonso de Cartagena, elaborada por un allegado suyo, refiere que las *Allegationes* se pronunciaron en Basilea ("Insup(er) dict(us) d(omi)n(u)s Alfons(us) existendo in predicto concilio generali defendendo ꝛ p(ro)bando ea que ad honore(m) corone regis ꝛ regni Castelle pertinebat, fecit alja(m) solepne(m) p(ro)posicione(m), p(ro)bando q(ua)liter de jure ꝛ rati(on)e(m) conquesta insula(rum) Canarie p(er)tinebat ad regem Castelle ꝛ q(uod) sibi debebat(ur) et q(uod) no(n) p(er)tinebat regi Portugalie..." [*De*

autor reconoce el carácter complementario de su escrito con relación a lo que su colega podía aportar. Tales circunstancias quedan reflejadas en la forma del texto.

Frente a la brillantez erudita exhibida en *De preeminentia*, en las *Allegationes* predomina el peso de la ciencia jurídica - dado que a la hora de alegar testimonios cronísticos las referencias a las fuentes son vagas y elusivas, como si para don Alonso careciesen de prestigio científico. Y es que el primero era un texto concebido en términos oratorios, esto es, elaborado con la mira puesta en la eficacia suasoria de la palabra: la exhibición de erudición clásica no dejaba de ser un recurso oratorio. En las *Allegationes*, por el contrario, el autor se esfuerza en ofrecer argumentos construidos sobre sólidos fundamentos jurídicos: prima el rigor argumental sobre cualquier otra instancia suasoria.

1.b.- Un tratado jurídico.

Aun cuando lo que se esperaría de Alonso de Cartagena sería

---

actibus, fol. 89 v°]), no hay que conceder crédito en este punto a fuente por otra parte tan fidedigna. Y es que era natural que se relacionara el éxito de don Alonso en el concilio al impedir que éste reconociera las pretensiones portuguesas, con las *Allegationes*: "...q(uam)ujs portugalienses illam [= conquista, esto es, el derecho de conquista] magna cum instantia petere(n)t a (con)cilio..." (*Ibidem*, fol. 89 v°). Tal simplificación de los hechos era de esperar, por otra parte, cuando la actuación de don Alonso en el concilio con relación a las Canarias quedó como uno de los hitos principales de su hoja de servicios. Así, consta de este modo en un memorial del siglo XVII: "Gano en el mismo concilio de Basilea la conquista de las Canarias para el Rey de Castilla contra el de Portugal, seru° tan util a los reynos de Castilla, pues por el se abrio camino para el descubrimiento de las Indias occidentales." (*Memorial para el Rey Nro. Sor. del linaje de los Cartajenas*, B.N.M., ms. 2821, fol. 254 r°).

un breve compendio o esquema de los argumentos para sustentar los derechos castellanos sobre las Canarias, lo cierto es que remitió una obra plenamente elaborada.

Para facilitar la consulta del destinatario de las *Allegationes*, su autor presenta una clara estructura del contenido, de que da cumplida razón en el exordio[32]. Pues bien, este preciso guión desvela la naturaleza genérica del texto. En efecto, el esquema adoptado corresponde a la estructura del género "consilium", que, a su vez, asume la de la "questio disputata"[33]. Por otra parte, el término con que se designa esta obra pone de manifiesto que fue identificada por sus coetáneos como expresión de dicho género de la literatura jurídica[34].

En primer lugar el "casus", que en las *Allegationes* se presenta como "factum". A continuación, las razones "contra" y "pro". Resulta significativo que don Alonso no se limite a las alegadas por los portugueses, sino que incluye otras que podrían ser aducidas, lo que pone de manifiesto el componente académico que inevitablemente tenía que asumir para su autor, cuya vocación por el ejercicio dialéctico, la discusión racional, se imponía

---

[32] "Ut hac materia distinctius atque ordinatius valeat considerari, observabo in dicendis hunc ordinem. Primo inseram factum, ex quo questio oritur vel oriri posset. Secundo formabo rationes que pro parte Portugalensium tunc allegabantur seu verisimiliter possunt allegari. Tertio fundabo ius domini nostri Regis. Quarto respondebo ad rationes in contrarium all(eg)atas. Quinto exprimam quid videtur agendum." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 4 r°-v°).

[33] HORN, N., *loc. cit.*, p. 338.

[34] Las "allegationes" constituían una modalidad del género "consilium" (*Ibidem*, p. 339). Por tanto, no cabe hablar al respecto de "titre équivoque", como hace De Witte (WITTE, Ch.-M. de, *loc. cit.*, p. 705).

en cualquier ocasión. Los cuatro primeros apartados se corresponden con el esquema del género "consilium". El último agrupa una serie de sugerencias sobre las medidas a adoptar en función de la reacción del pontífice a las razones castellanas.

Así, pues, las instrucciones y sugerencias remitidas por Alonso de Cartagena alcanzaron las proporciones de un texto jurídico que sigue la estructura del "consilium". Y como texto jurídico plenamente elaborado fue considerado por los lectores del siglo XV.

A este respecto, resulta sumamente ilustrativa una faceta de la transmisión textual de esta obra. Una de las versiones manuscritas forma parte de una colección de diversos tratados jurídicos que recogen lo más granado de la ciencia jurídica hispana del Cuatrocientos, presidido por la autoridad de Bartolo de Saxoferrato[35]. De este modo, las *Allegationes* fueron consideradas como un valioso testimonio de la literatura jurídica, digno de ser estudiado junto con las obras del Saxoferratense.

2.- Fecha de redacción.

El ejemplar manuscrito procedente del Archivo General de Simancas contiene una anotación marginal que informa de la fecha

---

[35] B.N.M., ms. 12087. Las *Allegationes* figuran en los fols. 156 r°-165 r°. También contiene este manuscrito una versión de *De preeminentia* (fols. 165 v°-175 v° a). Dicho códice constituye un grueso volumen en el que figuran diversas obras de Bartolo de Saxoferrato, Juan Alfonso de Benavente, Juan López de Calahorra y Gonzalo García de Villadiego. Descripción de este códice, pieza significativa de la canonística castellana, en GARCÍA Y GARCÍA, A., *Iter hispanicum (Codices operum Bartoli a Saxoferrato recensiti 2)*, Firenze, 1973, pp. 70-71. Vid. asimismo IDEM, "Origen y circulación", p. 214.

de composición: 27 de agosto de 1437[36]. Si bien el contexto codicológico garantiza la veracidad del dato, se han alzado serias objeciones contra esta fechación.

Un autorizado estudioso del conflicto luso-castellano, De Witte, considera como un error manifiesto la fecha proporcionada por dicho manuscrito y, por tanto indicio de que no se trata de una copia estrictamente contemporánea de la redacción del original[37]. La corrección que propone, más que en la evidencia de los hechos, descansa en el siguiente apriorismo: que la actuación del doctor Álvarez de Paz ante Eugenio IV no tuvo lugar sino provisto de las *Allegationes*. Como se ha visto líneas atrás, el propio Alonso de Cartagena reconoce el carácter complementario de su escrito con respecto a la iniciativa de su colega de embajada. Por otra parte, la formación jurídica de éste debía de capacitarle para iniciativas diplomáticas de ese jaez.

Dicho apriorismo es el que obliga a De Witte a forzar la cronología y adoptar la secuencia de hechos siguiente: ya desde 1435, Juan II de Castilla había encargado a sus embajadores en Basilea que informaran a su agente en la curia pontificia, el doctor Álvarez de Paz, sobre los medios adecuados para conseguir la revocación de una bula concedida al rey de Portugal sobre la conquista de las Canarias; el 26 de agosto de 1436 parte de Basilea hacia Bolonia el memorial redactado por Alonso de

---

[36] "Copia scripture composite episcopi Burgensis super conquesta Canarie, que fuit misa per eum ex Baslea ad Bononiam Ludovico Alvari de Pace, XXVII[a] augusti anno XXXVII[o]." (A.G.S., Estado. Francia, K-1711, fol. 131 r°; transcripción en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Relaciones entre Portugal*, apéndice, doc. 64, p. 244).

[37] WITTE, Ch.-M. de, *loc. cit.*, pp. 703-704.

Cartagena[38]. Nótese que el único fundamento para adelantar hasta 1435 la orden de Juan II a sus embajadores destacados en Basilea es, precisamente, el de las *Allegationes*.

Pues bien, la referencia de este texto a esta circunstancia mediante el adverbio "pridie" apunta, más bien, a una cercanía entre la *orden regia* y su *ejecución*. Y es que el erudito benedictino, al partir de la premisa mencionada, tiene que retrotraer el envío de las *Allegationes* lo más posible, llegando al extremo de forzar incluso la letra de la fuente en que se apoya.

Por su parte, Luis Suárez llega a la misma conclusión que De Witte pero por otra vía. Su planteamiento es el siguiente: la bula *Romanus pontifex* (15 septiembre 1436) implicaba una rectificación -"cautelosa aclaración"- por parte del pontífice, en cuya base estaría la eficacia de las *Allegationes*[39]. De la misma manera que De Witte, se parte del apriorismo de que la actuación de Luis Álvarez de Paz tenía que estar respaldada por el memorial de Alonso de Cartagena. Ello conduce a un considerable inconveniente cronológico: ¿cómo es posible que en una semana el doctor Álvarez de Paz comunicara al rey castellano la concesión de la bula a los portugueses, y, a su vez, éste enviara las instrucciones a sus embajadores destacados en

---

[38] *Ibidem*, pp. 703-704.

[39] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "La cuestión de derechos castellanos a la conquista de Canarias y el Concilio de Basilea", *Anuario de Estudios Atlánticos*, IX (1963), p. 17.

Basilea?[40]

No obstante, en dos obras que se ocupan del conflicto luso-castellano, aun teniendo presentes los trabajos de De Witte y de Luis Suárez, mantienen la fecha que proporciona el manuscrito de Simancas, sin verse precisados a rebatir las razones aducidas por tan autorizados estudiosos[41].

3.- La relación de los hechos.

La primera parte de las *Allegationes* ofrece una precisa relación de los hechos que han motivado el contencioso luso-castellano. Tras enumerar y localizar las islas Canarias, Alonso de Cartagena remonta la acción de la corona castellana sobre el archipiélago al reinado de Enrique III. A éste correspondería al iniciativa ocupar Lanzarote y quizás Fuerteventura[42].

Pues bien, ya en el comienzo de la exposición cabe observar cierta manipulación de los hechos, pues la expedición aludida ni mucho menos fue ordenada por Enrique III, sino que obedeció a la iniciativa privada de marineros andaluces y vascos, quienes después se presentaron ante el rey, que por entonces estaba en Madrid, dándole cuenta de lo encontrado en las islas y

---

[40] Asimismo, Tate acepta la fechación de las *Allegationes* en 1436 (TATE, R. B., "La *Anacephaleosis*", p. 64).

[41] *Cfr.* ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*, p. 87; OLMEDO BERNAL, S., *Op. cit.*, p. 226.

[42] "Ex istis omnibus [= islas Canarias] prima, que dicitur Lanceloti, fuit occupata temporibus D. Regis Henrici gloriose memorie, progenitoris D. N. Regis, de mandato suo, cum intentione aprehendi omnes. Et credo quod Fortis Ventura fuit etiam occupata, sed de ista non sum ex toto certus." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 5 v°-6 r°).

exhortándole a su conquista[43].

A no ser que, dado que don Alonso parece seguir una fuente oral -pues es evidente que no bebe en este punto en la crónica de Ayala-, esto es, la versión de algún consejero que asistiera a la audiencia concedida en Madrid a los expedicionarios o, más probablemente, un testimonio de segunda mano, acogiera de buena fe la versión inserta en las *Allegationes*.

En cualquier caso, interesaba al embajador castellano destacar el compromiso de la corona castellana en la conquista de las Canarias, pues a continuación, se refiere a la concesión a Juan de Béthencourt del señorío de las islas[44]. En realidad, la actitud de la corona de Castilla puede definirse como de aceptación pasiva de una titulación de soberanía, que se plasma en la expedición de documentos legitimadores de iniciativas expedicionarias. Así, en 1420, se encomienda al sevillano Alfonso de las Casas la conquista de las islas libres. Por otra parte, el conde de Niebla hace valer sus derechos señoriales en el archipiélago[45]. A tales concesiones alude Alonso de Cartagena de una manera imprecisa[46].

---

[43] LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Enrique III*, año 1393, cap. XX, p. 214a-b.

[44] "Concessit autem idem D(omi)nus Rex Henricus eas cuidam nobili Gallico, qui dicebatur Joannes Betanchort." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 6 r°).

[45] PÉREZ EMBID, F., *Op. cit.*, pp. 127-128.

[46] "Deinde etiam alij ex concesiione ejusdem D. Regis Henrici ac D. N. Regis profecti sunt ad occupandum alias, que occupate non erat..." (CARTAGENA, A., *Allegationes*, fol. 6 r°). Se desconocen las concesiones de Enrique III aparte de la efectuada a Juan de Béthencourt; lo más probable es que se trate de un error de don Alonso.

De suma importancia para la fundamentación de los derechos castellanos es la precisión sobre la naturaleza jurídica de las concesiones hechas por los reyes de Castilla en el ámbito canario. Éstas se asimilan a las concesiones de señoríos propias del ámbito hispanico, esto es, castellano[47]. Pero es más, cabe observar que Alonso de Cartagena tiene en mente un modelo fronterizo, con sus fortificaciones y guarniciones ("opidorum seu castrorum").

De este modo, viene a asimilar la acción de la corona castellana en las Canarias a la que tenía lugar en la frontera granadina: la delegación de la vigilancia militar bajo la fórmula de concesión de señorío. Subyace, por tanto, un planteamiento de conquista, de acción militar.

La referencia a la costumbre jurídica castellana se complementa con la correspondiente al "ius commune", que muy significativamente precede a aquélla, con lo que quedan reforzados los fundamentos jurídicos de las concesiones efectuadas por los reyes castellanos. Ahora bien, dichos fundamentos apuntan, precisamente, a salvaguardar los ámbitos de soberanía regia.

Es de notar que la invocación del "ius superioritatis" constituye una inequívoca referencia a uno de los fundamentos ideológicos principales de la soberanía regía, a la fórmula "rex

---

[47] "... non quod unquam supremum dominium donaretur alicui, sed concedebantur iuxta morem Hispanie, sicut solet concedi dominium opidorum seu castrorum ducibus, commitibus et varonibus, et omnibus alijs qui habent dominium aliquarum terrarum in Hispania, videlicet iure superioritatis et supremi reasorti et omnibus alijs regalibus, qui secundum ius commune et leges Regni debenet excipi semper exceptis." (*Ibidem*, fol. 6 r°-v°).

qui superiorem non recognoscit", ya utilizada en *De preeminentia*. Asimismo, la alusión a las regalías pone de manifiesto una aguda conciencia de los ámbitos de poder y soberanía irrenunciables por parte del príncipe.

Sin embargo, frente a la normalidad que Alonso de Cartagena atribuye al regimen señorial establecido en las Canarias, se constatan notables peculiaridades, que contradicen la aludida salvaguarda de las regalías. En efecto, el señorío de Juan de Béthencourt presenta un grado de autonomía extraño en Castilla: su titular ostentaba la condición de rey, podía administrar justicia mediante los usos normandos y sin reconocer la instancia superior del rey castellano, gozaba de la facultad de acuñar moneda[48].

La acción de los reyes castellanos en las islas Canarias no se limita a los asuntos temporales; se extiende, asimismo, a la esfera eclesiástica. El planteamiento de Alonso de Cartagena es sumamente significativo. La propia geografía eclesiástica viene a corroborar el supremo dominio que la corona castellana ostenta sobre las Canarias[49]. La inevitable referencia a la labor misionera en territorio pagano, como justificación de las

---

[48] OLMEDO BERNAL, S., *Op. cit.*, pp. 91-92.

[49] "Et nedum in temporalibus fuerunt occupate ille due prime, ut diximus, sed, quoniam precipua cura fuit D. Regi Henrico quam D. N. Regi, ut ibi habitantes fide(m) catholicam susciperent atque susceptam fideliter custodirent, procurarunt, ut inibi promoveretur episcopus, que cura animarum haberet et ad suplicationem sua(m) fueru(n)t promoti aliqui subduti sui episcop(us) subcessivis temporibus et episcopus modernus subditus suus est et as suplucationem suam promotus, quod non consuevit fieri nisi in regnis et dominijs suis. Nec enim solent reges suplicare nec se impedire de provissione ecclesiarum, que non sunt sub dominio suo." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 6 v°-7 v°).

iniciativas expansionistas de los príncipes cristianos, se presenta en términos "administrativos": la creación de un obispado que vele por la cura de almas de los indígenas.

Ahora bien, puesto que don Alonso alude al obispado de Rubicón, ello implicaba ignorar la experiencia previa del obispado de la Fortuna-Telde, que obedeció a la iniciativa de los franciscanos mallorquines, secundada por Pedro IV de Aragón[50]. Y es que la labor pastoral de los franciscanos mallorquines no llegó a cuajar institucionalmente, pues ni se decidió el emplazamiento de la sede episcopal, ni, por tanto, se proyectó siquiera la catedral correspondiente.

La creación del obispado de Rubicón tuvo lugar en una coyuntura histórica que iba a favorecer extraordinariamente la intervención regia en asuntos eclesiásticos. En efecto, en 1404 tanto Castilla como Francia habían restituido la obediencia a Benedicto XIII[51]. Éste, mediante la bula *Romanus pontifex* (7 mayo 1404), erigió el obispado de Rubicón, que quedó incluido en la provincia eclesiástica de Sevilla como sede sufragánea. Su jurisdicción se extiendía a todo el archipiélago. A su vez, se eligió como prelado al franciscano Alonso de Barrameda. Todo ello

---

[50] Sobre el significado de este obispado en el contexto de la conquista y conolización de las Canarias, vid. OLMEDO BERNAL, S., *Op. cit.*, pp. 75-84.

[51] Tuvo lugar ésta el 29 de abril de 1403. Conviene tener en cuenta que desde el inicio de la restitución se inició un conflicto entre Enrique III y el Papa Luna debido, precisamente, al intervencionismo regio en materia beneficial y en lo relativo a la provisión de la sede toledana, vacante desde la muerte de Pedro Tenorio (cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, pp. 46-48).

pone de manifiesto la activa intervención de los castellanos[52], que aseguraron de este modo su protagonismo en la conquista espiritual de las Canarias.

La condición de súbditos castellanos de los prelados de Rubicón va a ser utilizada por Alonso de Cartagena para fundamentar su visión de la acción de la corona de Castilla en las Canarias. Y para ello va a apelar a uno de los instrumentos más importantes de *intervencionismo regio* en materia eclesiástica: el derecho de súplica, esto es, la facultad del monarca de proponer un candidato para cubrir la vacante de un obispado, que era ratificado por el pontífice. Lo que era una situación de hecho, favorecida por el vacío de poder en la cúspide de la Iglesia a que dio lugar el Cisma, se convirtió en institución permanente en el pontificado de Martín V, mediante la bula *Sedis Apostolicae*, concedida en 1421[53].

Don Alonso vuelve a rehacer los hechos para construir su visión de la iniciativa regia en la empresa canaria. Al ser castellanos los prelados rubicenses, supone su elección debida a la propuesta regia en el marco institucional del derecho de suplicación, aunque ésta hubiera de limitarse a la promoción del prelado actual -hay que reconocer, por otra parte, que el erudito embajador castellano mide cuidadosamente sus palabras, pues para la elección de los primeros obispos utiliza sólo el verbo ("promoveretur episcopos"), en tanto que para la del actual añade

---

[52] OLMEDO BERNAL, S., *Op. cit.*, pp. 96-98.

[53] Sobre esta cuestión vid. para el período que nos ocupa NIETO SORIA, *J. M., Iglesia y génesis*, pp. 366-369. Una consideración más específica en IDEM, "El pontificado de Martín V", pp. 113-131.

los términos específicos del derecho de suplicación ("ad suplicationem suam promotus").

La intervención regia en materia de elección episcopal demuestra taxativamente la inclusión del obispado en los dominios sometidos a la soberanía del monarca en cuestión. Así, pues, Alonso de Cartagena, para la fundamentación de los derechos castellanos, esgrime una ideología fuertemente monarquista, en la que se reconoce la facultad del rey de intervenir en las elecciones episcopales.

El siguiente hecho que figura en la exposición de las *Allegationes* es la expedición portuguesa dirigida por Fernando de Castro en 1425 y que motivó la protesta de Juan II de Castilla por medio de Alonso de Cartagena, a la sazón embajador en la corte lusa. A las consideraciones expuestas en el capítulo V conviene añadir la siguiente precisión: la referencia a la inalienabilidad del patrimonio real. En efecto, la negativa de Juan II de Catilla a la petición hecha por Enrique el Navegante (¿acaso en 1434?)[54] de que le cediera la conquista de las islas Canarias se presenta como imperativo de la integridad territorial del reino castellano, que está por encima de la voluntad del monarca[55].

Con la habilidad propia de un experimentado diplomático, don

---

[54] Tal es la fecha aproximada sugerida en OLMEDO BERNAL, S., *Op. cit.*, p. 191, nota 61.

[55] "Deinde Henricus, Infans Portugalie, suplicauit domino nostro Regi quatenus dignaretur sibi concedere conquestam illarum insularu(m). Dominus autem Rex licet libenter voluisset illi cimplacere, sicut dilectissimo consanguineo, quia tamen istud concernebat honorem corone regni et est quid grave segregare a corona regni quidquam, quantumcumque sit, se rationabiliter excussauit." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 8 r°-v°).

Alonso opone el impulso afectuoso hacia el consanguíneo a la racionalidad que debe guiar el ejercicio del poder regio. Así, la responsabilidad de la frustración de las pretensiones se desplaza de la voluntad personal del rey castellano, por otra parte deseoso de acceder a los ruegos del infante portugués, a los mecanismos de la institución monárquica. Y es que el rey, aunque como persona humana está sujeta a los afectos y pasiones, sin embargo, como pesona jurídica, en el ejercicio del poder, ha de trascender tales circunstancias por cuanto asume la representación de la comunidad que se plasma en la noción de corona[56].

La referencia al honor de la corona presenta en las *Allegationes* un carácter limitador del poder real -aunque sólo sea la limitación de la libérrima discrecionalidad que pudiera pretender el autócrata. El interés del planteamiento de Alonso de Cartagena reside en que viene a fundamentar sobre la razón el ejercicio del poder real. El rechazo al impulso afectivo es movido "rationabiliter". En esta apelación a la razón cabría observar un esfuerzo por construir un discurso sobre la naturaleza del poder real basado en un orden racional inmanente -¿acaso un síntoma más de la tendencia secularizadora que discurre por el pensamiento político hispano en el Bajo Medioevo[57]?

---

[56] Para el concepto de corona en la Castilla bajomedieval, vid. NIETO SORIA, J. M., "La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval", *A.E.M.*, 17 (1987), pp. 564-565.

[57] Que se ha considerado más acentuada que en el resto del Occidente europeo (MARAVALL, J. A., "Consideraciones sobre el proceso de secularización", p. 142).

4.- Evaluación de los fundamentos de los derechos alegados.

Consciente de que la discusión entre castellanos y portugueses sobre los derechos a la conquista de las Canarias derivaba hacia un diálogo de sordos dada la heterogeneidad de los argumentos esgrimidos, Alonso de Cartagena, antes de exponer sus razones, se detiene en la consideración de la calidad probatoria de los distintos tipos de argumentos manejados.

La mentalidad jurídica de don Alonso se pone de manifiesto en la referencia a la imposibilidad de ofrecer las sólitas pruebas de un pleito sobre propiedad: testigos, documentos, títulos de propiedad, para la fundamentación de la soberanía de los reinos[58]. Aun cuando añade lo insensato de tal proceder[59], el hecho mismo de refutarse por más que como hipótesis descabellada revela la paradoja del Derecho Común: la elevación a la categoría de paradigma jurídico absoluto de una normativa surgida en un momento histórico concreto y que respondía a las necesidades de una determinada sociedad, la romana.

He ahí el crimen de lesa historicidad que los humanistas, conscientes de la naturaleza histórica del hombre, denunciarán -y del que, al menos en este respecto, el propio sistema jurídico

---

[58] "... presuponendum est quod in factis antiquissimis, presertim generalibus et tangentibus statum regnorum et provinciarum, non est petenda probatio per testes, quia ista excedunt memoriam n(ost)ram et maiorum nostrorum et prae antiquitate nullus viventium posset recordari, nec per instrumenta notariorum, quia propter guerras et clades bellorum ac infinitas variationes, que in longissimis temporibus fiunt, scripture nec instrumenta particularia actuum iurisditionalium non possent aliquatenus reperiri, ut 17 q. 2 C. Longiquitate." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 14 r°-v°).

[59] "Ideo fatuum esset in hujusmodi rebus petere illam speciem probationis qua communiter utimur cum litigatur super una vinea vel domo." (*Ibidem*, fol. 14 v°).

mixtificador revelaba la conciencia del obvio desajuste entre ámbitos diversos de la actividad normativa. Alonso de Cartagena no deja de plantearse la transferencia de normas y procedimientos del derecho privado (pleito sobre la propiedad de una viña) a la esfera pública.

Y con relación a ésta resalta precisamente la expresión que utiliza don Alonso: "statum regnorum". ¿Acaso habrá que ver en ella un temprano testimonio del término "estado" en el pensamiento político hispano[60]? Aun cuando no deja de resultar tentador reconocer un antecedente en el uso de este vocablo en Alonso de Cartagena, conviene no perder de vista que el término "statum" gozaba de amplia circulación en la doctrina eclesiológica[61]. Ello indica que nos encontraríamos ante una muestra más de la transferencia de modelos eclesiásticos a la naciente realidad estatal.

Como era de esperar, el razonamiento de don Alonso se rubrica con la siempre oportuna cita de Aristóteles. En este caso, un lugar de la *Ética Nicomáquea* que viene a constituir una concisa formulación de la tesis defendida: cada asunto o materia requiere su propio tipo de argumento[62].

---

[60] Observaciones sobre la presencia de este vocablo en la España medieval en MARAVALL, J. A., *Estado moderno*, t. I, p. 34.

[61] Cfr. al respecto WILKS, E., *Op. cit.*, p. 507, donde se encuentra una expresión sumamente significativa: "ratione status Eclesiae".

[62] "... porque es propio del hombre instruido buscar la exactitud en cada materia en la medida en que la admite la naturaleza del asunto..." (ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1094b, p. 131).

4.a.- A propósito de las crónicas. Del saber histórico.

El primer tipo de argumento viene a ser el testimonio proporcionado por las crónicas. Es de notar la somera referencia a la cualidad que se supone debe reunir una crónica para poder ser alegada como prueba en un pleito diplomático: su común aceptación[63]. Con ello se establece una mínima selección que comprendería aquellas crónicas veraces, ajenas a la mixtificación.

Puesto que por aquel entonces la ficción y la más desbordada fantasía invadían el terreno historiográfico, fenómeno éste que sería lúcidamente denunciado por uno de los más caros amigos de Alonso de Cartagena[64], tan escueta precisión viene a constituir el mínimo deslinde que garantiza la calidad probatoria de las crónicas.

Constituye un hecho sumamente significativo el que desde la perspectiva del saber jurídico se reconozca la necesidad del saber histórico, a la vez que se manifiesta una sensibilidad historicista análoga a la que caracteriza al pensamiento humanista. En efecto, entre las citas jurídicas con que don Alonso fundamento la pertinencia del recurso a la historia,

---

[63] "Prima species probandi est per chronicas communiter receptas." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 15 v°).

[64] En efecto, Pérez de Guzmán censura severamente la *Crónica sarracina* de Pedro del Corral, paradigma de la adulteración de la historia (*Generaciones*, p. 3-4). Una generación más tarde, Nebrija se lamentaba del pernicioso efecto de la intromisión de la ficción en las obras históricas: "I por que mi pensamiento ꝛ gana siempre fue engrandecer las cosas de nuestra nación, ꝛ dar a los ombres de mi lengua obras en que mejor puedan emplear su ocio, que agora lo gastan leiendo novelas o istorias embueltas en mil mentiras ꝛ errores..." (NEBRIJA, A. de, *Gramática de la lengua castellana*, ed. A. Quiles, Madrid, 1984², p. 100).

destaca una de las *Pandectae* que revelan la naturaleza histórica de la organización social y jurídica de los romanos[65]. Sin embargo, se echa en falta una mínima consideración sobre las condiciones que debe reunir una crónica para tener valor probatorio.

4.b.- Las autoridades. San Isidoro: la voz de la tradición frente a las nuevas evidencias geográficas.

El segundo tipo de pruebas lo representa el testimonio de los sabios y doctores antiguos[66]. De nuevo el adjetivo "antiguo" presenta un significado preciso: delimitación de un espacio histórico y cultural determinado, la antigüedad grecorromana. En efecto, bajo la expresión "sapientes antiquos" se incluyen Aristóteles, Homero, Teofastro, Demóstenes y Cicerón, en tanto que bajo la de "vetustos doctores", se alude a San Isidoro[67].

Ahora bien, no se observa en la invocación de los autores de la Antigüedad una estimación de su legado sapiencial que

---

[65] "Hoc patet quia hac specie utitur Iurisconsultij in l. 2 ff. De origine iuris, per totam legem, ubi narrando multa antiqua, que varietatem status romanorum et mutationem pollicie eorum receptionem que legum concernunt..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes,* fol. 15 v°).

[66] "Secunda species probandi est per sapientes antiquos et per illos vatustos D.D. qui habiti sunt in magna reputatione circa materias in quibus quisque loquitur." (*Ibidem,* fols. 16 v°-17 r°).

[67] En el manuscrito que utilizamos faltan los folios en que se alude a San Isidoro, laguna que suplimos con la transcripción que hiciera Suárez Fernández de la versión de Simancas, incluida en el apéndice de sus *Relaciones entre Portugal y Castilla* (p. 249). No hay que suponer problemas de transmisión textual, sino que se trata simplemente de la pérdida de, al parecer, dos folios, como pone de manifiesto la falta de correspondencia entre el final del fol. 17 v° y el comienzo del fol. 18 r°, a no ser que la laguna estuviera en el texto copiado por el amanuense del manuscrito matritense.

revele el entusiasmo que experimentaban por aquel entonces los humanistas ante las nuevas perspectivas descubiertas en los clásicos; sólo la neutra constatación de que son alegados en los textos jurídicos, especialmente los de Derecho Civil, el *Digestum* y las *Pandectae*[68].

Y es que la invocación de los sabios antiguos -poetas, oradores y el Filósofo por antonomasia- viene a ser más bien una argucia dialéctica para introducir la autoridad sobre la que iba a fundamentar su construcción argumental en favor de los derechos castellanos a la posesión de las Canarias.

Si bien la autoridad de San Isidoro, en concreto sus *Etymologiae*, es reconocida en los textos jurídicos, Alonso de Cartagena parece sentir la necesidad de justificar las excelencias que cualifican al sabio hispalense en materias geográficas[69], ¿acaso porque era consciente de que en una época de descubrimientos y exploraciones quedaban obsoletas las noticias transmitidas por las enciclopedias que gozaron de incontestable predicamento a lo largo del Medioevo?

La santidad del prelado hispalense se erige en fundamento de su autoridad científica, incluso por encima de la calidad de su ciencia[70]: ¿necesidad de apuntalar un edificio cuyos cimientos

---

[68] *Ibidem*, fol. 17 v°-r°.

[69] "Nullus autem maioris austoritatis [sic] vel reputacionis est inter antiquos sapientes et doctores qui divisiones terrarum scripserunt quam Ysidorus..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, ed. L. Suárez Fernández, *loc. cit.*, p. 249).

[70] "... qui [= San Isidoro] nedum propter sanctitatem et singularem excellenciam vite et ectiam propter celsitudinem ac eminenciam sciencie ab omnibus in libris suis reputatur autenticus..." (*Ibidem*, p. 249).

se tambaleaban? A su vez, no desaprovecha don Alonso la ocasión para exhibir su orgullo patriótico por la hispanidad de San Isidoro[71]. El acento puesto en su santidad adquiere pleno sentido desde la perspectiva de la amplia circulación que por aquel entonces tuvo la biografía de San Isidoro, puesta a disposición de lectores legos por el Arcipreste de Talavera[72]. Por otra parte, el sentimiento nacionalista, que tan agresivo se mostrara en el foro conciliar, incorpora el patrimonio cultural como elemento propagandístico.

Las razones aducidas para sostener la idoneidad de San Isodoro como autoridad en materias geográficas pone de manifiesto unos hábitos intelectuales fuertemente conservadores. Alonso de Cartagena parece ignorar las profundas modificaciones que en el conocimiento del mundo introdujeron las exploraciones atlánticas de los portugueses. Frente a la nueva realidad revelada por aquellos intrépidos navegantes que desafiaban las creencias que poblaban de monstruos los confines ignotos del Atlántico, el embajador castellano opone la inercia de la tradición.

Así, los respectivos alegatos de castellanos y portugueses ponen de relieve la oposición de dos paradigmas geográficos: la conformidad pasiva con la autoridad y la elaboración de una nueva imagen del mundo basada en la observación, en la experiencia directa. En efecto, en el siglo XV empieza a elaborarse una

---

[71] "... cum quadam singulari reverencia et devocione debent sequi dicta eius hispanicum ipse fuit precipuus inter sapientes hispanorum." (*Ibidem*, p. 249).

[72] Autor de una *Vida de Sanct Isidoro* (cfr. MARTÍNEZ DE TOLEDO, A., *Vidas de San Ildefonso y San Isidoro*, ed. J. Madoz, Madrid, 1940, pp. 67-161).

ciencia nueva del espacio, basada en mediciones, y que pone en tela de juicio las noticias transmitidas por las consabidas autoridades[73].

Los portugueses aprovecharán los nuevos datos que proporcionan las observaciones realizadas en las navegaciones atlánticas para fundamentar sus pretensiones. En las discusiones que tuvieron lugar durante la misión diplomática de Alonso de Cartagena en la corte lusa, los portugueses aducían las cartas de nevagación para demostrar la mayor proximidad de las Canarias a sus dominios africanos[74]. Esto es, fundamentaban sus pretensiones en la nueva imagen del mundo que iba surgiendo de las observaciones y mediciones directas. Por el contrario, don Alonso se encastilla en las ya por enetonces envejecidas noticias de las *Etymologiae*.

Frente a la evidencia empírica, el embajador castellano opone con grave gesto doctoral la autoridad del sabio hispano, avalada por los textos jurídicos. Y es que el embajador castellano necesitaba aferrarse a la obra isidoriana pues le ofrecía un asidero geográfico para su razonamiento político. Ciertamente, conocía las novedades cartográficas, pues aludirá a ellas para demostrar la cercanía de las Canarias a la costa de Tingitania[75]. Ahora bien, tal argumento se subordina a la calidad

---

[73] ZUMTHOR, P., *La medida del mundo. Representación del espacio en la Edad Media*, Madrid, 1994, p. 223.

[74] CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 11 v°-12 r°.

[75] "... prope litora istius provincie Tingitanie sunt situate insule Canarie, de quibus loquimur, quod clare demostrari potest ex situ earum per mapam mundi vel carta(m) maris..." (*Ibidem*, fol. 26 r°-v°). Para los mapas bajomedievales de las

probatoria de la obra isidoriana[76].

4.c.- Aceptación de tradiciones y leyendas populares desde presupuestos letrados.

El quinto tipo de argumentos lo compone la común opinión del pueblo. Como las *Pandectae* muestran, las tradiciones populares pueden suplir lo que no refieren las crónicas auténticas[77]. Los ejemplos aducidos -y ha de reparase en que no están tomados de textos jurídicos, sino que son de su propia cosecha- son sumamente significativos, ofreciendo una curiosa similitud con los planteamientos de la teoría tradicionalista de Menéndez Pidal.

En efecto, nada menos que la tradición legendaria relativa a Roldán y al Cid son puestas como ejemplo de opinión popular que suple las deficiencias informativas de las crónicas. Obviamente, la "común opinión del pueblo" sobre Roldán no puede referirse sino a los romances carolingios en que figura Roldán: especialmente *Ya comienzan los franceses*, sobre la negativa del héroe francés a pedir la ayuda del emperador Carlomagno, aunque es posible que también *En París está doña Alda*. ¿De qué otra

---

Canarias, vid. FERNÁNDEZ ARMESTO, F., *Op. cit.*, pp. 176-184.

[76] Así, tras la mencionada referencia a mapas y cartas de navegación, añade el testimonio de San Isidoro: "Sed tamen adhuc probatur per eundem Isidorum..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 26 v°). El adverbio "adhuc" viene a establecer el carácter decisivo del argumento de autoridad, como remate de la construcción dialéctica.

[77] "Quinta species est per comunem populi opinionem, nam comunis opinio populi facit multa antiqua esse notoria que sic specifice non probaretur per historias auctenticas..." (*Ibidem*, ed. L. Suárez Fernández, p. 250).

fuente popular si no podía Alonso de Cartagena tener conocimiento del héroe franco[78]?

En cuanto a las noticias populares sobre el Cid, a más de los romances cidianos, bien pudiera tener en mente el poema *Las mocedades de Rodrigo*, dado que según se vio en el capítulo anterior, don Diego de Anaya no tuvo empacho alguno en alegar las fabulosas gestas transpirenaicas del Cid en el concilio de Constanza.

La épica popular adquiere de este modo para Alonso de Cartagena, al amparo de las *Pandectae*, el estatuto de fuente histórica. La actitud del embajador castellano hacia la tradición popular viene a constituir un paso atrás con relación a la elaboración de unos principios de crítica histórica.

Y es que aceptar la justificación de las leyendas populares en las *Pandectae* implicaba dar entrada a toda suerte de material fabuloso con total de que gozara de amplia difusión. El planteamiento de don Alonso conducía a un callejón sin salida en lo relativo a la selección de las noticias del pasado; imposibilitaba el ejercicio de la crítica histórica[79].

---

[78] Hay que tener en cuenta que ambos romances derivan remotamente del viejo poema épico francés, la *Chanson de Roland*, de cuya descendencia hispánica queda el fragmento del siglo XIII, el llamado *Cantar de Roncesvalles*. Para estas cuestiones, vid. MENÉNDEZ PIDAL, R., *Romancero hispánico (hispano-portugués, americano y sefardí). Teoría e historia*, t. I, Madrid, 1968^2, pp. 244-251. Repárese en el intenso carácter formulario que revela el estilo de este ciclo, lo que pone de relieve su naturaleza oral y, por ende, tradicional y popular (cfr. OCHRYMOWYCZ, O. R., *Aspects of Oral Style in the "Romances juglarescos" of Carolingian Cycle*, Iowa City, 1975, especialmente pp. 21-26).

[79] Habrá de pasar siglo medio para que semejante argumento venga a ser prueba evidente de la falta de juicio de tan

Junto al ejemplo de las tradiciones heroicas, Alonso de Cartagena incluye una referencia que desvela la faceta oral de la cultura nobiliaria: la transmisión de las gestas de los antepasados *a través de las generaciones*[80]. A pesar de la definitiva implantación de las formas de cultura escrita en la nobleza castellana a fines del Medioevo, permanecían aún espacios en los que se revelaba vigorosa la oralidad[81].

Ahora bien, una cosa es la vigencia de la oralidad en la transmisión de los valores caballerescos, como pone de manifiesto el testimonio de Hernando del Pulgar, y otra muy distinta es la valoración de la tradición oral como fuente histórica, esto es,

---

apasionado lector como don Quijote. En efecto, durante la discusión que mantiene con el canónigo toledano, don Quijote aduce precisamente al asentimiento universal para reputar históricas las hazañas fabulosas que refieren las novelas de caballerías: "Pues yo -replicó don Quijote- hallo por mi cuenta que el sin juicio y el encantado es vuestra merced, pues se ha puesto a decir tantas blasfemias contra una cosa tan rescibida en el mundo y tenida por tan verdadera..." (QUIJOTE, I, 49, cito por la magna edición crítica de V. Gaos, Madrid, 1987, t. I, p. 927). Y para comprender el pasaje cervantino en su preciso contexto, usos intelectuales universitarios según el paradigma *aristotélico, me acojo a las sugerentes observaciones de GUILLEN*, C., "Cervantes y la dialéctica, o el diálogo inacabado", *El primer siglo de Oro. Estudios sobre géneros y modelos*, Barcelona, 1988, pp. 212-233. A la vista de esto, no creo sea mera broma plantear el carácter "quijotesco" de los argumentos de don Alonso.

[80] "... plurima ex hiis que fecerunt antiquissimi duces non sunt scripta in historiis set unsquique [sic] accepit sic a maioribus suis." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, ed. L. Suárez Fernández, *loc. cit.*, p. 250).

[81] A este respecto, Hernando del Pulgar ofrece un significativo testimonio. Así, al trazar la semblanza de don Rodrigo Manrique, incluye una interesante referencia a su elocuencia sobre hechos de armas: "Fablaua muy bien, e deleitáuase en recontar los casos que le acaescían en las guerras." (PULGAR, H. de, *Op. cit.*, p. 95). Aun cuando el docto biógrafo apunte a la virtud aristotélica de la "eutrapelia", ésta sólo adquiriría pleno sentido desde los presupuestos orales de la cultura nobliaria.

como documento que supla las lagunas de las crónicas fidedignas. Y es aquí donde la exposición de Alonso de Cartagena revela sus limitaciones. ¿Acaso toda noticia transmitida de generación en generación goza de credibilidad?

Precisamente en aquella época las tradiciones relativas a la memoria del linaje empiezan a experimentar los efectos demoledores de una incipiente crítica histórica. La obra de Pérez de Guzmán, a quien unía una amistad fraternal con don Alonso, pone de relieve la tensión entre el testimonio oral suspecto y la historia escrita, al hacer constar sus reservas con relación a ciertas pretensiones genealógicas que carecían de asidero en las crónicas[82].

De este modo, la actitud crítica del señor de Batres pone de manifiesto un cierto distanciamiento con respecto a uno de los valores principales del estamento caballeresco: la memoria genealógica, a la que se hace ahora pasar por la aduana de la historia escrita. No deja de ser hasta cierto punto paradójico que sea un noble cuya formación intelectual debe mucho a Alonso de Cartagena quien socave los cimientos de los valores nobiliarios al poner en duda tan prestigiosas genealogías, en tanto que éste avala con argumentos jurídicos las tradiciones familiares de la nobleza.

5.- De geografía política.

Una vez evaluada la calidad probatoria de los distintos

---

[82] Cfr.: "... a algunos dellos oy dizir que vienen del Çid Ruy Diaz, mas yo non lo leí." (PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Generaciones*, p. 44). Expresiones análogas en *Ibidem*, pp. 41, 47-48, 53, 77, 79 y 103.

tipos de argumentos que se podían alegar en el contencioso luso-castellano por el dominio de las Canarias, Alonso de Cartagena expone los fundamentos de los derechos castellanos. El primero de ellos es la afirmación tajante de la pertenencia de la Tingitania a *Hispania*[83]. Dicha afirmación viene avalada por al autoridad de San Isidoro, del *Catholicon* y de otros muchos autores que podrían alegarse[84].

La geografía de don Alonso es esencialmente política. Sin embargo, los presupuestos de la exposición geográfica revelan un flagrante anacronismo. Para el embajador castellano la realidad política parece no haber variado desde la época de San Isidoro. Ciertamente, el anacronismo no es pecado exclusivo de Alonso de Cartagena, sino que constituye una de las características principales de la visión medieval del mundo. Ahora bien, lo que en Juan de Janua representaba la inercia de la tradición, en el autor castellano no dejaba de ser imperativo de una argumentación política.

Alonso de Cartagena no se limita a transcribir las noticias geográficas de San Isidoro. Es más, muestra una aguda conciencia de las alteraciones y cambios que se han producido -desde la época del sabio prelado hispalense, cabe deducir[85]. Sin embargo,

---

[83] "Primum fundamentum facti est quod ultra alias provincias inclusas in Hispania pertinet ad eam in regione Africe Tingitania." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 18 r°).

[84] *Ibidem*, fol. 18 v°. Cfr. S. ISIDORO, *Etymologiarum*, XIV, iv, 29; JANUA, J. de, *Catholicon*, s. v. *Hispanus*. En este punto, el *Catholicon* bebe en la sólita fuente isidoriana.

[85] "Ista autem provincia que dicitur Tingitania, quas terras contineat defficilimus esset ex toto specificare, quia propter variam communicationem gentium et mutationem nominum, civitatum

paradójicamente, San Isidoro suple las lagunas de conocimiento que han causado las *invasiones posteriores*[86]. Y es que la paradoja sólo es aparente. La exposición isidoriana sobre geografía hispana constituye la normalidad frante a la anomalía producida por las invasiones de los musulmanes. Y, por tanto, la referencia fidedigna en toda consideración de la realidad *geográfica hispana*.

Así, pues, el anacronismo que preside el cuadro geográfico expuesto por don Alonso no es sino la expresión de un ideal político: la restauración de la monarquía visigoda. A su vez, dicho ideal se fundamenta en una visión histórica en la que la irrupción de los musulmanes en la historia hispana constituye un episodio traumático que rompe un orden secular. Pues bien, tal ruptura introduce la dinámica histórica que confiere sentido al pasado hispano. La memoria histórica castellana se fundamentaría en la vuelta al orden godo. Las pretensiones hegemónicas castellanas adquieren de este modo una base histórica.

Alonso de Cartagena actualiza el cuadro geográfico isidoriano sólo en los nombres. Para la descripción de la provincia hispana sita en África, se acoge a la autoridad de San Isidoro, glosando su exposición como si de un texto jurídico se tratara[87]. Llama la atención la referencia al límite meridional

---

et locorum, et habitationem inibi sarracenorum, cum quibus non habemus comercium nec conversationem, imo inimicitias capitales et bellu(m) apertum, notitia illius patrie magna ex parte est apud nos abolita." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 18 v°-19 r°).

[86] *Ibidem*, fol. 19 r°-v°.

[87] *Ibidem*, fol. 20.

de la Tingitania, que revela la provisionalidad de los conocimientos sobre la costa occidental africana[88].

Ahora bien, en vez de recurrir a las observaciones realizadas en las navegaciones coetáneas, el embajador castellano se limita a glosar el viejo texto isidoriano. De este modo, puede constatarse cómo unos hábitos intelectuales producto de la cultura jurídico-escolástica venían a representar una rémora para el avance en los conocimientos geográficos, cuya premisa básica era la observación directa.

No quedaba entonces otro modo de actualizar la geografía isidoriana que indicar la equivalencia entre los viejos topónimos y los actuales. Así, don Alonso conjetura la identidad entre el Tangis de las *Etymologiae* y el Tánger que refieren las crónicas[89]. La pervivencia de los nombres pone de relieve el carácter estático de la geografía política de Alonso de Cartagena.

5.b.- El testimonio de las crónicas.

A la autoridad de San Isidoro se suma el testimonio de las crónicas. Alonso de Cartagena aduce el episodio del exilio de los hijos de Vitiza, expulsados de la corte de Rodrigo, quienes buscaron refugio cerca de Recila, conde de Tingitania, lo que demuestra que ésta es provincia hispana. Para ello sigue la

---

[88] "... quantum vero protenditur latitudo ejus versus meridiem non ex toto apparet..." (*Ibidem*, fol. 20 v°).

[89] *Ibidem*, fol. 24 r°. Es probable que Alonso de Cartagena estuviera pensando en la versión que la *Primera Crónica General* hizo de un pasaje de *De rebus Hispaniae* como más adelante se verá.

versión de Rodrigo Jiménez de Rada[90].

La referencia histórica es sumamente oportuna, porque en las crónicas vernáculas que para este episodio beben en la obra del Toledano, sustituyen el topónimo culto por un término más actual: precisamente aquél sobre el cual don Alonso argumenta la identificación de la Tingitania con la región ocupada entonces por los benimerines: Tanjar[91].

Tras aludir a la equivalencia entre la antigua provincia visigoda y el territorio ocupado en su época por los benimerines, don Alonso introduce una breve precisión sobre la calidad probatoria de las crónicas hispanas, en este caso, la magna construcción historiográfica del Toledano. La difusión de esta obra no sólo en la Península Ibérica, sino allende los Pirineos, corrobora la veracidad de su información[92].

Ahora bien, la referencia a la difusión lusa de la obra de Jiménez de Rada plantea la siguiente dificultad: Portugal

---

[90] "Legitur autem in chronicis Hispaniae quod Rodericus Rex circa initium regni sui filios Vitice, Sigibertu(m) et Ebamo, probris et injurijs lacessitos, à patria propulsavit, qui relicta patria ad Ricillam comitem Tingitanie ob patris amicitiam trnasfretarunt. Ex hoc satis apparet quod Tingitania est illa provintia ultramarina, que appropinquat Hiapanie..." (*Ibidem*, fol. 25 r°-v°). Cfr.: "... circa initium regni sui [de Rodrigo] Vitizae filios Sisibertum et Ebam probris et iniuriis lacessitos à patria propulsavit, qui, relicta patria, ad Recilam Comitem Tingitaniae ob patris amicitiam transfretarunt." (JIMÉNEZ DE RADA, R., *De rebus Hispaniae*, III, cap. XVIII, p. 64a).

[91] Cfr.: "... en el començamiento de su regnado denosto et desonrro mal dos fijos de Vitiza: Siseberto et Eba, et echo los de tierra; e ellos passaron luego la mar et fueron se pora Riccila cuende de tierra de Taniar que fuera amigo de su padre." (*Primera Crónica General*, t. I, cap. 553, p. 307b).

[92] "Chronice autem Hispanie manifestum est quod sunt authentice et recepte nedum in regno Castelle, sed in Portugalia et alijs regnis Hispanie ac etiam extra Hispaniam." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol 26 r°).

permaneció ajena a la tradición historiográfica castellana hasta la obra del conde de Barcelos, autor de la *Crónica de 1344*, que representa la introducción de la obra histórica alfonsí en el ámbito luso[93]. Esto es, la obra del Toledano sólo pudo difundirse en Portugal indirectamente, por mediación de la *Primera Crónica General*. De este modo, si la cita literal de *De rebus Hispaniae* que incluye Alonso de Cartagena induce a pensar que la referencia subsiguiente a la difusión de las "crónicas de España" la incluye, la evolución de la historiografía lusa lo desmiente.

5.c.- El testimonio de las fábulas. Entre etimología y alegoría.

De nuevo la autoridad isidoriana es alegada para demostrar la proximidad de las islas Canarias a la costa africana o provincia de Tingitania, lo que constituye el complemento argumentativo del primer fundamento de los derechos castellanos. La exposición sobre las islas Afortunadas le permite a Alonso de Cartagena afirmar su identificación con las Canarias. Pues bien, ello da lugar a una exégesis entre etimológica y alegórica del pasaje isidoriano.

En primer lugar, la equivalencia de los nombres. El de la isla de Fuerteventura permite establecer la identidad entre el archipiélago descrito por San Isidoro y las Canarias. El nombre de la isla Infierno, a su vez, enlaza con la leyenda del dragón que guarda las preciadas manzanas del jardín de las Hespérides, incluida en las *Etymologiae*. Por otra parte, la referencia del

---

[93] Vid. CATALÁN DE MENÉNDEZ-PIDAL, D., *De Alfonso X al conde de Barcelos*, Madrid, 1962, pp. 289-411.

sabio prelado hispalense al aspecto mostruoso de las Gorgonas constituye una indicación figurada del primitivismo de los indígenas canarios[94].

De este modo, la geografía fantástica de las *Etymologiae*, acreedora de las leyendas con que se orlaban los confines del mundo conocido, recibe una interpretación alegórica en virtud de la cual se hace concordar con la ineludible realidad geográfica del archipiélago canario que las navegaciones de entonces proporcionaban. El dragón del mito del jardín de las Hespérides adquiere la sólita interpretación cristiana: el monstruoso saurio se identifica con el demonio[95].

Tal exégesis era poco menos que obligada, máxime teniendo en cuenta su asociación con el fruto que indujo al pecado a Adán. Alonso de Cartagena debió de considerar que no eran necesarias más indicaciones; sólo así se explica que la relación entre el

---

[94] "... alique earu(m), presertim prime, vocabantur Insule Fortunatorum, secundum Isidorum, et adhuc hodie secunda insula Canarie vocatur Fortis Ventura vel Fortuna. Et sic videtur quodam modo retinere usque in hodiernu(m) diem illud vocabulum Fortune. Quarta vocatur Infernus, ut in narratione facti diximus. Et hoc vocabulum alludit ille fabule draconis. Nam ex eo quod circundat eam mare terribile et tortuossus, et poete fabulose dicebant esse draco, forte illam fabulam assumpsit nomen Inferni. Quod autem dicit hirsuto et aspero corpore, bene concordat cum veritate, nam forte in toto mundo non est similis incultura, et nuditas seu asperitas policie, sicut ibi. Incedunt enim nudi, unde verisimile est quod sunt hirsuti vel piloso, et quod habent aspera corpora, quia vivunt sub mirabili asperitate, fere admodum silvestriu(m) animalium." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 28 v°- 29 v°).

[95] Cómoda síntesis de las vicisitudes del motivo iconográfico del dragón dentro del cultura cristiana medieval en LE GOFF, J., "Cultura eclesiástica y cultura folklórica en la Edad Media: San Marcelo de París y el dragón", *Tiempo, trabajo*, pp. 223-263. Para el motivo concreto de la identificación con el diablo, útiles referencias en BALTRUSAITIS, J., *Le Moyen Âge fantastique. Antiquités et exotismes dans l´art gothique*, Paris, 1993, pp. 156-161.

infierno nominal y el dragón se establezca sin otra indicación más.

El razonamiento exegético de don Alonso si bien aparentemente rehúye el componente fantástico -por cierto reconocido por el mismo San Isidoro, quien constata su carácter legendario-, nos sitúa dentro de unas concepciones cosmológicas según las cuales lo ignoto se representa mediante mostruosidades. En efecto, el razonamiento del embajador castellano es el siguiente: el dragón legendario remite al infierno, dada su identificación con el diablo; a su vez, el infierno parece hacerse corresponder con el mar terrorífico que circunda la isla que lleva tal nombre[96].

Así, pues, en el fondo de este planteamiento subyace la idea de un oceáno tenebroso en el que se pierde el mundo conocido[97], de unos confines a partir de los cuales se intuye el vértigo de los espacios tartáreos. Y es que Alonso de Cartagena no parece haberse liberado completamente del lastre fabuloso de la cosmología medieval, por lo que se percibe una suerte de hiato exegético en la relación entre infierno y mar tenebroso, la identificación de los cuales se hace en términos de fabulación poética.

---

[96] Dicho topónimo aparece por primera vez en el *Libro del conoscimiento de todos los reynos*, obra elaborada a partir de las leyendas de los mapas de entonces (FERNÁNDEZ ARMESTO, F., *Op. cit.*, p. 178). Esta obra se supone compuesta a fines del siglo XIV o comienzos del XV (*Ibidem*, p. 168, nota 150), lo que pone de manifiesto la frecuentación por Alonso de Cartagena de los documentos cartográficos. Habría que suponer que sería con ocasión de su embajada en Portugal, a propósito de las discusiones sobre el asunto de las Canarias.

[97] Vid. ZUMTHOR, P., *La medida del mundo*, p. 222.

Para la interpretación de las Gorgonas, Alonso de Cartagena recurre al mito culturalista -aunque remita al primitivismo de los indígenas canarios. Los atributos monstruosos de las Gorgonas vienen a ser una indicación evidente del estado salvaje en que vivían los canarios. Se carga el acento en la rudeza incivilizada de éstos, pues ofrecía oportuno asidero para el argumento que legitimaba la conquista por mor de la civilización y la evangelización. ¿Habrá que ver en ello una nota de proyección personal en la atención prestada al aseo corporal, esto es, a la glosa de las palabras "hirsuto et aspero corpore"?

Ciertamente, uno de sus primeros biógrafos, Hernando del Pulgar, destaca la pulcritud e higiene de don Alonso[98]. Ciertamente, la repugnancia instintiva hacia el desaseo corporal debía de constituir un poderoso argumento para la valoración de los indígenas como pueblo incivilizado. Por otra parte, la relación que el pulcro embajador castellano establecía entre limpieza externa y virtud confiere pleno sentido a las observaciones incluidas en las *Allegationes* sobre el primitivismo de los canarios: la inferioridad cultural se torna así inferioridad moral que legitima su sometimiento.

Si bien Alonso de Cartagena apela a una lectura alegórica de las referencias isidorianas a la Islas Afortunadas, para fundamentar su identificación con el archipiélago canario, la elaboración exegética es escasa, dando la impresión de cierto

---

[98] "Era muy linpio en su persona y en las ropas que traía y el servicio de su mesa, y todas las otras cosas que le tocavan fazía tratar con grand linpieza y aborrescía mucho los ombres que no eran linpios. Porque la linpieza esterior del ombre dezía él que era alguna señal de la interior." (PULGAR, H. del, *Op. cit.*, p. 140).

apresuramiento. Para la leyenda del dragón, alude expresamente a su carácter de fábula poética, mientras que la interpretación de las Gorgonas como expresión del primitivismo indígena carece de tal justificación.

Y es la naturaleza fabulosa del dragón que vigilaba las manzanas del jardín de las Hespérides venía indicada en las *Etymologiae*. En la glosa a este pasaje isidoriano, don Alonso añade la precisión de fábula poética ("poete fabulose dicebant"), que constituye la expresión del tópico "fingen los poetas"[99].

Por el contrario, la lectura de la leyenda de las Gorgonas diríase literal. No sólo la ausencia de cualquier referencia a su carácter legendario, sino la equivalencia en términos literales: "Hirsuto et aspero corpore bene concordat cum veritate". ¿Acaso la concordancia con la verdad no apuntará hacia la verosimilitud de la leyenda?

Mas que irresponsable credulidad en un erudito como Alonso de Cartagena, su lectura del texto isidoriano pone de manifiesto un intento de racionalización de leyendas: la monstruosidad de las Gorgonas no sería sino la expresión de la casi infrahumana condición de los canarios. Para el docto embajador castellano no ofrecía la menor duda.

6.- El argumento de la historia.

Una vez demostrada la pertenencia de las Canarias a la provincia de Tingitania, Alonso de Cartagena se esforzará en argumentar el derecho histórico al dominio hispánico de la tal

---

[99] Sobre su presencia en la Castilla del siglo XV, vid. GREEN, O. H., *Op. cit.*, t. III, pp. 228-229.

provincia. El docto embajador castellano se remonta al señorío vándalo sobre España y el norte de África[100]. El razonamiento de don Alonso tiene su fundamento en una concepción de la historia hispana basada en sucesivos aportes invasores. De este modo, remonta a los vándalos, uno más en la serie de pueblos que ejercieron el dominio sobre España, la soberanía hispana sobre el África noroccidental.

Como prueba de los hechos expuestos, el embajador castellano aduce no tanto las crónicas hispanas, sino la compilación de Juan Landulfo de Colonia, autor no sospechoso de patriótica parcialidad ("quia non erat hispanus, ut in hoc non reputetur suspectus"). Alonso de Cartagena se detiene en las noticias relativas a la iniquidad de los vándalos: su condición de herejes arrianos, la cruel persecución de los obispos católicos[101]. El argumento que extrae de tales hechos históricos es sumamente significativo: el poder ejercido por los reyes vándalos sobre el episcopado africano revela su soberanía sobre tales diócesis[102].

Una vez más, el embajador castellano recurre a una ideología monarquista para construir su argumentación en pro de los

---

[100] "... licet in Hispania antiquis temporibus multi regnaverunt, sicut in alijs mundi partibus, inter cetera tamen regnaverunt vnadali, qui et poloni vandali dicti a Vandalo flumine Polonie, quod ab illo tempore usque in hodiernum diem sic nominatur. Et iste reganabant in Hispali et in tota Bethica, que nunc dicitur Anadalucia et latine loquendo vocamun eam Vandaliam a vandalis. Et isti Vandali cum regno Hispalensi et Bethica habebant etiam Tingitaniam et aliquas alias ultramarinas regiones." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 30 v°-31 v°).

[101] *Ibidem*, fols. 32 r°-33 r°.

[102] "Non enim potuissent relegare episcopos nec facere illa nisi habuissent in parte Africe principatum." (*Ibidem*, fol. 33 r°).

derechos castellanos a la conquista y posesión de las Canarias. El control del episcopado por parte de la institución monárquica constituye de este modo una realidad que se da por supuesta, al punto de erigirse en indicio del ejercicio de la soberania regia. El postulado sobre el que Alonso de Cartagena alza su argumento constituiría la plasmación ideológica de la práctica institucional que canalizaba el intervencionismo regio: las asambleas del clero, que adquieren protagonismo a raíz del vacío de poder que se produce con el Cisma de Occidente[103].

El embajador castellano refuerza el argumento extraído de las crónicas con el testimonio de los textos jurídicos, el *Codex Iustiniani*, que aludía a las iniquidades perpetradas por los vandalos sobre la Iglesia[104]. De este modo, la autoridad jurídica venía a refrendar el testimonio cronístico.

Ahora bien, aunque el docto prelado burgalés aduce hábilmente el testimonio de un historiógrafo extranjero para conjurar la acusación parcialidad, sin embargo la autoridad histórica a que se acoge a lo largo de su argumentación es Rodrigo Jiménez de Rada, cuya obra *De rebus Hispaniae* citará puntualmente para sostener la pertenencia de Tingitania a España.

La valoración que hace del testimonio ofrecido por este autor constituye un significativo testimonio del estado de la historiografía castellana del Cuatrocientos. Tras incluir un par de citas del Toledano, pondera la autoridad de este autor dentro

---

[103] Sobre esta cuestión, vid. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 406-412.

[104] CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 33 v°-34 r°.

de la tradición historiográfica hispana[105]. Así, pues, desde la perspectiva de los letrados del siglo XV, la magna obra histórica alfonsí, que añade considerable información proveniente de otras fuentes, tanto latinas como árabes, no venía a superar la del Toledano.

¿Quiere esto decir que en el transcurso de las redacciones respectivas de las *Allegationes* y la *Anacephaleosis*, obra que utiliza ampliamente la tradición vernácula, Alonso de Cartagena se ha convencido de la calidad informativa de las fuentes vernáculas? Más bien habrá que suponer que, aunque en la práctica concediera similar crédito al Toledano y a las crónicas vernáculas, de cara a una argumentación ante letrados careciera de autoridad a su juicio un texto vernáculo, en tanto que una obra latina que exhibía un considerable conocimiento de los autores antiguos se supone merecería mayor credibilidad.No hay que perder de visya la proclividad de la historiografía vernácula a la incorporación de material fabuloso.

6.b.- Hacia una fundamentación goticista. I: Los godos y la unidad de España.

Aun cuando quedara suficientemente probada la soberanía ejercida por los vándalos sobre el norte de África, no debía de satisfacer enteramente a Alonso de Cartagena la fundamentación de las pretensiones castellanas al dominio africano en unos antecesores que se distinguieron por la crueldad con que persiguieron a la Iglesia. De ahí la necesidad de alegar unos

---

[105] "Hec Rodericus, qui quante auctoritatis inter historiographos hispanorum sit, nemo est qui ignoret." (*Ibidem*, fol. 45 v°).

orígenes más prestigiosos.

Es entonces cuando la memoria histórica hispana se articula en torno a la ideología goticista, esto es, la proclamación de la continuidad dinástica desde los reyes godos de la que se desprendería el derecho a las pretensiones territoriales sobre lo que constituyeran los dominios del reino visigodo.

El embajador castellano, por tanto, relativiza el poderío de los vandalos sobre España: compartían su dominio con los suevos. Y a continuación indica la destrucción de ambos reinos por los godos[106]. El primer rey godo que ejerció el poder sobre España fue Teodorico. Ahora bien, no cabe considerar a éste como primer rey de España, dado que su soberanía no se extendía a toda ella. Sólo tras la expulsión de los bizantinos cabe considerar con propiedad la serie de reyes de España.

Para Alonso de Cartagena el derecho a la titularidad de la monarquía hispana no se fundamenta sólo en la prosapia goda. Era preciso, además, que la soberanía del monarca se extendiera a todo el ámbito hispánico, esto es, que, aunque ciertamente en la mente de don Alonso éste incluía los dominios extrapeninsulares, al menos abarcara toda la Península Ibérica, situación ésta que no se dio en la monarquía visigoda hasta la expulsión de los bizantinos en el reinado de Suintila, quien por ello es considerado el primer rey de España[107].

---

[106] CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 34 r°.

[107] "Sed sciendum est quod post aliquos reges succesive regnantes, Suyntilla, filius Reccaredi, qui forte erat decimus sextus rex a Teodorico, habuit monarquiam Hispanie pacificam, exclusis ex toto romanis. Et iste fuit primus monarcha Hispaniarum." (*Ibidem*, fols. 34 v°-35 r°).

Llaman la atención las vacilaciones entre las formas singular y plural, respectivamente, del corónimo España. Aunque predomina la primera forma, Alonso de Cartagena utiliza oportuna la segunda para referirse a la España invadida por Teodorico, repartida entonces entre suevos y vándalos ("intravit Hispanias"), por tanto, una realidad plural[108].

Asimismo, vuelve a utilizar dicha forma para designar el ámbito de poder de Suintila, lo cual viene a destacar precisamente la tarea unificadora realizada por este monarca. Así, pues, cabe observar un uso consciente de ambas formas: no son una mera variación retórica, sino que obedecen a una calculada intención argumentativa: la oposición entre la España plural y la España unificada por los godos. En ello el docto embajador castellano se diferencia del uso corriente de la forma plural, más retórico que obediente a una realidad política concreta[109].

6.c.- Hacia una fundamentación goticista. II: Herencia goda y continuidad dinástica.

La invasión islámica y la conquista de la casi totalidad de España por los musulmanes podía ofrecer serios argumentos en contra de unas pretensiones territoriales fundamentadas en la

---

[108] Para la valoración isidoriana de la figura de Teodorico, vid. MESSMER, H., *Hispania-Idee und Gotenmythos. Zu den Voraussetzungen des traditionellen vaterländischen Geschichtbildes im spanischen Mittelalter*, Zürich, 1960, pp. 113-114.

[109] Para el término "las Españas" vid. MARAVALL, J. A., *El concepto de España*, pp. 62-79, especialmente 63-64, donde se analiza minuciosamente el sentido e implicaciones de la forma plural.

vindicación del pasado godo. Es más, si la monarquía goda sucumbió ante la invasión islámica, ¿cómo podía invocarse su imperio como referencia legitimidora de la soberanía castellana? De ahí la necesidad de afirmar la continuidad dinástica, por lo que se imponía la consideración de la fractura histórica causada por los musulmanes.

El argumento de Alonso de Cartagena es sencillo: la continuidad dinástica asegura la continuidad de los derechos de la monarquía hispánica: el "ius principandi", cuya titularidad corresponde al príncipe, viene a ser, de este modo, la base de la soberanía territorial castellana[110]. Convenía, por tanto, engarzar firmemente la serie dinástica para que no pudiera alegarse la pérdida de derechos con la desaparición de la casa real visigoda.

En primer lugar, se hace referencia a la continuidad en la serie de reyes godos hasta Rodrigo. Ahora bien, es significativo que a ésta se aluda en términos de continuidad institucional, antes que dinástica[111], con lo que hábilmente se elude el escollo que planteaban las turbulencias que sacudieron a la realeza visigoda -más adelante insistirá en lo que podía ofrecer un blanco fácil a la objeción de sus argumentos: las luchas por el trono, con sus secuelas de usurpaciones y crímenes, siempre se

---

[110] "Sed tamen ius Monarchiae et potestas iuris non potuit hostium violentia tolli, na(m) licet angustarentur tam numerus personarum quam latitudo territorij, principatus tamen, prout est ius principandi, remanebat..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 35 r°-v°).

[111] "Et continuata est Monarchia quasi per duodeci(m) reges sucessive usque ad regem Rodericum inclusive." (*Ibidem*, fol. 35 r°).

producirían en el seno de la familia real, por lo que la continuidad dinástica nunca se rompería[112].

Sin embargo, se imponía demostrar la continuidad dinástica con respecto a Pelayo. Y en este punto cabe calificar de marrullería el argumento expuesto por don Alonso. En efecto, al amparo de un error de una de la autoridad cronística alegada anteriormente, Juan Landulfo de Colonia, va a afirmar la prosapia goda y regia de Pelayo, nieto del rey Recesvinto, hijo de Teodofredo y, por tanto, hermano de Rodrigo[113].

Dicho error parece proceder de una lectura apresurada de la fuente hispana seguida, con toda probabilidad el Toledano, quien al exponer las causas de las disensiones que dieron lugar a la destrucción de España (el capítulo XVII del libro III), refiere la persecución de Teodofredo y, a continuación la de Pelayo por parte de Vitiza; la contigüidad de ambos hechos facilitaría la confusión[114].

---

[112] "... etsi inter fratres et consanguineos interdum sit concertatum de regno et cedes et prelia non pauca aliquibus temporibus intervenerunt, numquam tamen ad extraneum familiam devenit." (*Ibidem*, fol. 38 r°).

[113] *Ibidem*, fols. 35 v°-36 r°. La obra de Juan Landulfo de Colonia se sitúa en la estela de los compiladores de historias universales. Para su significación, vid. MELVILLE, G., "Le problème des connaissances historiques au Moyen Âge. Compilation et transmission des textes", *L´historiographie médiévale en Europe*, Paris, 1991, p. 31.

[114] Cfr.: "... coepit [Vitiza] persequi Theodofredum, donec captum utroque lumine fecit orbum. Pelagium etiam cuius patrem apud Tudam fuste peremerat, volebat poena simili condemnare..." (JIMÉNEZ DE RADA, R., *De rebus Hispaniae*, III, cap. XVII, p. 63b). No es extraño que en una rápida lectura se identificara el relativo "cuius" y el magnate Teodofredo. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la noticia de la muerte del padre de Pelayo es, en realidad, un doblete de la relativa al padre de Rodrigo, que procede de una interpolación de la *Crónica Albeldense* como

Alonso de Cartagena era perfectamente consciente del error; sin embargo, le venía pintiparada tal especie, pues un autor no hispano afirmaba la continuidad dinástica en el hiato histórico producido por la invasión islámica. Un mínimo de probidad intelectual le lleva, no obstante, a reconocer el testimonio unánime de la historiografía a él accesible, esto es, la obra de Jiménez de Rada y las crónicas vernáculas, según el cual Pelayo era hijo de Fafila, duque de Cantabria[115].

Ahora bien, aprovecha el efecto suasorio del historiador foráneo para, tras rendir el inevitable tributo a la historiografía nacional, afirmar, en cualquier caso, que Pelayo desciende de la casa real goda, lo que deviene una clara formulación del principio goticista que informa su concepción del pasado hispano:

> "Omnes tamen concordant eum [= Pelayo] per rectam lineam a domo regia gothorum descendisse. Et iste fuit succesor Monarchiae Hispanie et post illum continuati sunt reges per rectam lineam descendentes usque ad dominum nostrum regem." (fol. 36 r°)

La trampa del docto embajador castellano consiste en situar en un primer plano una opinión a todas luces errónea para, tras aludir después a la más extendida, afirmar fraudulentamente que ambas coinciden en sostener la prosapia regia de Pelayo -pues del duque Fafila no se dice que perteneciera a la familia real. De este modo, concluían los esfuerzos desplegados por la historiografía hispana desde el siglo IX para sustentar la

---

demostraron BARBERO, A. y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1979², pp. 297-298.

[115] Cfr. JIMÉNEZ DE RADA, R., *De rebus Hispaniae*, III, cap. XV, p. 62a; *Primera Crónica General*, cap. 549, I, p. 304a (sigue en este punto fielmente al Toledano).

legitimidad dinástica de Pelayo sobre la base de su abolengo regio: manipulaciones genealógicas que ocultaron la condición de jefe local cántabro-astur de Pelayo para hacer de él el continuador de la monarquía visigoda[116].

Alonso de Cartagena daba el paso audaz y decisivo desde el punto en que quedaran los afanes legitimadores de la historiografía anterior: ya no se trataría tanto de restauración del orden godo[117], como de simple continuidad. En este punto, don Alonso aplica la sutura genealógica con una audaz afirmación que, tanto como una huida hacia adelante, viene a ser un escamoteo dialéctico. Debido a esto, el tópico de la pérdida de España, que tan brillante elaboración retórica alcanzara bajo la pluma del Toledano -y que inspiraría una de las mejores páginas de la prosa alfonsí-, es sustituido por el concepto, políticamente más útil de disminución del poder y de soberanía territorial, debido a la iniquidad no tanto de los últimos monarcas godos, sino del pueblo[118].

Esta transferencia de la responsabilidad última de la destrucción del reino visigodo obedece a una calculada estrategia argumental, pues de aceptar las premisas de la fuente más

---

[116] Minucioso análisis de este proceso en la cronística asturleonesa en BARBERO, A. y VIGIL, M., *Op. cit.*, pp. 296-302.

[117] Como se afirma en la *Crónica Albeldense*, que, además sitía dicha restauración en Alfonso II: "... omnemque gotorum ordinem sicuti Toleto fuerat, tam in eclesia quam in palatio in Obeto cuncta statuit." (apud GÓMEZ MORENO, M., "Las primeras crónicas de la Reconquista", *B.R.A.H.*, C (1932), p. 602).

[118] "... cujus [= Rodrigo] tempore propter pecata populi, iustitia Dei feriente, Monarchia regum hispanorum humiliata est et potentia facti magna ex parte diminuta." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 35 r°).

autorizada, que sostenía la culpabilidad de los reyes, podía peligrar el argumento clave de la construcción dialéctica de don Alonso, al hacer gravitar dudas sobre la legitimidad de la sucesión en el trono[119].

De ahí que, quizás bajo la sugestión de la intepretación que de este pasaje hiciera la *Primera Crónica General*, que tradujo un tanto libremente la cita aducida por el Toledano para explicar precisamente la repercusión de los pecados de los reyes sobre el reino[120], Alonso de Cartagena evite insistir en las turbulencias postreras de la monarquía visigoda.

Así, pues, la apresurada afirmación de la condición de rey godo de Pelayo viene a asegurar la continuidad dinástica de la monarquía hispana, que, de este modo, se extiende singularmente en el tiempo. Alonso de Cartagena aprovecha la ocasión para ponderar lo extraordinario del ininterrumpido ejercicio del poder por parte de la casa real castellana[121]. En esto último cabría

---

[119] *En efecto, el Toledano, a quien sigue puntualmente don* Alonso en su argumentación histórica, atribuía las causas de la destrucción de España precisamente a los crímenes de los últimos monarcas godos: "... peccata Vitizae et ultimi Roderici et aliorum Regum qui praecesserant, quorum aliqui factione, aliqui fratricidio, seu parricidio, regni usurpaverant potestatem, *successione legitima non servata, incanduit ira Dei...*" (JIMÉNEZ DE RADA, R., *De rebus Hispaniae*, III, cap. xxii, p. 70a-b).

[120] "Todos los omnes del mundo se forman et se assemeian a manera de su rey..." (*Primera Crónica General*, cap. 559, I, p. 314a). Cfr.: "Regis ad exemplum totus componitur orbis..." (JIMÉNEZ DE RADA, J., *De rebus Hispaniae*, III, cap. XXII, p. 70).

[121] "... a Suyntila, primo monarcha Hispanie, et etiam a Theodorico, qui primus ex Gothis in Hispania regnavit, semper est continuatum regnum in neadem domo et genero regio sine aliqua interpollatione, quod ita singularissimum est, ut in tota Europa forte non valeret simile reperiri." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 37 v°).

entrever una influencia del conflicto anglocastellano sobre precedencia, todavía sin resolver, en el que don Alonso, valedor de los derechos del rey de Castilla, alegaba la inmemorial antigüedad de la casa real castellana.

6.d.- Hacia una fundamentación goticista. III: Maduración del pensamiento histórico de Alonso de Cartagena.

En un breve espacio de tiempo, el erudito embajador castellano emprende en dos obras suyas, *De preeminentia* y *Allegationes*, una consideración del pasado hispano. La subordinación de la reflexión histórica a las necesidades de la gestión diplomática iba a determinar, precisamente, la maduración de ésta, obligada al replanteamiento impuesto por las cambiantes circunstancias desde las que se acomete la consideración de la historia hipana.

Y es que, en efecto, se observa una visión de ésta distinta en ambas obras. En *De preeminentia*, el autor, prēocupado por presentar la más lejana antigüedad de la monarquía hispana, se remonta al fabuloso Gerión. Por otra parte, el componente goticista es limitado, no es sino uno más que nutre el árbol genealógico de la realeza castellana. Las necesidades argumentales impuestas en las *Allegationes* eran muy distintas: demostrar la antigüedad de la soberanía hispana sobre la provincia africana de Tingitania.

Pues bien, sólo desde la premisa de la continuidad ininterrumpida desde los visigodos era posible alegar los derechos castellanos a la soberanía de dicha región africana. El goticismo, en tanto que principio que aseguraba la identidad

nacional a lo largo de la historia, ofrecia el argumento *histórico idóneo* para fundamentar las pretensiones territoriales de la corona castellana en el siglo XV. De ahí que haya que plantearse si la adopción de una *interpretación del pasado* hispano en clave goticista no obedecería a las necesidades argumentales que planteaba la reclamación de los derechos castellanos a la conquista y posesión de las Canarias.

En pro de esta hipótesis hay que constatar el exclusivismo genealógico que se observa en las *Allegationes*. Se reserva la condición de primer rey de España a Suintila, quien, tras la expulsión de los bizantinos de la Península, unificó España bajo el dominio visigodo. Ciertamente, el docto embajador castellano deja abierta la posibilidad de considerar a Teodorico como punto de partida en el *cómputo genealógico* ("et etiam a Theodorico, qui primus ex Gothis in Hispania regnavit"), aunque prefiere atribuir a Suintila la condición de cabeza de la casa real española. Pues bien, la compararación de la valoración que de la figura de este rey hace Alonso de Cartagena en las *Allegationes* y en la *Anacephaleosis* revela la clave del exclusivismo goticista.

En efecto, mientras que en esta última obra la labor unificadora de Suintila se presenta como resultado de la expulsión de los bizantinos, junto con el sometimiento de los vascones[122], en aquélla sólo se alude al primer hecho. De este modo, se pone de manifiesto cómo para don Alonso el principal

---

[122] CARTAGENA, A. de, *Anacephaleosis*, p. 630-631. La exposición de las victorias militares de este rey concluye con la siguiente valoración: "Totius autem Hispaniae monarchiam intra fretum Oceani, quod nulli retro principum est collatum eclusis romanis, primus obtinuit inter Gothos." (*Ibidem*, p. 631).

obstáculo para la plenitud de la soberanía hispana proviene de la presencia romana.

Sólo tras la desaparición de los reductos del dominio bizantino en la Península cabía hablar propiamente de monarquía hispana. Esto es, según el planteamiento que subyace en la exposición de las *Allegationes*, la plena soberanía conseguida por Suintila no es tanto el resultado de la unificación, cuanto que de la liberación de un poder de rango jerárquico superior, el Imperio romano.

Y es que la identidad goticista se afirma en la oposición al Imperio romano. A este respecto son sumamente significativas las observaciones que hace a propósito del poder romano sobre África. Para refutar el contraargumento que podría formularse a partir de los textos legales alegados por él mismo, Alonso de Cartagena hace una erudita disquisición histórico-geográfica donde sostiene que la Tingitania no perteneció al Imperio romano. Dicha afirmación le da pie para mostrar una imagen negativa y decadente de éste.

Así, se establece una comparación entre los dominios de la Roma republicana y de la imperial, respectivamente, de la que se desprende una imagen decadente de ésta[123]. El Imperio, lejos de constituir la culminación del poderío romano, representaría más bien una etapa de declive en la medida en que ve disminuidos sus territorios.

---

[123] "... non fuit tota Africa integre tunc sub Imperio Romano, sicut antiquitus fuerat, quando florebat Respublica Romana, sed remansit illa regio ultima, que Tingitania dicabatur et nunc dicitur Benamarinum." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 42 v°).

Pero es más, Alonso de Cartagena aprovecha la idea de la "translatio imperii" para resaltar el vigor floreciente del poder godo, que se afirma en contraste con el declinar del Imperio. Para ello vuelve a insistir en la época republicana, que se identifica con los hitos gloriosos que marcaran Escipión y Julio César. Tras el traslado de la capital del Imperio a los dominios orientales, el poder de Roma va debilitándose. Pues bien, ello coincide con el inicio del dominio godo en España[124].

Ahora bien, dado que el inicio de la plena soberanía goda sobre España se alcanza con la expulsión de los bizantinos, los representantes del Imperio romano, queda una tácita sugerencia de un relevo del poder romano por el godo, que no llega a formularse en términos de "translatio imperii" -lo que obviamente hubiera resultado excesivo.

6.e.- Hacia una fundamentación goticista. IV: Castilla, heredera del legado godo.

La construcción ideológica goticista sólo adquiere sentido si se acepta que Castilla es la heredera de la tradición goda. En efecto, dada la realidad política plural de la España del siglo XV, podía plantearse la disputa sobre qué reino peninsular era el legítimo heredero de la monarquía visigoda.

Alonso de Cartagena se ve obligado a una suerte de violencia dialéctica para poder cerrar el círculo argumental. Así, apela

---

[124] "Et nullus miretur de hoc, nam non loquimur de tempore Cipionum vel Cesaris, quia tunc forte tota Africa fuit sub Imperio Romano, sed dicimus post Constantinum, sede Imperii translata in Oriente et etiam longo temporum curso post eum, quando potentia Imperii Romani magna ex parte erat debilitata. Et in hoc tempore ceperunt regnare gothi in Hispania." (*Ibidem*, fols. 42 v°-43 r°).

a la común opinión para sostener la continuidad del derecho a la titularidad de la monarquía hispana desde los godos hasta Castilla. Y ésta reposa en el uso metonímico en virtud del cual al rey de Castilla se le denomina rey de España[125].

Así, pues, sobre un hecho de habla reposa la continuidad desde los reyes godos hasta los castellanos. Resulta sumamente significativo el que el docto prelado burgalés acuda al testimonio del uso extranjero en la denominación de Castilla. Probablemente con ello aludiera a la forma habitual de designar a su reino en los medios diplomáticos y conciliares. De este modo, viene a afirmarse una suerte de reconocimiento exterior de la hegemonía o el idearazgo castellanos en el ámbito peninsular.

Don Alonso era consciente de la objeción que podía plantear el *abandono del término España tras la invasión islámica*: la explicación que ofrece no deja de ser peregrina: por cierta modestia[126]. Asimismo, el exclusivismo castellanista podía herir susceptibilidades en los restantes reinos peninsulares. De ahí, la apresurada declaración de que no pretende minusvalorar la condición de los restantes reyes, que completa con un hábil argumento: la legitimidad de la soberanía de éstos sobre territorios de la monarquía hispana, esto es, visigoda, derivaría

---

[125] "Et videamus si poterimus considerare per communem populi oppinionem quod Monarchia Hispanice descendit ad dominum *n(ost)rum regem. Et interrogemus omnes populos qui sunt in Europa* et videamus modus loquendi eorum et reperiemus quod regem castellae vocant regem Hispaniae. Et multi sunt qui numquam audierunt nominare Castellam, sed Hispaniam." (*Ibidem*, fol. 56 v°-57 r°).

[126] "Nescio autem quare antiqui reges post clade(m) temperaverunt se ab hoc nomine, forte ex quadam moderatione et honestis repectibus hoc fecerunt." (*Ibidem*, fol. 57 v°).

de las alianzas matrimoniales y divisiones y transferencias[127].

De este modo, quedaba expedito el camino para el uso del goticismo como respaldo ideológico de las pretensiones expansionistas castellanas, pues sólo aquel territorio regido por quienes no descienden de los godos o están emparentados con los herederos legítimos de éstos constituirá el espacio de expansión castellana, quedando conjurada la amenaza hegemónica sobre el resto de los reinos hispánicos. Y es que como otros reyes que hay en España -que no de España-, Alonso de Cartagena sólo reconoce a Aragón, Portugal y Navarra[128].

Por tanto, las reivindicaciones territoriales que sostiene el erudito obispo de Burgos para nada afectan a los restantes reinos peninsulares; sólo se refieren al reino ocupado por los enemigos de la fe. Es de notar cómo a pesar de que alude a los musulmanes como infieles, don Alonso sigue una línea argumental estrictamente jurídica, sin apelar a una legitimidad basada en el credo religioso. Así, se deduce que la carencia de derechos de los sarracenos obedece a la inexistencia de vínculos familiares con los legítimos herederos de la monarquía

---

[127] "Nec hoc dico quasi vellim attenuare titulos aliorum principum. Absit hoc a me. Praesumendum est enim verisimiliter quod illa que habent aliqui principes ex his quae antiquitus fuerunt de Monarchia Hispaniae, utpote Rex Fra(n)ciae linguam occitanam et alij reges aliqua regna in Hispania, habuerunt ea ex justis titulis, na(m) inter istas domos regias fuerunt multa matrimonia et multe divisiones terrarum et sunt ab antiquo principes coniuncti multi gradibus consanguinitatis et propter diversas causas potuerunt transferri dominia." (*Ibidem*, fol. 58 v°-59 v°).

[128] *Ibidem*, fol. 57 r°.

visigoda[129].

La virtud de un argumento de esta naturaleza reside en que neutralizaba las pretensiones evangelizadoras con que los portugueses legitimaban su expansión por el Atlántico oriental, a la vez que ofrecía una impecable pulcritud argumental. De este modo, hay que observar una vez más el sesgo secularizador que presenta la elaboración doctrinal que sirve de respaldo ideológico al expansionismo castellano. Esto es, el rey de Castilla tiene plena legitimidad al pretender la incorporación de los territorios otrora pertenecientes al reino visigodo y en la actualidad ocupados por los musulmanes, no por motivos religiosos, sino estrictamente genealógicos -y por ende jurídicos.

Alonso de Cartagena no podía dejar ningún cabo argumental suelto. Por impecables que resultaran sus razonamientos genealógicos e históricos, no dejaba de resultar un tanto pintoresco afirmar el derecho de Pelayo a la soberanía de las Canarias[130]. De ahí la necesidad de insistir en este punto sobre la base de argumentos jurídicos. En efecto, la aplicación de la doctrina jurídica clásica sobre el derecho de sucesiones permitía sortear el escollo que representaba el reducido dominio del rey

---

[129] "Ideo haec [= reinos cristianos peninsulares] nullatenus intendo tangere, sed illa quae detinent sarraceni et infideles, quae notorie fuerunt de illo Principatu et in quibus constat illos nullum titulum habere. Manifestum est quod pertinent ad Monarchiam seu Principatum Hispaniae et per consequens ad dominum n(ost)rum regem tanquam universalem successorem illius Monarchiae seu Principatu." (*Ibidem*, fols. 59 v°-60 r°).

[130] "Et sic ad eum [= Pelayo] pertineba(n)t Tingitania, vel Benamarinum et insulae ejus, quae sunt Canariae, sicut Toletum vel Corduba, quae tunc de facto ei non obedierunt..." (*Ibidem*, fol. 67 r°-v°).

Pelayo. Así, sobre el dominio, el poder efectivo, se afirman los derechos, que no dependen de la posesión efectiva del bien sobre el que se aplican[131].

6.f.- Hacia una fundamentación goticista. V: Aportación jurídica e ideología monarquista.

La rigurosa construcción argumental de las *Allegationes* iba a permitir un amplio desarrollo de los razonamientos jurídicos. Al ofrecer como tercer fundamento de los derechos castellanos el origen del reino de Portugal "ex titulo singulare", Alonso de Cartagena va a ofrecer un desarrollo minucioso de las razones que avalan el exclusivismo castellano, en la medida en que el caso luso puede considerarse paradigmático al respecto. En este punto, el docto embajador castellano procede a una rigurosa categorización jurídica de los hechos históricos.

En efecto, don Alonso una sucinta pero precisa exposición de los orígenes del reino de Portugal, que en realidad constituye una esquemática serie genealógica[132]. Resulta significativo que para referirse a la constitución del reino, aluda previamente a la lucha contra los moros[133], lo que vendría a sugerir que la legitimidad del nuevo reino se fundamentaría en la guerra contra el infiel. Pues bien, a pesar de los afanes reconquistadores que

---

[131] "... quia quantum ad successionem universalem atinet, nihil refert an aprehendat bona corporalia pertinentia ad successionem, quia ita habet successor totum ius integre, licet de bonis corporalibus modicum vel nihil habeat, sicut si haberet omnia." (*Ibidem*, fol. 67 v°).

[132] *Ibidem*, fol. 60 r°-61 v°.

[133] "Deinde aliquibus proeliis habitis cum sarracenis et rebus prospere actis, assumpsit [Portugal] titulum Regnum." (*Ibidem*, fols. 60 v°-61 r°).

animan al naciente reino portugués, éste no puede aspirar a la sucesión de los derechos de la monarquía visigoda, debido a la fórmula jurídica por la que se constituyó el reino[134].

De este modo, la aplicación de conceptos jurídicos permite una rigurosa diferenciación de la naturaleza original de los reinos castellano y portugués, respectivamente. Así, se opone el "contractus inter vivos", en virtud del cual surgió el reino de Portugal, de la "successio hereditaria", a la cual remonta el de Castilla. Conceptos, pues, propios de la esfera privada. Y es que tal era de la consecuencia del paradigma jurídico escolástico: la transferencia de los principios que rigen en la esfera privada a la pública, como consecuencia de la elevación a categoría absoluta de las normas del derecho clásico.

Así, con una elegancia dialéctica impecable, el docto jurista castellano puede atribuir la totalidad de los derechos de la monarquía visigoda al reino de Castilla, ya que su génesis obedece al mecanismo de la sucesión universal, a diferencia de Portugal[135]. La prosapia goda no es, pues, título suficiente para aspirar a la soberanía de los dominios hispánicos. Mediante la

---

[134] "... Regnum illum [= Portugal] habuit ortum a titulo singulari pro dote vel pro donato, quare non apparet clare an concessio Portugaliae facta Henrico Commiti fuit donatio in dotem vel donatio pura. Sufficit tamen quod fuit titulus particularis seu singularis procedens a contractu inter vivos. Et sic non descendit per sucessionem hereditariam regum gothorum inmediate, sed mediante donatione regum Castellae." (*Ibidem*, fol. 62 r°).

[135] "... licet certum sit quod ipsi reges Portugaliae descendunt de domo Castellae et per consequens de domo regia gothorum, tamen regnum non venit ad eos ex titulo universalis successoris immediate a gothis, sed habuit initium per titulum singularem procedente a successore seu successoribus universalibus Monarchiae hispaniae, videlicet rege seu regibus Castellae." (*Ibidem*, fol. 62 v°).

aplicación rigurosa de las normas del derecho de sucesiones, se establece una jerarquía en los reinos cristianos peninsulares que justifican las aspiraciones castellanas a la herencia del legado visigodo.

Ahora bien, en la medida en que se distingue entre la exposición de los hechos y la argumentación jurídica ("illatio juris"), ésta va a recibir un pormenorizado desarrollo, de manera que los datos genealógicos sobre los que se fundamenta la doctrina goticista van a recibir una interpretación ajustada a los principios del Derecho Común. Y es que éstos proporcionaban el marco conceptual idóneo para sustentar la legitimidad de las aspiraciones castellanas: un instrumento de análisis riguroso que calificaba sistemáticamente los hechos, los datos históricos y genealógicos. De este modo, el goticismo va a adquirir una formulación jurídica, lo que le confiere el rigor propio de las técnicas intelectuales escolásticas.

Alonso de Cartagena debía de ser consciente de la debilidad de sus asertos genealógicos; la rápida -y diríase fullera- afirmación de la calidad regia de Pelayo no podía convencer a tan meticuloso erudito. De ahí la necesidad de fundamentar la continuidad sobre la que reposa la doctrina goticista en la comunidad política. Y para ello, Alonso de Cartagena va a tener que hacer explícita su concepción del poder monárquico. Su habilidad como letrado se pondrá de manifiesto en la siempore espinosa argumentación de la continuidad de los derechos de la monarquía visigoda tras la invasión islámica. Precisamente a propósito de este punto cabe observar un giro en la concepción del poder monárquico hacia unos planteamientos populistas.

Hasta ahora, la línea argumental de las *Allegationes* reposa sobre unos supuestos fuertemente monarquistas. Sin embargo, la argumentación jurídica apela a los derechos de la comunidad. Muy significativamente en la presentación de la serie de titulares de los derechos de la monarquía visigoda, el traspaso de éstos de Rodrigo a Pelayo no se efectúa directamente, sino por mediación del "pueblo", a diferencia de lo que ocurre entre Suintila y el dicho Rodrigo[136].

Quizás consciente de la fragilidad de la legitimidad dinástica de Pelayo, Alonso de Cartagena se ve obligado a dar un rodeo argumental apoyándose en los derechos de la comunidad, lo que exigía hacer explícitos los principios sobre los que se fundamenta el ejercicio del poder. Esto es, para que la soldadura entre el reino visigodo y el posterior a la invasión islámica fuese perfecta, don Alonso va a insistir en la continuidad del pueblo, para fundamentar sobre ella la continuidad de los derechos del príncipe[137].

Y es en este punto donde el docto embajador castellano incluye una formulación de los fundamentos del poder monárquico:

---

[136] "... cu(m) principatus Hispaniae fuit monarchice sub rege Suyntilla et deinde subsequenter usque ad regem Rodericum pertinuerunt tam Tingitania quam insulae ejus. Cum autem reclusa potentia facti per violentiam sarracenorum, totum ius universitatis hispanorum remansit in illo populo qui remanebat, quia ius universitatis salvatur in paucis et etiam in uno..." (*Ibidem*, fols. 65 v°-66 r°).

[137] "At cum correlativorum eadem sit relatio et principes et subditi sint quaedam correlativa, sicut filius et pater, servus et dominus, bene sequitir quod sicut iura totius populi rema(n)serunt in populo remanenti, adeo quod idem populus erat, sic Monarchiae remanserunt in principe regnante, qui fuit Pelagius..." (*Ibidem*, fol. 66 r°-v°).

la transferencia de la "potestas" desde el pueblo al príncipe[138]. Aunque no hay que ver en ello una pretensión limitadora del poder regio[139], máxime cuando la fuente -citada expresamente-, el Digesto, nos sitúa en un contexto doctrinal que avala las pretensiones autoritarias del príncipe, hay que tener en cuenta que esta misma cita la adujo Alonso de Cartagena en *De preeminentia*, obra donde sí establece principios limitadores.

Ahora bien, en las *Allegationes* cabe observar un mayor peso del concepto de "principatus", de claro abolengo clásico, lo que constituye un significativo indicio de una concepción del poder monárquico que se inclina hacia posiciones autocráticas.

¿Habrá que ver en ello una evolución en el pensamiento de Alonso de Cartagena hacia posiciones autocráticas? Sin descartar esta posibilidad -aunque más bien habría que hablar de vacilaciones doctrinales-, es más probable que las diferencias apuntadas entre el fondo doctrinal de las *Allegationes* y *De preeminentia* obedezcan a las necesidades argumentales de ambos textos.

No hay que perder de vista que *De preeminentia* es una alocución dirigida al concilio, por lo que no era prudente utilizar argumentos monarquistas ante una asmblea que iba a

---

[138] "... nam secundum qualitatem populi proportionatur imperium principantis, quia a populo in principem est translata universalis potestas." (*Ibidem*, fols. 66 v°-67 r°).

[139] Como certeramente ha señalado Black, "to say that royal power came from the people was a way of enhancing rather than limiting it, especially when one interpreted this as meaning that what the king does is done in the name of the people." (BLACK, A., *Political Thought*, p. 138).

desafiar abiertamente al poder papal. Ya en el capítulo anterior se han analizado los guiños conciliaristas que pueden observarse en este texto. Por el contrario, las *Allegationes* constituyen una suerte de prontuario para que el embajador castellano destacado ante la Santa Sede defendiera los derechos castellanos a la posesión de las Canarias. En este medio, los planteamientos limitadores podían ser considerados con suspicacia por quien tenía que arbitrar en el conflicto luso-castellano.

Así, pues, en lo que respecta al pensamiento político de Alonso de Cartagena, no cabe extraer conclusiones firmes sobre la base de la doctrina que subyace en ambas obras, en la medida en que obedecen a diferentes estrategias argumentales. Sí, en cambio, cabe afirmar que las fuentes doctrinales en que bebe don Alonso, el Derecho Común, constituye uno de los referentes fundamentales de las tendencias autocráticas. Tal circunstancia adquiere pleno sentido si se contempla sobre el telón de fondo del reinado de Juan II, en el que se observa una acusada tendencia al fortalecimiento del poder monárquico.

7.- La soberanía hispana y la autoridad pontificia.

Especial interés presenta la quinta parte de las *Allegationes*, que contienen las instrucciones dadas al embajador Luis de Paz. La acción política, las medidas concretas que ha de adoptar el embajador castellano, se apoyan en todo momento en sólidos fundamentos jurídicos. Estos fundamentos presuponen una concepción del poder monárquico que completan el perfil de la ideología monarquista hasta ahora expuesta. Precisamente porque se trata de argumentar acciones políticas concretas -y, no se

olvide, ante la curia pontificia-, Alonso de Cartagena tendrá que apelar a principios políticos contradictorios que hará compatibles gracias a su habilidad dialéctica.

Si bien la argumentación de los derechos castellanos reposa sobre unos fundamentos doctrinales intensamente monarquistas, que presuponen una idea de soberanía plenamente desarrollada, lo cierto es que aquélla está está diseñada para persuadir al sumo pontífice, cuya autoridad en el conflicto territorial castellano-portugués se asume, lo que implica reconocer una instancia jurisdiccional superior al príncipe, en abierta contradicción con la plena soberanía de éste.

Muy significativamente, al ofrecer argumentos sobre la necesidad de revocar la bula por la que se reconocían las pretensiones portuguesas (*Romanus pontifex*), incluye una cláusula concesiva que viene a afirmar el reconocimiento de la plena soberanía castellana, aunque conceda la competencia del papa en esta materia[140]. Así, pues, se destaca un ámbito de poder, la monarquía hispana, que se identifica con el reino de Castilla y es heredero de los derechos de la monarquía visigoda, y cuyo titular posee sus derechos sobre la base del Derecho Común.

Alonso de Cartagena procede con extremada cautela en este punto. Si bien sostiene la autonomía de la monarquía hispana con respecto al papado -en la medida en que tácitamente rechaza su capacidad decisoria en el conflicto territorial que se estaba

---

[140] "Nam licet determinatio hujus rei [= concesión del derecho de conquista y ocupación de las Canarias] pertineat ad dominu(m) n(ost)rum regem tanquam ad illum qui in omnibus quae ad Monarchiam Hispaniae qualitercumque pertinent et ab infidelibus detinentur (...), habet intentionem fundatam de iure communi..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 91 r°-v°).

sustanciando-, se guarda muy bien de definir la extensión de dicho ámbito de poder. La elusiva referencia "todo aquello que pertenece a la monarquía hispana" viene a representar un hábil expediente para evitar roces por competencias de poder - precisamente en un momento histórico en que los poderes seculares intervienen abiertamente en cuestiones eclesiásticas.

Ahora bien, lo que sí afirma don Alonso es que en lo que respecta a cuestiones territoriales dentro de su dominio -y ya había quedado demostrado largamente que las Canarias pertenecían a los dominios castellanos-, el rey tiene capacidad decisoria, lo cual indica que no se reconoce una instancia superior. Aun cuando no se afirma expresamente dicho concepto, que constituye una de las nociones centrales de la idea de soberanía, se sitúa en la base de la argumentación.

La exposición de ésta resulta sumamente significativa. Por un lado, la facultad decisoria se presenta como una de las atribuciones de la institución monárquica, de la monarquía hispana en concreto. Por otro, dichas atribuciones se fundamentan en el Derecho Común. Asistimos a la transferencia de los principios jurídicos desde la institución imperial a la monárquica[141].

No dejaba de ser contradictorio el que se hicieran tan tajantes afirmaciones de la soberanía regia y a la vez se solicitara del sumo pontífice el reconocimiento del derecho a la conquista y posesión de las Canarias. Y es que era sumamente

---

[141] "... ut quod ibi universaliter colligitur per respectum ad Monarchiam universalem totius orbis, hic proportionabiliter intelligamus de Monarchia Hispaniae." (*Ibidem*, fol. 92 r°).

delicado sostener la autonomía con respecto al papado, precisamente ante la curia pontificia. Para hacer compatible la afirmación de la soberanía hispana con la intervención papal, Alonso de Cartagena recurre al papel arbitral del sumo pontífice.

Una vez más puede observarse el cuidado exquisito con que se plantean los términos de la intervención papal. Aun cuando resulte incontestable la capacidad decisoria del monarca castellano en la cuestión territorial que se estaba discutiendo, sin embargo, era el caso que el rey de Portugal no reconocía dicha potestad. Pues bien, dado que de tal desacuerdo podían surgir discordias, se hacía necesaria la acción mediadora del papa[142]. Y la mediación pacificadora se viene a identificar a fin de cuentas con la revocación de la concesión hecha a los portugueses[143]

Así, pues, la construcción argumental de las *Allegationes*, cuya finalidad es ofrecer razones para influir sobre el papa, reposa sobre el principio de soberanía regia. Ahora bien, esto no implicaba rechazar la facultad papal de otorgar concesiones de territorios conquistados.

A este respecto es sumamente elocuente el planteamiento que subyace en las instrucciones dadas al embajador castellano, Luis Álvarez de Paz. Más allá de la revocación de las concesiones

---

[142] "Tamen alia pars forsam nollet stare iudicio ejus et sic posset oriri aliqua magna discordia inter hos dominos reges, quod indubie credo non esse de intentione Sanctitatis Suae, nam cum desideret pacifcare principes discordantes, verisimillimum tenendu(m) est quod nollet dare occassionem ut principes qui sunt concordes discordent." (*Ibidem*, fol. 92 r°-v°).

[143] "Cum ergo ex ista concessione etiam si limitaretur sine preaeiuditio et etiam possent oriri magnae discoridae, debet Sanctitas Sua revocare eam ex toto." (*Ibidem*, fols. 92 v°-93 r°).

hechas a los portugueses, Alonso de Cartagena plantea la necesidad de que el sumo pontífice declare el derecho de la corona castellana a la conquista de las Canarias. Precisamente en este instante, el docto embajador castellano concede con la facultad papal de conceder "ex novo" los títulos jurídicos que legitimen la soberanía sobre territorios conquistados.

Para ello, don Alonso hace el siguiente planteamiento: si al papa no acabaran de convencer los argumentos esgrimidos para fundamentar los derechos castellanos, al menos habrá de reconocer éste que tales razones tienen una gran apariencia de verdad, esto es, son verosímiles[144]. Debido a su afán de exhaustividad intelectual, el docto prelado burgalés introduce una sutil distinción que dejaba expedita la vía a la plena intervención papal: si no se reconocían en su totalidad los argumentos castellanos, se hacía ineludible una concesión papal "ex novo"[145]. El distingo jurídico es de capital importancia. Y nos sitúa en el marco doctrinal del reconocimiento al pontífice de la autoridad sobre los infieles.

Declaración y concesión vienen a ser, de este modo, dos conceptos que remiten a horizontes doctrinales distintos. La declaración representa un mero reconocimiento de un derecho preexistente, en tanto que la concesión instituye dicho derecho.

---

[144] *Ibidem*, fol. 93 r°.

[145] "Ultra revocationem autem videtur expediens ut idem ambaxiator instet apud Sanctitatem Suam ut faciat unum de duobus videlicet: vel declaret hanc conquestam pertinere ad dominum nostrum regem ex rationibus suprascriptis, vel si illa rationes apud Sanctitatem Suam non videntur ex toto probare, concedat ei de novo tamqua(m) illi qui habet titulum coloratum et apparente(m)." (*Ibidem*, fols. 94 v°-95 r°).

La distancia que media entre ambos conceptos es la que va desde un monarquismo centrado en la idea de soberanía hasta un papalismo que asume unas competencias políticas considerables.

Ahora bien, dado que la solución proveniente de unos planteamientos papalistas venía a representar la solución extrema, Alonso de Cartagena evita aquellos conceptos que subrayaran los poderes papales, de manera que la suprema autoridad del pontífice en asuntos temporales quedaba sugerida de una manera tácita.

Se constata de este modo la apelación a principios políticos contradictorios entre sí. Ello obedece a las necesidades concretas de la estrategia argumental. Por otra parte, no hay que perder de vista que en la Edad Media -y hasta el fin del Antiguo Régimen- la organización jurídica se rige por el principio de yuxtaposición jurisdiccional, de manera que pueden coexistir principios contradictorios[146].

Asimismo, lo que pudiera considerarse como vacilación doctrinal -entre monarquismo y papalismo-, no es sino el resultado del enfrentamiento con nuevas realidades políticas: las derivadas de la expansión europea por la costa africana occidental. El proceso de ajuste entre la urgente realidad y los principios doctrinales adecuados tenía que conllevar necesariamente tales vacilaciones. Paradójicamente, en el fondo subyace la crisis de los modelos políticos ecuménicos.

---

[146] Dentro de la problemática del Estado moderno, vid. las observaciones de CLAVERO, B., *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986, pp. 61-67.

8.- La conquista de pueblos paganos.

A pesar de la impecable argumentación histórica y jurídica, no dejaba de resultar alejado de la realidad el planteamiento goticista. ¿Acaso los antecesores de los aborígenes canarios habían sido súbditos de los reyes visigodos? Por otra parte, al tratarse de pueblos paganos era inevitable que se planteara la cuestión de los derechos de los príncipes cristianos sobre dichos pueblos, máxime cuando los argumentos portugueses abundaban en esa dirección.

Una de las razones aducidas para justificar la conquista de pueblos paganos era el imperativo misional. Los portugueses alegaron ante el papa una intención evangelizadora para conseguir de éste los preciados títulos jurídicos. Alonso de Cartagena tenía, por tanto, que rebatir las pretensiones lusas amparadas en una finalidad religiosa.

En efecto, el docto prelado burgalés, al enumerar los argumentos que los portugueses aducían o podían aducir, incluye en tercer lugar los motivos de índole religiosa[147]. La refutación de este argumento va a implicar el planteamiento de la extensión y límites del poder papal.

8.a.- El paganismo como vacío político.

Una cuestión previa es la consideración del estatuto político de los pueblos paganos. Al concluir la argumentación

---

[147] "Tertia [ratio] est hec: Gentes illarum insularum, de quibus loquimur, nondum receperunt fidem catholicam, tunc sic causa fidei est favorabilis et ad omnem catholicum virum, precipue principem. pertinet dilatare terminos fidei et procurare ut gentes ad fidem catholicam convertantur per universum orbem (...) et pugnare contra infideles resistentes est quid pium et honestum..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 12 v°-13 r°).

jurídica, Alonso de Cartagena ofrece un interesante plantamiento de esta cuestión. Sobre el terreno entonces impreciso de la doctrina jurídica relativa a la consideración de los pueblos paganos, el erudito embajador castellano va a sostener una posición que cabría considerar imperialista, por cuanto viene a negar la legitimidad de su organización política.

Don Alonso hace preceder tales consideraciones de la afirmación de la barbarie en que viven los canarios[148]. Si bien dicha observación viene motivada a propósito de la unidad cultural, a más de geográfica, del archipiélago, no es menos cierto que ello viene a constituir la premisa necesaria para desarrollar el concepto de vacío político.

Así, al referirse a las islas que no fueron ocupadas en tiempo del rey Enrique III, el obispo de Burgos las considera vacías, pero no en el sentido de que estén desiertas, sino en el de que carecían de príncipe católico[149]. Es de notar que en la formulación de dicho concepto, el docto jurista no utiliza argumentos de autoridad, sino que remite al razonamiento propio ("intelligo").

De esta manera, Alonso de Cartagena adopta una posición maximalista en lo que respecta a los fundamentos religiosos de la legitimidad política. Hay que tener en cuenta que uno de los

---

[148] "Constat autem quod istae insuale habent quamdam unitatem politiae et ritus et similem barbariem et feritatem et omnes sunt quasi una gens...." (*Ibidem*, fol. 71 v°).

[149] "... et aliae insulae quae non fuerunt recuperatae temposibus d(omi)ni regis Henrici erant vacuae prout sunt. Et intelligo vacuitatem non per respectum ad habitatores, sed per respectum ad principem catholicum. Nullus enim erat catholicus princeps qui in eis quasi possideret supremum dominium." (*Ibidem*, fols. 71 v°-72 r°).

asesores jurídicos de Eugenio IV, Antonio de Rosellis, reconoce el derecho de los paganos a organizarse políticamente según sus propias costumbres, negando, por tanto, legitimidad a la intervención de los *príncipes cristianos* so pretexto de paganismo[150].

El jurista boloñés construye su argumentación jurídica sobre la base de unos principios doctrinales aristotélicos, en virtud de los cuales se abandona el exclusivismo cristiano para aceptar la legitimidad de las sociedades no cristianas. Ahora bien, en la medida en que el derecho natural constituye el fundamento de dicha legitimidad, la vulneración de los principios naturales justificaba la intervención de los principes cristianos. De ahí que lo exótico y extraño de las costumbres de los pueblos que habitaban la nuevas tierras descubiertas fuera considerado como desviación respecto del comportamiento natural[151].

La insistencia de Alonso de Cartagena en la barbarie y ferocidad de los aborígenes canarios apunta a rebatir la legitimidad natural de las sociedades paganas[152]. En efecto, la

---

[150] Análisis del informe de Antonio de Rosellis en OLMEDO BERNAL, S., *Op. cit.*, pp. 220-224.

[151] Cfr. el oportuno comentario sobre la percepción de la heterogeneidad cultural por los primeros cronistas: "La referencia a unos hábitos bestiales le habrían sido pronto inteligibles a un lector contemporáneo como un tipo de «código» de conducta -especialmente conducta sexual- que infringía la ley natural: los partidarios de un instinto «bestial» pertenecían a una categoría inferior de la creación que quienes cumplían la ley." (*FERNÁNDEZ ARMESTO, F., Op. cit., p. 198*).

[152] Hay que tener en cuenta que en los textos jurídicos básicos se señalaba como fundamento del derecho el honesto vivir: "Juris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum no laedere, suum cuique tribuere." (*Iustiniani Institutiones*, lib. I, tit. I, § 3, *C.I.Civ.*, col. 119).

falta de las condiciones para que pueda instituirse la sociedad humana venía a representar una suerte de "vacío político" que había de ser ocupado por príncipes cristianos.

8.b.- Autoridad papal y potestad del príncipe.

Ahora bien, ese vacío no podía ocuparlo cualquiera, como pretendía la diplomacia portuguesa. La refutación de los argumentos lusos al respecto iba a llevar a Alonso de Cartagena a plantearse la delimitación de las respectivas competencias de poder del pontificado y las monarquías.

El docto prelado burgalés deslinda dos concepciones de la conquista de pueblos paganos: una espiritual y otra política, propagación de la palabra evangélica e imposición del dominio, respectivamente[153]. Con extraordinaria habilidad dialéctica plantea la doble opción en unos términos que contienen implícita la doctrina jurídica que venía a negar validez a las pretensiones lusas.

La referencia al sometimiento de los infieles hasta que admitan libremente a los predicadores constituye una tácita alusión a aquellos planteamientos que sólo admitían la intervención de los príncipes seculares si los paganos oponían resistencia a la propagación de la fe, doctrina ésta de la que

---

[153] "... ista conquesta potest assumi dupliciter. Primo, si aliquis vult assumere illam non ut principatum seu dominio iurisdictionale sibi usurpet, sed ut cogat infideles qui ibi habitant quatenus dimittant libere praedicatores ingredi et predicare verbum Dei ad finem, ut ipsi audientes ad fidem catholicam sponte convertantur. Secundo, si quis istam conquestam temptare vult, nedum ad finem redducendi habitatores insularum ad fidem, sed etiam ut subiiciat eos potestati atque dominio suo, ita quod facti fideles remaneant sub eo tamquam sub suo supremo principe." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fols. 86 r°-87 r°).

se haría eco Antonio de Rosellis. De este modo, las pretensiones portuguesas a las Canarias por mor de la extensión de la fe quedaban en entredicho habida cuenta de la buena disposición de los indígenas canarios a la actividad misionera ya iniciada por los franciscanos.

¿No entraría, por tanto, en contradicción este planteamiento con la postura de máximo imperialista que mantiene Alonso de Cartagena a propósito de su teoría del "vacío político"? Más bien, lo que hace el perspicaz obispo de Burgos es refutar las razones lusas desde sus propios planteamientos. Y es que su genuina opinión consistía en el preciso deslinde de los respectivos ámbitos de acción religiosa y politica.

En efecto, al exponer la segunda concepción de la conquista de pueblos paganos, don Alonso viene a establecer una suerte de relación entre conversión al cristianismo y sometimiento al dominio del príncipe cristiano ("ita quod facti fideles remaneant sub eo tamquam sub suo supremo principe"). Y es que tal venía a ser la estrategia argumental portuguesa: sugerir que la condición de súbdito de la corona portugesa de los canarios derivaba de haber sido convertidos en nombre de ésta. Ahí es donde aplica el prelado burgalés el escalpelo crítico con impecable rigor analítico.

Así, deslinda claramente la acción religiosa de la política. Si los portugueses pretenden convertir a los indígenas paganos, nada se les puede objetar, siempre y cuando lo hagan bajo la autoridad del papa[154]. En cambio, la pretensión de convertir al

[154] "Si primo assumitir [la conquista], non sunt impediendi qui hoc faciunt, sumtamen faciant auctoritate Romani Pontificis et cum alijs circunstantijs quae colliguntur ex dicti Innocentijj

cristianismo y posteriormente someter al dominio de un príncipe cristiano sólo estaba reservada para quien detentaba los derechos dominicales correspondientes, esto es, el sucesor en la titularidad de los derechos de la monarquía visigoda, el rey de Castilla[155].

De este modo, quedaba perfectamente delimitado el ámbito de la "auctoritas" pontificia. Ésta se reducía a cuestiones espirituales. La competencia del papa se extendía sólo a la conquista de almas; la conquista de súbditos, por el contrario, se regía por otros principios jurídicos. Las facultades del papa no podían, por tanto, obviar la soberanía del príncipe titular de los derechos al dominio de las Canarias.

Frente a la autoridad pontificia se alzaba el derecho del rey de Castilla, que aparece formulado en los más rotundos términos: "salvo semper supremo dominio et principatu et iurisdictione" -tan tajante afirmación de la soberanía del rey castellano constituye un temprano testimonio que se adelanta en casi un decenio al que aporta Maravall para ilustrar la fórmula de "no reconocer superior"[156], a la vez que presenta una más precisa conceptualización jurídica.

Así, para conjurar la amenaza de intromisión pontificia a instancias de Portugal, el docto jurista castellano alza el formidable muro de los principios de la soberanía regia, en cuyo

---

et aliorum D.D. ..." (*Ibidem*, fol. 87 r°).

[155] "Si secundo modo, non potest assumi nisi per illum qui habet ius ad eas, nam illae provinciae et insulae quae ad d(omi)nu(m) n(ostr)um regem pertinent iure sucessionis universalis..." (*Ibidem*, fol. 87 r°-v°).

[156] MARAVALL, J. M., *Estado moderno*, t. I, pp. 252-253.

centro se sitúa la idea de principado, con todas las connotaciones de potestad imperial que el Derecho Romano había reintroducido para fundamentar el poder real[157].

Ahora bien, Alonso de Cartagena evita la abierta confrontación de dos principios políticos contradictorios, papalismo y soberanía regia. Es más, muestra su compatibilidad al indicar la vía correcta de actuación de los portugueses. Y es que el embajador castellano, en inevitable concesión diplomática, reconoce a los portugueses el derecho a la acción evangelizadora en las Canarias[158]. Mas esta actividad se sitúa en un nivel jurisdiccional cuya competencia máxima corresponde al pontífice, y que para nada afecta a la condición de soberano del rey de Castilla ("salvo semper supremo dominio")[159].

9.- Una reflexión histórica y política.

Texto surgido en la urgencia que imponían las circunstancias en virtud de las que se gestó, las *Allegationes* constituyen, no

---

[157] A este respecto, la formación eminentemente civilista de Alonso de Cartagena constituye un factor significativo, dado que desde una perspectiva canonista, por el contrario, se postulaba que el papa tenía las dos espadas (WATT, J. A., "Spiritual and temporal powers", BURNS, J. H. (ed.), *The Cambridge History of Medieval Political Thought*, pp. 380-381).

[158] "Si ergo per primum modum portugalenses vel quivis alius vult illas insulas impugnare et operam dare, ut habitatores ad fide(m) catholicam convertantur, hoc opus pium est, si cum debitis circunstantijs agatur..." (CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 88 r°).

[159] Ello nos permite matizar la rápida visión que del asunto se ofrece en PÉREZ MARTÍN, A., "La «Respublica Christiana» medieval: Pontificado, Imperio y reinos", *El Estado Español en su dimensión histórica*, Barcelona, 1984, pp. 121-125, quien alude a una "intervención decisiva con respecto a la Península" (p. 125).

obstante, el resultado de una meditada reflexión cuya exposición se ajusta a las rigurosas formas de la literatura jurídica y exhibe una impresionante erudición en Derecho Común. Incluso su autor se permite una amplia digresión sobre el concepto de amistad, lo que pone de manifiesto la índole no exclusivamente práctica de este texto, sino asimismo su carácter especulativo. Pues bien, precisamente la importancia de esta obra de circunstancias radica no tanto en su eficacia con respecto a éstas, cuanto en la reconsideración de cuestiones históricas y políticas.

Y es que al hilo de la rigurosa argumentación jurídica, iban surgiendo numerosas cuestiones que, debido a la exhaustividad que caracteriza el quehacer intelectual de Alonso de Cartagena, reciben un minucioso y profundo. Desde esta perspectiva, la redacción de las *Allegationes* constituyeron una ocasión decisiva para que su autor precisara determinados planteamientos sobre la historia hispana y la naturaleza del poder real.

9.a.- La aportación de Alonso de Cartagena a la ideología goticista.

Si se compara la concepción que de la historia hispana subyace en *De preeminentia* y en las *Allegationes*, al punto surge una diferencia fundamental: el peso indudable que ejerce la ideología goticista en la configuración de la memoria histórica hispana. En la pieza oratoria con que se defendía la preeminencia del rey castellano, el afán de buscar ascendientes lo más antiguo posible de la casa real castellana imponía aceptar sin más la versión de la historia hispana, identificándola con la de

aquélla. De este modo, se hacía de Gerión rey de Castilla[160]. Las *Allegationes*, por su parte, obedecen a unas necesidades argumentales bien distintas.

Ahora se trataba de defender el derecho de la corona de Castilla a la posesión de las Canarias, lo que imponía un uso distinto de la memoria histórica. En efecto, la diplomacia castellana, ya desde hacía casi un siglo fundamentaba el derecho sobre las Canarias sobre la base de la herencia goda -premisa necesaria para postular los derechos de Castilla sobre el África occidental, a su vez premisa necesaria para reclamar las Canarias-, en la medida en que los reyes castellanos se consideraban herederos de los visigodos.

Tal es el planteamiento que sostendría Alfonso XI ante el papa Clemente VI, en la carta que le dirigió en 1345[161]. Por tanto, la apelación de Luis Álvarez de Paz a los derechos castellanos sobre la Tingitania sobre la base de la herencia goda, representa la reanudación de la línea argumental goticista iniciada un siglo antes.

El goticismo como ideología que sustenta la acción exterior castellana contaba, pues, con una larga ejecutoria. ¿Cuál es el papel, pues, que desempeña Alonso de Cartagena? Si no originalidad en su planteamiento básico, hay que reconocerle el mérito de una rigurosa sistematización histórica y jurídica. Y especialmente esto último, la formalización jurídica mediante los rigurosos conceptos del Derecho Común. La sólida fundamentación

---

[160] CARTAGENA, A. de, *De preeminentia*, fol. 12 v°.

[161] *Monumenta Henricina*, t. I, doc. 98, p. 235.

jurídica de la doctrina goticista aseguraba su reconocimiento y su prestigio en los foros diplomáticos en que hubiera de proclamarse.

Ahora bien, la fundamentación de los derechos de la corona castellana a la posesión de las Canarias sobre la base de la herencia goda implicaba necesariamente identificar el origen de la monarquía castellana con la visigoda, pues reconocer estados anteriores conllevaba admitir, entre otras cosas, la sujeción al Imperio de Roma y, por tanto, a su sucesor: de ahí que el primer rey de la monarquía hispana sea con propiedad Suintila, quien expulsara a los bizantinos de la Península Ibérica. De este modo, la memoria histórica de la realeza castellana ha de reorganizarse. Ya no era posible considerar a Gerión rey de Castilla como se hiciera tres años antes en *De preeeminentia*. Asimismo, se exalta la identidad goticista: el auge de la monarquía visigoda coincide con el declive del poder romano.

Si se tiene en cuenta que Alonso de Cartagena compondrá en sus años postreros una genealogía de la casa real castellana que se intitulará con ostentoso helenismo, *Anacephaleosis*, cabe trazar una evolución de su visión de la historia hispana -para ser, exactos habría que decir de la realeza castellana-, en la que las *Allegationes* jugarían un papel decisivo. El intenso goticismo que inspira la *Anacephaleosis* vendría a representar la maduración de las reflexiones históricas suscitadas por la necesidad de apuntalar los argumentos que la diplomacia castellana venía ofreciendo desde hacía un siglo con sólidas y

rigurosas razones jurídicas e históricas[162].

El goticismo, asumido como seña de identidad de la realeza castellana, viene a constituir desde esta perspectiva la sistematización de los argumentos históricos esgrimidos para sustentar los derechos castellanos sobre las Canarias. Hasta entonces no era sino un referente más -aunque ciertamente de los más importantes- en la articulación de la conciencia histórica castellana.

La aportación de Alonso de Cartagena consistirá en erigirlo en exclusiva seña de identidad de la realeza castellana, a la vez que en su rigurosa formulación histórica: el goticismo por sí solo no era una referencia para identificar los orígenes de aquélla. Y es que el erudito obispo de Burgos aporta en las *Allegationes* un concepto fundamental, complementario de la identidad goda: la Monarquía hispana. Con ello asistimos a la formulación de uno de los conceptos transpersonalizadores más significativos[163].

9.b.- Ius Commune y soberanía. La aportación de Alonso de Cartagena a la fundamentación ideológica del poder real.

El concepto de Monarquía hispana se sustenta, a su vez, en la idea de soberanía, que Alonso de Cartagena va a formular mediante los conceptos que al respecto proporcionaba el Derecho

---

[162] De ahí que haya que matizar la afirmación de Tate según la cual la concepión historiográfica que subyace en la *Anacephaleosis* se inspiraría en los tratados compuestos en Basilea (TATE, R. B., "La *Anacephaleosis*", p. 65). Ambas obras revelan concepciones históricas muy distintas.

[163] Cabría considerarlo como un grado más de abstracción con respecto al concepto de Corona Real (sobre esta última, vid. NIETO SORIA, J. M., "La transpersonalización", pp. 563-565).

Romano: muy significativamente la idea de "principatus" ocupa un lugar central en su argumentación. Y ésta viene a ser otra aportación fundamental del autor de las *Allegationes* a la fundamentación ideológica del poder real.

De este modo, cabría completar el panorama doctrinal castellano relativo a la idea de soberanía incluyendo el aporte de la ciencia jurídica que llevara a cabo don Alonso. La noción de "superioridad" se plantea en las *Allegationes* desde el punto de vista de la política exterior. Ya no se trata, por tanto, de fundamentar la supremacía en el interior del reino, frente a otras instancias de poder[164], sino de afirmarla frente a una de las instancias de poder con vocación universalista: el papado.

La aportación de Alonso de Cartagena es de capital importancia: la ciencia jurídica escolástica se pone al servicio de las pretensiones autocráticas de la realeza castellana. El rigor conceptual con que se formula la idea de no reconocer superior hace de las *Allegationes* un testimonio de importancia fundamental dentro del pensamiento político castellano: asistimos a la aportación letrada a la fundamentación de la ideología monarquista. Bien pudiera ser Alonso de Cartagena el primer autor en sustentar sobre la base del Derecho Común la idea de soberanía ("qui in omnibus que ad Monarchiam Hispaniae habet intencionem fundatam de iure comuni")[165].

---

[164] Aspecto este en el que ha insistido BERMEJO CABRERO, J. L., "Orígenes medidevales de la idea de soberanía", *Revista de Estudios políticos*, 200-201 (1975), pp. 283-290.

[165] Cabe suponer esto a partir del panorama trazado en NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 206-207, quien cita al respecto testimonios más tardíos de Sánchez de Arévalo y Juan de

IV.- EL ARBITRAJE CONCILIAR EN EL CONTENCIOSO LUSO-CASTELLANO.

La eficacia de los doctos argumentos elaborados por Alonso de Cartagena no puede medirse con relación a las medidas adoptadas por el papa. Ciertamente no se conseguió de Eugenio IV ni la declaración ni la concesión "ex novo". Mas, por otra parte, eran éstas posibilidades que el erudito jurista contemplaba, pues como tercera recomendación dada a Luis Álvarez de Paz figura la de pedir al papa que mantuviera las cosas tal y como estaban antes de la concesión hecha a los portuguesas[166].

Sin embargo, quedaron frenadas las pretensiones portuguesas. El papa, temeroso de enemistarse con importantes poderes seculares, opta por eludir diplomáticamente cualquier decisión comprometedora. Así, pues, el asunto venía a desembocar en una vía muerta. Ello unido a la grave crisis por que atravesaba el pontificado de Eugenio IV decidió a la diplomacia portuguesa a buscar en el marco conciliar el reconocimiento de la legitimidad de sus pretensiones expansionistas.

Los portugueses presentaron una súplica relativa a las conquistas en la Península Ibérica y África. La maniobra de la diplomacia lusa debió de tener lugar a fines de abril de 1438. Ello dio lugar a la inmediata reacción de Alonso de Cartagena, que presentó, a su vez, otra súplica pidiendo que se nombraran diputados que se informe del asunto. De estos extremos informa la exposición de los hechos de la correspondiente deliberación

---

Torquemada.

[166] CARTAGENA, A. de, *Allegationes*, fol. 96-r°-v°.

conciliar[167].

La petición del obispo de Burgos fue admitida y fue nombrada una comisión compuesta por los obispos de Barcelona, Lausanne, Milán y Evreux, por las diputaciones "pro pace", "pro communibus", "pro fide" y "pro reformatoriis", respectivamente, para que consigan la avenencia entre las partes contendientes, pero que si no lograran esto, se informaran y refiriesen lo averiguado; entre tanto no se tomaría ninguna decisión. Los resultados se expusieron en la Congregación General, el 9 de mayo[168].

El documento emanado de la dicha Congregación es sumamente interesante porque permite reconstruir la peripecia diplomática del contencioso luso-castellano en el marco conciliar. Lo que pretendían los portugueses era la renovación de las concesiones hechas a Alfonso IV por el papa Inocencio IV. De la información recogida por la comisión nombrada "ad hoc" se desprende que fueron los propios embajadores portugueses quienes informaron a los castellanos de que habían presentado en algunas diputaciones la mencionada suplicación[169].

---

[167] "Super supplicatione verbali reverendi patris domini Alfonsi episcopi Burgensis, oratoris serenissimi principis domini regis Castelle, petentis quod cum nuper fuerit data quedam supplicacio ex parte domini regis Portugalie concernens conquestam seu acquisicionem locorum que infideles detinent in partibus Hispanie et Africe, quod nichil fieret nisi eo et aliis oratoribus dicti domini regis Castelle auditis, petentis eciam sibi dari deputatos qui de dicta causa inter partes cognoscant..." (apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 165, p. 411).

[168] *Ibidem*, doc. 165, p. 411.

[169] "Ad noticiam oratorum serenissimi principis domini regis Castelle et Legionis devenit per oratores illustrissimi princìpis domini regis Portugalie fuisse propositam in aliquibus

Lo que sigue en el documento conciliar tiene toda la traza de ser la suplicación hecha por los castellanos -y cabría precisar que por Alonso de Cartagena, dado que encontramos elementos argumentales análogos a los expuestos en las *Allegationes*. La equivalencia Tingitania - Benimarinum, la posesión de los derechos por herencia y la identificación de dichos derechos con el concepto de "principatus"[170]. Ahora bien, puesto que Alonso de Cartagena presentó la correspondiente suplicación verbalmente[171], cabría suponer que más adelante presentara él mismo u otros miembros de la delegación castellana por escrito las razones cuyo tenor se incluiría en el documento conciliar.

Es el caso que el concilio puso en funcionamiento su maquinaria burocrática para, al final, no ofrecer ninguna solución comprometedora. Una diplomática comunicación a los reyes de Castilla y Portugal, era el resultado de sus gestiones.

V.- LA MISIÓN DIPLOMÁTICA EN EL IMPERIO.

Alonso de Cartagena va a desempeñar asimismo un destacado papel en la embajada castellana enviada ante el emperador Alberto II al poco de su elección. Esta misión tiene como telón de fondo

---

deputacionibus quamdam supplicacionem..." (*Ibidem*, doc. 165, p. 412).

[170] "... omnes terre quas sarraceni et alii infideles in partibus Hispani cxitra mare detinent et ectiam ultra in illa provincia (...) qui olim Tingitania, hodie Benamarinum vocatur, et insulis ei adiacentibus, pertineant ad prefatum serenissimum regem Castelle et Legionis tamquam ad succesorem illius principatus sub quo erant prius quam per infideles violenter occuparentur..." (*Ibidem*, doc. 165, p. 412).

[171] *Ibidem*, doc. 165, p. 411.

una coyuntura precisa del conflicto entre el concilio y el pontificado: la paulatina inclinación del apoyo al papa por parte de los poderes seculares, que retroceden temerosos ante las audacias conciliares.

Sin embargo, el concilio contaba en el Imperio con importantes apoyos; de ahí que los esfuerzos de las potencias seculares comprometidas con la causa del pontificado procuraran la unión del Imperio para poder ofrecer un frente compacto que impidiera un nuevo cisma[172].

1.- Protagonismo castellano en el escenario diplomático europeo.

Ya desde la elección de Alberto II como rey de Romanos, Castilla moviliza los recursos de su diplomacia para atraer a su órbita a tan destacada potencia. Así, el rey Juan II decidió enviar una embajada para tratar de algunos asuntos concernientes a la Iglesia, esto es, de las relaciones entre concilio y pontificado, al frente de la cual iría Alonso de Cartagena[173]. Por su parte, los embajadores castellanos destacados en Basilea remitieron una carta a Alberto II felicitándole por su elección y exhortándole a laborar por impedir que el cisma desgarre a la

---

[172] ÁLVAREZ VALENZUELA, V. A., *La situación europea*, p. 142.

[173] apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 164, p. 410. Aun cuando el documento, un borrador de las credenciales a los embajadores castellanos, no menciona expresamente a don Alonso, la referencia a éste no deja lugar a dudas: "Ceterum mitimus ad imperialem magestatem vestram (...) reverendum in Christo patrem nobis fidelem ac dilectissimum episcopum (en blanco) auditorem, referendarium ac consiliarium nostrum, ambaxiatorum atque oratorem nostrum..." Por ser un borrador, carece de fecha, pero por las consideraciones que siguen, cabe situar su redacción entre mayo y septiembre de 1438.

Cristiandad[174].

En dicha carta, que presenta una meditada elaboración retórica y doctrinal, cabría observar la iniciativa de Alonso de Cartagena. En efecto, se alude a los esfuerzos realizados por el rey de Castilla para evitar la ruptura completa en el seno de la Cristiandad, que vienen a representar una suerte de ejemplo para el emperador recién electo[175].

Pues bien, la mención de esas cartas con que Juan II pretendía avenir al papa y al concilio pone de manifiesto una iniciativa de acción diplomática que habría de ser ejecutada obviamente por la legación destacada en Basilea. Es lo más probable que entre la documentación enviada figuraran instrucciones para los embajadores. Alonso de Cartagena, quien habia asumido un destacado papel con relación al conflicto con Portugal, debió de tomar la inicativa, a la vista de las instrucciones regias, de establecer relaciones diplomáticas con Alberto II. Tal sería el sentido de la carta congratulatoria.

Dado que la elección de Alberto II como emperador de Romanos tuvo lugar el 18 de marzo, y las instrucciones enviadas por Juan

---

[174] Apud *Ibidem*, doc. 163, pp. 408-409.

[175] "Serenissimus autem princeps rex Castelle et Legionis, supremus dominus noster, vestre serenitatis regie frater, vigilanti cura ad bonum pacis et unitatis Ecclesiastice sedulus cooperator assistet, qui tam hoc sacrum Concilium quam sanctissimum dominum nostrum Papam pridie cum grandi admodum instancia devotissime literis suis exoravit ut ab hiis processibus qui adversum hinc et inde fiunt supersedere dignaretur ut re integra existente interposicio sua quam facere confestim decreverat, uberiorem fructum obtinere valeret." (*Ibidem*, p. 409). Nótese el uso de la expresión "supremus dominus noster" en una carta dirigida a uno de los poderes con vocación ecuménica, que denota el exquisito cuidado con que junto al reconocimiento de la dignidad imperial, se afirma la soberanía del rey castellano.

II a sus embajadores tuvieron que redactarse, como muy tarde, en la primera quincena de abril, es probable que entonces no se tuviera noticia en Castilla de la elevación de Alberto II a la dignidad imperial.

Según esto, bien pudiera haber sucedido lo siguiente: Alonso de Cartagena, a la vista de la estrategia diplomática que se perfilaba en las instrucciones recibidas, sugeriría a Juan II la conveniencia de enviar una embajada a Alberto II, si es que ello no era iniciativa propia del rey castellano. En cualquier caso, la diplomacia castellana decide actuar cerca del emperador de Romanos. De la importancia que se concedía a esta iniciativa ofrece un elocuente testimonio el que se designara como presidente de la legación a quien ostantaba grandes responsabilidades en política exterior, Alonso de Cartagena.

Cuándo se decidió enviar la embajada es un extremo que no se puede precisar con entera certeza, aunque cabe establecer ciertas conjeturas. La carta de Alonso de Cartagena a Alberto II informándole de los pormenores del viaje alude a las cartas recibidas hacía poco, por las que Juan II ordenaba al obispo de Burgos dirigirse cerca del emperador de Romanos[176].

Dado que la carta en cuestión está fechada el 27 de septiembre de 1438 y que hay que suponer algunos días entre los preparativos y el trayecto desde Basilea hasta Eguenburcht, lugar desde el que se remite, habrá que suponer que la decisión del rey castellano de enviar una embajada a Alberto II tendría lugar a

---

[176] "... precepit michi pridie per litteras suas serenissimus princeps rex Castelle et Legionis (...) ut ad eandem vestram regiam serenitatem accederem..." (*Ibidem*, doc. 170, p. 416).

fines de agosto.

2.- Frente a la neutralidad del Imperio ante el conflicto de la Iglesia.

La iniciativa diplomática castellana hay que situarla en el contexto político imperial. En primer lugar, la propia naturaleza del poder imperial, cuya confirmación dependía teóricamente del papado, condicionaba las actitudes en el conflicto que se estaba ventilando en el seno de la Iglesia[177]. Por otra parte, la condición de rey de Bohemia, obligaba a sus titulares a prestar especial atención al conflicto husita: de ahí el apoyo imperial a las eficaces negociaciones que el concilio llevara a cabo con los rebeldes bohemios. Y es que el compromiso de Segismundo con la causa conciliar estaba condicionada, en última instancia, por los intereses dinásticos[178].

A la muerte de Segismundo, durante el interregno, el colegio elector asumió la dirección de la política eclesiástica del Imperio. De naturaleza neutral, fueron llevados por las circunstancias a jugar un destacado papel que aceptaron renuentes: una activa labor mediadora. A su vez, tras la elevación de Alberto II como Rey de Romanos, los príncipes electores continuaron llevando el peso de la política

---

[177] STIEBER, J. W., *Pope Eugenius IV, the Council of Basel and the Secular and Ecclesiastical Authorities in the Empire. The Conflict over Supreme Authority and Power in the Church*, Leiden, 1978, pp. 114-116, quien afirma lo siguiente: "In the fifteenth century (...) a papal refusal to confirm an emperor-elect was still a possibility to be taken seriously." (p. 116).

[178] *Ibidem*, p. 118.

eclesiástica[179].

Y ésta adoptó el rumbo de una mediación entre pontificado y concilio. Fue al arzobispo de Mainz quien tomó la iniciativa de celebrar una reunión para definir la política eclesiástica del Imperio, la cual tuvo lugar el 7 de noviembre de 1437. Los planteamientos de los electores fueron rechazados tanto por papistas como por conciliaristas. Ello condujo a la declaración de neutralidad (Frankfurt, 17 de marzo de 1438), con la que mostraban su negativa a participar en la discusión sobre la naturaleza constitucional de la Iglesia, a inmiscuirse en un conflicto que podía poner en peligro la efectividad de la elección del emperador[180].

Así, pues, tal sería el contexto de la iniciativa diplomática castellana: una calculada inhibición del Imperio, condicionada por las circunstancias internas. Los esfuerzos castellanos apuntarán, por tanto, a inclinar a Alberto II a que adoptara una resoluta postura en defensa de los intereses del pontificado.

3.- Andanzas de Alonso de Cartagena por Centroeuropa.

De Basilea al corazón de Centroeuropa. La misión diplomática ante el emperador de Romanos constituye uno de los episodios más animados de la biografía de Alonso de Cartagena. La locuacidad

---

[179] ANGERMEIER, H., "Das Reich und der Konziliarismus", *Historische Zeitschrift*, 192 (1961), pp. 569-570; STIEBER, J. W., *Op. cit.*, p. 122.

[180] *Ibidem*, pp. 133-138. Para las repercusiones políticas de esta decisión, cfr.: "... the primary function of the Protestation was defensive, for it was intended to separate the election of the emperor from the church conflict and to ensure his acceptance by both parties." (*Ibidem*, p. 139).

documental propia de la actividad diplomática permite seguir el pormenor cotidiano, los afanes, las dificultades de una embajada castellana en el corazón europeo.

En efecto, es posible seguir puntualmente el itinerario de la legación castellana desde Basilea hasta Breslau. Alonso de Cartagena, tras informarse de la situación en que se encontraban los caminos que conducían al emperador, decide evitar la ruta más directa y seguir la línea del Danubio hasta Linz; de allí, adecuadamente informado, se dirigió hacia la fortaleza de Eguenburcht, desde donde escribió al emperador pidiéndole seguridad el 27 de septiembre[181].

Como el camino no ofrecía enteras garantías, decidió enviar un emisario con una copia de las cartas[182]. Y allí, el embajador castellano tuvo noticia de que recibiría alguna comunicación de parte del emperador, puesto que estuvo esperando a un magnate del entorno imperial. No obstante, se dirigió a Viena para esperar al enviado imperial, de modo que pudiera continuar el camino con la necesaria protección. Al no poderle ofrecer el emisario imperial las garantías necesarias, Alonso de Cartagena se dirige de nuevo al emperador suplicándole adopte las medidas oportunas para que gozara de la seguridad que requería un representante del

---

[181] "... cum ibi [= Basilea] informatus essem me per rectam viam tutum non posse inclitam vestrum regnum Boemie intrare, consulentibus nonnullis qui vias has melius noscunt, deliberavi per Danubium descendere et veni ad Linx, indeque proficiscens de concilio insignis viri domini de Walse, declinavi ad hoc opidum [= Eguenburcht]..." (apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 170, p. 417).

[182] "... quia propter viarum discrimina dubito an nuncius meus transire potuerit copiam litterarum mearum mitto presentibus interclusam..." (*Ibidem*, doc. 171, p. 417).

rey de Castilla[183].

La respuesta de Alberto II fue inmediata. El mismo día en que recibe la carta de Alonso de Cartagena, le contesta desde Praga, indicándole que se dirija a la fortaleza de Laa, en Austria, donde se le uniría una importante comitiva, que le acompañaría hasta él mismo. Asimismo, da instrucciones a su camarero en Moravia para que guíe a la legación castellana hacia Silesia[184]. Por debajo de la superficie retórica característica de los modos diplomáticos de la época, se advierte el interés del emperador por la legación del rey de Castilla y en concreto por la persona que la encabezaba.

VI.- EL DISCURSO DE ALONSO DE CARTAGENA ANTE EL EMPERADOR DE ROMANOS (1438).

La retórica va a ocupar un destacado lugar dentro de los usos de la diplomacia bajomedieval[185]. Alonso de Cartagena rendirá tributo a la oratoria diplomática con una pieza que cabría considerar como la expresión retórica de su proyecto de acción

---

[183] Desde Viena, el 4 de octubre de 1438 (*Ibidem*, doc. 171, pp. 417-418).

[184] *Ibidem*, doc. 172, p. 418.

[185] Precisamente se ha atribuido al impulso del humanismo el desarrollo de la oratoria dentro de las prácticas ceremoniales propias de la diplomacia: "Under the influence of humanism the opening oration by an ambassador took on great importance as an item of prestige, an skilled orators therefore found themselves much in demand as diplomats." (QUELLER, D. E., *Op. cit.*, p. 196). Ya en la obra pionera de Burckhardt sobre el Renacimiento italiano se apunta la repercusión política de una de las facetas de la imitación de la Antigüedad: la oratoria (BURCKHARDT, J., *La cultura del Renacimiento en Italia* (1860), Barcelona, 1979, pp. 171-172. Es el caso que Alonso de Cartagena unía a sus aptitudes oratorias su condición de jurista especializado en la rama civilista del Derecho Común.

BIBLIOTECA

política cerca del emperador[186]: estrechar las relaciones entre Castilla y el Imperio y exhortar a Alberto II a que tome una resuelta iniciativa en la crítica situación en que se encontraba el gobierno de la Iglesia.

En la medida en que el segundo aspecto implicaba la cuestión relativa a las relaciones entre los poderes secular y eclesiástico, respectivamente, el docto embajador castellano va a tener que explicitar sus ideas sobre el particular, lo que permite precisar el perfil de su pensamiento político.

1.- Un sermón político.

Ahora bien, una vez pasado el deslumbramiento que produce la rutilante exhibición de citas de autores clásicos, incluido el entonces novísimo Platón de la *República*, se advierte que, en virtud del cauce formal elegido, el discurso pertenece a un linaje intelectual distinto al humanista. En efecto, si se repara en la definición que Alain de Lille diera del sermón[187], el

---

[186] Y es que la elocuencia podía erigirse en poderosa arma de los estadistas, incluso la desplegada por letrados formados en el paradigma escolástico, como es el caso de Alonso de Cartagena. Y es que precisamente su discurso pone de manifiesto que establecer una diferencia radical entre la oratoria de la diplomacia italiana, modelada sobre los nuevos ideales retóricos, y la escolástica (como se sugiere en MATTINGLY, G., *Op. cit.*, p. 34) constituye una distorsión de los hechos, basada en una visión rígida de la realidad cultural del humanismo. Bajo formas que desde una óptica italiana podían parecer ya periclitadas (el sermón), se expresan afanes culturales incardinados en la sensibilidad humanística (la vindicación del saber de la Antigüedad). Y es que parangonar la autoridad de Platón con la del *Corpus Iuris Civilis* no representaba un mero ejercicio retórico.

[187] "Praedicatio est manifesta et publica instructio morum et fidei, informationi hominum deserviens, ex rationum semita met auctoritate fonte proveniens." (LILLE, A. de, *De arte praedicatoria*, cap. I, apud GILSON, E., "Michel Ménot et la

discurso de don Alonso se corresponde puntualmente con dicha definición. Así, pues, lo que uno de sentiría tentado a considerar como fruto de la experiencia humanística habida en Basilea, no constituye sino una de las expresiones más características de la sensibilidad medieval: la tradición homilética.

No sólo en las consideraciones generales contenidas en la definición de Alain de Lille, sino en la específica configuración formal del discurso, revela éste su adscripción al género homilético. Alonso de Cartagena construye su pieza oratoria en torno a una cita bíblica que constituye algo así como el "leit motiv" de sus propósitos diplomáticos. Dicha cita constituye el "thema", esto es, la cita escrituraria con que se abría el sermón[188].

Otro elemento fundamental del sermón era el "prothema" (cita escrituraria que permitía conducir al oyente del tema a la oración que precedía el comienzo del sermón). El discurso del obispo de Burgos carece de él. Si se tiene en cuenta la función que desempeñaba en el sermón, se comprenderá su ausencia en la pieza oratoria de don Alonso: las preces que servían de exordio al sermón propiamente religioso carecía de adecuado acomodo en un discurso político. Pero es más, precisamente con ello viene

---

technique du sermon médiéval", *Les idées*, p. 97).

[188] *Ibidem*, pp. 100-101. Dicha cita fue efectivamente reconocida como "thema", como pone de manifiesto la contestación del obispo de Senj al discurso del embajador castellano: "Resumpto themate dominacionis vestra, potest et serenissimus dominus rex eque dicere: Letamur itaque de gloria vestra." (apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 174, p. 426).

a coincidir con la tradición homilética hispana[189].

Resultaría tentador dar razón de esta pieza oratoria en función de la experiencia basiliense; esto es, como fruto de los contactos personales de Alonso de Cartagena con los humanistas italianos. Sin embargo, un rápido repaso a la oratoria política castellana del Cuatrocientos obliga a reconocer la deuda del discurso pronunciado en Breslau con la tradición hispana. En efecto, queda el testimonio del uso del marco formal sermonario en actos políticos de especial importancia[190]. Así, el docto obispo burgalés no hace sino seguir una práctica firmemente establecida en la vida política castellana.

Ahora bien, a pesar de la parquedad de los testimonios, todos ellos indirectos, de la oratoria política castellana, cabe establecer una diferencia entre los autores citados y Alonso de Cartagena: frente al uso de autoridades escriturarias,

---

[189] El sermón en España se caracteriza por la ausencia del "prothema" (RICO, F., *Predicación y literatura en la España medieval*, Cádiz, 1978, p. 12).

[190] Vid. BENEYTO, J., "Teoría cuatrocentista de la oratoria", *Boletín de la Real Academia Española*, XXIV (1945), pp. 419-434, especialmente 426-434. Al ejemplo aducido por este autor del discurso del Arcediano de Guadalajara pronunciado en las Cortes de Ávila de 1420 (cuya estructura homilética señalaría DEYERMOND, A., "Palabas y hojas secas", pp. 8-9), cabe añadir el sermón pronunciado por Álvaro de Isorna con ocasión de la ceremonia por la que fue jurado como heredero el futuro Enrique IV: "E luego el Obispo comenzó á proponer, é tomó por tema: *Puer natus est nobis*, que quería decir: *Niño es nascido á nos*. E sobresto traxo grandes auctoridades de los dos Testamentos viejo é nuevo, é hizo muy solemne proposición..." (*Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1425, cap. II, p. 430a). El esquema propio del sermón es asimismo evidente. El uso del sermón como marco formal de la oratoria política constituiría una expresión más a añadir a la denominada "retórica teológica", con que la Iglesia contribuyó a la conformación del discurso político (para este concepto, cfr. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 190-198).

patrísticas y jurídicas por parte del Arcediano de Guadalajara, y sólo bíblicas de Álvaro de Isorna, don Alonso exhibe una amplia erudición clásica cuya deuda con la experiencia cultural basiliense es indudable. Ahí es donde cabe localizar la influencia del humanismo italiano, aunque esa ampliación en el conocimiento de los autores antiguos no implique mella alguna en sus convicciones escolásticas.

2.- El exordio. Tópicos retóricos y reflexión política.

El exordio de la pieza oratoria tenía necesariamente que hacer referencia a la relación entre el emperador y el rey castellano. Para ello, Alonso de Cartagena recurre hábilmente al expediente de presentarlos unidos mediante el gozo sentido por el rey castellano al tener noticia de la elevación de Alberto II a la dignidad imperial. Para ponderarlo, el elocuente embajador castellano recurre a la inefabilidad de tan intenso sentimiento[191].

Y es que de tanto alborozo y tanta efusión cordial no hay elocuencia capaz de expresarlos adecuadamente. Aquí entra en escena otro de los sólitos tópicos del exordio: la "falsa humilitas", pues no es sólo limitación del orador, sino de cualquier entendimiento más capacitado aún[192].

---

[191] "Quam iocunda fuit, Cesar Auguste, serenissimo principi fratri vestro amantissimo regi Castelle et Legionis, supremo domino meo, felicissima sublimacio v(est)ra, lingua mea non posset exprimere..." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio facta ... coram domino Rege Romanorum*, A.G.S., Estado. Francia, K-1711, fol. 532 r°). Alonso de Cartagena se acoge a la tópica de lo indecible (vid. CURTIUS, E. R., *Op. cit.*, t. I, pp. 231-235).

[192] "... cum tanta iocunditas tanq(ue) leticia ex ea cordi suo infusa est quantam ne dicam ego, qui rudis ingenio et lingue impedicioris sum, sed et disertissimus ac eloquentissimus

El temple discursivo de don Alonso le lleva a extenderse en una breve reflexión sobre el lenguaje, cuestión en la que ya se había ocupado hacía unos pocos años a propósito de la polémica con Bruni. El lenguaje como atributo exclusivamente humano al servicio de la expresión del pensamiento y del sentimiento: en tales términos condensa el erudito embajador su concepción del lenguaje.

No deja de ser significativa la autoridad aducida. En efecto, dos citas de Aristóteles cimentan la breve digresión sobre el lenguaje. Ahora bien, no por casualidad ambas citas provienen de la *Política*, y en concreto de los fundamentos teóricos en que se basa su reflexión política[193]. Y es que la oportuna mención de la autoridad máxima no constituye mero ornamento o exhibición erudita, sino que revela una intención más profunda: viene a representar una suerte de preámbulo de la

---

quisq(ua)m edicere nullatenus vel vix forsan valeret." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 532). Alonso de Cartagena recurre a la modalidad del tópico alusiva a la propia debilidad del orador (Cfr. CURTIUS, E. R., *Op. cit.*, t. I, p. 129), aunque asimismo se combina con la adoración cortesana -precisamente, se ha situado en la Roma imperial el desarrollo de esta modalidad asociada al tema de la majestad (*Ibidem*, pp. 129-130).

[193] "... ut Aristotiles ait: Nota est earum que in anima sunt passionum nonnullorum aliorum animalium que sensu et instinctu reguntur comunis sit, sermo tamen et locucionis formacio solius hominis est, eodem dicente Aristotile: Vox quidem delectatibilis et tristabilis est signum propter quod et aliis extitit animalibus vsq(ue) ad hoc enim natura eorum peruenit ut habeant sensum tristabilem et delectabilem, sermonem aut(em) qui est in ostendendo conferens et nocivum, solus homo habet." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 532 r°-v°). Cfr.: "Sólo el hombre entre los animales, posee la palabra. La voz es una indicación del dolor y del placer; por eso la tienen también los otros animales. (...) En cambio, la palabra existe para manifestar lo conveniente y lo dañino, así como lo justo y lo injusto. Y esto es lo propio de los humanos frente a los demás animales..." (ARISTÓTELES, *Política*, 1253a, pp. 43-44).

reflexión política que sigue, centrada en la finalidad del poder imperial -o más ampliamente, del poder laico.

Sin embargo, una vez sugerida la reflexión sobre las implicaciones éticas -y por tanto políticas- del lenguaje como atributo exclusivo del género humano, Alonso de Cartagena no desarrolla esta línea discursiva, quizás porque el rodeo argumental se le representara excesivamente largo.

3.- Guerra y paz.

Tras el exordio, Alonso de Cartagena, siguiendo la técnica oratoria entonces al uso, elige una cita escrituraria apropiada a la intención del discurso. Nada más oportuno que un versículo hábilmente extractado del primer libro de los Macabaeos, que venía a conjugar los dos ejes temáticos: alegría y majestad imperial: "Letamur itaque de gloria vestra." El erudito embajador castellano vestía la cortesía diplomática con las galas escriturarias.

Don Alonso entra en materia con una reflexión sobre la finalidad del poder político, no en abstracto, sino dentro del orbe cristiano. En primer lugar la paz, que aparece como la ofrenda más preciada que puede ofrecer cualquier sociedad cristiana a Dios. La paz: eso es lo que todo cristiano, todo rey, todo príncipe, todo gobernante, debe desear ardientemente[194].

---

[194] "Etsi omni catholico pectori, princeps gloriossisime, inesse debeat intensa cupido ut (Christi)ana Respublica sub felice regimine gubernatur et ab intrinsecis extrinsecisq(ue) perturbacionibus libera quietum Omnipotenti Deo exhibeat famulatum, hoc tamen desiderium primo et precipue corda regum, aliorumq(ue) catholicorum principum et eorum qui reipublicae gubernacula tenent, inhabitare solet et debet." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fols. 532 v°-533 r°).

La referencia a los gobernantes sirve de nexo para introducir el otro objetivo de la acción de gobierno: el servicio, el bien del pueblo[195]. Paz y utilidad del pueblo: en esos términos cifra Alonso de Cartagena el ideal de la acción gubernativa en sus distintos grados jerárquicos.

3.a.- La idea de bien común. I: La doctrina.

El término "utilitas" referido a la finalidad del ejercicio del poder presenta un contenido político bien preciso. Constituye uno de los principios de la realeza teocrática[196]. Alonso de Cartagena identifica la "utilitas" con la "publica salus", lo que nos situaría en el ámbito conceptual de la idea de "bien común". Hay que tener en cuenta que bajo ésta se incluía una amplia gama de nociones que iban desde los fundamentos materiales hasta la paz, pasando por el ejercico de la recta justicia.

El embajador castellano no precisa la noción de "utilitas" o "publica salus", sino que se mantiene en un nivel de generalidad congruente con la naturaleza de un discurso de circunstancias. Aun así, a la idea de "bien común" asocia un concepto que permite precisar su prosapia doctrinal. En efecto, se ha señalado que la noción de "felicitas" -se sobreentiende que comunal- como finalidad que debe perseguir el gobernante, constituye una de las aportaciones del renacimiento aristotélico[197]. Pues bien, como se ha visto más arriba, Alonso

---

[195] "Nec ab re cum principa(n)cium precipuum sit populorum utilitati, non suis abstractis commoditatibus deservire." (*Ibidem*, fol. 533 r°).

[196] ULLMANN, W., *Principios de gobierno*, p. 133.

[197] BLACK, A., *Political Thought*, p. 27.

de Cartagena se refiere al "felix regimen" como desideratum de la "republica cristiana", aunque más que a una prosperidad material, parece apuntar a un sentido moral.

Para Alonso de Cartagena la idea de "bien común" viene a constituir un principio limitador, en la medida en que no procurar el beneficio público vendría a representar el ejercicio tiránico del poder. No deja de ser significativo que tras aducir la autoridad no del todo firme de Platón, el docto embajador castellano se acoja a la más segura del Estagirita, con una cita que precisamente contrapone al tirano y al rey que procura el bien comunal[198].

El obispo de Burgos se desvía, de este modo, del concepto de tiranía propio de la tradición del pensamiento político hispano, que lo asociaba a la ilegitimidad de la forma de acceso al trono[199]. Y es que en los medios letrados profundamente imbuidos por el pensamiento aristotélico, la noción de tiranía como extremo opuesto al gobierno que procura el bien comunal constituye un lugar común presente en toda reflexión sobre los

---

[198] "Sed Aristotiles, Platonis discipulus, licet autoritate superior, retituit inquiens: Tyrannus quidem sibi ip(s)i conferens intendit, rex autem quod subditorum." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 533 v°). Cfr.: "... el tirano mira a su propio interés, el rey, al de los gobernados." (ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1160b, p. 340). En su *Política*, el Estagirita matizaría con implacable lucidez el altruismo regio: "Pretende el rey ser guardián para que los propietarios de las fortunas no sufran ningún daño y el pueblo no se exceda en nada. En cambio la tiranía (...) no mira hacia nada comunitario si no es para provecho particular." (ARISTÓTELES, *Política*, 1310b, p. 212).

[199] De origen visigodo (cfr. ORLANDIS ROVIRA, J., "En torno a la noción visigoda de tiranía", *A.H.D.E.*, XXIX (1959), pp. 5-43). Dicho concepto se mantiene en las *Partidas*, donde coexiste con la idea de mala utilización del poder (vid. NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos*, pp. 183-184).

fines de la acción gubernativa[200]. Ello constituye un indicio sumamente significativo de la reordenación de los referentes doctrinales en la Castilla del siglo XV. La impronta de los letrados se dejará sentir asimismo en las ideas políticas, ámbito en el cual adquiere una extraordinaria resonancia el Derecho Común y, con ello, las autoridades en que se fundamenta este paradigma, entre otras un Aristóteles del que se bebe en las fuentes genuinas.

3.b.- La idea de bien común. II: Las fuentes.

Constituye un hecho significativo el que si bien con relación a la paz, el obispo de Burgos no siente la necesidad de apostillar tal afirmación con las autoridades oportunas, en cambio para el segundo aspecto, ofrece un apretado haz de citas cuya secuencia revela una rigurosa jerarquía. En primer lugar, la ciencia jurídica, representada por las dos grandes ramas del Derecho Común: canónica y civil, respectivamente[201]. La autoridad

---

[200] Sin ir más lejos, un desarrollo de este planteamiento se encuentra en el capítulo 10 del tratado de Santo Tomás sobre la monarquía (AQUINO, S. T. de, *La monarquía*, trad. L. Robles y A. Chueca, Madrid,1989, pp. 51-57), que probablemente conociera Alonso de Cartagena, dado que se vertió al castellano en el siglo XIV (cfr. GETINO, L. (ed.), *Regimiento de príncipes de Santo Tomás de Aquino, seguido de la Gobernación de los judíos por el mismo Santo*, Valencia, 1931).

[201] "Hinc est quod textus Iuris Canonici, organo summi gubernantis, ait: Curis sollicitamur continuis et assidua meditacione vrgemur, vt iuxta credite nobis dispensacionis officium subditorum (com)modis, in quorum prosperitate utiq(ue) prosperamur iugi quantu(m) nob(is) ex alto concessum fuerit sollicitudinis studio intendamus. Amplectimur quippe voluntarios pro ip(s)orum quiete labores. Iustinianus quoq(ue) cum similibus uerbis in nonnullis Iur(is) Ciuilis Constitucionibus uteretur quodam in loco ait: Cordi nobis est semper n(ost)ro animi curas co(m)munib(us) reb(us) auidi(ssi)me impendere." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 533 r°). Cfr. *Decretales de Bonifacio VIII*

de los textos jurídicos fundamentales se complementa con la opinión de los filósofos. Y es que silenciar lo que al respecto dijeron los antiguos sería poco menos que ofenderlos, tanto más cuanto que en la actualidad muchos príncipes ponen en práctica lo que enunciaron de modo teórico los sabios varones de la Antigüedad[202].

Al unir la acción presente con el pensamiento antiguo, Alonso de Cartagena ofrece un elocuente testimonio de la vertiente práctica del acceso a la Antigüedad por parte de los príncipes -y, por extensión, de las clases dirigentes. El saber de los antiguos venía a representar una referencia idónea para una acción de gobierno presidida por la virtud. Bien pudieran representar estas reflexiones una referencia al interés de Juan II por los escritos y la doctrina de Séneca, ¿acaso no sería una tácita alusión a la calidad ejemplar del rey castellano, del que largamente le habría informado su docto embajador a Alberto II?

Pues bien, tales reflexiones introducen una cita de Platón, que viene a ser el refrendo filosófico de lo enunciado por los textos jurídicos. Dicha cita es interesante por varios respectos. En primer lugar, se trata de la primera cita de la *República* que hace un autor hispano. Hay que tener en cuenta que la primera traducción latina de esta obra es más bien tardía: se debe al

---

(Prefacio), *(C.I.Can.*, II); *De emendatione codicis domini Justiniani et secunda eius editione (C.I.Civ.*, col. 3).

[202] "Sed ne hoc iura positiva condentib(us) q(uas)i ipsi ad *invenerint attribuentes alios que hec primo dixerunt si sub* silencio simittimus offendamus, ad mentem redducendum est vetustis in seculis per modum theorice sanxisse ph(ilosoph)os, quod multi probissimi principes per practicam antiquis temporib(us) observarunt et hodie servant." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 533 r°).

humanista milanés Uberto Decembrio (1402)[203]. En esta versión leyó Alonso de Cartagena el tratado platónico. A este respecto, una de las cartas que dirigió a Pier Candido Decembrio ofrece un precioso testimonio de los afanes eruditos del docto prelado burgalés, indicando que, efectivamente, disponía de la traducción mencionada[204].

Pues se trataba de un discurso y no de un escrito, no era cuestión de declarar puntualmente la proveniencia de las citas. Pero Alonso de Cartagena parece no resistir la tentación de aludir siquiera de un modo elíptico a la obra platónica: ¿o es que acaso quería avalar la autenticidad de la cita? La referencia a la discusión entre Sócrates y Trasímaco constituía una inequívoca alusión a la *República*[205]. Al citar de este modo el texto platónico, el erudito embajador castellano mostraba que su conocimiento de éste era de primera mano. La cita en cuestión venía a corroborar muy oportunamente la doctrina jurídica[206].

---

[203] HANKINS, J., "Humanism and the origins of the modern political thought", KRAYE, J. (ed.), *Op. cit.*, p. 118.

[204] "Venit enim in mentem me illam traductionem uidisse; inquirens ergo biliotheculam meam reperii librum quemdam [= versión latina de Uberto Decembrio]..." (apud SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P. - GONZÁLEZ ROLÁN, T., "Actitudes renacentistas en Castilla durante el siglo XV: la correspondencia entre Alfonso de Cartagena y Pier Cándido Decembrio", *Cuadernos de Filología Clásica*, s.n. (1991), p. 219).

[205] "Q(ui)d enim aliud Platonem sensisse, cum Socratem contra Trasimarchum de iusticia introduceret disputante arbitrari possumus...?" (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 533 r°).

[206] "Magna enim illius disputacionis pars hoc concludere nititur Platone in hec verba rumpente: Nullus in quovis principatu dum princeps e(st) utile propium querit aut precipit, sed subditi, et cui operat(ur) ad illumque respiciens et quid illum proficuum aut decens sit intendens, que dicenda sunt dicit et agit que facienda sunt. Omnia q(uas)i enunciare vellit

Sin embargo, a pesar de la inevitable fascinación que como erudito y hombre de letras debía de producirle a Alonso de Cartagena la revelación de la doctrina política de Platón, sue sobrepone su condición de letrado y jurista, fiel al paradigma escolástico. De ahí que la cita platónica se complete con otra aristotélica que apuntaba en análoga dirección[207].

3.c.- La guerra como imperativo de la acción de gobierno.

Las citas jurídicas y de los sabios antiguos constituyen el punto de partida de una línea argumental que desemboca en la doctrina de la guerra justa. En efecto, la finalidad de la acción gubernativa, el servicio al pueblo, variante de la noción de utilidad, viene a identificarse con el concepto de "publica salus", que presenta, a su vez, un doble aspecto: paz interna y quietud con respecto al exterior[208]. Al introducir la noción de sociedad cristiana, Alonso de Cartagena está preparando el camino

---

principantem qui p(ri)vata pocius quam pu(bli)ca curat illis in actibus in quibus a racione principandi, deviat principatus habitu(m) exhuere, cum principatui annexa sit rerum cura communium, sine qua recte non posset subsistere." (*Ibidem*, fol. 533 r°-v°). Cfr.: "... *ningún arte ni gobierno dispone lo* provechoso para sí mismo, sino que, como veníamos diciendo, lo dispone y ordena par el gobernado, mirando el bien de éste..." (PLATÓN, *La república*, 346e, trad. J. M. Pabón y M. Fernández-Galiano, Madrid, 1988, p. 90). Esta cita, capital para el estudio de la tradición platónica en la Castilla del Cuatrocientos, escapó a la muy diligente atención de ROUND, N. G. "The Shadow of a Philosopher", pp. 1-36 (para la tradición del siglo XV, pp. 20-30).

[207] CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 533 v°.

[208] "Ad publice autem adepcionem salutis etsi multis coadunari oporteat, ad duo tame(n) principaliter referri omnia fere haut iniuria possunt, quo(rum) unum est ut ab in internis contencionibus republica quietata pax interna inter fideles p(o)p(u)los firmo gluctino conservetur, altero ut ab externa lesione hostiliq(ue) impetu plebs catholica defendatur." (*Ibidem*, fol. 533 v°).

argumental para presentar la guerra contra el infiel como uno de los imperativos del príncipe cristiano.

Un hábil trenzado de citas, permite al erudito embajador castellano conducir la línea discursiva hacia la exhortación a la guerra divinal que viene refrendada por la autoridad del *Decretum*. Y es que la paz, la meta suprema de la acción de gobierno, implica necesariamente su reverso, la guerra, la protección del enemigo exterior, lo que nos sitúa en el horizonte doctrinal de la canonística sobre la guerra justa[209]

4.- La paz de la Iglesia. Intervencionismo regio.

Pues bien, esa doble perspectiva de la paz, interna y externa, por la que ha de velar el príncipe cristiano, vendría a estar representada ejemplarmente por el rey de Castilla, que se propone como modelo para el emperador Alberto II[210]. La enumeración de las excelsas cualidades que como gobernante reúne Juan II introducen una dimensión de trascendental importancia. La protección del rey garante de la paz se extiende en una doble dirección: hacia la Iglesia y hacia el pueblo. Tal polaridad

---

[209] Para dicha doctrina, cfr. RUSELL, F. H., *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, 1975, pp. 55-85. Amplia perspectiva en BARNES, J., "The Just War", *The Cambridge History of Later Medieval Philosophy*, pp. 771-784.

[210] "Quod attendens inclitissimus frater vester, rex supremus, dominus meus, et intra stomachum suum frecuenti meditacione revolvens, non solum hiis duob(us) ab ineunte etate sua quatenus divinus fons bonitatis ei largiri dignatus est et dignatur, opera dedit et dat pacem tranquillitatemq(ue) Eccl(es)ie q(ua)ntum in se est procurando populiq(ue) sui quieti et pacifico regimine insistendo ac contra hostium fidei impulsus sepe in propria persona semper autem epr exercitus suos continuo cum labore pugnando..." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 534 v°).

implica una concepción de la Iglesia como institución, no tanto como comunidad de fieles. Y es ahí donde radica precisamente la trascendencia política de las reflexiones de Alonso de Cartagena.

Al plantear las relaciones entre poder monárquico e Iglesia en los términos de una acción tutelar por parte del primero, el embajador castellano viene a sostener la intervención del poder real en asuntos eclesiásticos, lo que se ha denominado "proceso de estatalización de la Iglesia"[211]. Dado que se trata de un discurso de circunstancias, el planteamiento de Alonso de Cartagena no va más allá de la generalidad.

Sin embargo, al referirse a la alegría sentida por el rey castellano ante la noticia de la promoción de Alberto II al solio imperial descubre una precisión sumamente significativa: la intervención de los poderes seculares en cuestiones de reforma eclesiástica[212]. Paz y reforma de la Iglesia: tal sería la meta del príncipe cristiano.

El concepto de reforma hay que contemplarlo desde la perspectiva de los objetivos del concilio de Basilea, esto es, la colaboración de los poderes seculares en la tarea conciliar. Sin embargo, ello no obsta referirlo a la acción del príncipe en el interior de su reino como atribución de su soberanía. Y es que la iniciativa de reforma religiosa por parte del poder regio, al

---

[211] MARAVALL, J. A., *Estado moderno*, t. I, pp. 216-219; vid. asimismo NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, cuya segunda parte se titula precisamente "El Estado en la Iglesia", pp. 311-412.

[212] "Q(ui)d enim nonne gaudere debuit eccl(es)iastice pacis zelator cum devotissimum principem, qui pacem Eccl(es)ie reformationemq(ue) ei(us) ex intimis cordia ferventissime semper quesivit, provehi ad imperiale culmen concernit (...)? (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 535 r°).

margen de las motivaciones piadosas, de índole personal, de los monarcas, constituía un instrumento para la consolidación de su liderazgo político, de ahí que quepa establecer una relación entre proceso reformador y triunfo de la Monarquía autoriataria[213].

Ciertamente, las observaciones de don Alonso responden a unas circunstancias, a un contexto muy específico, no sólo que se inserta en una suerte de panegírico de su rey, sino que se subordina a la exhortación dirigida al emperador Alberto II para que intervenga en la crítica situación por que atravesaba la Iglesia (especialmente frente al movimiento husita). Sin embargo, la inevitable concesión laudatoria se refiere a una práctica efectiva que constituye una tendencia: el intervencionismo regio en materia eclesiástica.

Lo interesante del planteamiento que hace Alonso de Cartagena ante el emperador Alberto II es que la extensión del poder regio al ámbito eclesiástico se presenta como garantía de paz, precisamente la paz que las disensiones entre concilio y pontificado, a las que se sumaba el movimiento husita, habían quebrado. ¿Responde este planteamiento a la genuina opinión de don Alonso? ¿Cuánto hay de circunstancial, de urgencia dialéctica, de retórica política, y de pensamiento propio? Para hacerse una idea aproximada de la cuestión conviene tener en cuenta dos aspectos. En primer lugar, la experiencia conciliar. Los derroteros que adquirió el movimiento conciliar y la impotencia del pontificado para hacer frente a sus extremadas

---

[213] NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 381-382.

posiciones, debió de constituir un estímulo para sugerirle a Alonso de Cartagena la intervención de los poderes seculares. Por otra parte, el decidido compromiso de los Cartagena con la causa monárquica y su fidelidad al rey Juan II tuvo que constituir un poderoso condicionamiento a la hora de valorar sus tendencias autocráticas.

En cualquier caso, el discurso de Alonso de Cartagena ante el emperador Alberto II constituye un significativo testimonio de elaboración ideológica de una práctica en el ejercicio del poder real: la intervención en asuntos eclesiásticos.

5.- Los vínculos diplomáticos con el Imperio.

La colaboración del rey castellano con otros príncipes igualmente virtuosos en la consecución de la paz introduce la inevitable referencia a los vínculos que unen a Juan II y al emperador Alberto II. El óbito del emperador Segismundo constituye motivo de amarga tristeza para el rey de Castilla, por cuanto ofrece la ocasión idónea a la pervesa acción del maligno[214]. Por debajo de la solemne retórica diplomática cabría observar una referencia a los vínculos que unían al difunto emperador Segismundo con la corona de Castilla.

Hay que tener en cuenta que el rey de Romanos, profundamente comprometido con la causa conciliar, tomó en 1414 la iniciativa

---

[214] "S(d)uia Romani principis operam presencium temporu(m) qualitas non mediocriter exposcebat optasset ut illius senectus clarissima diuturnius prolongata aliquanto adhuc tempore reipu(bli)ce deseruisset, formidabatq(ue) ne aliquid insidii in subrogacione noui imperatoris ille humanis generis inimicus, qui seminare zizaniam consueuit per suas solitas fallacias suasq(ue) versucias procuraret." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fols. 534 v°-535 r°).

de celebrar con Fernando I, a la sazón rey de Aragón y regente de Castilla, unas conversaciones con la finalidad de desviarlo de su fidelidad hacia Benedicto XIII y atraerlo a la órbita conciliar[215]. La intensa actividad diplomática desplegada por Segismundo rindió sus frutos.

En Constanza, los embajadores de Fernando I aceptaron la celebración de un encuentro entre éste y el rey de Romanos, que tendría lugar en un lugar entre Niza y Villafranca a fines de junio de 1415[216]. No llegarían a encontrarse ambos príncipes debido a la muerte de Fernando I. Es probable, pues, que las alusiones de Alonso de Cartagena al afecto de Juan II hacia Segismundo deriven del recuerdo de esa estrecha colaboración entre Castilla y el Imperio en la solución de la grave crisis de la Iglesia, que la muerte del entonces regente de Castilla truncaría.

6.- Saber y amistad.

El reverso de tal tristeza viene a ser el gozo ante la nueva de la promoción de Alberto II al solio imperial. La cuidada elaboración retórica del discurso determinará la introducción de dos aspectos sumamente significativos en la reflexión sobre la figura del príncipe: la sabiduría como atributo del gobernante y la amistad. El *regio gozo* de Juan II aparece como peraltado por

---

[215] En 1414 recibió Fernando I en Morella una embajada del emperador Segismundo que le proponía laborar en pro de la extinción del Cisma (*Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1414, cap. XII, p. 361b).

[216] Para todos extremos, vid. el detallado relato de los hechos en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, pp. 68-69 y 74-76.

la amistad: así, a la prosperidad de la república cristiana, hay que añadir la del amigo.

Ahora bien, cabe observar cierta imperfección en la soldadura de los temas que conducen a la digresión sobre la amistad. En efecto, tras referirse Alonso de Cartagena a la prosperidad de los amigos, introduce de un modo inesperado y al amparo de una nueva cita de Platón el saber como uno de los atributos del príncipe[217].

Esta vez, el docto embajador castellano no bebe directamente en la fuente platónica, sino que se acoge a una sentencia que se le atribuye ("ut ferunt"). Y cabría plantearse el sentido del recurso a la autoridad de Platón para sustentar la sabiduría del príncipe. Para Alonso de Cartagena no dejaría de ser un fundamento no del todo firme el filósofo griego; de ahí que las afirmaciones sustentadas en su autoridad no constituyan una convicción arraigada.

Sin embargo, Alonso de Cartagena pasa como sobre ascuas sobre el tema del saber del príncipe. Se limita a hacer constar que el saber constituye una virtud, como afirman los autores antiguos y la Sagrada Escritura. La parquedad en el tratamiento de este atributo del príncipe contrasta con la extensión que concede al tema de la amistad. Y es que al docto obispo de Burgos no entusiasmaba el cultivo del saber por parte del estamento de los "defensores". Ya en el prólogo a su traducción de *De*

---

[217] "Optabilius ergo ac beacius erit si publicarum rerum administracio per virum dignissimum prospere gubernetur. Iuxta illa tractam ac vulgatam quam, ut ferunt, Plato scripsit sentencia: Beatas fore respublicas si eas sapiencie studiosi regerent, u(e)l earum rectores sapiencie studere contigissent." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 535 v°).

senectute había avanzado un planteamiento claramente contrario al cultivo del saber por parte de la clase caballeresca, desde una perspectiva social férreamente estamental[218]. "Cada uno en cuanto a lo que él respecta": tal era la inevitable concesión que un intelectual de la talla de Alonso de Cartagena podía hacer al saber.

Pues bien, precisamente esa estimación del quehacer intelectual en función de las obligaciones estamentales[219] es lo que permite valorar adecuadamente el escaso espacio concedido al saber del príncipe: lejos de representar la genuina opinión de Alonso de Cartagena, vendría a ser una suerte de expediente retórico al que concede renuente.

7.- De nuevo sobre la amistad.

7.a.- La perspectiva retórica.

Hacía poco que en las *Allegationes* Alonso de Cartagena había disertado doctamente sobre la amistad. Mas en el informe que dirige a Luis Álvarez de Paz el tratamiento se limitaba a un aspecto muy particular: demostrar la posibilidad de la relación

---

[218] "... non que diga que todos sean letrados, ca la gouernaçion de la cosa publica non lo padesçe, porque mu(n)chos son nesçesarios p(ar)a labrar la t(ie)rra ꝛ otros p(ar)a la defender ꝛ algunos p(ar)a negoçiar ꝛ otros p(ar)a ofiçios ꝛ artefiçios que gouierrnan ꝛ fasen fermosa la çiuilidad, p(er)o cada vno en q(ua)nto en sy es deue q(ue)rer ꝛ preçisar el saber." (CARTAGENA, A. de (trad.), *Tullio de senetute*, Prólogo, fol. 3 r°).

[219] Planteamiento que se repetirá en la carta dirigida al conde de Haro, aunque matizado (cfr. CARTAGENA, A. de, *Epistula ad Comitem de Haro*, pp. 34-36), lo cual pone de manifiesto que la experiencia conciliar, las relaciones mantenidas con destacados humanistas italianos, no ha hecho mella en el concepto restrictivo del saber, limitado al estamento de los letrados.

de amistad entre personas de distinta condición o rango social. Por otra parte, el carácter del texto en que se inserta dicha digresión imponía un tratamiento "profesional": análisis riguroso del concepto, siguiendo la técnica analítica escolástica, recurso a las fuentes necesarias para demostrar los extremos que pretendía. En el discurso pronunciado ante el emperador Alberto II, el docto embajador castellano ofrece una perspectiva distinta.

El contexto retórico en que se inserta el excurso sobre la amistad impone un tratamiento más literario del tema, que se pone de manifiesto en la amplia acumulación de citas con que se ilustran los diversos aspectos de la amistad: Aristóteles, Cicerón, Valerio Máximo, San Jerónimo.

En primer lugar, al amparo de la autoridad del Filósofo por antonomasia, Alonso de Cartagena afirma la calidad virtuosa de la amistad[220]. Y es que en buena medida el excurso sobre la amistad se justificaba por su índole virtuosa: las relaciones diplomáticas entre Castilla y el Imperio, cuya manifestación concreta era la amistad entre sus respectivos príncipes, adquiría de este modo una dimensión ética.

Una vez afirmada la pertinencia de la digresión sobre la amistad en un discurso que exalta las cualidades del príncipe,

---

[220] "Solent namq(ue) hii qui virtutum radicem quesierunt, amicitiam illarum gremio collocare unde Aristotiles, de ea loquens, ait: Est enim virtus quedam, u(e)l cum virtute, nec inter parca proculdubio, sed inter principalia in quib(us) vita humana veluti honestis in basib(us) solidatur numerari solet." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 536 r°). Cfr.: "... la amistad es una virtud o algo acompañado de virtud y, además, es lo más necesario para la vida." (ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1155a, p. 322).

el docto obispo burgalés sigue un desarrollo ajustado al esquema panegírico[221]. Las excelencias de la amistad se revelan a través de una escogida serie de citas que esmaltan el discurso y le prestan el brillo de la erudición más preciada en medios cortesanos, el saber de la Antigüedad. ¿No era acaso el autor de *De amicitia* el más adecuado para ponderar la virtud de la amistad? Así, oues, Cicerón abre la nutrida serie de autoridades que entonan al unísono el panegírico de la amistad[222].

7.b.- Sentido político del tema de la amistad: la imagen de superioridad regia.

El tema de la amistad no constituye un mero expediente retórico para estrechar los vínculos diplomáticos entre Castilla y el Imperio. Por debajo del brillo de una elocuencia esmaltada de escogida erudición, se advierte una funcionalidad política[223] que constituye la clave diplomática del tema. El espacio que Alonso de Cartagena le concediera en las *Allegationes* constituye un indicio significativo a este respecto.

En efecto, en aquel informe, el obispo burgalés se ve obligado a demostrar la existencia de la relación de amistad entre desiguales, para que la que unía a Vitiza y sus hijos con

---

[221] Sobre el discurso panegírico, cfr. CURTIUS, E. R., *Op. cit.*, t. I, pp. 226-231.

[222] "Nam aut iuxta Ciceronem loquar: Solem e mundo tollere volunt qui amiciciam e vita tollunt, quia nichil adeo inmortali melius, nichil iocundius habemus." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 536 r°). Cfr. CICERÓN, *De amicitia*, XIII, 47, p. 33).

[223] Sobre este aspecto se ha llamado la atención en HEUSCH, Ch., "Les fondements juridiques de l´amitié à travers les *Partidas* d´Alphonse X et le Droit Médiéval", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19 (1993-1994), pp. 5-48.

Ricila, conde de Tingitania y, por ende, súbdito del rey visigodo. Y es que, conforme a la doctrina aristotélica, aunque puede darse la amistad entre desiguales, la verdadera se establece ente iguales[224]; de ahí que la amistad que las crónicas señalaban entre el rey visigodo y el conde de Tingitania pudiera representar un argumentar en contra de la soberanía goda sobre dicha provincia africana.

Así, pues, si ahora Alonso de Cartagena insiste en la amistad entre el rey de Castilla y el emperador de Romanos, es que con ello está proclamando tácitamente su paridad jerárquica o, *dicho de otro modo*, la *independencia del monarca castellano* con respecto al Imperio. De este modo, la insistencia en el tema de la amistad es solidaria de las referencias a la supremacia del poder ejercido por el rey castellano[225]. Y es que para conjurar la posible amenaza de subordinación jerárquica de Juan II al emperador, el obispo de Burgos proclama inequívocamente la superioridad del rey de Castilla en sus dominios.

El adjetivo "supremus" contiene, pues, un sentido político bien preciso. Expresa una de las facetas más significativas de la idea de soberanía[226]. El uso de esta imagen en el discurso pronunciado ante Alberto II presenta un doble interés. En primer lugar, porque sirve para delimitar la soberanía del reino de Castilla frente al Imperio, esto es, frente a uno de los dos

---

[224] ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1159a-b, pp. 336-337.

[225] La expresión que utiliza don Alonso para aludir a su rey es "supremus dominus meus".

[226] La superioridad regia constituye una de las imágenes jurídicas (NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos*, pp. 112-116).

poderes supranacionales. A su vez, no hay que perder de vista que se trata de un texto no teórico, sino que obedece a una finalidad práctica concreta, la acción diplomática, lo que pone de manifiesto la efectividad política de estas imágenes.

Alonso de Cartagena afirma la superioridad de su rey como algo aceptado, sin necesidad de argumentos que lo avalen[227]: ¿acaso porque la superioridad de los reyes a la altura del siglo XV constituía una realidad ineludible? Pudiera ser, aunque dentro de la lógica interna del discurso, más bien haya que suponer que el embajador castellano diera por supuesta la exención hispana, que contaba con venerables antecedentes en la canonística, por tanto, posiblemente conocidos de los letrados del entorno imperial.

Y si no lo fueran, de seguro don Alonso les pondría al tanto en las conversaciones que tuvieron lugar a propósito de la dignidad imperial. En efecto, el *Duodenarium* nos informa de éstas, que lógicamente habrá que retrotraer a la misión dioplomática cerca del emperador[228]. Si en ellas mantenía la misma

---

[227] Y es que la superioridad de los reyes de España había sido defendida con los argumentos de la ciencia jurídica. El autor más antiguo es Vicente Hispano, del siglo XIII. Para sus fundamentos teóricos y doctrinales, cfr. POST. G., "Blessed Lady Spain", pp. 198-209. Para la evolución posterior, PÉREZ MARTÍN, A., "La «Respublica Christiana» Medieval", pp. 113-117 (no cita a Alonso de Cartagena).

[228] "Sepe enim numero memor sum cum de jmperiali culmjne sermo occurreret..." (CARTAGENA, A. de, *Duodenarium*, fol. 5 r° b). Cabría objetar que tales convesaciones tuvieran lugar en los círculos ilustrados castellanos, ahora bien, si tal fuera el caso, el autor lo habría indicado, como lo hace en otras ocasiones. Por otra parte, como se verá más adelante, el interés de Fernán Pérez de Guzmán por la cuestión imperial hay que situarla tras el regreso de don Alonso de Basilea, a raíz de los

opinión que desarrollará en el *Duodenarium*, en modo alguno reconocería eminencia alguna al emperador.

7.c.- La dimensión publica de la amistad. Hacia el bien común.

Tras una cita del socorrido Valerio Máximo, uno de los autores preferidos de la intelectualidad castellana del Cuatrocientos y próvido arsenal de noticias y anécdotas de la Antigüedad, Alonso de Cartagena pasa a considerar la dimensión pública de esta virtud. Y, pues la línea argumental adquiere un rumbo más discursivo, convenía acudir a Aristóteles[229]. Ahora bien, el docto embajador castellano adapta el sentido meramente ponderativo de la cita del Estagirita al propósito que inspira su discurso.

De este modo, el término "federa", que constituye la transposición de la amistad a las relaciones entre estados, vendría a representar el punto de engarce entre ambas facetas de la amistad: los "federa" serían la proyección pública de la amistad personal entre los príncipes. La dimensión pública de la amistad queda subrayada en la reflexión con que glosa don Alonso el "locus" aristotélico: el término "utilitas" nos situaría en

---

comentarios que pulularían sobre dicha embajada.

[229] "Quod nedum inter privatos viros hoc intelligendum est, sed et de principatus sublimissimos possidentib(us), quia quanto alcior potentatus est, tanto illi neccessariora et iocundiora amicicie federa sunt, Aristotile dicente: Sine amicis nullus eligere vivere, huius reliqua bona omnia et enim distantibus et principatus et potentatus possidentib(us), videtur esse amicis maxime opus." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 536 r°). Cfr.: "... sin amigos nadie querría vivir, aunque tuviera todos los otros bienes; incluso los que poseen riquezas, autoridad o poder parece que necesitan sobre todo amigos..." (ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1155a, p. 322).

el ámbito del concepto de "bien común"[230].

Alonso de Cartagena no se deja seducir por el encanto de la retórica. Su probidad como servidor del Estado se pone de manifiesto en la objeción que levanta contra el predominio de los afectos en los asuntos públicos. De ahí que alce alertado su voz contra el peligro que para la república representan las consideraciones particulares guiadas por los afectos. La elocuencia en ningún momento se sobrepone a la responsabilidad como funcionario. De ahí que tras la deslumbrante sucesión de citas que muestran las excelencias de la amistad, incluya una llamada a la *prudencia*[231].

Ahora bien, los escrúpulos que pudieran asaltar al gobernante por la intervención del sentimiento de amistad, se disipan si se tienen en cuenta los distintos tipos de amistad, conforme al análisis que hicieran los autores antiguos, que distinguían entre amistad por placer, por interés y perfecta[232]. La prosapia artistotélica de este análisis de la virtud es evidente[233]; por eso llama la atención la referencia elusiva a la doctrina del Estagirita -¿acaso como recurso retórico, como

---

[230] "Que enim utilitas talis bone fortune, ablato beneficio, q(uo)d sit laudabilissime ad amicos, vel qualiter servabitur et salvabitur sine amicis?" (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 536 r°).

[231] "Hec tamen ut cetera que formosam varietatem humanorum actuu(m) reddunt, prudencie sarculo su(n)t distinguenda. Nam reipublice gubernacula affectionis particularis intuitu optanda non sunt." (*Ibidem*, fol. 536 r°).

[232] "Non enim frustra amicicie speciem tam curiosa investigacione distinxerunt anti(qui) et aliam propter delectabile, aiam propter utile, perfectam vero propter honmestam esse dixerunt." (*Ibidem*, fol. 536 v°).

[233] Cfr. ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1156a-b, pp. 326-327.

"variatio", para evitar la excesiva mención del nombre de Aristóteles?

Puesto que la dignidad imperial a la que es elevado Alberto II constituye un bien exterior, cabía plantearse su compatibilidad con la virtud sobre la cual se asienta la amistad. Era natural que desde un planteamiento moral cristiano gravitasen dudas sobre la dimensión virtuosa de los bienes externos, la riqueza. Mas la doctrina ética aristotélica propocionaba una cumplida respuesta a esta cuestión, que Alonso de Cartagena integra dentro del sistema moral cristiano.

Si para la verdadera felicidad, que de acuerdo con la doctrina tomista consiste en la contemplación de Dios[234], no son en modo alguno precisos, en cambio pueden contribuir a la consecución de la felicidad terrenal, esto es, la perspectiva contemplada por Aristóteles[235]. Ciertamente, un discurso diplomático no era el lugar adecuado para una prolija disquisición sobre las relaciones entre riqueza y felicidad. De ahí que en vez de las sesudas razones escolásticas, Alonso de Cartagena incluya un cita de Cicerón para corroborar la afirmación del Estagirita.

De este modo, el erudito embajador castellano cerraba el círculo de su bien trabado discurso de elogio y felicitación. La

---

[234] AQUINO, S. T. de, *Summa contra gentiles*, III, cap. XXXVII: "Quod ultima felicitas hominis consistit in contemplatioen Dei."

[235] "Ad existenciam autem vere delicitatis etsi exhuberans habundancia rerum illarum que bona fortune vocantur neccessaria non sit, tamen, si A(ristoti)li credimus, condecorat felicitatem ingens conflux(us) exteriorum bonorum." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 537 r°). Cfr. ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1099a-b, p. 146).

recapitulación de los temas tratados es significativa porque revela el fin práctico al que apuntan sus retóricas razones, al establecer una suerte de prelación que sugeriría una jerarquía cuando no relaciones de causalidad[236].

Bien común, virtud y amistad. Dado que se trataba de celebrar la elevación de Alberto II a la dignidad imperial, el embajador castellano planteaba una reflexión sobra la finalidad del ejercicio del poder secular. El bien común ("publica utilitas") representaría algo así como la cúspide de la construcción discursiva, el argumento hacia el que convergen, como temas secundarios la virtud y la amistad de los príncipes.

8.- La impresión causada en el entorno imperial.

El elaborado discurso de Alonso de Cartagena produjo una honda impresión en el entorno de Alberto II. Ello se colige de la respuesta dada al embajador castellano, que se encomendó al obispo de Senj[237]. Aun descontando la parte alícuota de

---

[236] "... hec tria que tetigimus concurrere dignoscantur, christianae siquidem reipublice notissima utilitas et virtutis eminens altitudo que vocacionem v(est)ram toti orbi gratissimam reddit et amicicie ex honestissimis causis fundite asumma affectio..." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 537 r°-v°).

[237] El encabezamiento de esta pieza oratoria en la copia que figura en el legajo de documentación conciliar castellana proporciona un elocuente testimonio de las relaciones personales anudadas en el curso de las misiones diplomáticas. En efecto, nos revela que dicha respuesta fue en primer lugar dada oralmente y después puesta por escrito y enviada a Alonso de Cartagena, lo que implicaría una reelaboración de la improvisada intervención oral: "Responsio facta proposiocioni suprascripte per episcopum Seniensem de Dalmatia, in presentia et de mandato domini regis Romanorum, quam fuit post per eum reddacta in scriptis et missa episcopo Burgensi." (apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 174, p. 425). Si bien su envío al embajador castellano puede constituir un acto protocolario, es probable que obedezca a estrictas motivaciones intelectuales, al deleite que los encuentran los letrados en la relación epistolar.

diplomática cortesía que en estas ocasiones se deparaba, se advierte una reacción admirativa en las palabras con que el orador imperial alude al discurso del embajador castellano[238].

Prudencia, gravedad y ornato retórico: he ahí, pues, una exacta valoración que apunta al modo discreto con que la exhortación a apoyar al pontificado se arropa bajo principios generales, a la profunda erudición que revela el amplio abanico de citas con que sustenta sus afirmaciones, y, finalmente, a la cuidada elaboración formal y retórica.

En la gestión de los asuntos diplomáticos, las apariencias y las formas tienen una gran importancia. La óptima impresión que causó Alonso de Cartagena en el entorno imperial abría el camino para unas fluidas conversaciones. Y algo puede colegirse de éstas, pues queda un interesante testimonio: la respuesta de Alberto II a las exhortaciones del embajador castellano[239] alude a otra intervención del obispo de Burgos que revela un cariz más práctico, un mayor apego a los hechos concretos[240].

---

[238] "... omnia que dominacio vestra [= Alonso de Cartagena] no prudenter solum, verum etiam graviter et ornatissime (...) exposuit..." (*Ibidem*, p. 425).

[239] Lleva fecha del 21 de noviembre (apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 175, p. 427).

[240] "Nunc vero aliquea alia pro prefati domini regis Castelle per te disertissimo sermone exposuistis, videlicet, qualiter idem serenissimus rex Castelle etc., inherendo vestigiis christianissimorum et gloriosorum regum progenitorum suorum, habuit semper et habet internum desiderium et deliberatam intencionem et hebere intendit in futurum procurandi et prosequendi cum singulari zelo et integra ac sincera devocione, totis viribus suis, omnia illa que conspexerit expediencia esse et utilia ad servicium Dei et ad unitatem et bonum comune, pacem quietem et tranquilitatem sue universalis Ecclesie et ad honorem Sancte Sedis Apostolice et vicarii Domini nostri Ihesu Christi presidentis in ea, evitando et extripando omne Cisma, scandala et inconveniencia et omnia alia que preffatam unitatem et pacem

Junto a las sólitas cuestiones generales, se alude ya en concreto al auxilio que se ha de prestar al pontífice. Es decir, se apunta a una acción política concreta, el apoyo de Eugenio IV en el momento crítico de su enfrentamiento con el sínodo basiliense.

VII.- EL PRESTIGIO DE ALONSO DE CARTAGENA ANTE EL EMPERADOR.

Era una práctica corriente en la diplomacia de la época el que un embajador que había realizado una notable gestión diplomática fuera agasajado por el príncipe que lo había recibido[241]. Ello constituía una de las facetas más significativas de los valores caballerescos que impregnaban la diplomacia bajomedieval: la magnificencia, virtud cuyas connotaciones cívicas, rigurosamente definidas por Aristóteles, se ponen ahora al servicio de las relaciones exteriores -como ya pusiera de manifiesto don Alonso en su *Memoriale virtutum*, a la zaga de Santo Tomás de Aquino. Y, en efecto, consta que Alonso de Cartagena fue objeto de la magnificencia imperial en un grado que cabe suponer iría más allá de la cortesía protocolaria[242].

El regalo más usual consistía en vestidos y dinero en efectivo[243]. Es de notar a este respecto el cuidado que ponía Alonso de Cartagena en el aspecto exterior, indicio para él de

---

possent impedire..." (*Ibidem*, p. 427).

[241] "An envoy departing in peace and with honor was accostumed to receive a gift from his host." (QUELLER, D. E., *Op. cit.*, pp. 202-203).

[242] "Aut(em) imp(er)ator recep(it) eu(m) multu(m) honorifice tribuens ei donaria m(u)lta." (*De actibus*, fol. 89 v°).

[243] *Ibidem*, p. 203.

la condición interior, según recoge Hernando del Pulgar en su semblanza[244]. Pues bien, precisamente lo que llamó la atención de Pero Tafur cuando se encontró con don Alonso en Breslau fue su decoro exterior[245].

Es lo más probable que el embajador castellano recibiera presentes similares -y hay que suponer superiores- al del viajero citado Pero Tafur: una copa de plata dorada llena de 300 florines; y aun así, el emperador de disculpaba de no poder mostrarse más generoso con él[246]. Ahora bien, la magnificencia exhibida por Alberto II ante Alonso de Cartagena no se limitaría a bienes de este tipo. Asimismo, consta que le concedió la facultad de nombrar 40 notarios públicos. Ese mismo día, le otorgó el poder de dar las divisas del Dragón y del Águila[247].

El ascendiente que gozaba el obispo de Burgos cerca del emperador tiene un elocuente testimonio en el gesto que éste tuvo de encargarle la respuesta a todos los embajadores, poniendo de manifiesto una atención especial para con el legado castellano[248].

---

[244] PULGAR, H. del, *Claros varones*, p. 140.

[245] "... estava allí [= Breslau] el obispo de Búrgos por mandado de nuestro Señor el rey Don Juan, al qual el Emperador *fazíe grandíssimo acatamiento; é él lo meresçíe, que*, allende de por quien yva, era noble onbre é discreto é grant letrado é levava buen estado é bien ataviado..." (TAFUR, P., *Op. cit.*, p. 273).

[246] *Ibidem*, p. 277.

[247] Breslau, 23-XII-1438. Apud *C.U.S.*, t. I, nº 98 y 99, p. 686.

[248] "*Otro dia, despues de missa, el Emeprador fizo venir* todos los embaxadores, é él estando en su asentamiento alto, tenía çerca de só al obispo de Búrgos, al qual rogó que respondise por él aquellos embaxadores, é esto fizo él po le onrrar..." (TAFUR, P., *Op. cit.*, p. 275).

VIII.- MEDIACIÓN ENTRE BOHEMIA Y POLONIA (1439).

Alonso de Cartagena iba a desempeñar un activo papel en las negociaciones de paz entre el emperador Alberto II y el rey de Polonia Ladislao III, junto con Nicolás Amici, maestro en Teología, y el obispo de Senj, Johannes Militis de Aris. Llama la atención la participación conjunta de estos tres diplomáticos que representaban a distintas instancias negociadoras, pues mientras don Alonso actuaba como embajador del concilio, el obispo de Senj lo hacía en calidad de legado de Eugenio IV.

1.- Las treguas (10 de febrero de 1439).

La eficacia de don Alonso como diplomático se pone de manifiesto en el acuerdo alcanzado a comienzos de 1439. En efecto, el 10 de febrero de dicho año se firman en Namslau las treguas entre el emperador Alberto II y Ladislao III de Polonia, resultado de las tenaces negociaciones llevadas a cabo por los embajadores del concilio, Alonso de Cartagena y el maestro Nicolás[249]. El conflicto obedecía a las pretensiones de Casimiro, hermano del rey polaco, a la corona de Bohemia, frente al electo Alberto[250].

---

[249] El texto de las treguas se conserva en A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 540 r°-v°.

[250] La exposición del documento que contiene el acuerdo de paz perpetua entre ambos contendientes ofrece un preciso planteamiento del fondo del conflicto: "... cum pridem inter n(ost)ram regiam maiestatem ex vna et jllustrissimum ac preclarum principes Vvladislaum, regem Pollonie et ducem Kazimirum, germanum suum, partibus ex altera, sup(er) facto cuiusdam eleccionis, quam sibi idem Kazimirus in regno n(ost)ro Bohemie, contra jus n(ost)rum et serenissime conthoralis n(ost)re domine Elisabeth regine, prefati regni Bohemie heredis legitime, suggestione aliquorum de Bohemia, pretendebat, suborta fuiss(et) suadente humani generis inimico dissensionis odiorum et (con)trou(er)sie g(ra)uis materia, ex qua tandem deuentum est ad arma..." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 541 v°).

Las dificultades que hubieron de superar estos diplomáticos son poderadas elocuentemente en la exposición del documento de las treguas, cuya finalidad quizás fuera justificar la provisionalidad de la paz acordada. Rememora, a vueltas con las alusiones retóricas de rigor a las funestas consecuencias que se derivan de la guerra, las negociaciones que tuvieron lugar en Breslau y la reunión anterior en el mismo Namslau[251]. Así, pues, cabe entrever las dificultades que se alzaban para un acuerdo de paz entre Alberto II y el rey de Polonia: sólo tras arduas negociaciones se pudo conseguir una tregua.

Alonso de Cartagena, para quien la lucha contra el sarraceno constituía uno de los imperativos más importantes de la Monarquía hispánica, debía de mostrarse especialmente sensible a la necesidad de Alberto II por asegurarse la paz con sus vecinos septentrionales, dada la amnenaza turca que gravitaba sobre sus dominios húngaros. De ahí que la referencia a la lucha contra el infiel como una de las metas de la acción política, en el preámbulo del tratado de paz perpetua, cobre una intensa

---

[251] "... attendentes [Alonso de Cartagena y el maestro Nicolás] q(uod) post varios susceptos exhibitosq(ue) labores pro pace p(er)petua reforma(n)da et firmanda inter serenissimos principes dominum Albertum Romanoru(m) et c(etera), ex vna, et Vvladislaum, Pollonie regis, et jllustrem principem Kazimirum fratrem suum, ex altera partibus, propter difficultates in tractatu h(uius)mo(d)i pacis em(er)gentes, illam ad p(rese)ns perficere p(ro)ut optabamus non potuim(us), licet sepe et cu(m) maxima attencione apud Vvratislauiam inter p(re)fatum dominum regem Romanoru(m) et c(etera) et insignes ambasiatores domini regis Pollonie diu tractauim(us), necnon post dieta in p(resen)nti opido assignata, inter sollemnes utriusq(ue) partis ambasiatores, qui in ea conuen(er)unt, diligenti(ssi)me laborauim(us)..." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 540 r°).

actualidad[252].

Las treguas se extienden hasta la festividad de San Juan Bautista. Asimismo se establece el compromiso para que en una próxima reunión, que se celebraría el día de la Ascensión, se alcance un acuerdo de paz perpetua[253]. En el mismo documento se contienen las sólitas cláusulas referentes al intercambio de prisioneros y a las garantías para el libre comercio[254]. Es de destacar la presencia de Rodrigo Sánchez de Arévalo, a la sazón bachiller de Leyes, como notario que confecciona y da fe del documento[255].

Si bien este acuerdo fue producto de la diplomacia conciliar, la del papa, a su vez, se mostraría muy atenta al curso de estas negociaciones, de manera que el obispo de Senj conseguiría, por mediación de Alonso de Cartagena, como pone de manifiesto la anotación preliminar con que se incluyó el documento en el legajo de Simancas[256], una copia del texto de las

---

[252] "... ad laudem igitur Omnipotentis Dei Glorioseq(ue) sue Genitric(is) Virginis Marie tociusq(ue) celestis curie pacemq(ue) et tranquillitatem regnorum, terrarum, p(ri)ncipatuum subditoru(m)q(ue) n(ost)rorum et toci(us) p(o)p(u)li (christ)iani ac suppressio(nem), Deo auspice, gentilium nacionu(m)." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 541 v°).

[253] "... et q(uod) tempore medio in festo Ascensionis Domini p(ro)xime vent(ur)o dieta sollemnis teneri et celebrari debeat in locis contentis in inscripcionibus regnorum Hungarie et vPollonie hactenusq(ue) obs(er)uatis p(ro) continuacione tractat(us) pacis p(er)petue, ad quam ijdem domini reges et dominus Kazimir(us) per se aut p(er) oratores suos plano mandato fulcitos conuenire teneantur..." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 540 r°).

[254] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 540 r°-v°.

[255] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 540 v°.

[256] "Copia treuge indicte ex p(ar)te Ecc(lesi)e. Et fuerunt facta duo instrumenta eiusdem tenoris [borroso] mutandis, quorum vnum fuit datum ambaxiatoribus domini Regis Romanorum, aliud

treguas.

Dado que ambos prelados colaboraron en determinadas actividades conciliares, habrá que suponer que la participación conjunta de las legaciones conciliar y pontificia carece de trascendencia institucional, siendo sólo la consecuencia de la relación personal de los dos hombres de Iglesia. Por otra parte, no hay que perder de vista que por aquellas fechas, don Alonso ya se había inclinado hacia la causa del pontífice.

2.- La paz definitiva (abril de 1439).

El acuerdo definitivo, la paz perpetua de los documentos, se alcanzaría merced a los buenos oficios diplomáticos de los obispos de Senj y Burgos, respectivamente, esto es, a la acción coordinada de las diplomacias conciliar y pontificia -aunque, ha de insistirse, tal colaboración no es sino el reflejo de la relación personal entre ambos diplomáticos.

El documento que contiene el texto del acuerdo[257] carece de fecha; aunque es lógico pensar que se sitúe en el día de la festividad de la Ascensión, para el que fuera emplazada la reunión que habría de acordar la paz definitiva, tal y como rezaba el texto de las treguas[258], quizás haya que adelantar su datación, antes del 10 de abril, conforme se verá más adelante.

---

ambaxiatorib(us) domini regis Pollonie. Et ep(iscop)us Segnjen(sis) fecit alia instrumenta similia ex parte domini n(ost)ri Pape, s(cilicet) p(er) ep(iscopu)m Burgen(sis). Solum fuit recitata hec indicti(us) treuge." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 540 r°).

[257] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fols. 541 v°-544 v°.

[258] Como se supone en ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*, p. 146, nota 281.

La larga exposición del documento pondera las dificultades que hubieron de superar los mediadores, los prelados segniense y burgalés -a este respecto, resulta significativa la referencia a las "muy saludables doctrinas y ejemplos" que alegaron para lograr la avenencia entre los príncipes en liza[259], que nos introduce en el corazón de las negociaciones, en el recurso a apólogos ejemplares para convencer a los obstinados contendientes[260].

El principal escollo resultaba ser el hermano del rey polaco, pretendiente a la corona de Bohemia. Una anotación marginal alude a este extremo: una aclaración al término "renu(n)ciau(er)it", a la renuncia que hiciera Casimiro de las dichas pretensiones[261]. De ahí que el texto adopte prolijas precauciones para garantizar el compromiso de Casimiro y sus sucesores en la renuncia de sus pretensiones a la corona de Bohemia[262].

Otra dificultad surgiría al ser incluido el príncipe Segismundo, duque de Lituania, en la parte de Alberto II. Los polacos se negaban a asumir a un príncipe súbdito de su corona.

---

[259] "... et sancti patres suis saluberrimis doctrinis et exemplis predicarunt..." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 541 v°).

[260] Un cronista portugués muy al tanto de los asuntos castellanos nos proporciona un precioso testimonio del valor político que podía alcanzar el apólogo. En la reunión del Consejo Real habida en Palencia, el obispo de Ávila citó un ejemplo del conde Lucanor (EANNES DE ZURARA, G., *Op. cit.*, p. 95).

[261] "Ista fuit p(ri)ma et p(ri)ncipalis difficultas..." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 541 v°).

[262] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fols. 541 v°-542 r°.

Como indica una nota marginal, que aclara la inclusión del tal príncipe en el tratado, los representantes polacos abandonaron las negociaciones, negándose en redondo a aceptar los términos de la redacción del documento. Sólo en la reunión de Namslau llegarían a aceptar estos extremos[263].

Una cuestión que había que tratar era la situación de la reina madre, viuda del emperador Segismundo. Dado que ésta se había inclinado por los polacos en el conflicto que les enfrentaba con su yerno Alberto, éste acepta la concesión de una pensión por cuatro años[264], esto es, un modo de compensar las funestas consecuencias de su defeccción. En el documento sólo se alude a la moneda en que se satisfará el pago de la pensión, florines húngaros - ¿florines de San Ladislao?[265]-, aunque no a la cantidad efectiva, pendiente todavía de negociación.

En la carta que los prelados segniense y burgalés enviaron a Ladislao III informándole del curso de las engociaciones figura ya la cantidad de la pensión anual: 12.000 (habrá que suponer florines de Ladislao, moneda sobre la que se negociara). La referencia es interesante, pues sugiere la tensión negociadora: un Alberto II reacio a conceder una elevada suma a la suegra

---

[263] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 542 r° (al margen izquierdo e inferior).

[264] "... p(ro)mittimus in uerbo n(ost)ro regio, ut supra atq(ue) pollicemur, q(uod) eidem [roto] regine, ut a nobis filialem erga se affectionem p(re)senciat A. B. milia flore- [roto] hungaricalium auri omni anno pro sustentacione (con)denti stat(us) sui reginalis ministrabim(us) et assignabim(us) ac mi(ni)strari et assignari faciem(us)..." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 544 r°).

[265] Vid. descripción de esta moneda en SPUFFORD, P., *Op. cit.*, p. 523.

hostil y unos diplomáticos deseosos de alcanzar un acuerdo para el que esta cuestión constituía un obstáculo considerable[266].

Sobre las difíciles relaciones de Alberto II con su suegra, un viajero castellano y agudo observador de la realidad europea ofrece una interesante exposición de las causas de la guerra entre Bohemia y Polonia, atenta a las facetas anecdóticas[267].

Otros flecos de la negociación serían tratados en documentos distintos. Así, la posesión de los dominios del rey de Polonia en Rusia y en Moldavia queda asegurada merced a los esfuerzos negociadores de los dos obispos diplomáticos[268]. Finalmente, otros cabos sueltos serán atados: a más de la tramitación formal de las negociaciones, la fijación de la pensión de la viuda del emperador Segismundo[269].

Es el caso que el 10 de abril de 1439 fue leída en el concilio de Basilea una carta enviada por los embajadores conciliares Alonso de Cartagena y Nicolás Amici al rey de

---

[266] "Et licet in clausula domine regine non est nominata q(ua)ntitas, jam ex ore regio audiuim(us) duodecim millia et speram(us) q(uod) ascendi poterit ad ulteriore(m) suma(m), ut in Nanzlauia loquebamur." (A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 547 r°).

[267] "... é la mayor causa desta guerra fué, que la Emperatriz, muger de Sigismundo é suegra deste emperador Alberto, segunt dizen, fué dueña muy libidinosa, é como su yerno le fuese en contra, partióse de sus tierras é fuése á Poloña, é levó consigo grant thesoro, é diólo al rey de Poloña é el derecho que tenía de sus patrimonios en Alemaña, é casóse con él; pero que desto se fazía grant burla, que ella pasava de sesenta é çinco años, é él non avía doze..." (TAFUR, P., *Op. cit.*, pp. 275-276).

[268] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 546 r°.

[269] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fols. 546 v°-547 r°.

Polonia[270]. Dado que no es probable que una carta de unas negociaciones preliminares al acuerdo de paz definitivo tuviera tal importancia como para dar cuenta de ella en el concilio -y es que quizás la carta en cuestión corresponda a uno de los documentos que hemos considerado: ¿acaso el que se refiere a la situación de los dominios de Rusia y Moldavia?-, habría, por tanto que adelantar el acuerdo de paz definitiva antes de esta fecha, 10 de abril.

IX.- EL REGRESO A BASILEA.

1.- ¿En la dieta de Maguncia?

Tras haber prestado como diplomático unos excelentes servicios, de que el emperador se mostró en extremo agradecido, Alonso de Cartagena partió de Namslau: ¿hacia la dieta de Maguncia (marzo-abril de 1439)[271]? Dadas las fechas que venimos considerando, debió de hacerlo solo y con posterioridad a la marcha de la embajada castellana. En efecto, si el 10 de abril, llegaba a Basilea una carta informando de sus gestiones diplomáticas, esto quiere decir que a principios de este mes debía de estar todavía en Namslau.

Sólo de este modo se explica que Alberto II dispusiera que le escoltara un contingente de mil caballeros, pues para dirigirse a Maguncia, había que atravesar zonas dominadas por

---

[270] HALLER, VI, p. 358.

[271] Así lo refieren SERRANO, L., *Op. cit.*, pp. 151-152 y V. Beltrán de Heredia (apud *C.U.S.*, t. I, p. 331), quien en este punto parece seguir al erudito benedictino.

husitas que se resistían al emperador[272]. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la labor mediadora de Alonso de Cartagena entre Alberto II y Ladislao III la hacía en calidad de representante del concilio de Basilea.

Y aquí conviene plantear si efectivamente don Alonso estuvo presente en la dieta de Maguncia. La duda que planteamos viene motivada por las siguientes circunstancias. En primer lugar, la biografía latina *De actibus*, que en este episodio de la vida del prelado burgalés revela un conocimiento de primera mano: narra minuciosamente su misión diplomática cerca de Alberto II, con detalles que imponen la suposición de un testigo de los hechos referidos, ¿acaso alguien de su entorno, algún familiar suyo? Esta importante y fiable fuente tras refiere que, tras concluir el acuerdo de paz entre el emperador y el rey de Polonia, se dispuso a regresar a Basilea, sin mencionar para nada la intención de ir a Maguncia[273].

Por otra parte, de la actuación de la embajada castellana en Maguncia sólo queda constancia de la intervención Álvaro de Isorna[274]. Ahora bien, dado lo infructuoso de las gestiones diplomáticas realizadas en esta asamblea para impedir el cisma definitivo entre concilio y pontificado[275], extraña que no

---

[272] "S(ed) q(ui)a in reg(re)ssu (con)ue(n)iebat eu(m) transire p(er) confinia regni Bohemie, qui erant dicti jmperatoris aduersarij, ideo mandaujt inp(er)ator, vt mille eq(ui)tes armati comitarent(ur) eum." (*De actibus*, fol. 89 v°).

[273] "E(o) facto disposuit in Basilea(m) redire." (*Ibidem*, fol. 89 v°).

[274] ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*, p. 148.

[275] Una completa exposición de las vicisitudes de esta

interviniera Alonso de Cartagena, tan hábil negociador.

2.- Aventuras y peligros en el corazón de Europa.

No podo ser más accidentado el regreso a Basilea. El prestigioso embajador castellano iba a ser víctima de la inestabilidad y turbulencias que asolaban el reino de Bohemia: a tal extremo que llegó a peligrar su vida. Este extremo lo relata con vívidos detalles al autor de *De actibus*, a quien se supone el propio Alonso de Cartagena referiría, lo que constituiría una suerte de testimonio personal.

Es el caso que dos hombres de Bohemia se infiltraron en la comitiva del obispo de Burgos como exploradores y aprovecharon que la comotiva pasó una noche en un lugar de Alemania para cometer acciones de sabotaje: prendieron fuego en algunas casas[276]. Merece la pena citar por extenso el animado relato de los apuros sufridos por Alonso de Cartagena y su comitiva:

> "... cu(m)q(ue) om(ne)s illi media nocte (cõn)iscere(n)t i(n) loco q(uo)da(m), qui erat de d(omi)nacione Alamanie, duo illi exploratores aposueru(n)t igne(m) i(n) q(ui)b(us)da(m) domib(us) loci illi(us) ꝛ jnq(ua)ntu(m) jnualujt ꝛ exarsit jmpet(us) ignis illi(us), vt q(ua)si tota(m) villa(m) (com)bureret. Dict(us) aut(em) d(omi)n(u)s ꝛ uniuersi, qui cu(m) co(n)venerant, fugientes jmpetu(m) ignis, q(ui)da(m) fere nudi, alij v(er)o jnduti cu(m) eo q(uo)d saluare potera(n)t, exierunt. Vicinj v(er)o illi(us) ville existima(n)tes q(uod) illi de comitiua prefati d(omi)nj apposuissent igne incep(er)u(n)t p(re)liarj cum illis. S(ed) sedicione se data p(er) dictu(m) d(omin)um Alfonsu(m) *non sine magna p(er)dicione bono(rum)* reuers(us) e(st) in Basileam."[277]

---

asamblea en STIEBER, J. W., *Op. cit.*, pp. 155-189.

[276] *Ibidem*, fol. 89 v°.

[277] *Ibidem*, fol. 89 v°.

CAPÍTULO XII

LA PARTICIPACIÓN EN LAS TAREAS CONCILIARES. LA ACTIVIDAD CULTURAL

I.- LA ACTIVIDAD CONCILIAR DE ALONSO DE CARTAGENA.

El conflicto protocolario entre castellanos e ingleses sobre la cuestión de precedencia dilató la efectiva incorporación de la embajada de Castilla al concilio. Desde el 26 de agosto de 1434 en que los legados castellanos llegan a Basilea, hasta el 22 de octubre, en que tiene lugar su incorporación oficial, se extienden casi dos meses de tensas discusiones y negociaciones en las que Alonso de Cartagena llevó sobre sí todo el peso de los intereses castellanos.

Desde el primer momento, don Alonso va a desempeñar un destacado papel en los asuntos conciliares. Su sólida formación jurídica, de que dejara magnífico testimonio con sus discursos pronunciados en Aviñón y en Basilea, le aseguraba un destacado protagonismo en un concilio en el que el peso específico de los letrados constituye su característica sociológica más relevante[1]. Como eminente jurista sus profundos conocimientos en el Derecho Común serian requeridos para participar en la burocracia conciliar.

Así, pocos días habían de transcurrir para que, una vez incorporados los castellanos a las tareas conciliares, sea llamado Alonso de Cartagena a participar en importantes

[1] A este respecto, se ha llegado a hablar de "invasión de los graduados" (cfr. OURLIAC, P., "Sociología del concilio", FLICHE, A. - MARTIN, V. (eds.), *Op. cit.*, pp. 298-299.

cuestiones del concilio. En efecto, el 6 de octubre fue elegido para formar parte de una comisión que habría de estudiar asuntos relativos a la reforma, esto es, la propia razón de ser del sínodo basiliense. Entre los designados figuraban el arzobispo de Lyon y el auditor de la Cámara Enrico, con quienes colaborará posteriormente en otros asuntos conciliares[2].

1.- En la burocracia conciliar.

Especial interés presenta la elección de don Alonso para que se una a los cuatro "precognitores" y se agilice el trámite burocrático. La acumulación de asuntos que debía despachar el concilio, debido a la asunción de competencias en materia beneficial[3], dificultaba enormemente su normal expedición, dando lugar a retrasos y negligencias. Para agilizar el trámite de las súplicas elevadas al concilio se adoptaron diversas medidas. Así, a fines de 1433 se estableció un día a la semana para la discusión de las peticiones[4].

Asimismo, se decidió reforzar la composición de los "precognitores", añadiéndole un miembro de cualquier diputación,

---

[2] "Super iij° avisamento dominorum de duodecim de deputandis, qui eligere debeant deformatores etc., placuit avisamentum in forma, et ad eligendum huiusmodi reformatores fuerunt deputati domini archiepiscopus Lugdunensis, episcopus Londoniensis, abbas de Chereto, decanus Compostellanus et Henrricus auditor camere..." (HALLER, III, p. 246).

[3] El concilio fue acaparando la gestión administrativa, a la vez que se desarrollaba la jurisdicción contenciosa: "On finit par reconstituer à Bâle une cour de Rome, avec tous ses rouages, chancellerie, chambre, rote et pénitencerie." (VALOIS, N., *Le Pape et le Concile*, t. I, p. 316).

[4] LAZARUS, P., *Das Basler Konzil. Seine Berufung und Leitung, seine Gliederung und seine Behördenorganisation*, Berlin, 1912, p. 132.

quienes, junto con el vicecanciller, se reunirían los sábados para agilizar la maquinaria burocrática conciliar[5]. Pues bien, Alonso de Cartagena fue designado para tal efecto. De este modo, el embajador castellano adquiere un destacado protagonismo en la gestión administrativa del concilio.

La actuación de don Alonso debió de ser eficacísima porque a partir de entonces será reiteradamente requerido para la resolución de las numerosas peticiones que se enviaban al concilio. La tramitación de las peticiones ("supplicationes") remitidas al concilio constituía una parte fundamental de su labor cotidiana. En la medida en que va asumiendo atribuciones de la institución papal, una considerable variedad de asuntos le serán encomendados para su resolución: fundamentalmente cuestiones beneficiales, pero asimismo otras como la autorización para la elección de confesor, dispensas matrimoniales, etc.[6].

El 22 de noviembre se le encomienda, junto con el patriarca de Antioquía, resolver la presentada por los prelados y canónigos

---

[5]"Quia sacre deputaciones perdunt multum temporis in audiendo et expediendo supplicaciones et negocia publica, propter que sacrum concilium est congregatum, negliguntur et parte tarde expediuntur, visum est sacre deputacioni pro communibus, quod quatuor dominis precognitoribus adiungatur unus de qualibet deputacione, qui una cum domino vicecancellario, si vacare potuerit, conveniant saltem una die in ebdomada, de qua eis videbitur, et auctoritate sacri concilii audiant partes et expediant omnes suppliacaciones fori contenciosi salvis decretis, excepta causa domini patriarche Aquilegiensis." (20-XI-1434, HALLER, III, p. 256).

[6] "Da finden sich Gesuche um Benefizienverleihungen, Pfründentauschen, um Erlaubnis zur Wahl eines Beichtvaters, um Alters- und Ehedispense, um Bewilligung von Privilegien, um Befreiung von Strafen und Aufhebung von Urteilen, die seitens der Kurie gegen die Antragsteller ergangen waren, um Verleihung eines Amtes beim Konzil u. a. ." (LAZARUS, P., *Op. cit.*, p. 131).

de las iglesias colegiadas traiactenses[7]. Muy significativamente, ese mismo día, el asunto que quedó excluido en la resolución del 20 de noviembre -el contencioso del patriarca de Aquileya-, se le encomienda a Alonso de Cartagena y al obispo de Lübeck[8]. Ello pone de manifiesto la confianza del concilio en las dotes de don Alonso para la gestión administrativa y la negociación.

Y es que el asunto debía de presentar considerables dificultades para su resolución, pues se reitera la designación del embajador castellano para que se ocupara del mismo[9]. El contencioso se prolongó hasta el año siguiente. El 22 de octubre de 1435, Alonso de Cartagena hizo una larga relación de la causa del patriarca de Aquileya y leyó unas "allegationes iuris"[10].

Don Alonso será reiteradamente designado para resolver las peticiones que al concilio elevan numerosos clérigos o los conflictos que se plantean en materia beneficial. Llama la atención el que sea encargado de hacer la relación de hechos ante la congregación general sobre la preceptoría de la orden de San Antonio en Ristfor, en la diócesis de Maguncia[11].

---

[7] HALLER, III, p. 257.

[8] HALLER, III, p. 258.

[9] 3-XII-1434 (HALLER, III, p. 271); 15-XII-1434 (HALLER, III, p. 271); 14-I-1435 (HALLER, III, p. 285).

[10] HALLER, III, pp. 547-548. Muy significativamente, el redactor de las actas califica a don Alonso de polígrafo, claro indicio del prestigio que se había ganado el entonces obispo de Burgos. De su actividad como jurisperito queda un incompleto aunque muy expresivo testimonio: el voluminoso códice burgalés que recoge una considerable parte de la documentación conciliar relacionada con la actuación de Alonso de Cartagena, contiene algunos dictámenes jurídicos suyos (A.C.B., cód. 11, fols. 140-158), en que puede comprobarse su soberano dominio de la literatura jurídica.

[11] HALLER, III, p. 396.

Asimismo, un elocuente testimonio de su actividad como jurisperito que ha de ofrecer un dictamen sobre los conflictos planteados en el concilio lo constituyen los dos "consilia" que se conservan íntegros en el susodicho códice burgense, relativos a cuestiones beneficiales[12]. Quizás obedezca la reiterada presencia de Alonso de Cartagena en la resolución de pleitos al hecho de que fuera solicitado por los procuradores y abogados[13], dada su probada ecuanimidad.

La consecuencia lógica de la eficacia mostrada en tales menesteres fue su promoción para diferentes cargos dentro de la burocracia conciliar. Así, el 2 de febrero de 1435, aparece don Alonso como presidente de la diputación "pro communibus"[14] y tres meses más tarde, como "precognitor"[15]. A su vez, sería designado como juez suplente del cardenal de Chipre, a la sazón protonotario, para ocuparse de la suplicación sobre la iglesia de Marsella[16].

La activa participación de Alonso de Cartagena en las tareas conciliares se revela asimismo en su contribución a la resolución de las dificultades de tipo burocrático que planteaba el entramado institucional del sínodo. La imparable tendencia a una constitución asamblearia tendía a dilatar las discusiones, con

---

[12] A.C.B., cód. 11, fols. 144 r° b-146 r° a y 146 r° a-149 v° b.

[13] Sobre el papel desempeñado por éstos en la tramitación de las peticiones, *cfr.* LAZARUS, P. *Op. cit.*, p. 133.

[14] HALLER, III, p. 302.

[15] HALLER, III, p. 391.

[16] HALLER, III, p. 486.

riesgo de la propia operatividad institucional.

A este respecto, es sumamente significativa la designación de don Alonso para exponer ante la congregación general los motivos por los que no se debe cambiar una conclusión tomada en dicha congregación general sobre jueces[17]. Así, el embajador castellano contribuiría a la viabilidad institucional del concilio.

En otro importante ámbito institucional del concilio se observa la reiterada participación de Alonso de Cartagena: la elección de jueces. En tales asuntos suele colaborar con los arzobispos de Lyon y Lübeck[18].

Especial interés presenta la presencia de don Alonso en el aparato hacendístico de la burocracia conciliar. En efecto, el 18 de septiembre de 1436 figura como ejecutor por parte de la *nación hispana* de la recaudación de los bienes para subvenir a los gastos del concilio[19]. Su experiencia en cuestiones de hacienda, adquirida durante la colectoría desempeñada bajo el pontificado de Martín V, hacían de él la persona idónea dentro de la legación castellana para tales menesteres.

2.- Contribución de Alonso de Cartagena a la labor reformadora.

Además del desempeño de los cargos para los que fuera designado, Alonso de Cartagena va a jugar un activo papel en el

---

[17] 12-V-1435 (HALLER, III, p. 388).

[18] 31-VIII-1435 (HALLER, III, p. 485); 3-X-1435 (HALLER, III, p. 532); 31-V-1436 (HALLER, IV, p. 155); 10-IX-1436 (HALLER, IV, p. 264); 20-IX-1436 (HALLER, IV, p. 272).

[19] HALLER, IV, pp. 269-270.

desarrollo del concilio. Por cuanto la reforma constituía el imperativo, la razón de ser del sínodo basiliense, adquiere especial significación la designación de don Alonso para tratar sobre cuestiones de disciplina eclesiástica en fecha tan temprana como el 24 de noviembre de 1434, cuando se le encomienda, junto con el cardenal legado, el arzobispo de Tarento, el de Lyon y el auditor de la cámara Enrico, el estudio de las formas de concubinato[20]. Estará asimismo presente en la vigésima sesión del concilio, en que se formuló la petición por parte de los promotores de éste, del instrumento sobre el reconocimiento del compromiso de cumplir el decreto sobre concubinarios[21].

Don Alonso volverá a ocuparse de asuntos relacionados con la reforma. En septiembre de 1435 aparece reiteradas veces ocupado en el tema de la reforma. Y es que la sesión XXI del concilio, celebrada el 9 de junio de 1435, abordó numerosas cuestiones relacionadas con la reforma[22]. De este modo, la actuación de Alonso de Cartagena, se sitúa bajo la influencia del impulso reformador que se había concretado en dicha sesión.

El embajador castellano formará parte de la diputación encargada de tratar sobre la reforma[23]. Una semana más tarde figura, junto con los obispos de Lyon y Lübeck, como encargado

---

[20] HALLER, III, p. 258. El 3 de diciembre será designado para el mismo asunto (HALLER, III, p. 271).

[21] HALLER, III, p. 294.

[22] Valoración del alcance reformador de esta sesión en WOHLMUTH, J., "Los concilios de Constanza (1414-1418) y Basilea (1431-1449)" en ALBERIGO, G. (ed.), *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, 1993, p. 220.

[23] 5-IX-1435 (HALLER, III, p. 498).

de examinar los avisamentos sobre la reforma[24]. El 7 de junio de 1437 aparece de nuevo ocupado en cuestiones relativas a la reforma[25].

Especial interés presenta su designación para exponer los motivos por los que no se debe concluir en la forma hecha a propósito de la reforma[26], pues ello vendría a poner de manifiesto cierta oposición -que se canalizaría en forma de objeciones procesales- a los proyectos reformistas del concilio. Que le sea encomendada a Alonso de Cartagena la tarea de argumentar tales extremos revela la confianza de los padres *conciliares en las dotes suasorias del castellano*, a la vez que la prevención de éste hacia el programa de reforma del concilio.

Y es que en lo que respecta a los proyectos de reforma, no había una completa sintonía entre los criterios castellanos y conciliares, respectivamente. Los esfuerzos de Castilla se orientaban hacia la limitación del privilegio eclesiástico en sus distintos ámbitos fiscal y jurisdiccional. Se ha interpretado la presentación del programa de reforma elaborado por los *castellanos como una maniobra diplomática, aprovechando hábilmente las tensas relaciones entre pontificado y concilio*[27].

En efecto, los embajadores castellanos plantean ante el concilio sus propuestas de reforma en los últimos meses de 1436, precisamente cuando el conflicto entre Eugenio IV y los padres

---

[24] HALLER, III, p. 511.

[25] HALLER, VI, p. 63.

[26] 15-IX-1435 (HALLER, III, p. 512).

[27] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, p. 121.

conciliares llega a su momento álgido obligaba al sínodo a conceder a las pretensiones de los príncipes seculares cuyo apoyo necesitaban. Las demandas castellanas se contienen en un extenso documento que permite seguir el pormenor de las gestiones de la embajadores castellanos[28], que se extienden entre el 25 de octubre de 1436 y el 21 de febrero de 1437.

Cuatro son los puntos planteados por los embajadores castellanos. El primero hace referencia al fraude fiscal de quienes reciben tonsura y órdenes menores o dicen pertenecer a la *orden tercera* de cualquiera de las mendicantes, con el sólo objeto de eludir sus obligaciones con la hacienda regia, y, asimismo, de quienes hacen donaciones simuladas a monasterios o personas eclesiásticas con el mismo fin[29]. El segundo punto denuncia el abuso que resulta de ampararse en la inmunidad eclesiástica (derecho de asilo de iglesias y cementerios) para escapar a la acción de la justicia secular[30]. La tercera cuestión

---

[28] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fols. 227 r°-230 r°. Fue publicado por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 138, pp. 367-372. Análisis de su contenido en *Ibidem*, pp. 120-123. Cfr. asimismo ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*, pp. 77-81. A su vez, las actas del concilio, al reseñar la actividad del día 23 de febrero de 1437, se refieren por extenso a las peticiones castellanas (HALLER, VI, pp. 17-18). Por otra parte, las iniciativas castellanas de reforma remontan a 1435. El 30 de junio, los embajadores castellanos solicitan que se nombren diputados que traten sobre reforma y provisión de cargos "in certis provinciis regnorum predictorum et aliorum domiorum eidem domino regi subiectorum" (HALLER, III, p. 421). Mas tales propuestas se refieren a los problemas de orden eclesiástico creados por el conflicto castellano-aragonés (cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, pp. 120-121; ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*, pp. 73-77).

[29] Apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 138, pp. 367-369.

[30] *Ibidem*, pp. 369-370.

se refiere a la usurpación de dominios y jurisdicciones reales por parte de prelados durante la minoridad de Juan II y aun después[31]. La cuarta plantea el conflicto jurisdiccional entre Iglesia y Estado motivado por las pretensiones de algunos eclesiásticos de conocer en causas civiles[32].

El programa castellano de reforma se limitaba, pues, a la delimitación del ámbito jurisdiccional de la Iglesia. Más que atender propiamente a la reforma del cuerpo eclesiástico[33], venían a representar los intereses de la institución monárquica[34], que, a su vez, hacía suyas algunas demandas que los representantes de las ciudades plantearan reiteradamente en las Cortes (abusos de la jurisdicción eclesiástica). El interés por la reforma en sí resultaba, de este modo, secundario.

Cabría, dado que el nombre de Alonso de Cartagena no aparece en la documentación relativa a las discusiones conciliares sobre las propuestas castellanas de reforma, plantearse si intervino éste o no en tales debates. En primer lugar, conviene tener en cuenta el marcado carácter regalista de las peticiones castellanas que, unido al destacado papel desempeñado por don

---

[31] *Ibidem*, pp. 370-371.

[32] *Ibidem*, pp. 371-372.

[33] Por esto, el reproche implícito en la valoración que ofrece Lazarus, hecha desde una perspectiva protestante atenta a las relaciones con el pontificado, parece quedarse corto: "Aus ihren Arbeiten zur Kirchenreform ist beachtenswert, daß sie nicht eine Reform der römischen Kurie, sondern vor allem eine Besserung der Zustände unter ihrer eigenen Gesitlichkeit herbeisehnte." (LAZARUS, P., *Op. cit.*, p. 180).

[34] Y es que el conjunto de propuestas castellanas definen el frente de los conflictos jurisdiccionales entre Iglesia y Monarquía (*cfr.* NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 115-122).

Álvaro de Luna en el diseño de la política castellana con respecto al concilio -recuérdese, sin más, la presencia de las armas del Condestable castellano en el cortejo que hiciera su entrada en Basilea-, permite suponer inspiradas tales propuestas por el entonces todopoderoso valido. Por otra parte, hay que recordar, asimismo, la confianza que depositara el valido en don Alonso. Pues bien, lo más lógico es que éste no permaneciera al margen de una iniciativa política de importancia considerable que procedía de su valedor.

Y aquí cabría plantearse el conflicto en que tenían que debatirse los eclesiásticos que tan notiamente contribuyeran a la configuración del Estado Moderno. Las tendencias autocráticas de la institución monárquica a fines del Medioevo tenían inevitablemente que entrar en conflicto con el poder eclesiástico, más concretamente episcopal, en la medida en que iba a ocupar espacios de poder detentados por la Iglesia. Dicho conflicto debía de provocar en aquellos prelados que desempeñaban un relevante papel en las instituciones del Estado una tensión entre su fidelidad a la Monarquía y el apego a los privilegios eclesiásticos.

3.- En el conflicto entre Eugenio IV y el concilio.

La actitud de Alonso de Cartagena hacia Eugenio IV resulta compleja, pues si en un principio parece comprometido con la causa conciliar, más adelante se revelerá como eficaz valedor de los intereses del pontificado. En dicho cambio cabría observar cómo el conflicto entre las convicciones conciliaristas y las obligaciones como diplomático y servidor de su rey se resuelven

a favor de éstas.

El 3 de junio de 1435 figura Alonso de Cartagena en una comisión que debía tratar sobre el modo de hacer provisión al papa, a los cardenales y a otros prelados[35]. De mayor alcance es su designación, junto con el arzobispo de Lyon, para la confección de un decreto para que no se disuelva el concilio[36], pues nos sitúa ya en el conflicto abierto entre pontificado y concilio y, dato relevante, defendiendo la legitimidad conciliar[37]. Unos días más tarde, vuelve a aparecer don Alonso deliberando sobre el decreto de elección del papa[38] -ciertamente, dado lo escueto de la referencia de las actas, no permite inferir el sentido de esta actuación, que cabe suponer inspirada por un espíritu de concialiación.

Precisamente, en estos días se fecha un interesantísimo testimonio que reproduce Beltrán de Heredia: la carta de Ambrosio Traversari a Eugenio IV, fechada el 25 de septiembre de 1435[39]. Especialmente significativa es la referencia a la doble

---

[35] HALLER, III, p. 404. Junto con él figuran el arzobispo de Lyon, los obispos de Lüebeck, Londres y Nevers, y Galeazzo de Mantua. Vuelven a reunirse para el mismo asunto el 10 del mismo mes (HALLER, III, pp. 414-415).

[36] 18-VIII-1435 (HALLER, III, p. 474).

[37] De ahí que la observación de Valois, quien atribuye a Alonso de Cartagena un activo papel en la formación de un partido favorable a Eugenio IV (VALOIS, N., *Le Pape et le Concile*, t. I, p. 393), no resulte del todo exacta.

[38] HALLER, III, p. 485.

[39] "Burgensis episcopus, homo summae peritiae, sinceritatis et fidei, erga tuam sanctitatem tantum laboravit et tam impigre contra malignas quorundam adinventiones tantaque libertate et palam et secretius restitit ut mereatur profecto a tua sanctitate non ignorari." (apud *C.U.S.*, t. I, pp. 323-324).

estrategia seguida por el embajador castellano ("palam et secretius"), aunque quizás el segundo término sea el que mejor refleje la naturaleza de las gestiones de Alonso de Cartagena en favor de Eugenio IV: conversaciones privadas, sin llegar a tener que suponer intrigas.

Todavía en junio de 1436, cuando la tensión entre el papa y el concilio se agudizaba, Alonso de Cartagena figura, junto con el cardenal legado, el arzobispo de Lyon y miembros de otras diputaciones, examinando las instrucciones que se habían de dar a los enviados del concilio cerca del papa; se detalla que se requiera al pontífice para que convenga con el concilio en materia de indulgencias[40]. De este modo, a mediados de este año, don Alonso todavía se esfuerza por defender mediante el diálogo las competencias y atribuciones del sínodo basiliense.

3.a.- Las convicciones conciliaristas de Alonso de Cartagena.

El 24 de octubre de 1435 tiene lugar una intervención de don Alonso que define inequívocamente su compromiso con la causa conciliar. Ese día, junto con el cardenal legado, el patriarca de Aquileia y el arzobispo de Lyon, elabora la respuesta a los embajadores del papa defendiendo la legalidad del concilio[41]. De este modo, el embajador castellano aparece alineado junto con los defensores de las prerrogativas conciliares.

Hay que tener en cuenta que ese mismo día se decidió que se nombrara una comisión para que diera una respuesta adecuada a los

---

[40] 4-VI-1436 (HALLER, IV, p. 164).

[41] HALLER, III, pp. 548-549.

embajadores del papa a propósito de la cuestión de las provisiones, ajustada a la afirmación de la legitimidad del concilio para asumir tales prerrogativas[42]. Dicha cuestión nos sitúa en uno de los frentes de conflictividad más aguda entre ponificado y concilio, pues se refiere a uno de los mecanismos principales de poder.

De especial interés para las ideas eclesiológicas de Alonso de Cartagena es el discurso pronunciado precisamente para oponerse a las conclusiones del concilio declarando hereje a Eugenio IV. Ello nos sitúa en el año 1439, al término de la misión diplomática cerca del emperador Alberto II, en los debates que precederían la sentencia de deposición, que tuvo lugar formalmente en la sesión XXXV (10 de julio de 1439) -ya por entonces, la embajada castellana había abandonado Basilea.

Pues bien, en tal coyuntura sorprenden los planteamientos de don Alonso, cuyo núcleo dogmático vendría a estar conforme con la primera de las "tres veritates" definidas en la sesión XXXCIII del concilio (16 de mayo de 1439): "Es verdad católica que el concilio universal, como representación de la Iglesia universal es superior a todos, incluso al papa."[43]

---

[42] "Super secundo, quod sequitur: Dignentur sacre deputaciones deputare duos aut tres de qualibet deputacione, qui provideant de aliqua benigna responsione facienda ambassiatoribus sanctissimi domini nostri pape, cuius effectus saltem sit iste, quod sacrum concilium circa factum provisionis faciet id, quod secundum Deum et racionem videbitur expedire, et taliter quod nullus racionabiliter poterit aut debebit de ipso conqueri, etc." (HALLER, III, p. 549).

[43] Para las implicaciones eclesiológicas de dichas formulaciones (WOHLMUTH, J., *loc. cit.*, p. 215). Por otra parte, hay que tener en cuenta que el mismo Eugenio IV habría aceptado, aunque obligado por las circunstancias, la tesis de la superioridad del concilio: "No creo que se pueda negar

Quizás a estos extremos doctrinales obedezca el hecho de que no se haya conservado dicho discurso. No figura en el grueso legajo que contiene abundantísima información sobre la actuación castellana en Basilea, sino que hay que acudir al resumen que de esta pieza hiciera Eneas Silvio Piccolomini, historiador del concilio -y, dato harto elocuente, cuya historia fue sañudamente censurada por los lectores españoles de las obras completas del futuro Pío II[44].

Por las indicaciones que Piccolomini da sobre la estructura del texto, la pieza oratoria de Alonso de Cartagena debió de tener una cuidada y esmerada elaboración: nuevamente asistimos a los esquemas numéricos tan del gusto del prelado burgalés[45]. Los fundamentos doctrinales en que se asientan las afirmaciones enunciadas son los sólitos de don Alonso: el Derecho Común en sus

---

honestamente que Eugenio IV aprobó, indudablemente en un momento de depresión, la superioridad del concilio sobre el papa bajo la forma preconizada en Basilea." (VOOGHT, D. P. de, "El conciliarismo en los Concilios de Constanza y Basilea", *El concilio y los concilios*, Madrid, 1962, p. 209).

[44] De entre los numerosos ejemplares de las diversas ediciones del siglo XVI de las *Opera omnia* de Pío II de la B.N.M., casi todos tienen arrancada la primera obra, *De gestis Basiliensis Concilii*. Semejante furia censora recuerda los airados tachones que recibiera un retrato de Erasmo en la *Cosmographia* de Münster ya en la centuria siguiente (vid. los oportunos comentarios al respecto de BATAILLON, M., *Erasmo y España*, México, 1979, pp. 798-799). ¿La desaparición del atrevido discurso de Alonso de Cartagena no constituirá la parte alícuota de recriminación que la historia del concilio compuesta por Piccolomini recibió en España?

[45] "At Burgensis episcopus, orator hispanus & inter prelatos apprime doctus, conclusiones bifaria(m) dimisit, aliasq(ue) generales, aliasq(ue) personales, appellans. Egregieq(ue) circa tres primas loquut(us) est..." (PICCOLOMINI, E. S., *De gestis Basilensis Concilii*, *Opera quae extant omnia*, Basileae, 1548, p. 7).

dos ramas canónica y civil, y la razón, que aparece representada paradigmáticamente por Aristóteles -llama la atención el adjetivo "physica" aplicado a la razón, quizás para diferenciarla de la razón jurídica anteriormente mencionada y subrayando el alcance racional de los planteamientos del castellano[46].

Es éste un testimonio elocuente de la valoración del saber y la erudición de Alonso de Cartagena desde una perspectiva humanista: el aristotelismo que exhibe el castellano constituía para el italiano un claro indicio de rigor intelectual, no de encastillamiento en el rígido paradigma escolástico.

Alonso de Cartagena va a afirmar la superioridad de la Iglesia sobre el pontífice. El interés de su planteamiento reside en la transferencia de principios políticos al ámbito eclesiológico. La relación entre reino y rey viene a ser el modelo de la que media entre Iglesia y papa[47]. Los principios que

---

[46] "... iure diuino humanoq(ue) probauit, physica etia(m) ratione asserit adductoq(ue) in testem summo omnium philosophorum Aristotele..." (*Ibidem*, p. 7).

[47] "... adductoq(ue) un testem summo omnium phiosophoru(m) Aristotele, dicebat in omni regno bene instituto illud in primis desiderari, ut plus regnum posset qua(m) rex, si contra reperiretur, id non regnu(m), sed tyrannide(m) dici debere. Sic etia(m) sibi de ecclesia uideri, quod eam plus suo principe, id est papa, posse oporteret." (*Ibidem*, p. 7). El "locus" aristotélico corresponde a un pasaje de la *Ética Nicomáquea* que don Alonso reelabora: "Las desviaciones son: de la realeza, la tiranía; ambas son monárquicas, pero son muy distintas: el tirano, mira a su propio interés, el rey, al de los gobernados. (...) La tiranía es lo contrario de la realeza, porque el tirano persigue lo que es bueno para él. (...) De la realeza se pasa a la tiranía, pues la tiranía es una monarquía vil, y el rey malo se convierte en tirano." (ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, VIII, 10, 1160b, p. 340). Dicho pasaje será, asimismo, aducido por el embajador castellano en el discurso pronunciado ante el emperador Alberto II. Puede decirse que constituye un lugar común de la ideología y valores comunitarios: será aducido precisamente por Marsilio de Padua para sostener la mayor perfección del régimen político basado en la aceptación de los súbditos (PADUA, M. de,

rigen la vida política se trasvasan a la esfera eclesiástica, de manera que cabría hablar de secularización de la doctrina eclesiológica, que vendría a fundamentarse en la sólida base de las certezas aristotélicas[48]. No obstante, la opción opuesta, la vindicación de la ideología monarquista por parte de los defensores del pontificado, encontraba, asimismo, asidero en la doctrina aristotélica[49]

Y en este punto reside precisamente el interés de la exposición de don Alonso, pues el fundamento aristotélico de su propuesta corporativa vendría a enlazar con los planteamientos de Marsilio de Padua, cuya sistematización de la naturaleza de la soberanía comunitaria, de una fuerte impronta aristotélica, se basa en la homogeneidad de las estructuras de la comunidad

---

El defensor de la paz, I, cap. IX, trad. L. Martínez Gómez, Madrid, 1989, p. 38).

Uno de los más autorizados especialistas en conciliarismo debe de refirse a este espisodio, aunque citando otra fuente, cuando afirma que "the Bishop of Burgos asserted the legal sovereignty of the "whole kingdom" over the king" (BLACK, A., *Monarchy and Comunity. Political Ideas in the Later Controversy (1430-1450)*, Cambridge, 1970, p. 49). Mas, al no aludir este estudioso a la subsiguiente aplicación de dicho principio limitador al poder papal, se pierde la adecuada perspectiva del contexto conciliar.

[48] Conviene no perder de vista que estamos ante un rápido resumen incluido en una historia general del concilio. ¿Tendría delante Piccolomini en el momento de redactar su obra el texto de Alonso de Cartagena o confiaría en su memoria? Estas consideraciones vienen a propósito de si el carácter de eje central que manifiesta la doctrina aristotélica en el discurso de don Alonso responde a la intención genuina de su autor o, más bien, no lo habrá abultado Piccolomini.

[49] En efecto, Juan de Tarento, elocuente defensor de las prerrogativas papales, se dirigió al concilio el 22 de agosto de 1432 para recordarle que, segun Aristóteles, la monarquía es prefereible a la democracia o a la aristocracia (VOOGHT, D. P. de, *loc. cit.*, p. 213).

política y de la Iglesia, respectivamente[50], frente al predominio de la ciencia canónica y la teología en la fundamentación doctrinal del conciliarismo.

El planteamiento de Alonso de Cartagena se inscribe en la corriente de pensamiento conciliarista, según el cual el papa es un monarca sometido a un ordenamiento legal, por lo que hay que aplicarle, a él y a su gobierno, el principio general que rige todo gobierno y toda ley[51]. Ahora bien, Alonso de Cartagena no extrae la consecuencia que los conciliaristas derivan de tal planteamiento: el sometimiento del papa al concilio.

Para valorar adecuadamente la posición que sostiene el embajador castellano, no hay que perder de vista que la ideología conciliarista que se manifestó en Basilea no fue fue homogénea. En efecto, frente a lo que ha dado en denominarse conciliarismo extremo, se ha llamado la atención sobre una minoría respetuosa de las prerrogativas papales, lo que permitiría reconocer una tercera vía entre los dos contendientes[52], llamémosla conciliarismo moderado.

Es precisamente éste el horizonte doctrinal en el que hay que contemplar los planteamientos conciliaristas de Alonso de Cartagena. Por otra parte, hay que tener asimismo en cuenta que para la eclesiologia de la época, las relaciones entre pontificado y concilio constituían un terreno inseguro y ambiguo. De ahí que incluso Eugenio IV llegara a aceptar la fórmula de la

---

[50] BLACK, A., "The Conciliar Movement", BURNS, J. H. (ed.), *Op. cit.*, p. 577.

[51] VOOGHT, D. P. de, *loc. cit.*, p. 181.

[52] *Ibidem*, pp. 212-213.

superioridad del concilio sobre el papa.

¿Cuál sería la medida de los conocimientos conciliaristas de Alonso de Cartagena? De seguro Alonso de Cartagena, inteligentísimo observador de la vida política y cultural, no permanecería al margen de las inquietudes doctrinales que se ventilaban en aquel entonces. Las distintas facetas que presenta el conciliarismo hispano debieron de constituir un cierto condicionamiento.

Por otra parte, su condición de alto funcionario y el destacado papel que desempeñaba en la política castellano debía de influir poderosamente en su percepción del asunto. A su vez, la participación de su hermano Gonzalo en el Concilio de Constanza[53] debió de proveerle de un conocimiento de primera mano sobre el rumbo del conciliarismo -¿acaso las actas del sínodo constanciense que citará en el célebre discurso en defensa de la preeminencia del rey de Castilla[54]?-, que contribuiría a perfilar sus ideas sobre la situación de la Iglesia.

Desde esta perspectiva adquieren sentido cabal algunas circunstancias reveladoras del interés de Alonso de Cartagena por el movimiento conciliar. En una de esas preciosas confidencias autobiográficas, don Alonso nos refiere su interés por la literatura conciliar. Así, en el *Defensorium unitatis christianae*, para apabullar al insolente bachiller Marquillos y anular sus pretensiones de jurista versado en la ciencia

---

[53] Para la actuación de Gonzalo de Santa María en Constanza, son de especial interés las páginas que le dedica GOÑI GAZTAMBIDE, J., "Los españoles", pp. 437-439.

[54] CARTAGENA, A. de, *De preeminentia*, fol. 24 r°.

canónica, el docto prelado hace gala de los conocimientos adquiridos en Basilea[55]. De este modo, cabe observar cómo la experiencia basiliense constituyó un poderoso estímulo en la valoración del legado conciliar hispano.

Sin embargo, todo lo anteriormente expuesto no debe conducir a una sobrevaloración de los indicios conciliaristas en el pensamiento de Alonso de Cartagena, dado que en ningún momento renunció a su fidelidad a la institución papal, aunque se opusiera a las tendencias autocráticas características del Bajo Medioevo.

Prueba terminante al respecto viene a ser la limitadísima presencia del hecho conciliar en la *Anacephaleosis*. Ciertamente, lo esquemático de los contenidos relativos a la historia universal, las "concurrentia" con papas, emperadores y reyes de Francia -propio, por otra parte, del género historiográfico de

---

[55] "Quamobrem memor sum apud basileam nonnumquam vidisse, cum presente romane sedis legato aliisque auctoritate apostolica presidentibus disputationes solempnes fierent, et ex gratiani libro aliqua adducerentur, libros unde ipse scripserat, in medium afferri, ut integre originali completo seu perlecto, quid auctor eius senserat lucidius appareret. Et quia multa ex originalibus que gratianum adduxit, in usu communi non sunt, neque in exercitio studiorum universalium habentur, bibliotece monasteriorum antiquorum germanie a viris studiosis inquirebantur, ubi sepe vetusti libri reperti sunt continentes tam decreta quam epistolas romanorum pontificum ac canones universalium conciliorum, necnon dicta sanctorum doctorum que ex ipsa antiquissima vetustate nimium nova intuentibus videbantur. (...) Sunt siquidem hodie apud me plura ex illis que libenter tunc scribi feci, inter que librum continentem seriem omnium tolletanorum et nonnullorum particularium conciliorum, que in yspania antiquis in seculis celebrata sunt habui. Qui nescio an sic integre apud yspanos habeatur..." (CARTAGENA, A. de, *Defensorium unitatis christianae*, ed. M. Alonso, Madrid, 1943, p. 228). Observamos cómo la búsqueda afanosa en los vetustos códices de las bibliotecas monásticas no se limita a los adalides del Humanismo, sino que mediante la preciosa noticia que nos ofrece don Alonso, se puede constatar una biliofilia de juristas en pos de las fuentes originales -¿acaso "more philologorum"?

esta obra, esto es, una genealogía- explica el silencio en cuestión. Mas sólo en parte. En efecto, si por un lado alude al Concilio de Constanza para referirse al fin del Cisma y comienzo del pontificado de Martín V[56], ¿no cabía esperar se refiriera al sínodo basiliense, que llegó a pretender el supremo gobierno de la Iglesia? Tal silencio vendría a representar un tácito rechazo de los excesos a que llegaron los padres conciliares.

3.b.- Valedor del pontífice.

Una cosa eran las convicciones personales y otra muy distinta la ejecución de una política diseñada en las más altas instancias del poder. En tanto que embajador del rey Juan II, su actuación en el concilio no podía alejarse de las directrices de la política exterior castellana. Y dentro de ésta, las buenas relaciones con el pontífice iban a determinar su alineamiento frente a los extremos conciliaristas.

Y es que, en efecto, el apoyo a Eugenio IV constituía una baza subordinada a la estrategia política interior. La enemistad declarada entre el papa y el monarca aragonés iba a ser aprovechada hábilmente por Álvaro de Luna para consolidar sus apoyos exteriores. En modo alguno podía la diplomacia castellana alinearse con el concilio frente al papa. De ahí que en el momento en que se produzca el conflicto entre los padres conciliares y Eugenio IV, Castilla se incline en favor de éste último.

No deja de ser significativo que la última intervención de

---

[56] "Schismate autem per concilium Constantiense sublato sedit Martinus quintus natione Romanus in vnitate obedientiae annis tredecim..." (CARTAGENA, A. de, *Anacephaleosis*, p. 662).

Alonso de Cartagena en asuntos relativos al papa desde una posición de compatibilidad con los intereses conciliares tenga lugar en junio de 1436, pues durante el verano de ese año se iba a precipitar la ruptura entre Eugenio IV y el concilio[57]. El conflicto se iba a producir con motivo de la elección del lugar para la celebración del concilio al que habían de acudir los griegos. Carlos VII, que había ofrecido todo su apoyo al papa, urgió a Castilla para que se alineara en defensa de Eugenio IV[58]. Asimismo, la diplomacia pontificia desplegaba una intensa actividad para atraerse a los poderes seculares.

Pues bien, precisamente a fines de este año se sitúan las intervenciones de Alonso de Cartagena que marcan un cambio con respecto a los anteriores esfuerzos conciliadores. Así, el 5 de noviembre pide que antes de que se delibere la elección del lugar en que convenga el papa en la congregación general, se haga previamente en las diputaciones[59]. La ponderada voz de don Alonso, pidiendo el respeto de las normas de la tramitación de los asuntos conciliares, pone de manifiesto la precipitación del sínodo en su ofensiva contra Eugenio IV. Cabría suponer que el embajador castellano recurre a argumentos procesales para

---

[57] Desde una perspectiva no muy favorable a Eugenio IV, Waugh la ha planteado como iniciativa de éste: "In the summer of 1436, however, he [= Eugenio IV] evidently thought that he need no longer dissemble." (WAUGH, W. T., *loc. cit.*, p. 36).

[58] El 25 de septiembre, los embajadores castellanos reciben una carta del monarca francés instándoles a que colaboren con sus legados (apud SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 135, p.363). Cfr. asimismo *Ibidem*, p. 130.

[59] HALLER, IV, p. 322.

contener la avalancha antipapal[60].

Más significativo aún es que pocos días más tarde estará presente cuando el cardenal legado exige que nada se delibere contra el papa, la Santa Sede y el colegio cardenalicio[61]. ¿Acaso engrosaría el grupo de quienes se distanciaban de los excesos conciliares, lo que vendría a denominarse a "sanior pars"?

Las actuaciones posteriores en relación al conflicto entre Eugenio IV y el concilio las efectúa Alonso de Cartagena en calidad de embajador del rey castellano. El 28 de marzo de 1438, junto con Álvaro de Isorna, reiteran ante el concilio los argumentos de las cartas de Juan II, por las que se pedía se suspendiera el proceso contra el papa hasta que llegaran sus embajadores[62].

Resulta sorprendente la presencia de don Alonso, junto con el arzobispo de Lyon, en la declaración condenatoria del concilio de Ferrara, que se había abierto el 5 de junio de 1438[63]. Ciertamente, habrá que suponer que ello no implica un alineamiento con el concilio frente a Eugenio IV, a menos que se

---

[60] Quizás ello esté en relación con la referencia que hace Silvio Piccolomini a las dificultades en la adopción de resoluciones en la diputación "pro Communibus", que según obedecerían a la presencia de partidarios de Euegenio IV: "Erantq(ue) illa in diputatione complures, qui non modo nunc, sed semper Eugenij partibus fauerant..." (PICCOLOMINI, E. S., *Op. cit.*, p. 23).

[61] 10-XI-1436 (HALLER, IV, p. 327).

[62] "Quibus lectis domini Conchensis et Burgensis episcopi ejusdem domini ambassiatores mentem ipsius domini regis explicarunt et supplicarunt, prout in eisdem litteris scribitur." (HALLER, VI, p. 204).

[63] 9-VI-1438 (HALLER, VI, p. 251). Cfr. WAUGH, W. T., *loc. cit.*, p. 38.

interprete dicha actuación como el límite del compromiso de Alonso de Cartagena con sus convicciones conciliaristas: aun cuando sus obligaciones como embajador de Juan II le compelían a distanciarse de la actitud hostil del concilio frente al papa, debía de estar persuadido de la legitimidad del sínodo basiliense, de ahí que sumara su voz a la reprobación de la reunión de Ferrara.

En calidad de embajador actuará Alonso de Cartagena un año después insistiendo en la suspensión del proceso contra el papa y pidiendo se espere a los embajadores que vendrían de Maguncia[64]. Muy significativamente puede observarse la apelación a argumentos de naturaleza política: la retirada de los poderes seculares del concilio caso de proseguir en el proceso de Eugenio IV[65]. Ello pondría de manifiesto un planteamiento diplomático de la cuestión antes que eclesiológico.

La inequívoca declaración de su fidelidad al pontífice tiene lugar al dia siguiente. En asunto tan grave como la deposición del papa, plantea don Alonso la necesidad de que se dé el voto por escrito -llama la atención que alegue como ejemplo el caso del Papa Luna[66]. Asimismo, pide nuevamente se espere a los embajadores que vendrían de Maguncia. La insistencia en la espera de dicha embajada viene a ser la coartada que permitirá al embajador castellano cancelar sus compromisos con la causa del concilio basiliense: si no se espera a aquélla y antes de su

---

[64] 20-IV-1439 (HALLER, VI, p. 369).

[65] "... ne ipsis domini reges et principes recedant a sacro concilio." (HALLER, IV, p. 369).

[66] Precisamente porque su padre, Pablo de Santa María, fue uno de sus más eficaces valedores en Castilla.

llegada se declarara hereje al papa, él se lavaría las manos en tal decisión[67].

4.- "De facto Grecorum".

Uno de los grandes objetivos del concilio de Basilea era la búsqueda de las vías que facilitaran la unión con la Iglesia oriental. Y no sólo del concilio; también Eugenio IV se esforzaría en promover las condiciones que procurasen el entendimiento con los griegos. Dada la situación de enfrentamiento entre ambas instancias de la Iglesia occidental, las negociaciones con los griegos adquieren inevitablemente una dimensión política.

En primer lugar, se planteaba una cuestión de autoridad a propósito de la dirección de las negociaciones: Eugenio IV, en carta del 15 de noviembre de 1434, insistía en que dichas negociaciones habían sido llevadas hasta entonces por los papas[68]. Por otra parte, éstas constituían una baza sumamente importante para fortalecer las posiciones políticas del concilio o del pontificado[69].

---

[67] "... lavit manus suas et non consenciit, sed se opposuit petens instrumentum etc." (HALLER, VI, p. 371). El futuro Pío II elogiará la actuación de Alonso de Cartagena en esta ocasión de este modo: "Primus igitur Burgensis episcopus, inter omnes consilio et facundia praestans, differri co(n)clusionem, expectarique alios principum oratores ex Maguntia prope diem redituros suadebat." (PICCOLOMINI, E. S., *Op. cit.*, p. 23).

[68] GILL, J., *Eugenio IV. Papa de la unión de los cristianos*, Madrid, 1967, p. 87.

[69] Cfr. la valoración que hace Álvarez Palenzuela: "... no creo que la unión fuese planteada simplemente como un arma a utilizar en el conflicto conciliar; se trata de un proyecto de profundas raíces, íntimamente anhelado, aunque, inevitablemente, se convertiría en una pieza más del problema que se estaba debatiendo." (ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., *La situación europea*,

En febrero de 1435 se localiza la primera intervención de Alonso de Cartagena con relación al "fecho de los griegos". Ante el acuerdo sobre las indulgencias sobre la cuestión de los griegos, el embajador castellano expone que le parece que no concordaban tres diputaciones y que, por tanto, sería conveniente que se deliberara meditadamente ("mature")[70]. En abril de dicho año figura, junto con el arzobispo de Lyon, tratando el mismo asunto, las indulgencias "in facto grecorum"[71].

Especialmente significativo es el hecho de que don Alonso esté presente en la elección de la embajada que el concilio envió a Constantinopla[72]. Para los padres conciliares, la cuestión griega, amén de su trascendencia desde el punto de vista eclesiástico, adquiría un indudable valor político, pues en el juego diplomático venía a fortalecer su posición, a prestigiar su posición ante los poderes seculares. De ahí que las relaciones diplomáticas con los griegos adquiera especial importancia. Ya en noviembre del año anterior, se establecieron los cauces necesarios para subvenir a los gastos de la embajada griega[73].

Una cuestión que iba a abrir un nuevo frente de conflictividad en las ya tormentosas relaciones entre pontifiado y concilio era la elección del lugar adecuado para la celebración de lo que había de ser el concilio de la unión. Alonso de Cartagena iba a intervenir activamente en esta espinosa cuestión.

---

p. 173).

[70] 11-II-1435 (HALLER, III, p. 312).

[71] 30-IV-1435 (HALLER, III, p. 379).

[72] 12-V-1435 (HALLER, III, p. 396).

[73] MANSI, XXX, cols. 865-866.

El 19 de noviembre de 1436, se adhiere a la propuesta de Nicolás de Cusa quien, en nombre de la nación germánica, solicitaba se prorrogara la deliberación sobre el lugar del concilio[74]. Dos días más tarde formaba parte de una comisión cuyo cometido era el de comunicar al cardenal legado la prórroga de la deliberación de la sede del concilio[75].

Especial interés presenta la próxima intervención, ya que entonces figura como miembro de la "nación hispana"[76]. Y es que por aquellas calendas, la diplomacia castellana, instigada por Francia, contribuyó a respaldar la iniciativa papal de trasladar el concilio a Italia, presentando una cédula ante el sínodo basiliense, ofreciendo, como sugerencia propia, Sevilla[77].

El 14 de mayo de 1437, el concilio designó una comisión compuesta por el cardenal Cervantes, el obispo de Palermo y Alonso de Cartagena para que sellaran los documentos que considerasen oportunos y cerraran la enojosa cuestión de la sede del concilio[78]. Pues bien, el P. Serrano afirma que don Alonso se adhirió a la opinión conciliar frente a Eugenio IV[79]. Por su

---

[74] HALLER, IV, p. 338.

[75] Figura en dicha comisión el arzobispo de Lyon (HALLER, IV, p. 339).

[76] 24-xi-1436 (HALLER, IV, p. 342).

[77] A.G.S., Estado. Francia, K-1711, fols. 231 v°-232 v°. No lleva fecha, aunque Suárez Fernández la data entre octubre y noviembre de 1436 (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, p. 130). A la vista de lo anterior, habría que situarla a fines de noviembre.

[78] A.G.S., Estado. Francia, K-1711, fol. 122 v°.

[79] Ello provocaría la caída en desgracia de don Alonso ante el papa, lo que explicaría el hecho de que no fuera aquél recompensado con alguna dignidad o privilegio notable (SERRANO,

parte, Beltrán de Heredia, apoyándose en el diligente biógrafo de Alonso de Cartagena, califica de "claudicación lamentable" dicha actuación[80].

La documentación existente no permite confirmar los extremos apuntados por el P. Serrano. Por otra parte, cabría oponer a la argumentación del sabio benedictino que ya había recibido don Alonso el favor de Eugenio IV con su promoción al obispado de Burgos.

Al año siguiente encontramos de nuevo a Alonso de Cartagena ocupado en la cuestión griega. Se trata de unas gestiones diplomáticas cerca del emperador griego que nos sitúan en el momento clave en que el emperador Juan VIII parece inclinarse por el reconocimiento de Eugenio IV como el interlocutor adecuado para las negociaciones entre las dos iglesias cristianas[81].

Se trataba de un momento de confusión; la embajada griega era esperada ansiosamente. Ante los rumores que circulaban sobre si los griegos habían llegado o sobre las dudas que éstos albergaban, los embajadores castellanos toman la iniciativa de dirigirse al emperador solicitando información puntual sobre las vicisitudes de su legación[82]. Todavía la diplomacia castellana

---

L., *Los conversos*, pp. 149-150).

[80] Por otra parte, alega como eximente el "ambiente enrarecido que iba cundiendo en Basilea" (*C.U.S.*, t. I, p. 324).

[81] LAURENT, V., "Les ambassadeurs du roi de Castille au Concile de Bâle et le patriarque Joseph II (Février 1438)", *Revue des Études Byzantines*, XVIII (1960), pp. 137-144, especialmente 139-140.

[82] A.G.S., Estado. Fracia, leg. K-1711, fol. 377 r° (4-I-1438). La carta fue publicada por LAURENT, V., *loc. cit.*, pp. 142-143.

muestra su identificación con la causa conciliar, reconoce al concilio como el foro adecuado para la realización de la unión de las dos iglesias cristianas.

La carta llegó a sus destinatarios el 15 de febrero, como revela la contestación del patriarca de Constantinopla, dirigida a los embajadores castellanos Álvaro de Isorna, Alonso de Cartagena y Juan del Corral[83]. El patriarca José II disipa las dudas de los embajadores castellanos, declarando taxativamente su intención de dirigirse a Ferrara.

Un año más tarde, Alonso de Cartagena interviene de nuevo en calidad de embajador castellano. Traslada al concilio la propuesta mediadora de Juan II. La diplomacia castellana advertía a los padres conciliares que no respaldaría la decisión de procesar el papa[84].

5.- "De facto Bohemorum".

Uno de los tres objetivos principales por los que fue convocado el concilio de Basilea era la extirpación de la

---

[83] A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 359 r°-v° (17-II-1438). Publicado, asimismo, por LAURENT, V., *loc. cit.*, pp. 143-144.

[84] "Burgensis quinque puncta ex dicta responsione per eum concepta et tunc recitata per eum declaravit et se resolvendo persuadit sacro concilio, ut attendere velit ad unitatem ecclesie et suis principibus complacere, qui nonnisi eum justam petiverunt. Item dixit, quod ista responsio est nimis generalis, presertim, ubi dixit, quod, si Greci venire velint, sacrum concilium locum eliget etc., inferens, quod Greci nunquam venient ad locum electum per concilium vel eligendum, nisi prius in talem locum consenserit, supplicando ex parte sui regis Castelle, ut sacrum concilium velit reformare hanc responsionem et aliquem locorum per eos nominatorum acceptare, et insuper supplicavit, ut sacrum concilium non velit procedere ad ulteriorem processum pape et si contrarium fieret, hoc esset contra mentem eorum, nec consenciunt tali processui etc." (13-VI-1439, HALLER, VI, p. 490).

herejía, esto es, la del movimiento husita. Si ya la cuestión bohemia fuera tratada en Constanza, las circunstancias habían cambiado considerablemente. Ahora no se tenía enfrente a un disidente, sino a toda una nación, lo que imponía una actitud negociadora -máxime cuando las soluciones de fuerza habían fracasado estrepitosamente.

El presidente de la asamblea, Cesarini, llegado a Basilea el 9 de septiembre de 1431, estaba persuadido de que la cuestión bohemia sólo podría resolverse a través de la mediación negociadora del concilio[85]. Así, mediante carta fechada el 10 de octubre de 1431, los checos fueron invitados a acudir a Basilea[86]. Dicha audiencia, considerada ilegal y anticanónica, fue interpretada por Eugenio IV como un atentado a su autoridad[87], por lo que decidió disolver el concilio[88]. El conflicto entre pontificado y concilio había estallado.

En la prosecución de la estrategia negociadora influyó poderosamente el emperador Segismundo, para quien la cuestión husita presentaba ante todo una dimensión política: era prioritario para él asegurar su posición como rey de Bohemia. Sólo a través de la negociación con quienes habían mostrado una fuerza considerable podría conseguir el reconocimiento de sus

---

[85] WOHLMUTH, J., *loc. cit.*, pp. 204-205.

[86] GILL, J., "Constance et Bâle-Florence", DUMEIGE, G. (ed.), *Histoire des Conciles oecuméniques*, t. IX, Paris, 1965, p. 165.

[87] VALOIS, N., *Le Pape et le Concile*, t. I, p. 128.

[88] En realidad venía a reiterar la decisión tomada el mes anterior, cuando dio poderes al cardenal legado para disolver el concilio y convocó al clero en Bolonia.

súbditos bohemios[89].

También en este importante ámbito de la actividad conciliar iba a participar Alonso de Cartagena. Así, en septiembre de 1435, se le encomienda un importante cometido: tratar con los embajadores checos[90]. Al mes siguiente, será designado para formar parte de una comisión que habría de reunirse con los embajadores del emperador para nombrar los embajadores que se iban a enviar a Bohemia[91]. Testimonio sumamente elocuente del prestigio que ya en esa fecha había conseguido don Alonso es el que figure, como señalan las actas, entre los más distinguidos miembros del concilio[92].

Las fechas en las que se sitúa la participación de Alonso de Cartagena en las negociaciones conciliares con los checos corresponden a un momento importante de éstas. En efecto, el 16 de septiembre, los legados conciliares habían expuesto en la congegación general la relación de sus actividades. Llegados a Viena el 22 de febrero de 1435 tras un penoso viaje. Las

---

[89] Y, en efecto, sólo el acuerdo conocido como los "Compactata" de Praga, entre el concilio de Basilea y el sector moderado de los husitas, haría finalmente posible para Segismundo su entrada real en Praga (STIEBER, J., *Pope Eugenius IV, the Council of Basel and the Secular and Ecclesiastical Authorities in the Empire. The Conflict over Supreme Authority and Power in the Church*, Leiden, 1978, p. 117). A su vez, el concilio de Basilea fue utilizado por el emperador como el foro de negociación con aquellos súbditos reacios a aceptar su soberanía por cuestiones religiosas (cfr, BLACK, A., "The Conciliar Movement", p. 575).

[90] 17-IX-1434 (HALLER, III, p. 519). Figura junto con los arzobispos de Lübeck y Lyon, el obispo de Nevers y el provincial de Lombardía.

[91] HALLER, III, p. 537.

[92] "... aliqui de prestancioribus sacri concilii..." (HALLER, III, p. 537).

conversaciones tendrían lugar en Brünn.

En el desarrollo de éstas, la división entre conciliares y checos se acentuaba, de modo que en vez de intercambiar sus puntos de vista, se dirigían al emperador. éste, a su vez, empezaba a manifestar su impaciencia por que las negociaciones se dilataran, aplazando el efectivo reconocimiento de su soberanía por parte de sus súbditos. A tal extremo, que corría la especie de que Segismundo había hecho promesas preocupantes a los checos. Poco después, el 9 de noviembre sería enviada de nuevo la legación: esta vez, las negociaciones cuajarían y por fin serían confirmados los "Compactata"[93].

Conviene retener un hecho significativo, la legación basiliense, tras consultar con el concilio, puede llegar a un acuerdo con los checos. Pues bien, si Alonso de Cartagena intervino en la designación de dicha embajada, habrá que reconocerle cierta responsabilidad en el acuerdo alcanzado.

Dos años más tarde, volverá a ocuparse de la cuestión bohemia. Las actas conciliares aluden de un modo vago al asunto concreto que le iba a ocupar[94].

II.- OTROS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD CONCILIAR.

1.- La cuestión judía en el concilio.

Durante el mes de julio de 1435 tuvo lugar en Basilea un episodio que venía a suscitar los problemas relativos a la conversión de los judíos. El día 5, un judío fue colgado de los pies; a su vez, colocaron un perro junto a él que le maltrataba.

---

[93] GILL, J., "Constance et Bâle-Florence", pp. 182-187.

[94] 12-X-1437 (HALLER, VI, p. 125).

Así lo tuvieron hasta que pidió ser bautizado[95]. Al día siguiente, Alonso de Cartagena, junto con el arzobispo de Lyon, el obispo de Lübeck y el abad de Cerreto, fue enviado al consulado de Basilea para que les fuese entregado el judío. El relato de los hechos contiene un dato que nos sitúa en el ámbito de lo milagroso, el resultado de la devoción mariana: cuando el judío suspendido se encomendó a la Virgen, el perro dejó de acosarlo[96].

Parece perfilarse un conato de conflicto entre la asamblea conciliar y el *municipio* basiliense. Al designarse una comisión para requerir del concejo la entrega del judío converso, el sínodo basiliense revela una enérgica actitud en la defensa de sus prerrogativas -la conversión y las consecuencias jurídicas que se derivaban era una cuestión de competencia eclesiástica. Por otra parte, el hecho de que el asunto fuera llevado a la congregación general[97], revela la importancia que se le concedió.

Aun cuando resulta tentador poner en relación la implicación de Alonso de Cartagena en este episodio con su condición de

---

[95] "... hora xj[a] vel circa fuit suspensus unus Judeus per pededs et unus canis iuxta eum, hora vero ix[a] vel circa de nocte, ipso adhuc pendente in patibulo et humiliter petente, fuit baptizatus et canis remotus." (HALLER, III, p. 426). Hay que tener en cuenta que el concilio había promulgado el año anterior un decreto sobre judíos y conversos. Dicho decreto se incorporó en el grueso legajo que contiene documentación sobre la actuación conciliar de Alonso de Cartagena (A.C.B., cód. 11, fols. 83 r° b-84 r° b). Fue publicado sobre una copia de la Biblioteca Universitaria de Salamanca en LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Op. cit.*, pp. 379-382.

[96] "Qui [= judío] narravit in patibulo et extra, quod postquam nominaverat virginem Mariam et se ei commendaverat, numquam canis eum remorderat, qui prius multas angustias sibi inferebat." (HALLER, III, p. 427).

[97] 8-VII-1435 (HALLER, III, p. 432).

converso, hay que concluir, sin embargo, que se trata más bien de una casualidad, pues don Alonso figura junto con los demás miembros de la comisión designada en otros cometidos.

Por otra parte, más que el hecho en sí de la conversión, debió de ser más relevante para él la aludida intervención de la Virgen: hay que tener en cuenta que la conversión de su padre se atribuía asimismo a la acción benéfica de aquélla, de lo cual quedaba el recuerdo en la denominación del linaje.

2.- Acceso a la sede de Burgos.

Durante su estancia en Basilea, Alonso de Cartagena iba a coronar su brillante carrera eclesiástica con su promoción a la mitra burgalesa, ocupada hasta entonces por su padre. En Florencia, el 5 de julio de 1435, Eugenio IV otorgaba la dispensa "motu proprio" para que Alonso de Cartagena pudiese suceder inmediatamente a su padre en la iglesia de Burgos[98].

Y es que éste era promovido a la dignidad de arzobispo de Filipo en Macedonia. Beltrán de Heredia cree que "hay en ello de misterio", pues la elevación de don Pablo de Cartagena a sede de Filipo en Macedonia venía a constituir una desconsideración para el anciano prelado burgalés, dado que tal promoción implicaba la obligación de residir en dicha sede, a la vez que se le prohibía ejercer de pontifical fuera de la misma[99]. Por su parte, el P. Serrano supone que la promoción de don Alonso a la sede burgalesa obedecería a un acuerdo entre el rey de Castilla y Eugenio IV, basándose para tal hipótesis en el reconocimiento del derecho de

---

[98] *B.U.S.*, t. II, doc. 890, p. 402.

[99] *C.U.S.*, t. I, p. 321.

suplicación de los monarcas castellanos[100].

Pues bien, en tal contexto, el intervencionismo regio en materia de provisiones episcopales, se resolvería el misterio al que alude Beltrán de Heredia. En efecto, la elevación de Alonso de Cartagena a la mitra burgalesa venía a constituir un feliz compromiso entre Eugenio IV y Juan II -más bien, Álvaro de Luna[101]- : si éste situaba un fiel servidor al frente de una de las sedes castellanas más importantes, el pontífice se aseguraba, por su parte, la fidelidad de un destacado miembro del concilio.

Y es que la monarquía castellana tuvo a partir de la tercera década del siglo XV un amplio margen de control sobre las provisiones episcopales[102]. Tal cronología coincide muy significativamente con el inicio del valimiento de Álvaro de Luna. Precisamente, se ha constatado la intervención de éste en varias provisiones[103]. Así, la intervención de la realeza en las elecciones episcopales, que adquiere un fuerte impulso en el reinado de Juan II, respondería en buena medida a la voluntad de poder del omnímodo valido. El acceso de Alonso de Cartagena a la sede burgalesa obedecería sin duda a la iniciativa de Álvaro de Luna.

---

[100] SERRANO, L., *Los conversos*, p. 106.

[101] Ciertamente, la bula por la que se concede la dispensa, afirma la salvaguarda de la normativa que regula la promoción a dicha sede, esto es, las constituciones de dicha sede, aunque más bien haya que reconocer su carácter formulario: "... si ad dictam ecclesiam alias canonice dictus Alfonsus assumatur, constitutionibus et aliis quae hujusmodi immediatam successionem prohibent non obsta. quibuscumque." (*B.U.S.*, t. II, doc. 890, p. 402).

[102] NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, p. 367.

[103] *Ibidem*, pp. 368-369.

Ahora bien, ¿por qué entonces? ¿y por qué, asimismo, en detrimento del octogenario Pablo de Santa María? El protagonismo que había adquirido don Alonso dentro de la legación castellana debió de imponer la necesidad de que le correspondiera una mayor dignidad: parecía impropio desde el punto de vista de la etiqueta diplomática que uno de los más destacados miembros de la embajada castellana no fuese un prelado. Quizás se pensó que la mejor manera era dejar vacante la sede de Burgos mediante la promoción de su titular al arzobispado de Filipo en Macedonia, probablemente en la ignorancia de las obligaciones que éste conllevaba[104]. Por otra parte, Alonso de Cartagena reunía inmejorables cualidades para la mitra burgalesa[105].

Don Pablo de Santa María murió el 30 de agosto de 1435, rodeado de los suyos. Dos días antes, sintiendo cercana la muerte, había dirigido a sus hijos Gonzalo y Alonso, ambos en Basilea, una carta de despedida. A éste último le desea que su gobierno episcopal sea venturoso; confía en su virtud para una diligente labor pastoral[106].

---

[104] Al enterarse del traslado, presentó una súplica para que se le eximiera de residir en dicha sede y poder oficiar de pontifical donde quisiera (11-XI-1435, *B.U.S.*, t. II, doc. 897, p. 408).

[105] A este respecto, resulta significativo que el perfil de don Alonso se corresponda punto por punto con los criterios que guiarían a los Reyes Católicos: no sólo natural del reino, sino de la misma sede, honesto y célibe, de clase media y letrado (cfr. AZCONA, T. de, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1986, t. II, pp. 79-84).

[106] "Tu autem electe Burgen. qui utinam ellectus sis Dei omnipotentis oves nunc tibi, michi ante commisas sic diligenter attende: ut defectus et negligentías meas circa earum gubernationem et pastum virtus animi tui cum omni conatu supleat, ipso largiente qui et pastorum princeps Ihs. Xps. dominus nr. qui vobis et nobis huius vite fallentis decursum vitam conedat

En las actas conciliares aparece por vez primera como obispo de Burgos el 1 de julio de 1435 -¿acaso la inminente promoción de don Alonso era ya conocida en los ambientes conciliares o se trata de una interpolación en la copia de las actas[107]?. El 17 de septiembre, esto es, al poco de haber recibido la noticia del fallecimiento de su padre, obtiene una prórroga de dos meses para su consagración[108]. El 5 de noviembre recibirá los honores del concilio por su reciente elevación a la dignidad episcopal; los padres conciliares acuerdan que al día siguiente, domingo, consagre las congregaciones generales Alonso de Cartagena y, a su vez, reciba los sólitos honores[109].

3.- Liturgia y oratoria conciliares.

La participación de Alonso de Cartagena en las tareas conciliares se extiende también al ámbito litúrgico. Las ceremonias religiosas tenían que ocupar un destacado lugar entre las actividades del concilio. Para el culto divino se estableció la figura de los "clerici cerimoniarum". Desde el comienzo de la asamblea, se celebraba misa diaria. El primer domingo de cada mes y en las fiestas tenía lugar, asimismo, una procesión, que

---

eternam." (apud CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, pp. 335-336). ¿Habrá que ver en la referencia a sus defectos como pastor de almas, más allá de la modestia de rigor, una velada expresión de amargura y decepción, ante la postergación de que había sido objeto como prelado castellano?

[107] HALLER, III, p. 425.

[108] HALLER, III, p. 522.

[109] "... quod die crastina dominica vj^{a} mensis huius habeat consecrare in isto loco generales congregaciones dominum electum Burgensem, quodque domini de Sacro Concilio in actu huiusmodi habeant ipsum honorare etc." (HALLER, III, p. 561).

también podía celebrarse por otros motivos -conmemoraciones, acción de gracias[110]... Las actas conciliares han dejado constancia de la contribución de don Alonso a la actividad litúrgica del concilio. Así, el 2 de noviembre de 1436 celebra misa solemne[111]. En agosto de 1438 oficia, asimismo, misa solemne y pronuncia un sermón al clero[112].

Esto último no sitúa en otro importante ámbito de la actividad del sínodo basiliense: la oratoria conciliar. La destacada presencia de letrados constituyó un importante acicate para el desarrollo de ésta[113]. De la importancia adquirida por la palabra magistral constituye un elocuente testimonio el que los discursos vinieran a representar un componente festivo, ceremonia

---

[110] LAZARUS, P., *Op. cit.*, p. 297-299.

[111] HALLER, IV, p. 319.

[112] 5-VIII-1438 (HALLER, VI, p. 288).

[113] A este respecto, constituye un sinificativo testimonio de la excelencia oratoria que mostraban los padres conciliares la respuesta de los embajadores griegos dada en 1433: el manido recurso al tópico de la falsa modestia en el exordio de su intervención acude, precisamente, a la comparación con las altas cualidades exhibidas en Basilea: "Propterea vos omnes, at patienter & aequitate animorum hanc meam orationem audiatis, nihil similem rebus a vobis gestis." (MANSI, XXX, col. 680). En lo que respecta a las intervenciones de los castellanos, habría que destacar la de Álvaro de Isorna, presidente de la legación, quien el 2 de septiembre de 1434 pronuncia un sermón que cabría considerar paradigmático de la oratoria conciliar: tomó como "thema" el versículo "Gloriosa dicta sunt de te, civitas Dei" (*Psalmi*, 86, 3) y desarrolló el elogio del propósito que movía al rey de Castilla y la exhortación al concilio para que cumpliera con los tres cometidos por los que había sido convocado (HALLER, III, p. 193). La colección de Mansi recoge, a su vez, noticia de las intervenciones de dos legados castellanos: Lope de Galdo y Alfonso, protonotario y sobrino del cardenal de San Eustaquio (MANSI, XXX, cols. 1236-1237).

asociada a la liturgia conciliar[114]. En la medida en que los sermones hacían referencia a las vicisitudes por que atravesaba el sínodo, de un cariz acusadamente político -conflicto jurisdiccional con el papa-, adquirían inevitablemente una dimensión política.

De los sermones pronunciados por Alonso de Cartagena quedan sólo tenues testimonios. No ha llegado hasta nosotros ninguna muestra de la actividad homilética de don Alonso. Ya Birkenmajer dio noticia de dos sermones de don Alonso, que se conservaban en la Biblioteca de Breslau: uno en el día de Santo Tomás de Aquino y otro en la fiesta de los Santos,[115] ambos en 1435.

A este último las actas cponciliares hacen referencia. Fue pronunciado tras la misa celebrada por el cardenal de Chipre[116].

---

[114] "Recht häufig wurden an Sonn- und Festtagen von Bischöfen oder Aebten, meistens aber von Doktoren in divino et humano iure und anderen hervorragenden Konzilsmitgliedern feierliche Reden gehalten." (LAZARUS, P., *Op. cit.*, p. 298). Para la organización de los sermones conciliares se estableció una comisión compuesta por cuatro miembros del sínodo (*Ibidem*, p. 298).

[115] *Sermo habitus in concilio Basiliensi per Alfonsum decanum Compostellanum oratorem serenissimi regis Castelkle in solempnitate ssancti Thome de Aquino anno Domini M°CCCC°XXXV* (cod. Vratislav. Rhedig. 177, fols. 111 r°-116 r°) y *Sermo quem fecit reuerendus pater Alfonsus electus Burgensis in sacro concilio Basiliensi in festo Omnium Sanctorum anno Domini M°CCCC°XXXV* (*Ibidem*, fols. 116 r°-120 r° (BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 131, nota 1). Tate informa que al redactar su estudio sobre la *Anacephaleosis* (1959), dicho códice, según indicaciones de la Biblioteca de Breslau, se hallaba perdido (TATE, R. B., "La Anacephaleosis", p. 59, nota 4). María Morrás, por su parte, supone que ambos sermones pudieran estar contenidos en la Biblioteca Vaticana (ms. 232) (MORRÁS, M., "Repertorio", n° 11 y 12, pp. 225-226)

[116] "Die martis prima novembris M°iiij^{c}xxxv°, que fuit dis Omnium Sanctorum, reverendissimus dominus Cardenalis de Cipro celebravit missam, et fecit sermonem dominus electus Burgensis in Ispania sub theumate Beati mundo corde." (HALLER, III, p.

El hecho de que en documento tan seco y escueto como la actas se cite el "thema" del sermón, pone de manifiesto que éste debió de impresionar en la asamblea conciliar.

No cabe alegar la naturaleza efímera de un género oral para explicar la total desaparición de los sermones de Alonso de Cartagena, pues el concilio reguló con rigor la práctica oratoria, llegando al extremo de imponer, probablemente como medida de elemental censura, el apego del orador a la letra del texto escrito[117]. De ahí que sorprenda dicha desaparición, que habrá que justificar en términos de censura -ya sea propia o ajena.

En efecto, si tenemos en cuenta las convicciones conciliaristas de don Alonso, era de esperar que tras la radicalización del concilio, se produjera el repliegue, si no la palinodia, por parte de quienes habían sostenido la legitimidad del sínodo, de quienes habían abogado por un "conciliarismo moderado" que buscaba un compromiso con el pontificado en pro de la unidad de la Iglesia. ¿Se retractaría don Alonso de sus planteamientos conciliaristas, cuya aplicación al plano secular implicaba una fuerte limitación del poder real?

4.- Disputas académicas.

Era de esperar que en una asamblea en la que dominaba el

---

557).

[117] "... in der Predigt durfte der Redner kein Wort mehr sagen, als im schriftlich aufgezeichneten Konzept, das dem Ausschuß vorgelegen hatte, enthalten war." (LAZARUS, P., *Op. cit.*, p. 298). Aunque esta medida se adoptó tardíamente, en 1441, sin embargo, pone de relieve la práctica corriente de elaborar por escrito el sermón.

elemento universitario se desarrollara una de las prácticas más representativas de la vida universitaria medieval: las disputas. Y es que la intensa huella que la Universidad dejara en el sínodo basiliense[118] se iba a notar, asimismo, en aspectos de la vida cotidiana. El intenso debate ideológico a que daba lugar el conflicto entre Pontificado y Concilio iba a encontrar en la disputa académica un cauce en el que iba a primar, no obstante, la competitividad deportiva propia de la vida universitaria.

La participación de Alonso de Cartagena en tales actividades va a poner de relieve aspectos significativos de los hábitos académicos presentes en el desarrollo del concilio a los que no se ha prestado hasta ahora atención. En efecto, entre la producción de carácter jurídico de don Alonso, figura una consulta sobre materia beneficial. Tal dictamen constituye en realidad la respuesta a una repetición que sobre dicho tema pronunció Ludovico de Roma, protonotario apostólico, a instancias precisamente de éste[119], como pone de manifiesto la anotación previa del manuscrito de Simancas[120].

---

[118] Visión sintética de esta cuestión, referida a las diversas facetas institucionales, en BLACK, A., "The Universities and the Council of Basle", IJSEWIN, J. - PAQUET, J. (ed.), *Op. cit.*, pp. 517-518.

[119] Es este un testimonio sumamente interesante de la producción jurídica de Alonso de Cartagena, preterida en los estudios sobre su labor intelectual. Quedan dos copias: A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fols. 279 r°-291 r° y A.C.B., cód. 11, fols. 149 v°-b-158 v° (en ésta última falta un folio al comienzo).

[120] "Cum d(omi)n(u)s Ludouic(us) de Roma, p(ro)thonotari(us) sedis ap(ostolice) vellet repet(er)e [borroso] motu p(ro)p(ri)o de p(re)bend(is) l° vj°, rogauit d(omi)n(u)m Alfonsu(m), ep(iscopu)m burgen(sem), q(uo)d argueret (con)clusionib(us) p(er) aliq(uo)t die ante diem repetic(i)o(n)is dat(is)..." (CARTAGENA, A., *De prebendis*, A.G.S., Estado. Francia, leg. K-1711, fol. 279

Tanto la condición del desafiante, un representante de la Sede Apostólica, como la materia sobre la que versa la disputa, nos sitúan en uno de los frentes de conflictividad entre Pontificado y Concilio: el pulso de poder extendido a la materia beneficial. ¿Por qué, entonces, elige el protonotario apostólico a Alonso de Cartagena para disputar: debido a su prestigio como erudito legista o, más bien, a su identificación con posiciones conciliaristas? Es lo más probable que por ambas razones.

El exordio constituye un documento sumamente expresivo del espíritu universitario que informa la vida conciliar. El elogio de la erudición y el saber abre esta pieza académica[121]: en plena sintonía, por tanto, con la sensibilidad que se iba afirmando en Basilea[122]. Ahora bien, nótese el matiz limitador que introduce al ponderar la ciencia exhibida en el concilio: la referencia a

---

r° (al margen superior derecho). El exordio, por su parte, añade detalles de interés: don Alonso fue solicitado reiteradas veces, no sólo por Ludovico, sino por enviados suyos: "... set sepe eruditissima domi(n)ac(i)o v(est)ra tam p(er) se ip(s)am q(ua)m p(er) mediu(m) aliquoru(m) honorabiliu(m) viroru(m) michi jnstanter jnjunxit, vt illam quib(us) habundanci(us) possem obiectionib(us) excitarem..." (*Ibidem*, fol. 279 r°). Ello parece indicar que Alonso de Cartagena accedió renuente al debate académico: sólo aceptaría tras ser insistentemente requerido.

[121] "Iocundissimu(m) michi est, pater mi reueren(dissi)me, emjn(n)tem sciencia(m) v(est)ram in scolastico actu conspicere, quia licet de p(ro)funditate ingenij v(est)ri latitudineq(ue) memorie multa in absentia v(est)ra audiuerim pleraq(ue) p(rese)ns viderim adhuc tamen pleni(us) atq(ue) vberi(us) in hac scolastica pugna spero videre. Nam et si omnes actus sacri concilij studiosi atq(ue) scientifici sunt et ingenioru(m) vires no(n)nu(m)q(ua)m demonstrant, seppe tame(n) in illis patres sibi ip(s)is legem jmponbu(n)t, ne allegacionibus insistant p(ro)lixo sermone vagentur..." (*Ibidem*, fol. 279 r°)

[122] Cfr.: "Learning was a value which received considerable and, as time went on, increasing emphasis in Basilean writings, and which contributed to the distinctly meritocratic flavour of Basilean thought." (BLACK, A., "The Universities", p. 519).

la necesidad de medidas que limiten la prolijidad discursiva de algunos padres. En ello cabría observar una tácita crítica de los excesos dialécticos que alejaban el concilio de la verdadera misión para la que fuera convocado. ¿Desencanto de don Alonso ante el rumbo que adquiría el sínodo? Si se pudiera fechar este texto cabría precisar este interrogante.

Las sólitas fórmulas de humildad con que se abría el discurso forense se cargan de sincera devoción por el saber. Alonso de Cartegena acepta la contienda dialéctica en la medida en que ofrece la ocasión para aprender. Así, con elegante giro argumental, la modestia de don Alonso viene a ser el medio de expresión de su siempre ávida disposición discente[123].

5.- La devoción mariana de don Alonso en el concilio.

La devoción de los Cartagena a la Virgen María remonta a la conversión de don Pablo de Santa María, la cual la tradición atribuyó a intervención milagrosa de la madre del Salvador. En 1437, pide Alonso de Cartagena facultad de señelar y celebrar la fiesta de la Visitación de la Virgen y dar indulgencias. Será admitida la súplica[124]. Y es que en tal acontecimiento de la Historia Sagrada debían de considerar los Cartagena una suerte de anuncio de la visita que había de hacer la Virgen al rabino de Burgos durante la crisis que se resolvió en conversión.

Tal vez entonces ya tuviera en mente don Alonso erigir la

---

[123] "... non vtiq(ue) ea temeritate, vt dicta v(est)ra diiudicem, set ea sedulitate, vt aliquid bonj discam et celebritatem no(m)i(n)is v(est)ri p(ro)curem latius diffundi jn hanc scolasticam palestram, non contendendi, s(ed) discendi animo..." (CARTAGENA, A. de, *De prebendis*, fol. 279 r°).

[124] HALLER, VI, p. 115.

capilla en la que habría de ser enterrado: la Capilla de la Visitación, cuya construcción se inició poco después de su regreso de Basilea[125]. El testimonio basiliense pone de manifiesto lo arraigado de su devoción a la Virgen.

III.- LA EXPERIENCIA CULTURAL EN BASILEA: *HUMANISMO* Y CONCILIO.

Una vez más la actividad diplomática iba a proporcionar la ocasión para la comunicación cultural, sólo que en esta ocasión no iba a disponer Alonso de Cartagena de los amplios intervalos de ocio que disfrutara en Portugal. Si al pronto de su llegada a la corte lusa se puso don Alonso en contacto con los hombres de letras del reino vecino, en Basilea, lo apretado de su agenda de trabajo iba a aplazar la ocasión para el coloquio de letrados: habrán de transcurrir cerca de tres años para que se tenga constancia de los frutos literarios de la misión en Basilea.

1.- Afanes de bibliófilo.

A pesar de la intensa actividad desempeñada en el concilio, Alonso de Cartagena era capaz de encontrar tiempo para la lectura placentera. Una de las cartas dirigidas a Pier Candido Decembrio contiene una preciosa indicación sobre este extremo. En efecto, al referir al humanista lombardo cómo inicio la lectura de su traducción de la *República* de Platón, alude a su "pequeña biblioteca", en la que figuraba precisamente un ejemplar de la versión que hiciera el padre de este humanista de dicho texto

---

[125] LÓPEZ MATA, T., "La Capilla de la Visitación y el Obispo D. Alonso de Cartagena", *Boletín de la Institución Fernán-González y de la Comisión Provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos*, VII (1946-1947), p. 633.

platónico[126].

Así, pues, consta que el embajador castellano reunió un pequeño fondo de libros -el posesivo "meam" define inequívocamente el carácter personal de dicha colección. Es de suponer que trajera algún libro de Castilla. Mas el texto al que se hace referencia, la versión de la *República* de Platón de Uberto Decembrio, fue adquirido en Basilea, lo que pone de manifiesto que la pequeña biblioteca o se formó enteramente en Basilea o creció allí considerablemente.

El diminutivo "bibliotheculam" constituye un significativo indicio de unas actitudes culturales en consonancia con la nueva sensibilidad humanística. Aun cuando expresa primariamente sus reducido tamaño, cabría entrever una cierta dimensión afectiva: designaría más bien el ámbito dilecto del ocio fecundo. La biblioteca adquiere, así, mediante el diminutivo unas connotaciones afectivas. No responde al influjo superficial de los "studia humanitatis" como moda coleccionista[127], sino a una profunda vocación por el estudio.

2.- La polémica con Bruni.

2.a.- Francesco Pizolpasso introduce a Alonso de Cartagena en los círculos humanistas.

Alonso de Cartagena contaba con un importante contacto en

---

[126] "Venit enim in mentem me illam traductionem vidisse; inquirens ergo bibliotheculam meam reperii librum qiuemdam, qui per sex libellos distinguitur et *De republica* intitulatur..." (apud SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P. - GONZÁLEZ ROLÁN, T., "Actitues renacentistas", p. 219).

[127] Que, sin embargo, tenía un "decisivo efecto multiplicador" (cfr. RICO, F., *El sueño*, p. 83)

los medios humanísticos italianos: Francesco Pizolpasso, a la sazón obispo de Milán, la relación con el cual remontaba a la colectoría, esto es, un decenio antes de su partida hacia Basilea. El italiano fue enviado al concilio en 1432 para sostener la línea política de oposición al pontífice que auspiciaban los Visconti; no obstante, su actuación en el seno del concilio puede decirse inspirada por el compromiso con la causa de la concordia de la Iglesia. De conciliarismo moderado se ha calificado su posición en las ásperas disputas *conciliares*[128]. Así, pues, cabe constatar una significativa analogía con las ideas al respecto de Alonso de Cartagena.

Aún más relevante viene a ser, sin embargo, el perfil intelectual del prelado milanés. La precisa caracterización de Fubini puntualiza, matiza el alcance de sus preocupaciones como hombre de letras, situándolo en una línea similar a la del embajador castellano: apertura a las novedades culturales, aunque firmemente apegado a la tradición[129]: precisamente así podrían caracterizarse las actitudes culturales de don Alonso.

Sin embargo, a pesar de las analogías apuntadas, pueden constatarse, asimismo, discrepancias considerables entre ambos prelados. En efecto, a pesar de alta estima en que tenía Francesco Pizolpasso a Alonso de Cartagena, de seguro

---

[128] FUBINI, M., "Tra umanesimo e concili", *S.M.*, VII (1966), pp. 325-332.

[129] "... egli [= Pizolpasso] può essere detto umanista solo nella misura in cui il termine può valere per i moduli retorici (e il relativo contesto culturale) trecenteschi, a cui ancora aderisce. (...) uno spirito, sia pur colto ed aperto, ma intimamente restio a distaccarsi dalla tradizione..." (*Ibidem*, p. 336).

consideraría su dedicación a la labor traductora como menester impropio de tan erudito letrado.

Ello puede colegirse de la reconvención que dirigió a Decembrio a propósito de las traducciones que éste hiciera a la lengua toscana de diversas obras de autores antiguas para satisfacer la curiosidad de Felipe Maria Visconti[130]. Para el arzobispo de Milán la difusión del saber entre el público incapaz de acceder a los originales latinos constituía una tarea ancilar, un desvío de la genuina labor del hombre de letras.

Por encima de las discrepancias, cabe observar una sintonía en los planteamientos políticos e intelectuales de los prelados milanés y burgalés. Ello unido a las relaciones entabladas anteriormente en Castilla con ocasión de la nunciatura desempeñada por el Pizolpasso, hacía de éste el enlace óptimo entre Alonso de Cartagena y los círculos humanistas italianos. Y, en efecto, será el prelado milanés quien introduzca al embajador castellano en los círculos humanistas. Es el caso que en 1436 llega a manos de Leonardo Bruni el opúsculo que escribiera don Alonso en defensa de la versión tradicional de la *Ética Nicomáquea*, como pone de manifesto una carta del Aretino, fechada el 15 de octubre de dicho año y dirigida al obipo de Milán[131].

---

[130] "Condoluisti de studio meo pluries in vertendis latinis libris in maternam linguam, mandato Principis mei, ut ex nuntiis tuis sensi. Velles enim ut ad meliora studium curamque converterem." (*Carta de F. Pizolpasso a P. C. Decembrio*, apud FUBINI, R., *loc. cit.*, p. 362). Sobre estas traducciones, cfr. BORSA, M., "Pier Candido Decembrio e l´Umanesimo in Lombardia", *Archivo Storico Lombardo*, X (1893), p. 26.

[131] "Cum per se ipsas mihi gratissimae fuerunt litterae tuae, tum gratiores eas fecit, quod libellum Alphonsi praestantissimi

Cabría plantearse de quién partió la iniciativa de remitir las *Declinationes* a quien era objeto de sus críticas: el propio autor o Francesco Pizolpasso. Si con respecto a este texto, Marichal ha podido referirse al "afán por establecer vínculos con los humanistas transpirenaicos"[132], habría que referirlo no a la propia composición de la obra, cuyas pretensiones se limitaban a poner sobreaviso al incauto lector de la nueva versión latina de la *Ética Nicomáquea*, sino a la iniciativa de ponerla en concimiento del traductor criticado.

Ciertamente, los indicios parecen apuntar en esta dirección, ya que en la serie epistolar motivada por la polémica se hace alusión a una carta de Alonso de Cartagena al Pizolpasso a la que adjuntaría el texto de las *Declinationes*[133]. Sin descartar esta posibilidad, creemos que dicha iniciativa hubo de corresponder más bien al prelado milanés: los elogios con que presentó a Alonso de Cartagena ante Bruni encajan mejor con la libre iniciativa que con el encargo ajeno. Por otra parte, la carta aludida bien pudiera ser la respuesta a la solicitud del Pizolpasso, de la cual no habría quedado testimonio.

---

uiri pro antiqua Ethicorum interpretatione scriptum una cum ipsis litteris ad me misisti." (BRUNI, L., Carta a Pizolpasso (15-XI-1436), apud BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 186).

[132] MARICHAL, J., *loc. cit.*, p. 22.

[133] Me refiero a la carta de Poggio a Bruni, fechada en Bolonia, el 10 de abril de 1437: "Vir eloquentissimus tuique amantissimus Candidus noster Mediolanensis misit ad me quendam libellum, in quo scriptae sunt epistolae duae, altera Alphonsi Hispani ad archiepiscopum Mediolanensem..." (apud BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 193).

2.b.- Las realizaciones castellanas desde la perspectiva humanística. La respuesta de Bruni.

Leonardo Bruni no respondió a su crítico castellano. La refutación de los argumentos de éste fue dirigida al Pizolpasso, como si de un mediador se tratara. Y este hecho es ya de por sí significativo de la actitud que adopta el Aretino ante las críticas del castellano: tanto más si se tiene en cuenta que se había difundido en los medios humanísticos la especie de una polémica iniciada por el autor hispano -lo que habría de suscitar inevitablemente cierta expectación morbosa[134].

Efectivamente, Bruni parece no considerar como digno contrincante en tal liza filológica al prelado castellano. El epílogo de la carta dirigida al Pizolpasso en respuesta al envío del texto de las *Declinationes* contiene una afirmación en la que no se ha reparado: el humanista italiano confiesa haber escrito sus alegaciones frente al castellano más por compromiso que porque lo considerara necesario[135]: como si dijera que la mejor

---

[134] El hecho de que unas semanas más tarde de su respuesta al Pizolpasso, Bruni dé cuenta a Barnabeo de Siena de los pormenores del intercambio epistolar motivado por el escrito de Alonso de Cartagena, pone de manifiesto el interés sentido en los medios humanísticos por este episodio: "*In Alphonsum Hispanum* orationem scripsi numquam, sed amice respondi in epistola quadam mea illius obiectis. Epistola tamen non ad eum est, sed ad archiepiscopum Mediolanensem, nec exemplar nunc habeo panes me." (apud BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 149). Puesto que Barnabeo de Siena parece requerir el texto de la respuesta del Aretino a las objeciones del castellano, ¿no será lógico suponer que disponía del texto de las *Declinationes*? Ello implicaría una difusión de éstas en medios humanísticos anterior a su conocimiento por parte del Aretino.

[135] "Haec mihi ad te, Francisce carissime, scripsisse libuit, potius but satisfacerem postulationi tuae, quam quod necessarium arbitrarer." (BRUNI, L., Carta a Pizolpasso (15-XI-1436), p. 192).

respuesta sería el silencio administrativo.

Así, pues, la primera respuesta que obtuvo el libelo de Alonso de Cartagena fue un frío y altivo desdén. Si no hubiese sido por la mediación del Pizolpasso, la obra del castellano no habría trascendido. Sólo tras acceder al amable requerimiento del obispo de Milán, desciende el Aretino a una discusión de los argumentos esgrimidos por el castellano. Aun así, la línea argumental del italiano aparece inspirada por un sentimiento de suficiente superioridad ante la aportación de don Alonso.

El interés de las altivas razones del Aretino radica en que nos proporciona el punto de vista de los humanistas sobre las realizaciones culturales castellanas, representadas en su más destacado exponente. Los argumentos de Bruni vendrían a marcar la distancia que, en lo que respecta a la tradición clásica, separaba a la vanguardia humanista de la modesta actividad castellana.

Y es que el humanista italiano apuntaba más allá de la simple defensa de su versión de la *Ética* aristotélica: constituye una defensa del quehacer humanístico, del coto de los "studia humanitatis" frente al intrusismo de los cultores de otras disciplinas -los juristas en este caso-, a la vez que una orgullosa declaración de las excelencias del saber italiano.

Puesto que Alonso de Cartagena comenzaba su libelo con ciertas referencias personales, el Aretino aprovechará los débiles flancos que ofrecían tales confidencias para emprender una crítica sistemática y global tanto del propio texto de las *Declinationes*, como de los fundamentos intelectuales y sociales sobre lo que reposa.

A la sospecha del castellano de que el docto helenista pudiera meter de matute algún testimonio griego, amparándose en la ignorancia de aquél, responde que él no es el único conocedor de la lengua griega en Italia[136]. Un sentimiento de comunidad itálica inspira el orgullo ante las realizaciones culturales italianas. La realidad política y geográfica de que brota dicho sentimiento adquiere un claro perfil cuando rebate la ingenua justificación del castellano de la escasa producción literaria de los españoles por mor de su urgente vocación cívica; la respuesta de Bruni es aplastante: ¿acaso no exigen la curia romana, al igual que las numerosas repúblicas, una igual o mayor dedicación?

Así, no cabría asimilar a patriotismo la orgullosa declaración de las excelencias italianas, sino a la conciencia de comunidad cultural, una comunidad que comprende, por encima de las barreras políticas, la Península Itálica. Y precisamente esa conciencia de comunidad cultural es la que le lleva a proclamar la centralidad de Italia, no sólo entendida en sentido geográfico, sino jerárquico, en contraste con la marginalidad hispana -¿habrá que suponer que cultural[137]?

Esa conciencia de superioridad cultural se torna gesto de

---

[136] "Errat uidelicet in eo, quod me solum putat Graecae linguae studiosum ac nescit plenam esse Italiam doctorum hominum, qui Graecas pariter Latinasque litteras tenent." (*Ibidem*, p. 187). La difusión de los estudios griegos en Italia se desarrolló al amparo de la actividad diplomática. Precisamente Bruni fue discípulo de Manuel Chrysoloras (REYNOLDS, L. D. - WILSON, N. G., *Op. cit.*, pp. 190-191).

[137] "Nec sane consentaneum est, ut in extremo mundi angulo plus humanarum occupationum sit, quam in medio." (BRUNI, L., Carta a Pizolpasso (15-XI-1436), p. 188).

autosuficiencia al aludir al conocimiento de Alonso de Cartagena de los autores clásicos. Lo que el letrado castellano aduce para dejat constancia de sus conocimientos sobre las traducciones que hizo Ciceron del griego, provoca la sonrisa condescendiente del humanista italiano[138]: a la tímida cita que hace don Alonso del breve tratado ciceroniano *De optimo genere oratorum*[139], el Aretino responde con un aluvión de citas, poniendo en evidencia la solidez filológica de la metodología humanística frente a la erudición precaria del jurista.

Para comprender adecuadamente la distancia que establece Bruni entre el nivel cultural italiano y el castellano, conviene no perder de vista que los conocimientos que exhibía Alonso de Cartagena constituían lo máximo que cabía encontrar en Castilla. Así, para un humanista italiano, curtido en la asidua frecuentación de los autores clásicos, los conocimientos que en esta materia mostraba el intelectual castellano más cualificado no parecía sino cosa de niños.

Mayor interés presentan las objeciones de naturaleza estamental que alza el Aretino en defensa de su versión. Sorprende al humanista italiano que su contradictor castellano una a su condición de jurista la de versado en los "studia humanitatis"[140], en contraste con la ineptitud de los juristas

---

[138] "... putat enim se dicere aliquid magnum et nouum, cum dicit legisse se a Cicerone iam fuisse translatas. At mehercule *nemo puer, qui modo quatuor pagellas legerit, hoc ignorat.*" (*Ibidem*, p. 189).

[139] CARTAGENA, A. de, *Liber contra Leonardum*, p. 187.

[140] "Magnum esse hominem Alphonsum existimo idque ex prooemio huius libelli apparet. Est enim, ut uideo, iuris professor eximius, quod principale studium eius ese uidetur, et etiam, ut

italianos cuando se entrometen en el ámbito de las humanidades. La sorpresa mostrada no es sino argucia irónica para descalificar las pretensiones críticas de Alonso de Cartagena: zapatero a tus zapatos, viene a decirle Bruni[141].

Tras ironizar sobre la dicha de España por disponer de juristas versados en las humanidades -o, al menos de uno solo, Alonso de Cartagena-, el Aretino exhorta a los juristas a que se limiten a su propia disciplina. Y ahí es donde reside el interés de su planteamiento: el humanista considera que la crítica textual -pues no otras eran las cuestiones suscitadas en las *Declinationes*- constituye un ámbito de saber, una disciplina perfectamente diferenciada, por lo que la ocupación de los juristas -¿habrá que entender, por extensión, los letrados formados en el paradigma escolástico?- en tales menesteres no constituye sino la invasión del cercado ajeno[142].

---

ipsimet in praefatione huius libelli praedicat, frequentibus ac magnis occupationibus regiis occupatus. Retinet in ipsis occupationibus admirandam curiositatem, ut noscat, si quisquam aliquid noui in iure, quaque sua est professio, ediderit. Sacrae pagionae codices familiarissimos habet, nec iis contentus philosophiam sibi asciscit, Platonem et Aristotelem cum Teophastro et Arcesila indagatur, Ciceronis et Senecae libros crebro euoluit, Quintilianeae disciplina non parcit, poëtas et historicos omnes pariter nouit ac in deliciis habet." (BRUNI, L., Carta a F. Pizolpasso (15-XI-1436), p. 188). Ciertamente, en las *Declinationes* sólo se alude al interés por estar al día en la literatura jurídica, el resto ha de obedecer a la presentación que de la figura del castellano hiciera su amigo Pizolpasso ante Bruni. Muy significativamente el perfil intelectual trazado por el obispo de Milán responde al curriculum de los "studia humanitatis".

[141] "Nihil enim plane tenent, qui cuncta sectantur." (*Ibidem*, p. 188). En castellano diríase: "El que mucho abarca, poco aprieta."

[142] "*Nostris ego hominibus suaderem, ut iuris periti in iure* suo se contineant, aliena uero castra non temere ingrediantur. Nulla enim est disciplina, quae non aetatem hominis totam

Cabe observar el mismo planteamiento que Alonso de Cartagena, sólo que invertido: ya no se reclama la competencia del experto en la materia sobre la que versa el texto, esto es, según el paradigma escolástico, el letrado, sino que se exige la pericia del filólogo. Tenemos de este modo enfrentadas dos metodologías distintas que se proclaman como la única alternativa legítima de acceso al legado sapiencial de la Antigüedad.

El nuevo paradigma filológico se afirma en la carta de Bruni como dilatada experiencia textual: el aquilatamiento de la palabra tras una demorada reflexión que se contrasta con el testimonio de los mejores autores[143], que componen el canon que ilustra una pura latinidad. La imagen que utiliza el Aretino ilustra de modo expresivo el carácter más bien intuitivo de ese esfuerzo magnífico por depurar la lengua latina de las adherencias que se le fueron fijando a lo largo del Medioevo: en una época carente de repertorios lexicográficos, tal empresa dependía de la asimilación individual de la lengua clásica mediante amplias lecturas[144].

"Ut pictura, philologia". Remedando a Horacio, tal podría ser el planteamiento de Bruni, al incluir un interesante símil parangonando la deturpación del texto aristotélico por los traductores medievales con el daño que sufriría una pintura de

---

occuparet, beneque agi existimandum est, si singuli singulas adipiscantur." (*Ibidem*, pp. 188-189).

[143] "Ego millies singula uerba olfacere soleo, priusquam literis mandem; nullum denique nisi probatum et ab optimis auctoribus mihi commendatum recipio." (*Ibidem*, p. 191).

[144] JENSEN, K., *loc. cit.*, p. 69.

Giotto si se le arrojara lodo[145]. Aquí se revela otro importante aspecto de la discusión que se estaba ventilando. El símil apunta inequívocamente a la dimensión estética que adquiere la labor traductora, liberada de la mera ancilar, subordinada a las lucubraciones escolásticas. Por otra parte, ofrece un significativo testimonio de la relación entre los "studia humanitatis" y las artes plásticas[146], subrayando la superioridad del quehacer literario sobre el pictórico.

2.c.- Pier Candido Decembrio tercia en la polémica.

Hasta entonces, el intercambio epistolar -pues no cabe hablar propiamente de polémica- motivado por el libelo de Bruni se había mantenido en un tono cortés y de amable discrepancia. Y es que el Aretino, aunque herido en su vanidad de reputado erudito, declara su intención de no sobrepasar los límites de la discusión intelectual: la maledicencia[147]. Sin embargo, entró en liza el humanista milanés Pier Candido Decembrio[148], en defensa

---

[145] "Equidem si in picturam Giotti quis faecem proiceret, pati non possem; quid ergo existimas mihi accidere, cum Aristotelis libros omni pictura elegantiores tanta traductionis faece coinquinari uideam?" (BRUNI, L., Carta a F. Pizolpasso (15-XI-1436), p. 192).

[146] Sobre esta cuestión, vid. RICO, F., *El sueño*, pp. 62-69 y la reciente síntesis de HOPE, Ch. - MCGRATH, E., "Artists and humanists", KRAYE, J. (ed.), *Op. cit.*, pp. 161-188).

[147] "At enim de litteris studiisque contendere ac interdum uehementius urgere et, si res exigat, aduersarium pungere: disserere id quidem est, non maledicere." (BRUNI, L., Carta a F. Pizolpasso (15-XI-1436), p. 192).

[148] Por lo que Birkenmajer afirma que éste fue el primer conocedor de la réplica de Bruni: "Die Replik gelangte aber zuerst in die Hände des Mailänder Humanisten Pier Candido Decembri..." (BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 149). Aun cuando se acepta unánimemente el carácter espontáneo de la intervención de Decembrio, sin embargo, Bruni alude a un requerimiento: "Primo

de Bruni, con un ardor polémico que provocaría la recriminación de Poggio.

Éste se dirigió a Leonardo Bruni, mediante carta fechada en Bolonia el 10 de abril de 1437, para ponerle al corriente de la vehemente defensa que de su versión hiciera Decembrio y sugerirle que la polémica se recondujera a un terreno de serena discusión[149]. Sin embargo, esto iba a ser el inicio de una estrecha relación que daría lugar al intercambio epistolar más nutrido de entre los que sostuviera Alonso de Cartagena con los humanistas italianos. En ella iba a jugar, asimismo, un destacado papel como mediador Francesco Pizolpasso, quien no dudó en recriminar el áspero tono con que Decembrio asumiera la defensa de Bruni; gracias al arzobispo milanés la agria polémica pudo reconducirse hacia un terreno más sosegado[150].

---

igitur Candido, uiro diserto atque facundo, gratias ago, quod inuocatus mihi aduocatum se praestitit..." (BRUNI, L., Carta a F. Pizolpasso (1437), apud *Ibidem*, p. 193). El propio Decembrio, en carta al Pizolpasso, declararía lo desinteresado de su intervención, movido por el amor a la verdad, sin que mediara interés alguno: "Pugnavi enim acriter et vere pro tutela veritatis in amicum suum Arretinum, non precio adductus sed caritate." (apud FUBINI, R., *loc. cit.*, p. 362).

[149] Vid. el texto publicado en BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 193. Tal es la fecha que figura en la edición de la carta, aunque tal datación no es segura (*Ibidem*, p. 151, nota 1).

[150] La correspondencia entre ambos humanistas italianos a propósito de la intervención de Decembrio en el debate sobre la traducción de la *Ética* aristotélica ha sido estudiada con detalle en ZACCARIA, V., "Pier Candido Decembrio e Leonardo Bruni (Notizie dall´epistolario del Decembrio)", *S.M.*, VIII (1967), pp. 508-513).

2.d.- La respuesta de Alonso de Cartagena a los alegatos de Bruni.

A pesar de la respuesta desdeñosa de Bruni, don Alonso estaba dispuesto a sostener el debate; es más, ante la altiva reserva del Aretino a descender al terreno polémico, incluso provoca a su adversario a la contienda intelectual, cuando precisamente le acusa de rehuir la polémica[151]. Aunque no se ha conservado el texto, queda el testimonio de la respuesta del obispo de Burgos a la carta que el Aretino dirigiera al Pizolpasso.

Ésta, a su vez, motivaría la correspondiente de Bruni, siempre teniendo como destinatario al arzobispo de Milán, que nos permite recuperar algunos de los argumentos y razones que alegó el castellano. La epístola del Aretino ha sido fechada por Birkenmajer en la primera mitad del año 1437[152], lo que situaría la redacción de la carta de Alonso de Cartagena entre octubre de 1436 y junio de 1437; ahora bien, si se tiene en cuenta el tiempo que requiere la transmisión del correo, cabría precisar tal datación hacia los dos o tres primeros meses de 1437.

Dado que Bruni rebate punto por punto los argumentos alegados por don Alonso, es posible reconstruir con cierta aproximación el contenido de la carta de éste. En primer lugar, se queja del tono empleado por Bruni[153]. Y a continuación, el

---

[151] "Refugis, inquit [= Alonso de Cartagena], mecum disputare." (BRUNI, L., Carta a Pizolpasso (1437), apud BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 204).

[152] *Ibidem*, p. 151.

[153] "Debere inquit [= Alonso de Cartagena] de moribus disputantes magis esse moderatos." (BRUNI, L., Carta a Pizolpasso (1437), p. 195).

Aretino se refiere al símil de la razón y la piedra que propusiera el prelado burgalés en sus *Declinationes*. Ciertamente, la conversión de la piedra silogística con la piedra real arrojada por los judíos sobre San Esteban, clara y maliciosa alusión al origen judío del embajador castellano, debió de herirlo en lo más profundo. De ahí su protesta sobre las maneras usadas por Bruni y que ahora éste intenta reconducir con inocuo humor.

El humanista italiano se extiende largamente sobre la competencia de los juristas en la disciplinas que constituyen los "studia humanitatis". Entre los diversos argumentos que al respecto adujera Alonso de Cartagena, destaca el que se refiere a la fundamentación de la ciencia jurídica en la filosofía moral[154]. Y es que frente a la reivindicación de la filosofía como patrimonio exclusivo de los cultores de los "studia humanitatis", el docto jurista castellano opone una amplia visión de la naturaleza del saber jurídico, incardinado en la ciencia moral.

De este modo, el planteamiento de Alonso de Cartagena viene a representar una superación de rígidas compartimentaciones del saber, a la vez que tiende los puentes necesarios para la apertura de la ciencia jurídica a las novedades renacientes. Descontada la parte alícuota de estrategia polémica, la observación de don Alonso constituye un significativo gesto de apertura de la ciencia jurídica a amplias preocupaciones filosóficas.

---

[154] "At enim principia iuris a philosophia sunt -inquit; itaque ddebet iuris sutiosus circa eam laborare, nam ex illa ius existit." (*Ibidem*, p. 199).

La condición de diplomático del prelado burgalés se revela en la protesta a propósito de la alusión de Bruni a la situación geográfica marginal de España[155]. No le era difícil a un filólogo como el Aretino aducir testimonios adecuados para sostener la pertinencia del vocablo "angulus" para referirse a la localización geográfica. Ahora bien, más allá de pueriles suspicacias patrioteras destaca en la discusión sobre este punto el contraste entre dos culturas geográficas distintas. Es de suponer que Alonso de Cartagena aduciría como prueba de sus asertos las noticias al respecto de las *Etymologiae* de San Isidoro y del *Catholicon*, como hiciera en *De preeminentia* y, sobre todo, en las *Allegationes*.

De seguro tal utillaje geográfico haría sonreír al docto humanista italiano, pertrechado de autores como Eratóstenes, Ptolomeo y Plinio[156]. Y es que los humanistas dirigieron su mirada asimismo a los geógrafos antiguos, en su afán por recuperar un imagen fiel de la Antigüedad, lo que iba proporcionar una sólida referencia intelectual con la que ordenar las observaciones y el testimonio de los navegantes[157].

De este modo, asistimos a la confrontación de dos culturas geográficas: la medieval, satisfecha con la obsoleta información

---

[155] "Reprehendit [= Alonso de Cartagena], quia scriptum fuerit a me de Hispania non esse consentaneum, ut in extremo mundi angulo pluas humanarum occupationum sit, quam in medio; asserir enim mundum non habere angulos ac me redarguit quasi geometriae ignarum." (*Ibidem*, p. 199).

[156] *Ibidem*, p. 200.

[157] Cfr. las precisas páginas al respecto de RICO, F., *El sueño*, pp. 69-72.

de San Isidoro, que estaba siendo desmentida por los nuevos descubrimientos, y la humanística, basada en una rigurosa relectura de los autores antiguos y en el contraste de dicha información con las nuevas realidades desveladas por las navegaciones.

Fuera de esto, Alonso de Cartagena se limita a repetir las razones expuestas en sus *Declinationes*. La refutación de dichas razones por parte de Bruni descubre matices interesantes de la polémica, muy especialmente de los planteamientos del prelado burgalés. Ciertamente, al justificar su ignorancia del griego, el obispo de Burgos descubría aún más su flanco vulnerable, pues ahondaba en el punto que desautorizaba buena parte de sus alegatos en defensa de la versión tradicional.

Así, al pretender sentirse capacitado para decidir la interpretación de una voz griega, apela a conjeturas, esto es, a rodeos en torno a lo positivamente ignorado[158]. Si se compara este argumento con el apuntado en las *Declinationes*, puede observarse cómo al insistir en dicha cuestión disminuye la fuerza suasoria: si se tiene en cuenta que allí afirmara que "nullam in Graeca lingua contentionem assumimus" (p. 166), claramente se pone de manifiesto cómo Alonso de Cartagena ha cedido al envite del italiano y sus razones se deslizan peligrosamente hacia la estricta discusión lexicográfica, esto es, filológica, en vez de mantenerse en un terreno de estricta especulación lógica, de

[158] "Possum [= Alonso de Cartagena] enim, licet Graecum nesciam neque capax intelligendi sim, tamen de interpretationis ueritate per coniecturas quasdam disputare referendo ad id, quod magis uerisimile et conuenientem uideatur." (BRUNI, L., Carta a Pizolpasso (1437), p. 203).

adecuación y coherencia dentro del sistema artistotélico tal y como lo interpretaba el paradigma escolástico.

Lo mismo cabe decir en lo que respecta a la adecuación del texto latino a lo que se suponía genuino pensamiento de Aristóteles. En las *Declinationes* se justifica la hipótesis según la cual la versión latina que mejor concuerde con la razón será la genuina expresión del texto griego, sobre la base de la indiscutible autoridad del Estagirita. Mas en la respuesta a la refutación de Bruni, Alonso de Cartagena admite la posibilidad del error del Filósofo[159].

En el primer caso era correcto el planteamiento según el cual de la adecuación a la razón se derivaba fidelidad al texto aristotélico, dada su incontrovertible autoridad. Mas si se admiten fallas en su discurso moral -nótese el desplazamiento desde la razón a la filosofía moral-, se carece de cualquier referencia que no sea el propio texto griego. De ahí que la respuesta del Aretino caiga por su propio peso: ¿quién era él para enmendarle la plana al mismo Aristóteles?[160].

Y es ahí precisamente donde se revelan dos actitudes distintas ante el legado doctrinal de la Antigüedad. Alonso de Cartagena, ante los enojosos descubrimientos de los filólogos, se aferra a la tradición canónica y aboga desesperadamente por

---

[159] "Non debemus, inquit, quid Aristotelies dicat attendere, sed quid consonet morali philosophiae; nam nec Aristoteles ipse tamquam princeps philosophiam nobis tradidit neque tamquam potestatem habens, sed potuit et ipse aberrasse." (*Ibidem*, p. 204).

[160] "An igitur ego interpres aliter loquentem faciam Aristotelem in Latino, quam ipse loquatur in graeco? Et leuis homuncio tantum philosophum corrigam?" (*Ibidem*, p. 204).

un texto aristotélico que no sería sino una adaptación a las coordenadas doctrinales escolásticas. Por el contrario, Bruni sobre la base de una rigurosa labor filológica, denuncia la mixtificación de la doctrina aristotélica debido a versiones latinas no siempre fieles a la letra griega y se esfuerza por una depurada interpretación del texto original.

Las consecuencias doctrinales de ambas posiciones se revelaban de modo elocuente a propósito de la adecuada traducción del término τἀγαθόν. Constituye un hecho significativo el que el docto helenista descienda a una discusión técnica en la carta refutatoria de los nuevos alegatos del prelado castellano. En efecto, al reiterar su defensa de la versión latina de dicho término como "summum bonum", el Aretino incluye una cita de un comentarista griego que incluso para un lego en la lengua griega demostraba a las claras la adecuación de tal versión: Eustracio de Nicea[161]. Que el humanista italiano descienda a una estrecha argumentación lexicográfica implica la fuerza suasoria de las razones del docto castellano.

Ecos apagados de la polémica -o, más bien, debate- cabe percibir en la correspondencia de don Alonso con Decembrio. El obispo de Burgos plantea cuestiones lexicográficas al humanista

---

[161] "Attulit uero fortuna, quod raro contigit, facultatem, ut etiam nescienti Graecas litteras per testimonium Eustratii Graeci auctoris, doctissimi hominis et horum ipsorum librorum commentatoris probare potuerim." (*Ibidem*, pp. 20-4205). Sobre este autor, cfr. REYNOLDS, L. D. - WILSON, N. G., *Op. cit.*, pp. 94-95. Asimismo, la alegación de un comentarista griego pone de manifiesto el carácter humanista del aristotelismo de Bruni. Y es que una de las aportaciones más importantes del humanismo a la tradición aristotélica fue precisamente el recurso a los comentaristas, como vía eficaz para una más adecuada comprensión de la doctrina del Estagirita dentro de su contexto (KRAYE, J., *loc. cit.*, p. 147).

milanés referidas a las traducciones de Bruni[162], cuya respuesta iba a constituir un cierto respaldo de la defensa que hiciera de los grecismos de la versión tradicional de la *Ética Nicomáquea* -y precisamente por parte de quien arremetiera violentamente en defensa del Aretino. Y es que el docto helenista tenía que rendirse a la evidencia de la imposibilidad de encontrar en el latín un vocablo que expresara toda la riqueza semántica del término ἐπιεικείαν[163].

Y en efecto, Alonso de Cartagena extraerá las consecuencias oportunas en la contestación a dicha epístola y no ocultará la íntima satisfacción de ver confirmada la tesis sostenida frente a los doctos humanistas italianos[164]. El interés de la observación de don Alonso radica en que a las razones alegadas en las *Declinationes*, fundadas en la propia coherencia lógica del sistema aristotélico, puede añadir ahora argumentos de carácter filológico: la exacta correspondencia de los vocablos en

---

[162] Carta V, p. 216. De aquí en adelante las citas al epistolario entre Decembrio y Alonso Cartagena se hacen por la edición de SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P. - GONZÁLEZ ROLÁN, T., "Actitudes renacentistas", pp. 212-232, indicando sólo, como se acaba de hacer, la carta y la página en cuestión.

[163] "Epiychia quam greci ἐπιεικείαν uocant, recte bonitas est, quam plerumque ipsi pro mansuetudine, aliquando pro pietate, aliquando pro moderatione ponunt. Verum perfecte bonitatis designat nomen, nec aliter unico uerbo quam bonitatem puto explicare perfectissimam." (*Ibidem*, p. 216).

[164] "Cum uero secundam epistolam tuam legisse, in qua nonnulla de proprietate uerborum gecorum disserebas, greca et latina adinuicem conferendo, gaudium quod ex prime epistole lectura susceperam, secunde inspectione quadam cumulatione adauctum est, quia plurima ex eis conformissima michi rationi uidentur." (Carta VI, p. 217).

cuestión[165]. El adverbio "iam" constituye una suerte de mojón en el itinerario intelectual del prelado castellano: marcaría el acceso a los nuevos instrumentos metodológicos forjados por los humanistas, que serán utilizados para sustentar el viejo paradigma escolástico.

Entonces, cuando se le abren las posibilidades de una primera aproximación a los problemas de orden estrictamente lingüístico que plantea la traducción, se afirma su convicción en la idoneidad de la versión tradicional. Su autor habría incluido a propósito los grecismos. Alonso de Cartagena espera que Decembrio le pueda dar cuenta cabal de dichos términos[166]

2.e.- Últimos ecos polémicos.

Con la carta de Bruni que venimos comentando Birkenmajer pone fin a la polémica a propósito de la traducción de Bruni[167]. Habría que precisar que con Alonso de Cartagena, pues el humanista florentino aún tendría que responder a un desconocido contrincante que con extraordinaria violencia verbal arremetía contra su labor traductora. Tenemos noticia de este episodio a

---

[165] "... et iam uidere quodammodo uideor, quare interpres antiquus nonnulla greca uerba intacta dimisit, illa profecto precipue, ut arbitror, motus a ratione quia latina sibi non occurrebant quae sub stricto sillabarum compendio integram rei designationem exprimerent." (*Ibidem*, p. 217).

[166] "Vellem equidem in presentia (...) multa que in moralibus Aristotilis libris sub greco ex industria interpretis relicta *crenuntur, ut ad pisam incudem gecam me presente reduceres* quatenus martello tuo feriente masse illius ualor recognitus in latina, ut ita dicam, moneta equo pondere appreciaretur." (*Ibidem*, p. 217). Nótese el recurso, una vez más, a la imagen monetaria para expresar la noción de aquilatamiento.

[167] "Damit endigte der eigentliche Streit der beiden gelehrten Männer." (BIRKENMAJER, A., *loc. cit.*, p. 153).

través de una carta dirigida una vez más al Pizolpasso, fechada por su editor Beck en 1439[168]. El interés que presenta este episodio es doble. Por un lado, el Aretino alude a la manera cortés como se condujo Alonso de Cartagena en la defensa del "vetus interpres" frante a su nueva versión de la *Ética* aristotélica[169].

Por otra parte, el hecho mismo de que, a pesar de la amplia aceptación de la traducción de Bruni, se manifestaran enérgicas discrepancias, pone de manifiesto que los esfuerzos vindicadores del prelado castellano en pro de la versión tradicional no habrían caído en saco roto. Es más, algunos planteamientos de don Alonso recibirían el refrendo de la indagación filológica de Pier Candido Decembrio, como se verá más adelante.

3.- Pier Candido Decembrio.

A pesar de su tormentoso inicio, la relación entre Alonso de Cartagena y el humanista milanés sería de lás más estrechas que aquél tuviera con los hombres de letras italianos y la más fructífera desde el punto de vista epistolar[170]. En el tránsito desde las asperezas polémicas al amistoso trato hay que situar

---

[168] *Ibidem*, p. 154.

[169] "Quid autem simile hic habet Alphonso? Ille ueterem interpretationem Ethicorum suis rationibus defendebat; de me autem nihil nisi honorifice loquebatur (...) Unum modo reprehendebat, quod nouam interpretationem meam ueteri anteferrem et in hoc ipso tamen humanissime ac moderatissime opinionem suam non contumeliis, ut iste, sed rationibus tuebatur." (apud *Ibidem*, p. 154).

[170] Una primera aproximación a esta importantísima faceta de la biografía de Alonso de Cartagena se ensayó hace más de un siglo: cfr. BORSA, M., *loc. cit.*, pp. 5-75.

la acción benéfica y siempre conciliadora de Francesco Pizolpasso.

A través de la correspondencia entre ambos hombres de letras italianos, pueden constatarse los afanes de Alonso de Cartagena por responder a la agresiva entrada en liza de Decembrio en el debate con Bruni. Así, el Pizolpasso anuncia un pronta respuesta del obispo burgalés: "vel flores vel fructus vernales". La promesa del prelado milanés se reiterará en dos ocasiones -con otras tantas respuestas de Pier Candido, advirtiéndole a éste que el castellano le hará morder el polvo con el libelo que las graves ocupaciones conciliares dilataban una y otra vez[171].

3.a.- El epistolario. Cronología. Los hechos.

La relación epistolar entre Alonso de Cartagena y Pier Candido Decembrio se mantendrá initerrumpida hasta la muerte de aquél. Puede decirse que se inicia de una manera accidental. En efecto, lo que en realidad estaba pendiente entre ambos hombres de letras era la discusión a propósito de la traducción de Bruni; sin embargo, mientras el prelado castellano preparaba sus armas para la polémica, las noticias que le proporcionaba el Pizolpasso sobre los trabajos platónicos de Decembrio, le movería a requerir de éste un avance de su labor traductora. Y al final, el interés por la *República* de Platón pospondría "sine die" la respuesta de don Alonso a la arremetida de Decembrio en defensa de la traducción de Bruni.

La carta con que se inicia el epistolario entre Cartagena

---

[171] apud ZACCARIA, V., *loc. cit.*, p. 510.

y Decembrio se ha convenido en fechar en el otoño de 1437[172]. Y es precisamente tal cronología lo que explica el desplazamiento del interés desde el propósito polémico hacia la ávida información sobre el curso de los trabajos platónicos de Decembrio. En efecto, los asuntos conciliares absorbían buena parte del tiempo y las energías de Alonso de Cartagena, dilatando la redacción del opúsculo una y otra vez anunciado por Francesco Pizolpasso.

El obispo de Burgos alude a las graves ocupaciones en que está sumido para justificar el poco espacio de que dispone para el ocio fructífero[173]. Las disensiones a que alude apuntan efectivamente al pulso entre el concilio y Eugenio IV.

La primera carta que dirige Alonso de Cartagena a Decembrio responde antes que a la compulsión polémica, al afán de estudioso. Las noticias que le proporcionara el Pizolpasso sobre la labor traductora de Decembrio despiertan su avidez intelectual[174]. Así, le pide que le envíe algo de lo traducido. La justificación es sumamente interesante: una grata alegría le invade al tener noticia de la difusión de antiguos autores

---

[172] *Ibidem*, p. 511. Seguimos el texto, así de esta carta como de toda la correspondencia entre Alonso de Cartagena y Decembrio, dado en SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P. - GONZÁLEZ ROLÁN, T., "Actitudes renacentistas", 212-232. Se echa de menos en este utilísimo trabajo la fechación de la correspondencia, así como un estudio riguroso del contexto en que surge.

[173] "Sed dissensiones in ecclesia dei iam ex parte exortas ac de die in dem exorturas cernendo, uel extinguere uel extinguendas temptare uel, illud tandem quod prohiberi non potest, tam cordis quam corporis oculis lacrimari omnibus fere cura continua foret." (Carta I, p. 212).

[174] "Sensi enim per litteras tuas eidem patri directas te quintum librum ex *Policia* Platonis e greco in latinum nouiter traduxisse..." (Carta I, p. 213).

griegos[175]. La candorosa padaroja que le sigue nos devuelve la perspectiva de los afanes humanistas de entonces: "le scoperte dei codici latini e greci", por citar el título clásico de Sabbadin.

Si se compara tal expresión congratulatoria con la declaración que incluyera en las *Declinationes* a propósito de la difusión de textos griegos -en concreto, de la labor traductora de Leonardo Bruni-, al punto se constata el cambio de perspectiva con que se contempla el legado de las letras griegas. De la sorpresa a la ansiosa expectación; de la constatación de la rareza de textos griegos a la de la normalidad de su difusión. Ahora se nos presenta Alonso de Cartagena vivamente interesado en las novedades que se estaban fraguando en el acceso a los antiguos autores griegos. Y ahí es donde radica el cambio operado en las actitudes culturales del prelado castellano.

La paradoja utilizada años atrás se carga de nuevos significados. En la *Declinationes* se destaca en primer plano lo meramente novedoso de la difusión de autores griegos ("nouitatem"), mientras que en la carta dirigida a Decembrio el adjetivo "recentiora" apunta a la actualidad de la problemática suscitada por los descubrimientos textuales. Y es que el texto platónico ofrecía nuevas referencias para el debate político y eclesiológico que se estaba ventilando.

Ante las noticias de la labor traductora de Decembrio, Alonso de Cartagena concreta su petición. La segunda carta

---

[175] "... animus meus quodam interno gaudio letatur, cum ex antiquissimis scriptis grecorum aliquid de nouo ad nostram noticiam deducitur." (Carta I, p. 213).

dirigida a Decembrio deja entrever un cortés ofrecimiento por parte de éste. Cartagena le toma la palabra y elige el sexto libro de la *República*[176]. El humanista milanés corresponderá al halagador requerimiento del prelado español, prometiéndole la dedicatoria del libro elegido, no sin antes satisfacer el compromiso contraído con el duque de Gloucester[177].

Aparece reiteradamente en las cartas Michele Pizolpasso, sobrino del arzobispo de Milán y colaborador y portavoz de éste, como intermediario de Alonso de Cartagena y Decembrio. En la carta III, don Alonso se refiere a él como amigo común[178]. En la siguiente epístola del prelado castellano se precisa el papel que desempeña este personaje: la mediación se extiende a menesteres de amanuense: la confección de una copia de la traducción del libro I de la *República* para don Alonso[179]. El mero dato anecdótico es revelador de la colaboración intelectual en los círculos humanísticos y la integración del obispo de Burgos en

---

[176] "Et illi aut michi seu utrisque licentiam petendi concedis, ego licet omnes libenter acciperem, ne tamen tibi exuberantes labores iniungam, ex illis sextum michi delegi." (Carta III, p. 214).

[177] "Erit igitur *Policie* liber sextus dedicatus tuo nomini et iam ad opus accessissem, in primis esset inherendum ut prius principi illi meo Cloucestrensi, tamen tue uoluntati satisfacerem." (Carta II, p. 213). Una mínima consideración del contenido de la cartas impone considerar la carta III anterior a la II: en aquélla se pide la traducción del libro VI, en ésta se satisface tal petición. Por tanto, habrá que suponer una epístola perdida de Decembrio que se situaría entre las cartas I y III.

[178] Carta III, p. 214.

[179] "... nedum primum librum ex Platonis *Policia* per te iam traductum amico meo precipuo Michaeli Pizolpasso pro me transcribendum insinuas..." (Carta VI, pp. 216-217).

ellos.

3.b.- De amicitia.

La primera de las epístolas que dirige Alonso de Cartagena a Decembrio revela ya importantes aspectos de las relaciones de don Alonso con los círculos humanistas. En primer lugar, la amistad; una amistad fundada sobre la conciencia de comunidad intelectual[180]. Paradójicamente, la amistad se afirma en el debate, en la discusión intelectual. Al justificar Alonso de Cartagena ante su ansioso destinatario la prórroga continua de su turno polémico, pondera el placer que se deriva de la contienda intelectual[181].

El deleite que deriva del comercio intelectual presenta un interesante desarrollo en otra de las epístolas de don Alonso. Al comunicarle a Decembrio la aceptación de la tarea de corregir el texto de la traducción del primer libro de la *República* de Platón, alude a los trabajos anejos a la actividad escolástica, planteándose si es propio hablar de labor en lo que respecta a la actividad intelectual, dado que a éste le es anejo el deleite. Pues bien, para ello aduce precisamente una cita de Aristóteles que le venía como anillo al dedo[182].

---

[180] Sobre este tema, vid. LECLERCQ, J., "L´Amitié dans les lettres au Moyen Âge", *Revue du Moyen Âge Latin*, I (1945), pp. 400-410.

[181] "Oro ergo te ne desidie aut incurie attribuas si tardius quam uelles, imo quam uellem, ad disceptationem illam tibi et michi letissimam descendere me conspexeris." (Carta I, p. 212).

[182] "... quia quedam, ut ita dicam, necessitas uiris scolasticis inest, ut alter alterius contemplatione studiosos interdum ferat labores, si laborum uerbo in hiis uti fas sit, cum honesti studii exercitium in delectationis amenitate omnen ocii inhertis uoluptatem transcendant, dicente Aristotile: uidetur

Así, pues, desde los presupuestos de la cultura escolástica -el aristotelismo de Alonso de Cartagena no era otro que el de la rigurosa sistematización escolástica-, venía a coincidir el letrado castellano con los humanistas en los afanes que inspiraban su actividad intelectual.

Un espíritu de fraternidad inspira el intercambio epistolar[183]. El tema de la amistad trabada en los comunes afanes literarios adquiere amplio desarrollo en la segunda de las cartas que don Alonso dirigió a Pier Candido Decembrio. Y era de esperar un tal desarrollo, dada la atracción que el tema ejercía sobre el obispo de Burgos -recuérdese la digresión, casi excurso, sobre la amistad en las *Allegationes*. Éste pondera la calidad de la amistad en la que el contacto espiritual precedió al visual, afirmando su superioridad[184].

Un aspecto significativo de la amistad anudada entre ambos de letras es su expresión verbal. Decembrio suele incluir al comienzo de sus epístolas un apóstrofe del tipo "humanissime pater". Pues bien, el superlativo en cuestión apunta a unc de los valores centrales del movimiento humanista. El grado del adjetivo

---

philosophia admirabiles delectationes habere puritate et formitate..." (Carta VIII, p. 218). Cfr.: "... se considera que la filosofía posee placeres admirables en pureza y en firmeza..." (ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, 1177a, p. 396). Ciertamente, nada más fácil para un diligente lector de la obra aristotélica como Alonso de Cartagena, espigar la cita oportuna en un autor que cifraba en la contemplación la forma más perfecta de vida.

[183] "... in palestram scolasticam ad quam me uocasti colluctaturus tecum fraternaliter descendissem..." (Carta I, p. 212).

[184] "... illa (...) amicicia honestiorem originem habet in qua noticia studiorum uisionem personarum precessit." (Carta III, p. 214).

viene a indicar que don Alonso ha alcanzado la excelencia de la condición humana. Ahora bien, dado el contexto literario en que figura, se desprende que la excelencia humana se asocia al cultivo del intelecto.

Con ello tenemos delimitado el ámbito conceptual de la "humanitas", concepto en torno al cual se construye la nueva antropología humanista y viene a compendiar las aspiraciones de una nueva cultura que vuelve cuidadosamente la mirada hacia al legado de la Antigüedad y encuentra en Cicerón una elocuente reflexión sobre la naturaleza humana. Los humanistas del siglo XV recogerán, por mediación de Petrarca, este planteamiento y, de este modo, el término "humanitas" incluye la idea de que el conocimiento civiliza y de que éste le hace humano[185].

Sin embargo, Alonso de Cartagena elude el adjetivo en cuestión; prefiere, en análogo contexto, las expresiones "disertissime uir" y "dilectissime", con que subraya la admiración por la elocuencia y el afecto. El hecho de que no utilice el adjetivo "humanissimus", ¿habrá que valorarlo como un rechazo positivo, consciente, de la ideología que subyacía en él? Sin llegar a afirmar tal extremo, es un hecho, no obstante, que el obispo de Burgos se abstiene de usar el vocablo enseña de los humanistas, como si sintiera que la sintonía con sus planteamientos no era plena.

---

[185] STEPHENS, J., *The Italian Renaissance. The Origins of Intellectual and Artistic Change before the Reformation*, New York, 1990, p. 21. Para las fuentes antiguas de la idea de "humanitas", cfr. *Ibidem*, pp. 23-36.

3.c.- En la órbita de los "studia humanitatis".

No cabe atribuir a la casualidad el que Alonso de Cartagena use por vez primera la expresión "studia humanitatis" en la correspondencia con Decembrio, precisamente en la carta primera. El contexto en que aparece revela una familiaridad incipiente con el nuevo ámbito de actividad intelectual que reclaman los humanistas[186]. En efecto, al referirse a la vez a los "studia humanitatis" y a la "filosofía moral", parece considerarlos como saberes diferentes, en oposición al espíritu integrador que inspiraba el nuevo curriculum de los humanistas[187].

La distinción que establece el prelado castellano entre "studia humanitatis" y filofía moral adquiere una precisa significación histórica: vendría a reflejar la primera impresión deslumbradora que le produce la intensa actividad difusora de las letras y el pensamiento griego por parte de los humanistas. No hay que perder de vista que el primer contacto que tuvo Alonso de Cartagena con los humanistas fue, de un modo u otro, con ocasión de textos griegos: las versiones latinas de la *Ética* de Aristóteles y de la *República* de Platón, respectivamente.

Y es que, en cierta medida, era lógico que el nuevo saber

---

[186] "... in quibus non humanitatis studia gratissima non moralis philosophie, nedum perutiles sed iocundissimas ac suaues doctrinas pertractari sub ocio gratissimo licet." (Carta I, p. 212). Este testimonio es anterior, por tanto, al que Di Camillo considerara como primera mención de la expresión que nos ocupa (cfr. DI CAMILLO, O., *Op. cit.*, pp. 39-40).

[187] Ya en la primera mitad del siglo XV la expresión "studia humanitatis" adquiere una precisa significación: el programa de estudios propio de la paidética humanística: gramática, retórica, historia, poesía y filosofía moral (KRISTELLER, P. O., *Renaissance Thought*, p. 22). Cfr. asimismo BUCK, A., "Die studia humanitatis im italienischen Humanismus", *Studien*, pp. 103-119.

compendiado bajo la expresión "studia humanitatis" lo identificara don Alonso con aquella tarea que debería de resultarle radicalmente nueva: la diligente y amorosa aplicación a los textos antiguos. En la medida en que lo diferencia de la "filosofía moral", es muy probable que Alonso de Cartagena identificara la referencia humanal con una saber fundado sobre la razón -puesto que los antiguos no conocieron otra guía del saber-, opuesto a otros que a ella añaden la luz de la revelación.

De especial interés es la actitud que revela Alonso de Cartagena ante ese nuevo ámbito del saber. Lejos de contemplarlo como algo ajeno, él mismo se considera partícipe del comercio intelectual a que daban lugar los "studia humanitatis", lo cual vendría a confirmar que para don Alonso representaban simplemente la dedicación al estudio de los autores antiguos, independientemente de la nueva metodología propuesta por los humanistas[188], puesto que su ignorancia del griego le impedía realizar la labor de crítica textual en que se afanaban un Bruni o un Decembrio.

3.d.- En torno a Platón. II: Cuestiones planteadas por Alonso de Cartagena.

El interés del obispo de Burgos por la obra de Platón no se limitaba a disponer una versión latina, sino que su curiosidad se extiende a menudas cuestiones si no de crítica textual, al menos de índole textual. Una de las cartas de Decembrio revela

---

[188] Para las realizaciones humanísticas en el ámbito de los estudios griegos, vid. GRAFTON, A. - JARDIN, L., *From Humanism to the Humanities*, Cambridge, 1986, pp. 99-121.

el interés de don Alonso por cuestiones léxicas[189].

Tales cuestiones léxicas planteadas tienen importantes repercusiones doctrinales, como se pone de manifiesto en la epístola siguiente de Decembrio. A Alonso de Cartagena, como buen aristotélico que era, llama poderosamente la atención el hallazgo de planteamientos divergentes de la doctrina del Estagirita[190].

Pues bien, el que el embajador castellano advierta las diferencias entre las doctrinas aristotélica y platónica, respectivamente, pone de manifiesto la manera cómo incide la revelación de aspectos inéditos del pensamiento de la Antigüedad sobre una mente moldeada en el paradigma escolástico: la primera valoración que se hace del recién descubierto Platón consiste en su contraste con la doctrina del discípulo, que había adquirido naturaleza canónica. Y esa será, precisamente, la línea de investigación que seguirá el prelado castellano.

Otro aspecto significativo de la cuestiones suscitadas por don Alonso es la precisión de algunos términos de la *Ética* de Aristóteles. Las numerosas cuestiones textuales planteadas por la traducción de la *República* de Platón iban a iluminar determinados aspectos de la versión de la *Ética Nicomáquea*. Y es que Alonso de Cartagena no acababa de convencerse de los argumentos filológicos de Bruni; de ahí que solicite de Decembrio

---

[189] "Vocabula que requiris in epistola sequenti cognosces, nam a grecis fontibus uerissime a me traducta sunt in latinam linguam." (Carta IV, p. 215).

[190] "Dicis [= Alonso de Cartagena] Aristotilem policiam rectam sub tribus generibus distinxisse, peruersam in totidem." (Carta V, p. 215).

ciertas aclaraciones[191].

3.e.- En torno a Platón. III: Trabajos platónicos de Alonso de Cartagena.

En la correspondencia con Decembrio, Alonso de Cartagena no se limitó a una pasiva recepción de los textos que aquél amablemente le facilitara. Desde un primer momento, asume un activo papel de colaboración en la empresa traductora del humanista milanés. El propio Decembrio le encomendará la tarea de revisar el texto de su traducción. En una carta dirigida al Pizolpasso recuerda el antecedente ciceroniano de semejante práctica de corrección del texto[192].

Ahora bien, no se trata de una mera supervisión de carácter ortográfico y gramatical, sino que apunta a la traducción misma. En efecto, una de las cartas de Alonso de Cartagena muestra claramente el alcance de su labor correctora: no sólo las erratas del copista, sino los defectos que pudieran obedecer a la celeridad de la traducción[193].

La objeción que alza don Alonso al requerimiento de Decembrio -su desconocimiento de la obra de Platón[194]- confirma

---

[191] Carta V, p. 216.

[192] "Ex quo Ciceronis nostri morem processisse laudo, qui Tyroni liberto suo opera ab se scripta dabat corrigenda. Saepenumero enim in re aliena plerique acutius vident quam in propia." (apud FUBINI, R., *loc. cit.*, carta VII, pp. 359-360).

[193] "... michi iniunxisti ut libellum primum (...) transcurrens uiderem et, si quid scriptoris uicio uel ex traducendi celeritate deficere arbitrer, corrigerem..." (Carta VIII, p. 218).

[194] "At ego litterulis tuis receptis, licet ministerium hoc alienum a me fore conspicerem, cum Platonis in libris nullam familiaritatem hucusque acquisiui, acceptaui tamen gratanter..."

el alcance de la tarea correctora a que se aplicó. Y es que la declaración de la necesidad de una mínima familiaridad con la obra platónica pone de manifiesto que la corrección se extiende a la evaluación de la propiedad y adecuación del texto latino con respecto al original griego, lo que implicaba necesariamente la comparación con el texto original.

A este respecto, son de especial interés las preciosas noticas que Alonso de Cartagena nos ofrece acerca de su labor correctora. En efecto, una vez más la proclividad de don Alonso a la confidencia sobre sus afanes intelectuales nos permite asomarnos a la intimidad del quehacer erudito. Así, refiere a Decembrio que junto, con otros dos, emprendió la lectura de la copia que le fuera enviada. De los tres estudiosos, uno leía el "original" de Decembrio -esto es, el texto griego-; otro, la traducción de su padre y don Alonso, el texto mencionado. Para solucionar las dificultades que le surgían en la lectura, acudía al original y la versión del padre de Decembrio[195].

La referencia de Alonso de Cartagena apunta inequívocamente a una lectura conjunta -¿acaso al modo de las lecturas de Séneca que él dirigiera en la corte castellana años atrás? La identidad de los otros dos estudiosos se nos escapa. El uso del "original" de Decembrio plantea cuestiones de interés. ¿Sería enviado al obispo de Burgos para que lo cotejara con la traducción? Ahora

---

(Carta VIII, p. 218).

[195] Eramus ergo tres qui lecture libelli tui dabamus operam, quorum unus originale tuum, alius traductionem Vberti progenitoris tui, ego uero libellum in membrana conscriptum legebam, et cum aliquid michi obscure positum uidebatur, nedum ad originalis uerba sed ad aliam quoque translationem recurrebam." (*Ibidem*, p. 219).

bien, dado que éste ignoraba la lengua griega habría que suponer que Decembrio confiaría en que encontrara en Basilea alguien conocedor del griego que pudiera auxiliarle.

El método seguido por Alonso de Cartagena en su revisión de la traducción de Decembrio revela, de este modo, una cierta atracción hacia las técnicas filológicas. Si al juzgar la traducción de Bruni de la *Ética* aristotélica podía prescindir completamente del texto griego, ahora manifiesta la necesidad de acudir al original para resolver determinadas dificultades. Ello constituye un elocuente testimonio de la influencia de la metodología humanística en el acceso a los autores antiguos. Frente a una evaluación abstraída de la realidad textual, don Alonso siente ahora la necesidad de indagar la propia individualidad del texto.

Cabría preguntarse cómo un helenista de la talla de Decembrio podía confiar la corrección de su texto a quien ignoraba los mismos rudimentos de la lengua griega. La respuesta a tal cuestión habrá que buscarla no en una pericia filológica inexistente, sino en una probada competencia en filosofía moral conforme al paradigma escolástico.

Es ahí donde podía ser oportuna la intervención del prelado castellano, en la evaluación de la idoneidad doctrinal de la traducción. Y a ello parece aludir él mismo al ponderar lo acertado de la iniciativa de Decembrio[196]: esa inteligencia ("de ea re aliqualem intelligentiam") apunta a sus conocimientos en

---

[196] "Quamobrem summe utile iudico, presertim in illis opusculis que diuturnitate spem uerisimilem habent, amico alicui qui de ea re aliqualem intelligentiam habeat, inspicienda corrigendaque scripta nostra..." (Carta VIII, p. 219).

la materia que no podía ser otros que los relativos a la doctrina aristotélica. No es, por tanto, una supervisión filológica, sino la revisión del escolástico que decidirá la pertinencia de una terminología propia de un saber rigurosamente formalizado.

Alonso de Cartagena cumplirá diligentemente la tarea encomendada[197]. Y es más, su colaboración se extenderá a oportunas sugerencias al texto de la traducción. En primer lugar, para facilitar la lectura de una obra dialogada, indica la conveniencia de indicar el personaje que interviene, para facilitar la identificación del punto de vista que en cada caso se mantiene[198].

Sorprende que entre los ejemplos que se le vinieran a las mientes al obispo de Burgos no figure el que, por ir dirigidos a un entusiasta ciceroniano, le venía pintiparado: la justificación de la forma dialógica en *De amicitia*[199], obra que conocía cumplidamente. Lo más probable es que tuviera en mente el género de la disputa tan característico de la controversia cristiano-hebrea y del que su padre dejara un notable testimonio

---

[197] Cfr. Carta VIII, p. 219.

[198] "Cum Plato per dialogi modum procedat, utillimum reor ut breuibus litteris quis loquitur annotetur, quod nedum Ubertus genitor tuus bene obseruauit, sed et alii famosissimi scriptores hoc in *dialogus* semper obseruant: sic Gregorius, sic Anselmus et alii pene innumeri, qui aliquos libros dialogizando sdcripserunt, hoc diligenter attendere curauerunt. Alioquin superuacua difficultas ex quadam ambiguitate oriretur, cum necessario foret quod ex ipsa materie, que fuerint uerba Socratis, que Glauconis, que Trasimachi, semoto omni signo inquiramus, que inquisitio profecto laboriosa legentibus plurimum erit." (Carta VIII, pp. 219-220).

[199] "... quasi enim ipsos induxi loquentes, ne inquam et inquit saepius interponeretur, atque ut tanquam a praesentibus coram habere sermo videretur." (CICERÓN, *De amicitia*, I, 3, p. 8).

con su *Scrutinium Scripturarum*.

Aun cuando por los ejemplos aducidos, Alonso de Cartagena no parece tener familiaridad con el género dialógico de la Antigüedad, sin embargo, revela una aguda conciencia de la función que desempeña como recurso expositivo: presentar las diferentes perspectivas sobre un mismo asunto.

Otra de las sugerencias de Alonso de Cartagena para mejorar la calidad expositiva de la traducción es la división de la materia por capítulos; ello facilitaría la memorización del contenido[200]. El erudito obispo de Burgos revela un conocimiento bastante aproximado de la evolución de las técnicas de presentación gráfica del contenido de las obras científicas. Y es que, efectivamente, en el Alto Medioevo se extiende la práctica de dividir los libros en capítulos, tendencia que culminará en el siglo XIII[201]; de ahí que la referencia a los "antiqui", esto es, a los autores de la Antigüedad, cobre pleno sentido histórico.

La justificación de la división del texto en capítulos por mor de una más fácil memorización pone de manifiesto un acceso a la obra platónica como si de un tratado escolástico se tratara. Los términos en que don Alonso plantea su sugerencia sugieren que a la indicación de los capítulos se añadiría una breve anotación sobre el contenido.

---

[200] "Aletrum uero est quod per capitula tuam interpretationem distinguas licet in originali Platonis distincta non fuerint. Nam etsi greci multique latini scriptores, presertim antiqui, sine capitulorum distinctione scribere consueuerunt, plurimum tamen, ni fallor, tam ad intelligentiam rerum quam ad fomentum memorie capitularis annotatio confert." (Carta VIII, p. 220).

[201] PANOFSKY, E., *Op. cit.*, p. 41.

De este modo, cabe observar la proyección de los métodos y técnicas de estudio propias de la ciencia jurídica sobre el texto platónico. Y es que en el estudio de los textos jurídicos, el examen de las rúbricas constituye un paso de especial importancia, como pone de manifesto Juan Alfonso de Benavente en su trtado pedagógico[202]. De este modo, la experiencia escolástica se pone al servicio de las aportaciones humanísticas.

La aportación más valiosa de Alonso de Cartagena a la labor traductora de Decembrio iba a consistir en el ofrecimiento de sus amplios conocimientos en la obra de Aristóteles para valorar la calidad doctrinal de la obra de Platón. Las críticas que el humanista milanés hiciera de aspectos de la doctrina aristotélica mueven al prelado castellano a un análisis comparativo de los dos filósofos griegos. Ante las observaciones de Decembrio, don Alonso se muestra cauto, proclamando la necesidad de un detenido estudio de la cuestión[203].

Ese imperativo de rigor intelectual se plasma en la sugerencia de dos líneas de investigación: qué aspectos de la doctrina platónica asumió Aristóteles y en qué difieren ambos filósofos[204]. No se trata, por tanto, de labor filológica alguna, sino de un análisis filosófico. Y es que, al final, el humanista

---

[202] BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, § 46, pp. 68-69.

[203] "Quia uero inter ea que scripsisti non solum uerborum uim, sed aliquas Aristotilis sententias tangis, in quibus a Platone dissentiri uidetur hoc, ut reor, alitiorem speculationem requirit." (Carta VI, p. 217).

[204] "Tunc enim deo largiente tam per me, quantum imbecillitas ingenioli mei ualuerit, quam per alios qui ingenio ac pericia fulgent, inuestigarem libenter quid a Platone his in rebus Aristotiles ipse receperit et in quo a Platonis iudicio dissentit..." (Carta VI, p. 217).

milanés tendría que rendirse a la evidencia de que además del dominio de la lengua griega, se requería un dominio de los fundamentos doctrinales de la obra traducida, esto es, el tipo de conocimientos de que disponían quienes cultivaban los estudios filosóficos: los denostados escolásticos. Y en ese terreno era precisamente donde podía Alonso de Cartagena aportar algo a los esfuerzos filológicos de un humanista con una precaria formación aristotélica.

Valorar adecuadamente el alcance de la colaboración de Alonso de Cartagena con Decembrio en los trabajos platónicos de éste es decisivo de cara a una adecuada comprensión del significado de la experiencia humanística que aquél adquirió en Basilea. Considerar como expresión de "rigor filológico" los diversos modos de colaboración de don Alonso en la empresa traductora de Decembrio[205] puede resultar equívoco.

¿Puede hablarse de rigor filológico cuando se ignora la lengua objeto de discusión? Una cosa es mostrar sensibilidad -por cierto finísima en don Alonso- hacia los hechos lingüísticos y otra muy diferente, aceptar los planteamientos y la metodología de la filología humanística -a menos que referirse a la filología "en un amplio sentido de la palabra"[206] permita hacer pasar por tal cualquier observación sobre la lengua por banal que sea.

"Cuicumque suum". Alonso de Cartagena se mueve en la periferia de la actividad filológica humanística. La colaboración en los trabajos de traducción de Decembrio revela la contribución

---

[205] Como se hace en SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P. -GONZÁLEZ ROLÁN, T., "Actitudes renacentistas", p. 208-209.

[206] *Ibidem*, p. 209.

de un jurista de sólida formación escolástica, eso sí, abierto a las aportaciones humanísticas, pero sin que ello haga mella alguna en sus convicciones intelectuales: si para el humanista milanés el redescubrimiento de Platón implicaba el cuestionamiento de la autoridad de los Padres de la Iglesia, el obispo de Burgos, muestra, por el contrario, la compatibilidad entre Antigüedad y Cristianismo con el elogio que hiciera San Agustín de la figura de Platón.

3.f.- La estimación de Platón: una perspectiva aristotélica.

En la base de la correspondencia con Decembrio hay que situar una curiosidad erudita. Y es que para un aristotélico como Cartagena, no dejaría de ser excitante un conocimiento directo de la doctrina de quien fuera maestro de Aristóteles[207]. Por otra parte, la índole del texto rescatado por el humanista milanés venía a ofrecer nuevos referentes doctrinales para el intenso debate que en el terreno eclesiológico y político tenía lugar por aquel entonces.

La primera valoración que hace Alonso de Cartagena de la figura de Platón iba a consistir en aducir, tras las expresiones laudatorias de rigor, la opinión al respecto de San Agustín, esto es, el reconocimiento de la figura del filósofo griego desde una

---

[207] En la carta con que inicia Alonso de Cartagena la relación epistolar con Decembrio, se incluye una observación en este sentido sobre las ventajas que reportaba la labor traductora de *antiguos autores griegos*: la mediación de Aristóteles en la transmisión de buena parte del saber antiguo implicó una suerte de simplificación de su contenido: "... quod ab adolescentia mea illud idem, de quo tu etiam augeris, audisse sum memor, opiniones antiquorum crudius quam ipsi astruxerint ab Aristotile interdum recensitas fuisse..." (Carta I, p. 213).

perspectiva cristiana[208]. Llama en primer lugar la atención el que los argumentos que añade el prelado castellano para ponderar la figura de Platón vengan a incidir en la concurrencia entre la doctrina del filósofo griego y el dogma cristiano.

Ello pone de manifiesto una actitud hacia el legado doctrinal de la Antigüedad dependiente de la conformidad con el credo cristiano. Y es que, precisamente, la correspondencia entre Decembrio y Francesco Pizolpasso, de la que estaba al tanto Alonso de Cartagena, reveleba un debate entre la tradición patrística, sostenida por el arzobispo de Milán, y la crítica que de la misma hacía el humanista coterráneo sobre las aportaciones filológicas. ¿Acaso pretendía el obispo de Burgos suavizar las aristas del debate entre sus amigos milaneses insistiendo en la armonía entre pensamiento antiguo y Cristianismo?

Ciertamente, la cita de San Agustín resultaba muy oportuna, por cuanto al mostrar la anticipación -desde una perspectiva cristiana, atisbo genial- del dogma de la Trinidad[209], ponía de manifiesto, a más de la perspicacia de Platón, una valoración del pensamiento de la Antigüedad como prefiguración, anticipo racional de la verdad revelada.

Ahora bien, el interés genuino de Alonso de Cartagena por

---

[208] "Platonis autem excellentia ingeniique accerrimum accumen, que non inmerito laudas ab antiquis seculis celeberrima fuere, adeo ut et id quod tu tangis, iam audisse sum memor etiam ab ipso Augustino testante misteria trinitatis aliquantula ex parte per Platonem fuisse descripta..." (Carta III, p. 214).

[209] Alonso de Cartagena alude a un pasaje de *De civitate Dei*: "*Non quod sit consequens, ut isti [= filósofos antiguos] in his tribus aliquid secundum Deum de Trinitate cogitaverint. Quamvis Plato primus istam distributionem reperisse et commendasse dicatur...*" (S. AGUSTÍN, *De civitate Dei*, XI, 25, col. 338).

el texto platónico puesto en circulación por Decembrio se cifra en su contraste con la doctrina aristotélica. Muy significativamente, una de las cartas posteriores, cuyo texto se ha perdido, hacía alusión a las diferencias en el análisis de los sistemas políticos. Decembrio le indicaba a su corresponsal castellano que ante tal discrepancia, había que seguir el parecer de Platón[210].

Tal admonición vendría a delimitar uno de los aspectos más significativos de la relación epistolar entre Decembrio y Alonso de Cartagena: el debate entre aristotelismo y platonismo. En efecto, una carta posterior precisa la naturaleza de dicho debate. Tras la obligada fórmula de agradecimiento por el envío del texto de la reciente versión, el prelado castellano aduce una oportuna cita de Aristóteles que justifica como justa correspondencia por los conocimientos que sobre Platón ha recibido del humanista milanés[211]. De este modo, se advierte la identificación de ambos corresponsales con sendas facetas del pensamiento antiguo: aristotelismo y platonismo, respectivamente.

Don Alonso se representa el intercambio de textos y noticias con el humanista como fecunda comunicación, como amplicación de los respectivos horizontes intelectuales. Por tanto, no se plantea conflicto ni cuestión de preeminencias. Es más, consciente el docto letrado castellano de las diferencias que median entre ambos autores en materia moral, sin embargo, aspira

---

[210] "Hec Platoni non minus quam Aristotili credenda sunt..." (Carta V, p. 215).

[211] "... quem [= Aristóteles] hic allegaui ut incippiam tibi Aristotilem familiarizare, sicut et michi familiarizas Platonem." (Carta VIII, p. 218).

a una suerte de armonía, de manera que tanto él como Decembrio se esforzarán en procurar la concordia doctrinal[212].

Por otra parte, la amable solicitud del obispo de Burgos por ilustrar a su corresponsal italiano en la doctrina aristotélica revela el desconocimiento de ésta por parte del humanista milanés: repárese en la expresión utilizada por don Alonso: empezar a familiarizarlo ("ut incippiam tibi Aristotilem familiarizare"). Pues bien, ello pone de manifiesto la precaria formación filosófica de Decembrio, deficiencia común a los humanistas[213].

De este modo, la complementariedad apuntada entre aristotelismo y platonismo habría que extenderla a dos paradigmas: escolasticismo y humanismo, entendiendo por el primero no la grotesca caricatura que algunos adalides de las humanidades trazaran, sino una sólida tradición filosófica, desde la que se pueden ofrecer argumentos de peso a las nuevas aportaciones textuales de los humanistas. Así, la conjunción de los esfuerzos de ambos corresponsales viene a constituir un testimonio elocuente de la diferencia en el acceso a los textos antiguos entre filólogos y filósofos[214], esto es, humanistas y

---

[212] "Vellem equidem ut horum duorum uirorum opuscula, que nedum temporis cursu non abolentur, sed ipsa seculorum uetustate uehementius dietim incenduntur, biliothecas tuam et meam pariter habitarent, et cum in moralibus dissentire uiderentur, tu et ego tanquam communes amici nos in medio interponentes, quantum fieri posset et scripture eorum tollerare ualerent, ad concordiam reduceremus." (Carta VIII, pp. 218-219).

[213] Cfr.: "... the Italian humanists on the whole were neither good or bad philosophers, but no philosophers at all." (KRISTELLER, P. O., "Humanism and Scholasticism", p. 561).

[214] "... philologists were devotees (*philoi*) of the study of words (*logoi*): they drew on their expert knowledge of the

escolásticos.

Sin embargo, la opinión genuina de Alonso de Cartagena se expresará fuera del cauce epistolar con el humanista milanés. Y es que sus arraigadas convicciones aristotélicas no iban a sufrir merma alguna ante la revelación de aspectos inéditos de la obra de Platón -mejor, de un conocimiento más directo de su doctrina, más allá de los extractos y compendios que incluyera su discípulo en su *Política*. Así, en una situación libre de los condicionamientos que imponía la cortesía epistolar, se plasma la auténtica estimación de don Alonso.

En efecto, en el discurso pronunciado ante el emperador Alberto II, tras la estratégica cita de Platón con que debió de impresionar al entorno imperial, Alonso de Cartagena incluye un inciso que pone de manifiesto sus jerarquías intelectuales: la autoridad de Aristóteles es superior a la de su maestro[215]. Este testimonio es sumamente significativo, en la medida que, por un lado, revela la alta estima de don Alonso por la figura de Platón, cuya cita servía para rubricar una de las tesis sobre las que construye su discurso, mas, por otro, la nueva autoridad no iba a provocar alteración alguna en las convicciones ideológicas y doctrinales del docto prelado burgalés.

Y es que el intercambio epistolar con el humanista milanés no iba a suponer una modificación sustancial de los presupuestos

---

language, culture and history of Greece and Rome to determine the precise context. Philosophers, on the other hand, prided themselves on their devotio to the search for fundamental truths and timeless wisdim (*sophia*)." (KRAYE, J., *loc. cit.*, p. 142).

[215] "S(ed) et Aristotiles, Platonis discipulus licet auctoritate superior, hoc non reticuit." (CARTAGENA, A. de, *Proposicio*, fol. 533 v°).

intelectuales de Alonso de Cartagena. El conocimiento directo de los textos platónicos no produjo ninguna crisis en sus convicciones aristotélicas; simplemente, amplió su horizonte de referencias doctrinales, dentro de un sistema de valores que se mantuvo incólume en el debate con el nuevo paradigma humanístico.

La cordialidad que preside el intercambio epistolar entre el obispo de Burgos y Decembrio no implica, ni mucho menos, coincidencia de opiniones. A pesar de la aspiración a una armoniosa concordia de las doctrinas de Platón y Aristóteles, proclamada solemnemente por Alonso de Cartagena, es el caso que los dos corresponsales se mantuvieron encastillados en sus respectivas posiciones doctrinales. A este respecto, es sumamente elocuente una de las cartas que Decembrio dirigió al Pizolpasso, en que viene a identificar a éste y al obispo de Burgos con posiciones tradicionales, obsoletas desde una perspectiva humanista.

En efecto, la correspondencia de Decembrio con el arzobispo de Milán a propósito de sus trabajos platónicos revela un intenso debate en el que se plantea una reevaluación de importantes aspectos y facetas de la tradición cristiana a la luz de las nuevas aportaciones filológicas de los humanistas. Las críticas de Decembrio a San Jerónimo suscitaron la acalorada respuesta del Pizolpasso.

Pues bien, en una de las cartas, el arzobispo de Milán le indicaba a su coterráneo que Alonso de Cartagena coincidía con él. La observación al respecto de Decembrio pone de manifiesto

la distancia ideológica que les separaba[216]. Para el humanista milanés, ambos prelados se identificaban con posiciones tradicionales, con la defensa de un San Jerónimo obsoleto cuyas noticias sobre aspectos de la Antigüedad estaban siendo desmentidas sobre la base de un conocimiento más riguroso de los textos antiguos.

El colofón de esta misma epístola destaca una interesante faceta del debate y de las actitudes que subyacen en él, por cuanto se plantea en términos de razón contra autoridad[217]. Así, pues, la crítica de la tradición se hace en nombre de la razón, frente a la cual carece de vigencia cualquier autoridad. Extraer todas las consecuencias latentes en esta afirmación, la proclamación del primado de la razón, implicaba minar las bases del paradigma escolástico. Será ésta una ardua labor que habrá de esperar dos siglos para que se afirme la ciencia moderna.

De este modo, desde una perspectiva humanista, Alonso de Cartagena vendría a ser un defensor de la tradición y la autoridad. Es preciso tener esto en cuenta para valorar adecuadamente el alcance de su experiencia humanística en Basilea. Nuevos libros, nuevos textos que aumentan el horizonte de conocimientos, pero que no alteran las convicciones escolásticas. Pudiera decirse que el aumento cuantitivo no ha

---

[216] "Dicis Burgensem nostrum tecum concordare; mirarer si aliter faceret, cum tu Hieronymum, ex cohorte tua antiquiorem, defendas et protegas." (apud FUBINI, R., *loc. cit.*, carta VII, p. 361).

[217] "Nullam rationem affers in his litteris tuis, nisi Burgensem meum tecum concordare, quae si momentum habere debent, dicam ipse nullum mecum sentire nisi veritatem, quae omnibus auctoritatibus est anteferenda." (*Ibidem*, p. 361).

producido cambio cualitativo significativo.

PARTE IV

LOS ÚLTIMOS AÑOS

CAPÍTULO XIII

LA INCORPORACIÓN A LA VIDA POLÍTICA CASTELLANA. PONTIFICADO

I.- EN LA VIDA POLÍTICA CASTELLANA.

1.- En la Audiencia Real.

Alonso de Cartagena se incorporó rápidamente a sus tareas en las instituciones. En 1440 ya aparece percibiendo los haberes que le correspondían como oidor de la Audiencia Real. Se le otorgó la cantidad de 50.000 maravedíes sobre diversas rentas de la merindad de Burgos[1]. Asimismo, para subvenir al pago de tales emolumentos, le fueron concedidos ocho excusados, esto es, rentas eclesiásticas percibidas por beneficiarios de la merced real, situadas en el obispado de Zamora y en las merindades de Candenuño y Cerrato[2]. Posteriormente, el 15 de diciembre de 1440, serían asentados dichos excusados en las partidas del salvado, esto es, en los gastos fijos de la Hacienda real[3].-

Con relación a su retribución como oidor Alonso de Cartagena tropezó con una dificultad en la percepción de sus haberes, pues

---

[1] A.G.S., Quit., leg. 1, fol. 155; leg. 2, fol. 96.

[2] A.G.S., M.P., leg. 1, fols. 625, 750, 770, 784; leg. 2, fols. 394, 455, 463 y 517. Estamos, pues, ante un caso de trasvase de renta eclesiástica a la Hacienda real (cfr. sobre el particular LADERO QUESADA, M. A., "Renta eclesiástica", pp. 210-212). Hay que tener en cuenta el poder de la monarquía castellana para captar dinero de procedencia eclesiástica (LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real*, p. 238). Asimismo, no hay que perder de vista que tales rentas, en concreto las tercias reales, en principio extraordinarias y destinadas a la lucha contra el sarraceno, tendieron a regularizarse y a desviarse hacia otros usos, como es el caso que nos ocupa: favorecer a particulares. Esta tendencia fue especialmente acusada en el reinado de Juan II (NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, p. 320).

[3] A.G.S., M.P., leg. 8, fol. 175; leg. 12, fol. 97.

hubo de tramitar el cambio del nombre que figuraba en las nóminas reales, pues se prestaba a confusión, dado que seguía siendo identificado como maestrescuela de Cartagena[4].

La magnitud de la liberalidad regia para con tan eficiente servidor se nos escapa dado lo incompleto de un interesantísimo documento sobre las obligaciones de la Hacienda regia con los agraciados con mercedes reales. El conocido libro de asientos publicado por Suárez no se conserva completo[5] y es de suponer que entre los folios extraviados figuraran los asientos correspondientes a las rentas que percibiera Alonso de Cartagena, pues fechado hacia la segunda mitad del año 1447, contiene, por ejemplo, una amplia relación de las que recibía Lope de Borrientos[6].

El obispo de Burgos fue excluido de la amplia depuración de que fue objeto la Administración tras el triunfo de la Liga y el nuevo ostracismo del Condestable. En ello pudo influir tanto la convicción de los rebeldes de que no era posible prescindir de todo el entramado burocrático producto de la acción de gobierno de don Álvaro de Luna[7], cuanto la habilidad de Alonso de

---

[4] A.G.S., M.P., leg. 8 fol. 175 r°; leg. 12 fol. 17 v°.

[5] Descripción del documento en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "Un libro de asientos de Juan II", *Hispania*, XVII (1957), pp. 323-324.

[6] Para la fechación, *Ibidem*, p. 325; para las rentas de Lope de Barrientos, *Ibidem*, pp. 344-345.

[7] Y es que ello no era posible a menos que se colapsara la Administración: "The capture of King Juan at Medina gave the rebels a second chance, and their prompt exclusion of a number of officials showed that they had learned a little from past experience. Not that the major figures of Don Alvaro´s administration cuold be kept away for long..." (ROUND, N., *The Greatest Man Uncrowned. A Study of the Fall of Don Álvaro de*

Cartagena para mantenerse contra viento y marea.

Las Cortes de Valladolid de 1442 nos ofrecen el testimonio de la presencia del prelado burgalés en la Audiencia. Los procuradores reiteran una de sus quejas habituales sobre el alto tribunal de Justicia; denuncian la inobservancia de las normas que regulan su funcionamiento: especialmente grave es la falta de personal, oidores, por lo que muchos pleitos no se resolvían. Asimismo, se perpetúan en el cargo ciertos oidores, dando lugar a *numerosos inconvenientes*[8].

Pues bien, Juan II responde a tales peticiones que ha dado orden para que Alonso de Cartagena "por estos seys meses continue enella"[9]. Si se tiene en cuenta que los oidores rotaban por turnos de seis meses, surge la siguiente cuestión cronológica. El cuaderno en que se recogen estas peticiones está fechado el 30 de julio de 1442.

Ahora bien, esta fecha hay que entenderla referida sólo a la compilación de las peticiones -que por cierto no todas eran recogidas: se ha formulado la hipótesis de que eran en realidad los oficiales reales quienes las recopilaban dando lugar a cierta censura[10]-, por lo que la presentación de las mismas podían ser muy anteriores a su compilación. Si se tiene en cuanta que las cartas de convocatoria se enviaron el 20 de septiembre de 1441, comenzando las reuniones en diciembre de ese mismo año,

---

Luna, London, 1986, p. 9).

[8] *Cortes*, III, p. 444.

[9] *Ibidem*, III, p. 444.

[10] OLIVERA SERRANO, C., "Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)", *E.E.M.*, 11 (1988), pp. 234-235.

a este mes podría remontarse la presentación y contyestación de la petición que nos ocupa.

De esta manera, la expresión "estos seys meses continua en ella" podría entenderse de la siguiente manera: una vez cumplido su plazo en el segundo semestre de 1441, el rey mantenía al obispo de Burgos en la Audiencia en el primero de 1442, al que apuntaría el deíctico "estos". Si esto fuera así, Alonso de Cartagena habría mantenido su prominente posición en el aparato burocrático en el período en que la Liga ejercía su mayor control sobre la Administración.

A su vez, por la respuesta que el rey da a la petición 50, se sabe que Alonso de Cartagena ocupaba la presidencia de la Audiencia[11]. Hay que tener en cuenta que la presidencia era un cargo de designación real, como pone claramente de manifiesto la petición 45 de las Cortes que venimos comentando, al referirse a la *presidencia del arzobispo de Sevilla*[12]. Aun cuando se atribuya al rey tal facultad, es lo más probable que fuese el Consejo Ral quien en realidad tomara la iniciativa[13]. Dado el estado de práctica cautividad en que se encontraba Juan II,

---

[11] *Cortes*, III, p. 447.

[12] "... antes que vuestra merçet pusiese por presidente enla dicha vuestra audiençia al obispo de Palencia, arçobispo que agora es de Seuilla..." (*Cortes*, III, p. 444). La monografía más completa sobre la Audiencia, al analizar la figura del presidente, toma como referencia la normativa de la época de los Reyes Católicos, dejando en la penumbra las etapas anteriores (GARRIGA, C., *Op. cit.*, pp. 256-262).

[13] La elección de los oidores por parte del Consejo Real aparece regulada en el Ordenamiento de Briviesca (1387). Ello constituiría la expresión de la preeminencia del Consejo, canal de participación política de la nobleza, en el entramado institucional (*Ibidem*, p. 100).

secuestrada su potestad por la Liga liderada por Juan de Navarra, habrá que suponer que la designación del obispo de Burgos para la presidencia de la Audiencia fue una decisión adoptada por quienes tenían "de facto" el poder.

De lo anterior se desprende que la duración del cargo de presidente era la misma que la del de oidor, lo que nos situaría en aquella fase en que la presidencia no consistía sino "en la mayor autoridad sobre sus compañeros legos del oidor prelado"[14]. Sin embargo, esa mayor autoridad no se traducía en una preeminencia efectiva sobre los oidores, ya que cada uno de ellos "tiene tanta jurediçion commo el"[15]

De especial interés por varios respectos es la petición nº 52 que en las Cortes que venimos considerando elevan los procuradores. Es planteada una vez que Alonso de Cartagena ha sido nombrado presidente: habría que situarla muy cerca de la fecha en que se data el cuaderno que la contiene, entre mayo y junio de 1442. Pone de manifiesto, en primer lugar, el prestigio del obispo de Burgos por encima de parcialidades, en contraste con el resto de los oidores, que no merecen confianza alguna a los procuradores[16]. Así, pues, cabe observar la reacción de éstos frente a los afanes monopolizadores de la Liga en los aparatos

---

[14] *Ibidem*, p. 256.

[15] *Cortes*, III, p. 449.

[16] "... e commo quier que el dicho obispo sea tal persona e tan sufiçiente que enel non se podria fallar defecto alguno, pero la estada destos oydores o lo menos de alguno dellos es grant vuestro deseruiçio." (*Cortes*, III, p. 448). Los motivos alegados son básicamente dos: permanencia excesiva en la Audiencia, de manera que la revisión de algunas causas por ellos resueltas vuelven a recaer de nuevo sobre ellos mismos, y parcialidad (*Ibidem*, III, p. 448).

administrativos.

Ello constituye un indicio significativo de la posición política de Alonso de Cartagena: para los procuradores, cuya docilidad a los manejos del bando triunfante, podía ser compatible con la defensa de sus intereses, el obispo de Burgos venía a constituir, en principio, una garantía en el funcionamiento de una institución sobre la que mostraron especial interés, frente a la parcialidad que critican en los oidores designados tras la victoria de la Liga, parcialidad que hay que entender vinculada a los intereses de la nobleza victoriosa.

Por otra parte, la petición que nos ocupa contiene un dato sumamente interesante: la protesta que hacen los procuradores del absentismo de los prelados que ocupan la presidencia del alto tribunal, que obedece no sólo a la atención de sus propios asuntos, sino de otros cometidos que les confía el rey[17]. Lo que vienen a plantear los procuradores es el problema de la incompatibilidad física de aquellos prelados que a más de su diócesis tenían que prestar sus servicios en diversos ámbitos de la burocracia y la administración.

Y precisamente, de Alonso de Cartagena queda constancia de su absentismo: en un año que llevaba en la Audiencia (habrá que entender: segundo semestre de 1441 y segundo de 1442), sólo había permanecido en ella dos o tres meses[18].

---

[17] "... asy el commo otros perlados que ende han estado, caso que toman cargo dela avdiençia, non continuaron nin continuan enella e absentan se e van se asus negoçios e otras vezes por vuestro mandado, e queda el avdiençia en poder de oydores..." (*Ibidem*, III, p. 448).

[18] *Ibidem*, III, pp. 448-449.

2.- La boda del príncipe Enrique.

De vuelta en Castilla, Alonso de Cartagena reanudó su actividad política en el entorno cortesano. El prestigio adquirido en Basilea como el embajador más destacado de la mision castellana hacía de él la persona idónea para los numerosos cometidos de naturaleza diplomática que imponía la turbulenta situación por que atravesaba entonces la vida política de Castilla. Así, formaría parte de la comisión real encargada de recibir a la princesa Blanca de Navarra, que se dirigía a Castilla para casarse con el príncipe Enrique.

2.a.- El marco político.

La decisión de celebrar la boda del príncipe de Asturias se adoptó en las Cortes de Valladolid de 1440. Resulta significativa por varios respectos la petición recogida en el cuaderno de Cortes correspondiente. En primer lugar, los términos en que se formula revelan la intensa identificación del estamento ciudadano con la institución monárquica[19]. Ahora bien, si se tiene en cuenta que a través de estas Cortes se manifiesta el programa político de la oligarquía nobiliaria[20], ¿habrá que suponer que el estamento ciudadano con esta petición, que se situaba fuera del ámbito usual de sus preocupaciones, actuaba al servicio de los

---

[19] "... vna delas prinçipales cosas e non otra ninguna, nin avn muchas tanto en que todos los tres estados de vuestros rregnos e mas el nuestro delas çibdades e villas, deuen e deuemos insystyr (...) es en que toda via vuestra sennoria e sus subçesores por linea derecha despues dela vuestra luenga vida (...) sean nuestros rreyes e sennores..." (*Cortes*, III, p. 382).

[20] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía*, 152. Breve análisis de estas Cortes en OLIVERA SERRANO, C., "Las Cortes de Castilla y el poder real", pp. 247-252.

intereses de la aristocracia que había desbancado al valido?

Por otra parte, cabría percibir un velado, por respetuoso, tono conminatorio en la alusión a la madurez del príncipe, madurez no sólo corporal, sino de entendimiento[21]. Y es que el enlace entre el príncipe Enrique y Blanca de Navarra venía a representar la garantía de la intervención de Juan de Navarra en los asuntos castellanos. De ahí que urgiera consumar la unión de los últimos retoños de la dinastía Trastámara. El apremio de la petición de los procuradores tal vez respondiera al escaso entusiasmo que el rey castellano encontraba en semejante enlace, lo cual se pondría de manifiesto en el enojo que sintiera en día tan señalado como el de la boda de su primogénito, que aseguraba la continuidad del linaje regio[22].

Asimismo, la ponderación de la inteligencia del príncipe Enrique deja entrever la intención de compensar la influencia, el ascendiente personal de Álvaro de Luna sobre el rey

---

[21] "... e non sola mente nuestro sennor Dios nos ha fecho graçia en nos le dexar ver en hedad que pasa algund tanto dela edad popilar quanto al tienpo de su nasçimiento, mas en hedad quanto al entendimiento que pasa muy largo dela dicha hedad, del qual vuestra sennoria puede ser muy ayudado en fecho e en consejo para el buen rregimiento e paz e sosiego de vuestros rregnos." (*Cortes*, III, p. 382).

[22] "... é porque el Rey se sintia enojado, fuese á su cámara, que no quiso comer..." (*Crónica de Juan II*, año 1440, cap. XIV, p. 567a. Townsend Miller aventura dos hipótesis para resolver lo que estima ambigüedad del término "enojado": "Had something happened at the ceremony -perhaps a further *gaffe* on the party of Henry- to set his temper off? Or was he merely suffering from one of those excesses, so common with him and so harmful to his flabby constitution, at table or in bed?" (MILLER, T., *Henry IV of Castile, 1425-1474*, Philadelphia-New York, 1972, p. 27). El más reciente biógrafo de Juan II comenta al respecto, sin plantearse más: "... significativamente, el Rey no asistió al banquete por hallarse disgustado." (PORRAS ARBOLEDA, P. A., *Op. cit.*, p. 217).

castellano. Ello habría que ponerlo en relación con una de los puntos del manifiesto que la nobleza levantisca presentó en Roa a Juan II (20 de febrero de 1438), en virtud del cual exigían el gobierno conjunto del rey y el príncipe de Asturias[23].

De este modo, la boda del príncipe de Asturias venía a representar una jugada en el complicado tablero de la política castellano. El heredero castellano podía constituir una importante baza para reorientar la voluntad en extremo dependiente de Juan II y, si cuajaba la iniciativa de resucitar el viejo uso de la asociación al trono, introducir una cuña en la misma cúspide del poder.

La elección de Alonso de Cartagena para formar parte de la comitiva que había de recibir a la novia navarra no tiene por qué implicar alineamiento político alguno, ni defección de su fidelidad hacia el Condestable. En primer lugar, el cometido para el que había sido elegido se lmitaba a lo puramente ceremonial, con una efectividad política limitada, aunque no del todo desdeñable. Por otra parte, no todos los magnates que asistieron a la ceremonia eran miembros del partido liderado por Juan de Navarra, aunque sí la práctica totalidad[24]. No es de extrañar que a través de la figura del prelado, componente eclesiástico de una comisión diplomática, el rey castellano quisiera mantener cierto margen de decisión personal, afecto al Condestable y su entorno, frente a la agobiente presión de que era objeto por parte de la Liga y su mentor, Juan de Navarra.

---

[23] Dicha carta fue incluida en la *Crónica de Juan II*. Para la petición en cuestión, vid. año 1439, cap. V, p. 549b.

[24] VIVENS VIVES, J., *Juan II de Aragón*, p. 96.

De quién partiera la iniciativa de elegir a don Alonso es un extremo que la documentación existente no permite resolver. No se sabe si el obispo de Burgos estaba en Valladolid. Ahora bien, sí queda constancia de la presencia de su tío don Álvar en la corte[25]. ¿Acaso sugeriría el cronista real la conveniencia de que su prestigioso sobrino formara parte de la comitiva que había de recibir a la princesa navarra? Las ventajas familiares que se obtuvieron a raíz de la hospitalidad de los Cartagena para con el séquito navarro permiten suponerlo.

2.b.- El esplendor ceremonial.

La *Crónica de Juan II* ofrece un detallado relato de la recepción de que fue objeto en Castilla la novia del príncipe de Asturias, que permite seguir el itinerario de Alonso de Cartagena. De Valladolid partieron hacia Logroño, donde se reunieron con la princesa navarra, que acudía acompañada de su madre y su hermano. Y allí, Alonso de Cartagena hará gala de sus cualidades como diplomático, pronunciando un discurso sobre el motivo de la embajada[26].

De allí se dirigieron hacia Belorado, villa del Conde de Haro, donde éste tenía preparadas, según el cronista áulico, "las mayores fiestas de mas nueva y estraña manera que en nuestros tiempos en España se vieron" -y, ciertamente, el animado cuadro

---

[25] CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, pp. 151-152.

[26] PALENCIA, A. de, *Gesta hispaniensia ex annalibvs svorvm diervm collecta*, ed. R. Tate y J. Lawrance, Madrid, 1998, I, 1, p. 4.

que presenta avala dicha afirmación[27].

Lujo, derroche, ostentación feudal: durante cuatro días se sucedieron los banquetes y festejos propios de tales ocasiones (danzas, espectáculos teatrales, toros, justas, luchas con animales...) Si bien tal repertorio refleja la práctica de la celebración festiva de los matrimonios nobiliarios[28], es lo cierto que encajan, asimismo, en el programa habitual de festejos que se asociaba a las entradas reales[29]. El minucioso detalle con que el cronista refiere tales fiestas[30] tiene el interés de ofrecer preciosas noticias sobre los espectáculos escénicos que allí tuvieron lugar: entremeses, momos..., cuya referencia resulta escurridiza para precisar su naturaleza dramática.

¿Habrá que poner en relación estos espectáculos con la interesante glosa que dedica Alonso de Cartagena a los momos en su traducción de unos de los tratados senequistas[31]? A ello apuntaría la preciosa alusión a lo novedoso de tal práctica. Y tal suposición se confirma si se pone en relación con la

---

[27] *Crónica de Juan II*, año 1440, cap. XIV, p. 565a-b.

[28] BECEIRO PITA, I. - CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Op. cit.*, pp. 212-213.

[29] Así las considera GÓMEZ MORENO, A., *El teatro medieval*, p. 92.

[30] Tanto más interesante cuanto que líneas más adelante, para referirse al recibimiento de que fueron objeto en Valladolid los reyes de Castilla y Navarra y el príncipe Enrique, incluye la siguiente observación: "... é si se oviese de escrebir la forma de rescibimiento hecho por la villa, paresceria supérfluo para poner en Corónica..." (*Crónica de Juan II*, año 1440, cap. XIV, p. 566b). ¿Acaso el autor tenía especial interés en destacar las atenciones del Conde de Haro y de Alonso de Cartagena?

[31] CARTAGENA, A. de (trad.), *De la vida bienaventurada*, fol. X r°, glosa **De juego**.

preciosa referencia que en el *Doctrinal de caballeros* hace don Alonso de los entremeses[32]. Así, pues, ambas referencias sobre las prácticas escénicas propias de las fiestas nobiliarias reflejarían la impresión -por cierto no muy favorable- que el despliegue ceremonial realizado por el Conde de Haro causó en don Alonso.

Se indica expresamente su participación en los banquetes -habrá que imaginarla no del todo gustosa, dada la exquisitez y pulcritud que le caracterizaban, según Pulgar. De Belorado, la princesa navarra y su madre partieron hacia Burgos, donde serían cumplidamente agasajadas. Los Cartagena jugaron un destacado papel en la recepción del séquito navarro.

Pedro de Cartagena acogió en su casa a la reina y princesas navarras. Alonso de Cartagena, asimismo, agasajó al séquito que las acompañaba. A su vez, gentiles-hombres de la casa de don Alonso celebraron justas y torneos[33]. Esto último constituye constituye un significativo testimonio de la compatibilidad entre los valores caballerescos y letrados, respectivamente. Las fiestas burgalesas presentan unas dimensiones más modestas que las celebradas en los dominios del Conde de Haro.

A Burgos llegó el príncipe Enrique, que no se estuvo más que

---

[32] "E pues que dos cosas son en que sin actos de guerra al tiempo de oy los fijosdalgo usan las armas (...) -la una es en contiendas del reino, la otra es enn juego de armas, así como son los torneos e justas, y estos actos, de que agora nuevo nombre aprendimos que llaman entremeses-..." (CARTAGENA, A. de, *Doctrinal*, p. 193). Sobre este pasaje ya llamó la atención en su obra pionera sobre el teatro medieval castellano LÁZARO CARRETER, F., *Op. cit.*, p. 52. Insiste en el mismo GÓMEZ MORENO, A., *El teatro medieval*, pp. 89-90.

[33] *Crónica de Juan II*, año 1440. cap. XIV, p. 566a-b.

una noche y regresó al punto a Valladolid. La novia navarra y su madre siguieron el mismo camino al día siguiente[34]. La boda de los príncipes se celebró el 15 de septiembre[35]. Es lo más probable que acudiera Alonso de Cartagena a ella[36].

2.c.- Las implicaciones políticas.

Las ceremonias de recepciones reales solían ser sufragadas por los concejos. En el caso que nos ocupa, corrieron a cargo de la inciativa privada: el Conde de Haro y los Cartagena -aunque en el caso de los festejos burgaleses, consta la participación del concejo como tal[37]. Tales dispendios, a más de reflejar el gusto por la ostentación, característico de la mentalidad caballeresca, venían a constituir una suerte de inversión[38], pues mediante las atenciones prodigadas a los príncipes, se aseguraban el favor, cuya traducción económica la constituían las mercedes, esto es, considerables beneficios patrimoniales. No deja de ser significativo que el Marqués de Santillana, uno de los miembros de la comisión sea uno de los primeros beneficiarios de las mercedes que comienza a prodigar el príncipe de Asturias en fecha

---

[34] *Ibidem*, año 1440, cap. XIV, p. 566b.

[35] *Ibidem*, año 1440, cap. XV, p. 567a.

[36] Así lo afirma, aunque sin apoyo documental, SERRANO, L., *Los conversos*, p. 164.

[37] *Crónica de Juan II*, año 1440, cap. XIV, p. 566b.

[38] La cuestión de la financiación de estas fiestas, apenas es tratada en ANDRÉS DÍAZ, R. de, "Las fiestas de la caballería", pp. 80-107 (a este respecto, pp. 105-106).

tan temprana como 1441[39].

Las atenciones prodigadas por los Cartagena a la joven pareja principesca recibirían la adecuada recompensa: la constitución del mayorazgo que Juan II otorgó a Pedro de Cartagena el 22 de noviembre de 1440[40]. Ello constituye un hito en la historia de este linaje, cuyas aspiraciones nobiliarias se veían colmadas con el favor regio.

Por otra parte, habría que poner este hecho en relación con análoga concesión hecha a Lope de Barrientos por esas mismas calendas[41]. Quizá con ello pretendiera el rey, en momentos de extraordinaria turbulencia política, blindar el patrimonio de sus colaboradores más leales.

3.- En las turbulencias políticas castellanas.

3.a.- Influencias en la vida política burgalesa.

Alonso de Cartagena regresó a Burgos tras las bodas del príncipe castellano. Mas a comienzos del año siguiente, acompañaba a la corte. Desde Torrijos y Ávila envió diversas cartas reales ordenando al alcaide de Burgos que se mantuviera fiel al servicio del rey[42]. Para asegurar la fidelidad de la

---

[39] PHILLIPS, W. D., *Enrique IV and the Crisis of Fifteenth-Century Castile (1425-1480)*, Cambridge, Massachusetts, 1978, p. 38.

[40] A.C.B., vol. 11, doc. 40. Breve exposición de su contenido en CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, pp. 471-473.

[41] En efecto, el 20 de diciembre el rey concede a Lope de Barrientos el derecho a constituir mayorazgo (MARTÍNEZ CASADO, A., *Lope de Barrientos. Un intelectual de la corte de Juan II*, Salamanca, 1994, pp. 92-93; el documento es publicado en pp. 171-177).

[42] SERRANO. L., *Los conversos*, pp. 166-167.

ciudad al rey, el rey nombró regidor real a Álvar Rodríguez de Maluenda, quien el 7 de febrero presentó ante el concejo la carta real haciéndole merced del regimiento[43].

Así, pues, se constata el alineamiento del obispo junto al rey, que en aquellas circunstancias era lo mismo que adherirse al bando de don Álvaro de Luna -de ahí que la apostilla que hace el P. Serrano sobre el desafecto de don Alonso por el Condestable haya que considerarlo más bien fruto de apriorismos[44]. Es lo más probable que la sugerencia de nombrar regidor de Burgos a un pariente de los Cartagena partiera de don Alonso.

De este modo, diríase que la familia Cartagena constituye una baza decisiva para la causa del Condestable en enclave tan importante como Burgos. El ascendiente del obispo, tanto en el medio cortesano como en el concejil, vendría a representar el nexo de unión entre la Corte y la ciudad de Burgos. La dignidad episcopal -junto al prestigio personal- se erige, por tanto, en el factor decisivo que decidirá el alineamiento de un concejo clave[45].

---

[43] *Ibidem*, p. 166; CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, p. 153. Aunque condicionado dicho nombramiento por la urgente coyuntura política, no hay que perder de vista que el acceso del primo de Alonso de Cartagena al regimiento obedece a los mecanismos habituales por los que la oligarquía local se perpetuaba en el poder (vid. GUERRERO NAVARRETE, Y., "Fórmulas de transmisión del poder", pp. 173-183).

[44] SERRANO, L., *Op. cit.*, p. 166. Cantera matiza en este punto el parecer del erudito benedictino: "La suposición del docto abad de Silos quizá sea exacta referida a alguna etapa del gobierno del Privado; pero de cierto, siempre no fué así." (CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, p. 422).

[45] Ello constituiría un caso más de la decisiva participación del clero en las luchas políticas del siglo XV (cfr. al respecto NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 262-272).

Alonso de Cartagena debió de hacer valer su prestigio personal y sus cualidades suasorias para conseguir que el concejo burgalés subviniera a las necesidades del rey, urgentísimas dado el estado de indigencia a que quedó reducido tras el asalto de Medina del Campo por parte de la Liga. Es el caso que el rey llegó a Burgos y pidió del concejo un servicio en dinero[46] y aderezo completo para su cámara; la reina y el príncipe Enrique plantearon peticiones similares. Los representantes del concejo ofrecieron una dura resistencia[47] a las exigencias del rey. Es de destacar que algunas de las reuniones se celebraron en el palacio episcopal[48], lo que revela algun tipo de mediación por parte de Alonso de Cartagena.

3.b.- De nuevo en la actividad diplomática (1441).

Una vez más será designado Alonso de Cartagena para una misión diplomática de naturaleza similar a la que desempeñara hacía veinte años. En este caso, parece que tiene un mayor protagonismo otro destacado prelado, Lope de Barrientos. Es el caso que Álvaro de Luna pidió al rey le enviase ciertas personas de su consejo privado para comentar la situación política.

Fueron hacia a su encuentro al arzobispo de Sevilla, Fernán López de Saldaña, el doctor Periáñez y Alonso Pérez de Vivero,

---

[46] En una presentación bibliográfica del tema, se señala la necesidad de confeccionar un mapa de las ciudades que concedieron préstamos a Juan II (OLIVERA SERRANO, C., "Empréstitos de la Corona de Castilla bajo la dinastía Trastamara (1369-1474)", *Hispania*, LI, 1 (1991), p. 326). La carencia apuntada impide valorar adecuadamente el alcance del episodio aquí comentado.

[47] Detallado relato de las negociaciones entre el concejo y el rey en CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, pp. 154-157.

[48] *Ibidem*, p. 155.

quienes se reunieron con el Condestable en una aldea de Ávila, el Tiemblo. De regreso a la Corte, comunicaron al rey el parecer adoptado, que no era otro que pedir de los infantes de Aragón que cumplieran lo acordado en Bonilla; en caso contrario, era inevitable el enfrentamiento. Juan II aceptó la sugerencia de don Álvaro y decidió trasladarla a sus primos. Para ello escogió a Lope de Barrientos[49].

El texto cronístico refiere la designación de la comitiva de un modo interesante[50]. Así, la confianza regia recae sobre el obispo de Segovia. Ahora bien, la designación efectiva de la legación corresponde al Consejo Real, de entre cuyos miembros se elige[51]. Si se tiene en cuenta la extraordinaria sensibilidad de los hombres del Medioevo para las cuestiones de precedencia, el hecho de que en las dos veces que la crónica da la nómina de la comitiva, aparezca Alonso de Cartagena en primer lugar puede que sea significativa. Si no es que su autor -que no es, por cierto, como se viene repitiendo, Fernán Pérez de Guzmán- tuviera especial afecto por el obispo de Burgos, habría que concluir que, si por un lado Lope de Barrientos gozaba de mayor confianza ante

---

[49] *Crónica de Juan II*, año 1441, cap. III, p. 572a-b.

[50] "... el Rey le [= Lope de Barrientos] rogó que él tomase el cargo de ir a hacer este requerimiento con los otros Perlados é Caballeros que allá embiaria. É fué acordado que fuesen hacer este requerimiento Don Alonso de Cartagena, Obispo de Burgos, é Don Lope de Barrientos, Obispo de Segovia, é Fernan Lopez de Saldaña, Contador Mayor del Rey, y el Doctor Garcilopez de Truxillo, todos del Consejo del Rey..." (*Ibidem*, año 1441, cap. III, p. 572b).

[51] De ahí que no nos parezca exacta la afirmación de Amador de los Ríos, para quien fue don Álvaro de Luna quien designó al obispo de Burgos para dicha legación (AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia de los judíos*, t. III, p. 48).

el rey, don Alonso mantenía un mayor ascendiente en el seno del Consejo Real.

La participación de Alonso de Cartagena parece obedecer, de este modo, a su condición de consejero. Ello unido al hecho de que entre los designados figuran reconocidos partidarios del Condestable, corrobora el alineamiento del obispo de Burgos en el bando de don Álvaro de Luna -¿acaso porque ello constituía la mejor opción en defensa de la institución monárquica?

Las gestiones de esta legación fueron infructuosas[52]. El enfrentamiento era inevitable. El rey envía cartas a ambos contendientes para evitar el choque armado. Es aquí donde tienen lugar de nuevo los buenos oficios de mediación de Alonso de Cartagena. El interés que presentan estas gestiones negociadoras es que parten de la iniciativa de él y de su compañero de embajada en Basilea, Álvaro de Isorna. Constituirían una suerte de iniciativa por parte del episcopado -dos de los prelados castellanos más prestigiosos- para, en nombre de la Iglesia, sembrar la paz y la concordia en el revuelto panorama político de Castilla.

Esfuerzos baldíos. La concisión con que el texto cronístico refiere el suceso resulta sumamente elocuente. Los miembros de la Liga sólo acogen a Pedro Carrillo de Huete, que iba en calidad de emisario del rey, aunque carecía de salvoconducto. De los dos prelados, sin embargo, sólo se indica que no pudieron avanzar más allá de Escalona[53], lo que claramente pone de manifiesto el

---

[52] *Ibidem*, año 1441, cap. IV, p. 573a.

[53] "É por otra partieron el Obispo de Cuenca Don Álvaro de isorna. Don Alonso de Cartagena, Obispo de Búrgos por su propia

fracaso de su iniciativa.

Así, pues, se revelaba la escasa efectividad del prestigio personal de tan destacados representantes del episcopado castellano, cuya actuación en Basilea y en la corte del emperador Alberto II constituía un inmejorable aval para sus gestiones negociadoras. Ni siquiera les dejaron acercarse al real del Almirante. ¿Acaso los nobles enfrentados por el control del poder consideraban improcedente la intromisión del estamento eclesiástico en sus propios conflictos?

3.c.- En el entorno regio tras la huida del Condestable (1441).

El P. Serrano supone que Alonso de Cartagena volvió a la corte tras la fallida iniciativa mediadora, para dirigirse al poco tiempo a Burgos[54]. Es el caso que puede corroborarse la suposición del erudito benedictino. En primer lugar, la *Crónica del Halconero* refiere que don Alonso estaba con Juan II en Medina en el momento en que fue tomada la ciudad por Juan de Navarra[55]. A su vez, el propio obispo de Burgos ofrece un interesante testimonio autobiográfico en el *Duodenarium*.

En efecto, el prólogo de esta obra incluye una amplia reflexión sobre la experiencia política inmediata, como se verá

---

autoridad, sin lo saber el Rey, á trabajar por poner alguna concordia entre aquellos Caballeros. Estos Obispos llegaron hasta Escalona, é no pasaron adelante porque les pareció que ya no era menester." (*Ibidem*, año 1441, cap. X, pp. 576b-577a).

[54] SERRANO, L., *Los conversos*, p. 167.

[55] CARRILLO DE HUETE, P., *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 415.

más adelante. Escrito bajo la impresión de los acontecimientos más recientes, adquiere en él una posición axial la toma de Medina del Campo por las tropas de Juan de Navarra. El obispo de Burgos refiere con cierto pormenor los alardes, exhibiciones de fuerza, cuando no cruentas escaramuzas, que tuvieron lugar a lo largo de junio de 1441 ante Medina del Campo, a donde el rey castellano se dirigiera desde Cantalapiedra, y que culminaron con la toma de la ciudad por Juan de Navarra el 28 de ese mismo mes[56].

Pues bien, tras narrar la toma de la ciudad y los combates librados en el interior de ésta, Alonso de Cartagena incluye una preciosa indicación biográfica, que revela cómo permaneció en el entorno regio en el momento en que tras la toma de Medina, Juan de Navarra y su hermano Enrique hicieron reverencia a su primo Juan II:

> "In eo(rum) namq(ue) conspectu om(n)ia signa legionum earumq(ue) duces humjliter curuabantur nobis omnjb(us) prope illa incedentibus sub jntacta securitate dimissis."[57]

La confidencia autobiográfica, algo disimulada tras el plural de modestia, vendría a ser una declaración de neutralidad -en la medida en que la institución monárquica permanecía por encima de las banderías- en el revuelto panorama político castellano.

---

[56] *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1441, cap. XXVIII, p. 586a-b. Preciso relato de los hechos en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Op. cit.*, pp. 226-227.

[57] CARTAGENA, A. de, *Duodenarium*, fol. 1 v° b . Cfr.: *Crónica de Juan II*, año 1441, cap. XXVIII, p. 587a.

3.d.- Alonso de Cartagena, mediador en Burgos (1442).

El más diligente biógrafo de Alonso de Cartagena, el P. Serrano, pierde la pista de las peripecias políticas de éste a fines de 1441 para retomarla en 1445. La solidísima base documental sobre la que se apoyan sus pesquisas no le ofrece noticias al respecto. Sin embargo, la confesión autobiográfica contenida en los exordios del *Duodenarium* ofrece jugosos datos al respecto.

Dada la cronología de la sección de donde provienen tales datos, nos situaría a lo largo de 1442 -acaso en el primer semestre[58]. Pues bien, es el caso que para encarecer los doctos requerimientos de Fernán Pérez de Guzmán y ponderar las dificultades que se alzan para dedicarse al trabajo intelectual, el prelado burgalés alude a sus ocupaciones políticas. En efecto, refiere que, estando llevando a cabo una visita pastoral por su diócesis -en concreto, en la parte montañosa y cercana al mar[59]-, le llegaron noticias de un inminente conflicto, y tuvo que

---

[58] En efecto, como se verá más detalladamente en el capítulo siguiente, el prólogo del primer "binarium" se fecha el 2 de enero de 1442, en tanto que la redacción de la primera cuestión del segundo "binarium", en la última semana de julio de ese mismo año. Sin embargo, dado que el prólogo pudo redactarse con posterioridad al "binarium", la horquilla cronológica apuntada no es del todo segura.

[59] "Interim vero curre(n)te tempore, cum deambulare(m) partes aliquas diocesis huius cuius cura debilibus humeris pontificalis exercens(...) circuirem castella ꝛ per diuersa opida montanee regionjs vagarer, videbam jnterdum illam oceanj partem, quam Mare Yspanu(m) appellant." (CARTAGENA, A. de, *Duodenarium*, fol. 15 r° b). ¿Habrá que poner en relación esta visita con el brote herético promovido por fray Alfonso de Mella, que tiene lugar precisamente en 1442 (cfr. *Crónica de Juan II*, año 1442, cap. VI, p. 608a-b)? Es de notar cómo en este caso actuó de modo fulminante el poder real para sofocar la contestación religiosa, en vez de dejar que actuaran los mecanismos de control episcopal.

dirigirse a Burgos -si es que el posesivo es un plural de modestia. La relación no puede ser más sustanciosa:

> "Supervenerunt illico turbulenti rumores ꝛ totum ferme nostrum militarem statu(m) jn arma ruere audiuj. At cum in confinibus vrbis nostre conflictus verissimiliter timeretur, cucurri ꝛ omissa regione montanea contemplatiuaq(ue) maris consideracione, ad camporum plana concito gressu ꝛ duplomate vtens me contuli, ut si quos pacis amicos reperirem conjuncto labore ad tantum euitandum discrimen curam meam interponerem. Cumq(ue) ad dietam, que in vilagio, quod inter aduersos exercitus medium erat, cum illa insignj matrona, que in vtroq(ue) exercitu descendentes habebat, nonnulli eclesiastici regularesq(ue) viri pro captanda pace conuenjrem(us)..."[60]

Las referencias que ofrece el obispo de Burgos son de especial importancia aunque desgraciadamente escurridizas -y ello debido, muy probablemente, al carácter local de tales acontecimientos. En efecto, los rumores de conflicto y enfrentamiento en el seno de la clase dirigente tienen su reflejo local en Burgos, donde se reproducen las parcialidades, poniendo en serio peligro la paz de la ciudad. Quién sea esa insigne matrona que tenía descendientes en ambos bandos es una incógnita que por el momento no se puede despejar.

La confidencia autobiográfica pone de manifiesto el prestigio de los clérigos como mediadores y pacificadores y de su influencia en la vida política.

3.e.- Un testimonio de la realidad política castellana. Entre la apología y el descargo.

Además de su protagonismo en el complicado y revuelto panorama político de Castilla, Alonso de Cartagena dejó un amplio testimonio de su visión de los hechos. El prólogo del *Duodenarium*

---

[60] CARTAGENA, A. de, *Duodenarium*, fol. 15 v° a-b.

contiene una reflexión sobre la situación castellana, la cual viene a representar el telón de fondo en el que contrastan los afanes intelectuales de Fernán Pérez de Guzmán, destinatario de dicha obra.

Don Alonso sitúa el origen de los conflictos en la expulsión de unos magnates. Una expresiva imagen botánica le sirve para sugerir el paulatino crecimiento del conflicto:

> "Et ne anquiora tangamus, ex illa, qua(m) nosti apud Maioricum, expulsione magnatum paulatim crescentibus rebus ad illum conflictu(m), quem inerme pridie conspexisti, deuenimus, ut quodammodo altercaciones crescere uiderentur, ueluti arbores quedam, que ex tenerrima viriditate, quasi erbe molles incipientes ad robustum ꝛ nodosam excelsamq(ue) formam deueniunt."[61]

El proceso gradual está precisamente trazado. Tres jalones sucesivos en el aumento de la conflictividad: desde las intrigas cortesanas al enfrentamiento abierto, pasando por la incruenta hostilidad[62], que culmina en los enfrentamientos cerca de Medina del Campo, que va a comparar con los combates librados ante Troya[63].

---

[61] *Ibidem*, fol. 1 v° a.

[62] "Primo namq(ue) mollissime contenciones erant cum secretis tractatib(us) ꝛ honore extrinsseco suisq(ue) rebus unicuiq(ue) s(er)uatis alij alijs in fauore curiali dumtaxat nocebant. Deinde ad maiores actus procedentibus odijs, gentes vndiq(ue) aliquando congregate extiterunt. Non tamen adeo bellica congregacio erat in p(er)sonis cedes aut in bonis depredaciones actusue alij hostiles fierent, set uti per quandam comjnacionem alter alteri timorem incutere uolens negocia sua felici(us) coadunatis gentibus expedire studebat. Demum hijs non contenti, cum vnusquisq(ue) non timore alteri(us) moueri, set quid facere posset experiri uellet, ex potencia ad actu(m) descendim(us) et dispersis ex(er)citibus per diuersas regnorum prouincias, nonnulle i(n)uasiones tam opido(rum) q(uam) alioru(m) inmobiliu(m) et mobiliu(m) rerum ac preliola nonnulla cedesq(ue) alique hostiliter processeru(n)t." (*Ibidem*, fol. 1 v° a).

[63] "Post uero congragatis exercituum cuneis qui ex utroq(ue) latere vagabantur Metine ꝛ propre Metynam ymaginem quandam belli

El animado cuadro de las luchas civiles castellanas que Alonso de Cartagena ofrece varios aspectos de interés. En primer lugar, lo que parecía una exposición objetiva deja entrever la parcialidad del autor. El uso de la primera persona indica la participación de Alonso de Cartagena en los conflictos, a menos que pretendiera diluir la responsabilidad con un plural de modestia.

La comparación con la guerra de Troya no deja de ser significativa: ¿se limita a ser expresión de la erudición clásica adquirida durante la misión diplomática en Basilea? El símil, por otra parte, haría fortuna. El Marqués de Santillana, que compartía afanes intelectuales análogos -aunque con un cariz mucho más "mondaine"- a los del prelado burgalés, lo utilizará en idéntico contexto, sólo que para destacar, precisamente, los males provocados por la luchas internas en Castilla[64].

A más de ello, habría que considerar el recurso al "locus" clásico como un gesto tendente a dignificar a los bandos contendientes, cuya calidad heroica se parangona con la de los héroes homéricos. Tal vez el obispo de Burgos quisiera establecer, en una coyuntura sumamente confusa, una equidistancia entre los dos bandos que le permitiera evitar compromisos fatales, cuando no reescribir el pasado con la mirada puesta en una suerte de rehabilitación propia, dado su compromiso con el

---

trojani conspeximus." (*Ibidem*, fol. 1 v° a-b).

[64] "Ca çiertamente aqui se vee e falla toda la soberuia de Agamenón e Archiles, aquí la poca verdat de Ethicocles tebano, aquí los robos çithareos, quí la cobdiçia e avariçia de Mida, aquí la crueza e ferosçidat de diomedes traçiano e la corronpida e poca vergüença de Nero." (SANTILLANA, M. de, *Qüestión*, ed. A. Gómez Moreno, *El Crótalón*, 2 (1985), p. 348).

bando de don Álvaro de Luna.

Sin embargo, la ejemplaridad a que apuntaba en realidad el obispo de Burgos era muy otra. En una de sus sólitas piruetas dialécticas, Alonso de Cartagena va a convertir al anárquico panorama político castellano en testimonio sorprendente de la estabilidad de la institución monárquica, esto es, en una apología de la corona castellana.

Así, tras plantear la analogía con las luchas entre tirios y troyanos, establece la diferencia fundamental entre ambas guerras: en las luchas homéricas contendían príncipes soberanos ("supremi")[65], en tanto que en Castilla se enfrentaban súbditos de un mismo rey. Es ahí, precisamente, donde reside lo extraordinario: entre tanto furor bélico, la persona e insignas regias eran debidamente observadas[66].

Y a continuación, en una suerte de "amplificatio", don Alonso desarrolla el tema de la reverencia rendida al rey, indicando su presencia junto al monarca acatado por tirios y troyanos. No hay que perder de vista que en el momento en que Alonso de Cartagena redacta este prólogo, ostentaba la presidencia de la Audiencia Real, en un momento en que la Liga ha llevado a cabo una depuración en el aparato administrativo de los seguidores del Condestable.

Tal presentación de los hechos tiene todo el aspecto de una

---

[65] CARTAGENA, A. de, *Duodenarium*, fol. 1 v° b.

[66] "In ip(s)a namq(ue) ultima pressura furoris ꝛ vbi maior concurss(us) armorum fuit, exercitibus jam intra muros oermixtis ac in diuersis urbjs locis acriter preliantib(us), ibi inviolabilis fides regie p(er)sone ac suis regijs signbis extitit obseruata." (*Ibidem*, fol. 1 v° b).

justificación del pasado: téngase en cuenta que el obispo de Burgos tiene en ese momento como interlocutor a Fernán Pérez de Guzmán, enemigo de don Álvaro de Luna[62]. De este modo, muy hábilmente presenta su alineamiento en el bando del Condestable bajo la faz de servicio a la institución monárquica.

El desolador espectáculo que ofrecía la nobleza castellana, empeñada en luchas intestinas, paradójicamente presentaba un aspecto positivo. Alonso de Cartagena va a utilizar de nuevo una expresiva imagen para hacer viable la paradoja. Así como el oro se aquilata en el fuego, la calidad de la institución monárquica se probó en tan apurada coyuntura, permaneciendo respetada por todos[63]. De este modo, las luchas por el control del favor regio vienen a ser el crisol en que se prueba la solidez institucional de la corona castellana.

Por halagüeñas que fuesen las luchas civiles para valorar la solidez de la corona castellana, nadie con un mínimo de responsabilidad política podía escamotear el tremendo perjuicio que conllevaban para el reino. Alonso de Cartagena, que tiene una aguda conciencia de la misión histórica de la corona castellana, contempla los enfrentamientos internos como un abandono de los deberes fundamentales del estamento caballeresco, deberes que

---

[62] Desgraciadamente se carece de datos sobre la biografía de este personaje para estos años (cfr. TATE, R. B. (ed.), PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Generaciones*, p. X). El *Duodenarium* arroja una débil luz sobre la vida del señor de Batres en esta época.

[63] "Aurum i(n) igne probatur om(n)esq(ue) rerum uirtutes tanto puriores monstrantur quanto dificiliora ꝛ rariora honesto moderanime peragunt. Rarum siquidem ac dificile fuisse quis dubitat exercitibus ad jnuicem reuolutis j(n) ip(s)o furoris tumultu ac si in pace et quiete extitissent, om(n)es vnanimiter trono regio capita subjugare, quod quanto rari(us) tanto mirabili(us) est." (CARTAGENA, A. de, *Duodenarium*, fol. 2 r° a).

identifica con el servicio a la causa de la monarquía castellana: la lucha contra el moro[68].

Si Alonso de Cartagena reitera una de sus ideas más caras, cabe observar, sin embargo, una formulación más precisa: exaltación de la fe y patria se erigen ahora en el norte de la vocación bélica consustancial al estamento caballeresco. Por vez primera aparece el término patria con un claro sentido político. Sólo en una glosa de su traducción del tratado senequista *De providentia* alude don Alonso a la defensa de la tierra como una de las causas lícitas por las que se puede ofrecer la vida[69].

Ahora bien, todavía aparece dicho concepto junto con el de servicio al rey, de naturaleza más personal. El término patria permitía abarcar las diversas implicaciones políticas del compromiso caballeresco. No deja de ser significativo que dicho término aparezca en un contexto de evocación, a la vez que de inspiración -que se plasma en un léxico cultista ("legiones", "duces")-, clásica.

---

[68] "Si enim consideras nobilitatem Hispanie eiusq(ue) famosissimos duces mutujs cedibus occupatis, arabes, quos infestare solebant, jn pace dimittere et hostibus nostris tocius (christ)iani nominis fines nostros occupantibus, nos, quibus expulsionis eorum, tum propter exaltacionem fidei, tum propter patrie nostre, quam violenter tenent recuperacionem, cura precipua immjnet, quam vtiq(ue) maiores nostri temporibus suis ꝛ eciam nos ex tota mente pridie prosequebamur hoc postergato quod cordi esse deberet sanguinem amicorum et consanguineorum furibundo corde sitire, nonne acerrime perdolebis (...)?" (*Ibidem*, fols. 1 v° b-2 r° a).

[69] "E esto es lo q(ue) pertenesçe a la virtud: sofrir muerte por s(er)uiçio de su rey ꝛ por deffensyon de la tierra ꝛ por guarda de su verdad..." (CARTAGENA, A. de (trad.), *De la providencia de Dios*, fol. 63 r°, glosa Sus ojos estauan abiertos). En el *Memoriale* había utilizado el concepto más genérico de "Bien común" (CARTAGENA, A. de, *Memoriale*, fol. 19 r°).

Así, pues, la reflexión sobre las luchas civiles se torna imprecación contra una nobleza que abandona sus deberes estamentales para lanzarse a una locura fratricida.

3.f.- De nuevo frente a los Infantes de Aragón.

La reorganización de la aristocracia castellana, recelosa del poder que acumulaba Juan de Navarra y, por ende, alarmada de la ruptura del equilibrio en que cifraba su ideal político, iba a dar sus frutos en 1445. Los descontentos ante el poder omnímodo que, tras el golpe de estado perpetrado en Rámaga (9 de julio de 1443), gozaba el rey de Navarra obedecían a muy diversos impulsos: desde el sincero compromiso con la causa de la institución monárquica, hasta el simple medro personal. Pero el caso es que se había articulado un frente nobiliario que se movilizaba contra los infantes de Aragón[71].

Muy significativamente va a ser en Burgos donde se inicie la oposición contra el secuestro de que había sido objeto Juan II, con la connivencia del Príncipe Enrique. La iniciativa corrrespondió, entre otros, al Conde de Velasco, a quien unían estrechos lazos de amistad con Alonso de Cartagena[72].

Los buenos oficios de Lope de Barrientos harán posible la reconciliación entre el Príncipe Enrique y su padre, el rey, lo que permitió articular un frente de oposición a los infantes de Aragón. La guerra contra éstos se imponía. Pues bien, Burgos va a desempeñar nuevamente un papel protagonista en el alzamiento

---

[71] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía*, p. 157-159.

[72] PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Op. cit.*, pp. 235-236.

de la aristocracia castellana[73]. Alonso de Cartagena participaría activamente en la movilización de la ciudad.

En efecto, en abril de 1445 realiza intensas gestiones para asegurar la defensa de la ciudad frente a las tropas de Juan de Navarra: fortificación, envío de cartas a los Condes de Plasencia, de Haro, de Castro, al Adelantado y a Diego Manrique para que velaran por la defensa de la ciudad, confección de unas ordenanzas que regularían la fortificación[74]. Así, el obispo de Burgos revela un intenso compromiso en la oposición contra los infantes de Aragón.

Al año siguiente, Alonso de Cartagena contribuyó, junto con el concejo, a la provisión de tropas, artillería y vituallas para el cerco de Atienza, que se había declarado partidaria de Juan de Navarra[75].

4.- Nuevos actos ceremoniales

4.a.- Los funerales de la reina María.

A la muerte de la reina María, el concejo burgalés, en la sesión celebrada el 23 de marzo, tomó la iniciativa de celebrar solemnemente los funerales, aunque el rey no hubiese notificado nada al respecto. Las exequias fúnebres tuvieron lugar en la catedral el 6 de abril. Probablemente oficiara la misa Alonso de Cartagena, quien sugeriría el rito ceremonial que se seguiriría.

La significación política de este acto, aun limitada no era

---

[73] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía*, pp. 159-160.

[74] SERRANO, L., *Los conversos*, pp. 172-173.

[75] *Ibidem*, p. 173.

del todo desdeñable[76]. En primer, el contexto en que sitúan, en pleno enfrentamiento con los infantes de Aragón, vendría a conferirle el carácter de afirmación monárquica, como si de un gesto de adhesión y fidelidad a la causa monárquica se tratara. Por otra parte, Burgos, al arrogarse la iniciativa, aparece claramente como cabeza del reino, como veladora de los valores de la institución monárquica.

4.b.- Conmemoración de la victoria de Olmedo.

En marzo de 1446 tuvo lugar en Burgos la celebración de justas y torneos para conmemorar la batalla de Olmedo. Si bien tales festejos constituyen una manifestación más del sentido lúdico del estamento caballeresco, la celebración de una procesión, acordada con el obispo, adquiere al carácter de una ceremonia de victoria, máxime si se tiene en cuenta que ésta concluyó con un sermón. Y es que la procesión constituía el elemento litúrgico propio de tales ceremonias[77].

Así, pues, gracias a la intervención de Alonso de Cartagena, la habitual fiesta caballeresca adquiere una precisa significación política: más allá de la mera celebración de un grato acontecimiento, viene a constituir una suerte de valoración política de la victoria de Olmedo, que representaría la victoria de la realeza castellana contra la agresión externa, representada

---

[76] Y es que, en general, los funerales de los reyes castellanos no constituían una ocasión relevante de propaganda política (NIETO SORIA, J. M., *Ceremonia*, p. 111).

[77] *Ibidem*, pp. 145-158.

en los infantes de Aragón -aunque contara con apoyo interno[78]. Ciertamente, la ausencia del rey restaba eficacia propagandística a tales celebraciones, aunque ésta habría que situarla más bien en el gesto de profesión de fe monarquista que hacía el concejo, el cual *corrió con los gastos de tales festejos*[79].

4.c.- Los funerales de Juan II (1455).

Ya al final de su vida, Alonso de Cartagena iba a intervenir en una ceremonia de gran trascendencia política: el traslado de los restos mortales de Juan II desde Valladolid al monasterio de Las Huelgas en Burgos. Si bien el ritual observado en las exequias fúnebres de este rey se mantiene dentro de la tradición castellana, no obstante se ha señalado un cierto aumento de la pompa ceremonial[80].

Juan II había dispuesto su inhumación en el monasterio de Las Huelgas[81]. Dado que el rey residía en Valladolid cuando se produjo el agravamiento de la enfermedad que le causara la

---

[78] Y es que tal era la visión que de las luchas que culminaron en la batalla de Olmedo tenía Alonso de Cartagena, como pone de manifiesto la referencia que a ella hace en su *Anacephaleosis*: "Et cum hi duo fratres [= Juan de Navarra y el infante Enrique], nonnullisq(ue) ex magnatibus Castellae concomitantibus, regnum manu armata iuntrarent, & prope Olmetum praeliumn campestre iniuissent, Rex noster Ioannes, & Enricus primogenitus eius victoriae gloriam habuerunt..." (CARTAGENA, A. de, *Anacephaleosis*, p. 661).

[79] Así, el 23 de mayo de 1446 el concejo extendió un libramiento de 704 maravedíes en favor de Juan López de Valpuesta, por veintidós lanzas que diera para tales celebraciones (LÓPEZ MATA, T., *La ciudad*, p. 70).

[80] NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias*, pp. 103-104.

[81] Para la significación política de esta construcción, vid. YARZA LUACES, J., *Los Reyes Católicos. Paisaje artístico de una Monarquía*, Madrid, 1993, pp. 55-64.

muerte, tras haber recibido la Extremaunción y hecho su testamento, ordenó que su cuerpo fuera depositado en el monasterio de San Pablo de Valladolid -tal vez debido al retraso en las obras de construcción[82]- y de allí, trasladado a Las Huelgas[83].

Al año siguiente de su óbito, se llevó a cabo el traslado de los restos, aun cuando la construcción del monasterio no estaba todavía terminada[84], pues se tendrá que improvisar una capilla en el exterior para que pudiera asistir a la misa la multitud que allí se congregara. Ya Juan II había decidido en su testamento una importante participación ceremonial del clero y obispo burgaleses[85].

Alonso de Cartagena, con una nutrida representación del clero burgalés, recibió la comitiva fúnebre, presidida por Rodrigo Díaz de Mendoza y Juan de Padilla, en Palenzuela, el 23 de junio de 1455. De allí se dirigieron a Las Huelgas, donde se celebró la misa de difuntos llamada Vigilias, con participación tanto del clero regular como del cabildo catedralicio. Tras la misa, el cadáver fue llevado al monasterio de San Pablo, donde se veló toda la noche, volviendo a Las Huelgas, donde se instaló una capilla provisional para poder albergar a la multitud que allí concurriera. El obispo de Burgos ofició la misa y pronunció

---

[82] NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias*, p. 105.

[83] *Crónica de Juan II*, año 1435, cap. I, p. 692b.

[84] Hay que tener en cuenta que el trabajo de construcción quedó prácticamente detenido cuando murió su promotor, el rey (cfr. YARZA LUACES, J., *Op. cit.*, pp. 55).

[85] NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias*, p. 105.

un sermón, con que concluyeron las exequias.

Los detalles de esta ceremonia los ofrecería el mismo don Alonso en su *Anacephaleosis*, en cuyo capítulo XCII, dedicado a Juan II, incluye un amplio relato de la misma. La extensión que se concede a este episodio constituye de por sí un significativo testimonio de la impresión que causaron las solemnes ceremonias funerarias:

> "Etenim Alphonsus Burgensis Episcopus cum honorabili copia obuiam illi [= cadáver de Juan II] vsq(ue) ad Pallentiolam exiens, illumq(ue) associans vna cum nobilibus Baronibus, Roderico Didaci de Mendoza, & Ioanne de Padilla, qui cum eo a Valleoleti veniebant, multitudine clericorum ex circumuicinis castris & oppidis ad viam processionaliter exeuntibus, ac ecclesiasticorum & nobilium ciuium Burgensis multitudine concomitante, ad insigne monasterium de Huelgas adductus est. Ibiq(ue) officio defunctorum, quod Vigilias vocamus, tam per moniales, quam per capitulum cathedralis ecclesie, eodem Episcopo celebrante, solenniter ac deuote expleto, ad monasterium praedicatorum, quod sancti Pauli vocatur, humeris nobilium deportatur. Ibiq(ue) religiosis vigilias deuote dicentibus, nocte tota quieuit ac sequenti die, quae Sancti Ioannis Baptistae erat, similiter humeris nobilium ad Miraflores adductus est. Ibiq(ue) sub pannis & pulchro ornatu, quia domus illa adhuc aedificata non erat, quae tantum populum capere posset, capella constituta, eodem Episcopo missarum solennia celebrante ac sermonem faciente officium finitum fuit illoq(ue) nobilissimum & regium corpus in sepulchro suo reconditum est..."[46]

5.- La caída de don Álvaro de Luna (1453).

5.a.- Los hechos.

Burgos iba a ser escenario del prendimiento del todopoderoso

---

[46] CARTAGENA, A. de, *Anacephaleosis*, p. 661. La versión castellana del capítulo XCII se añadió a la *Crónica de Juan II* (año 1453, cap. II, pp. 693a-695a). A tal incorporación hubo de influir poderosamente la presencia del circunstanciado relato del traslado de los restos de Juan II desde Valladolid a la Cartuja de Miraflores, que venía a continuar el relato de la crónica allí donde su autor lo dejara (cfr. *Ibidem*, año 1453, cap. I, p. 692b).

valido[87]. Cuando la corte llegó allí, ya el rey tenía decidida la suerte del Condestable. Los Cartagena tuvieron un destacado papel en los acontecimientos que se sucedieron con ritmo precipitado. Resulta dificultoso establecer con precisión los hechos que se sucedieron, dado que la fuente que contiene más información constituye, precisamente, una apología de don Álvaro -su crónica particular- y los datos, por tanto, aparecen condicionados por su intención vindicadora.

Pues bien, en los primeros días de la llegada de la corte a Burgos, se produjo un choque armado entre las gentes del obispo y las del Condestable; la observación del biógrafo de don Álvaro refleja la opinión hostil hacia el obispo de Burgos[88]. Aunque era lógico pensar en una maniobra de Alonso de Cartagena contra el Condestable, tampoco hubiera sido imposible en un enfrentamiento casual, dada la tensión de aquellos momentos en que se rumoreaba la caída en desgracia del valido.

Otro episodio se ha puesto en relación con las supuestas *maquinaciones del obispo de Burgos contra don Álvaro*. El Viernes Santo pronunció un sermón en la catedral un fraile dominico, en el cual arremetía contra el valido. Éste exigió responsabilidades a Alonso de Cartagena ante tamaño atrevimiento. El obispo envió

---

[87] Precisamente la corte se trasladó desde Valladolid hasta Burgos porque don Álvaro confiaba contar con la protección del Conde de Haro (PASTOR BODMER, I., *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de Don Álvaro de Luna*, Madrid, 1992, t. I, p. 236).

[88] En efecto, éste refiere que un hijo de Pedro de Cartagena -¿Álvaro?- llegó con 70 hombres al palacio del rey, enviados por el obispo para ponerse a disposición del rey, tras lo cual hace el siguiente comentario: "E creyóse aquello non ser un proçeder del obispo con sana entençión contra el Maestre..." (CHACÓN, G., *Op. cit.*, p. 333).

a prisión al fraile, al que interrogó sobre quién le había sugerido tal sermón; el Condestable, cuando don Alonso le comunica la contestación que diera el predicador -que lo que había dicho había sido por "revelaçión de Dios"-, le reprocha su cándida credulidad[89].

Ciertamente, la actitud del obispo ofrece todas las trazas de inhibición ante lo que cabría considerar como maniobras de oposición hacia el Condestable; aunque de ahí a sugerir connivencia en ella, como parece hacer Amador de los Ríos[90], hay una distancia considerable. Más bien habría que interpretar el episodio como indicación de cauta inhibición ante el conflicto que se avecinaba: no hay que perder de vista que la postura del rey distaba de ser del todo clara para su entorno.

Si a la cautela se suma la edad del prelado burgalés, entonces en los umbrales de los setenta, más bien habría que suponer cierto cansancio ante las inacabables querellas cortesanas que traicionaban lo que para él representaba la auténtica misión de la caballería hispana: la lucha contra el infiel.

Mas, a pesar de su edad provecta, Alonso de Cartagena será llamado por el rey para convencer a don Álvaro que depusiera su resistencia y se entregara[91]. Las negociaciones hubieron de ser arduas, pues se sucedieron hasta cinco idas y venidas de los emisarios del rey. La biografía de don Álvaro contiene un detalle

---

[89] *Ibidem*, p. 350.

[90] AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia de los judíos*, t. III, p. 52.

[91] *Crónica de Juan II*, año 1452, cap. I, p. 680a.

de interés en lo que respecta al obispo de Burgos: la destemplada contestación que le diera el Condestable[92]. Si no hay que dudar del episodio, éste revela la airada reacción del favorito caído en desgracia contra quien había sido uno de sus colaboradores y ahora se distanciaba[93].

Tras las difíciles negociaciones, el rey concedió el seguro que exigía don Álvaro como condición inexcusable para su entrega. Los capítulos del seguro fueron jurados por el rey en manos del obispo de Burgos. Don Alonso acompañaba al rey mientras éste observaba el prendimiento de su favorito desde la plaza del Sarmental.

Si bien esto último presenta todas las trazas de un alineamiento en la maniobra o conjura que terminó con el poder, no obstante, el hecho de que el rey reforzara el contingente que custodiaba al Condestable en la casa de Pedro de Cartagena, podría constituir un indicio de que el propio monarca no estaba muy seguro de que los Cartagena fueran los más adecuados guardianes de don Álvaro de Luna[94]. No obstante, hay que tener en cuenta que el rey tomó tal decisión ante el conflicto que se suscitó por haberse entregado la custodia del Condestable a Ruy Díaz de Mendoza, en vez de a don Álvaro de Estúñiga, lo que

---

[92] CHACÓN, G., *Op. cit.*, p. 392.

[93] Uno de los más cualificados biógrafos de don Álvaro apostilla el relato cronístico del siguiente modo: "... y el condestable, que conocía al obispo como enemigo suyo, contestó con viveza..." (SILIÓ, C., *Don Álvaro de Luna y su tiempo*, Madrid, 1957², p. 207).

[94] Tal es la interpretación de CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, p. 433.

provocó el descontento de sus partidarios[95].

Finalmente, hay que tener presente un hecho sumamente importante: con toda probabilidad, Alonso de Cartagena asistió a la sesión del Consejo Real en que se dictó la sentencia condenatoria de don Álvaro de Luna. La hipótesis fue formulada por el P. Serrano, sobre la base del documento por el que se estableció el acuerdo entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Burgos, fechado en Escalona, el 10 de junio de 1453[96].

Cuál fuera la posición que adoptara en dicha sesión don Alonso es algo que no se pueda afirmar con certeza, aunque lo más probable es que no mostrara gran oposición a lo que parecía la resuelta voluntad del rey. Quizá la insistencia del mismo don Alonso, en el capítulo correspondiente de su *Anacephaleosis*, en que la muerte del Condestable fue el resultado de un proceso ajustado a la legalidad, se explique desde esta perspectiva.

Estos son, pues, los hechos relativos a la intervención de Alonso de Cartagena en la prisión del Condestable[97]. Ciertamente, el perfil que dibujan sobre la actitud del obispo de Burgos apuntan a situarlo junto a quienes tramaban la caída de don Álvaro. Ahora bien, no hay que perder de vista que la fuente principal, precisamente la que proporciona los pormenores de los que se colige la hostilidad del favorito en desgracia hacia el obispo de Burgos, es la biografía del Condestable, escrita por

---

[95] Así se refiere en LÓPEZ MATA, T., *El castillo*, p. 75.

[96] SERRANO, L., *Los conversos*, p. 203.

[97] En el estudio de Pastor Bodmer no se concede gran atención a la participación del prelado burgalés en tales acontecimientos.

un devoto criado suyo, tal vez tendente a acentuar la soledad a que se vio reducido su patrón al caer en desgracia.

5.b.- Ambigüedades e inhibiciones.

El punto de partida inexcusable para valorar adecuadamente la participación -y posible responsabilidad- de don Alonso en la caída del valido es la estrecha relación y colaboración que unía a ambos y que tendría su expresión más elocuente en el acceso de auqél a la mitra burgalesa, que se enmarca en el contexto de la política exterior promovida por el Condestable, en la cual las buenas relaciones con el Pontificado constituía una baza significativa frente a los Infantes de Aragón.

A su vez, cabe comprobar documentalmente cómo esa estrecha relación política se manifiesta, asimismo, en el plano de la realidades privadas. Así, en el documento de constitución del mayorazgo que el rey le otorgó, figura Alonso de Cartagena como confifrmante[98]. Ello es tanto más significativo, cuanto que don Alonso no estaba entonces en Castilla, sino en Basilea.

Asimismo, cabría aducir otro testimonio, aunque proveniente de fuente tan suspecta y parcial como la *Crónica* de Chacón. Así, según ésta, cuando ya don Álvaro decidió entregarse, reunió sus bienes personales: monedas, joyas, escrituras... Pues bien, entre tales documentos, figuraban algunos que ponían de manifiesto el compromiso de fidelidad del obispo de Burgos hacia el Condestable, formalizado según la práctica de la época[99]. De este

---

[98] R.A.H., col. Salazar, F-41, p. 60. Dicho documento está fechado en Arévalo, el 26 de febrero de 1438 (p. 59).

[99] "... çiertos juramentos e omenajes que le [= Álvaro de Luna] habían fecho así el Ruy Díaz de Mendoça como el obispo de

modo, la relación de Alonso de Cartagena con el valido entraría en el dominio de los compromisos propios del estamento caballeresco.

Sobre la intervención de Alonso de Cartagena en tales hechos cayó el juicio severamente recriminatorio de Amador de los Ríos, quien se apoya en la opinión adversa de la *Crónica de don Álvaro de Luna* y en la suposición de la animadversión del obispo de Burgos hacia el valido, sobre la base de que aquél querría vindicar la memoria de su padre, ofendida por la política favorable a los judíos impulsada por don Álvaro[100]. Los biógrafos de Alonso de Cartagena, el P. Serrano y el hebraísta Cantera, refutaron con sólidos, pero no menos apasionados, argumentos tales razones, aunque el afán por restaurar el honor ultrajado por el historiador de los judíos les hiciera desatender la verdadera significación política de tales acontecimientos, sólo atentos a una cuestión de fidelidad personal[101].

Para valorar adecuadamente la participación del prelado burgalés en tales hechos, hay que tener en cuenta la destacada intervención de otros miembros de la familia Cartagena. Así, su sobrino Álvaro, ante la aproximación de los hombres de Álvaro de Stúñiga a la casa de Pedro de Cartagena para prender al

---

Burgos e otros condes e caballerpos de Castilla, de lo defender e amparar e ayudar, e guardar su persona e estado e honor contra todas las personas del mundo." (CHACÓN, G., *Op. cit.*, p. 396).

[100] AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia de los judíos*, t. III, pp. 50-64.

[101] SERRANO, L., *Los conversos*, pp. 181-182; CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, pp. 427-433.

Condestable, avisó a éste[102], indicio inequívoco de fidelidad hacia el valido. Sería incomprensible que Álvaro de Cartagena tomara tales precauciones si su padre estuviera de parte de quienes iban a apresar al Condestable.

Por otra parte, el apasionado biógrafo de don Álvaro pone en boca de éste unas palabras en las que se pone de manifiesto cierta dimensión social en la caída del valido: la animadversión de los conversos. En efecto, cuando le indican al Condestable que Álvaro de Cartagena podía protegerle ante el cerco a que fuera sometido en Burgos, respondió mostrando su desconfianza hacia los conversos y, en especial, hacia Alonso de Cartagena[103].

Aunque el buen sentido crítico aconsejara no conceder entera credibilidad a tales palabras, no obstante contienen una realidad cierta: la incorporación de un nutrido grupo de conversos a los cargos públicos durante el predominio del valido[104]. No es improbable que don Álvaro se sintiera víctima de un complot en el que participaran los Cartagena y, por tanto, traicionado por un grupo que constituyó una importante baza en su remodelación del aparato administrativo de la Monarquía.

Aun cuando, ciertamente, la familia Cartagena no actuaba al

---

[102] *Crónica de Juan II*, año 1452, cap. I, p. 679b.

[103] "Mas ya sabéis cómo este Álvaro de Cartajena es de linaje de conversos, e sabéys otrosí quánto mal que quiere este linaje, aunque los he hecho los mayores bienes que en mis días otro hombre les fizo en este reyno. E demás desto, aqueste Álvaro de Cartajena es sobrino del obispo de Burgos, el qual sé bien que en este fecho es el mayor contrario que yo tengo, e creo que este sobrino suyo más es venido aquí por espía que por otra cosa alguna..." (CHACÓN, G., *Op. cit.*, p. 381).

[104] Valiosas observaciones al respecto en ROUND, N. G., *The Greatest Man Uncrowned*, pp. 21-22.

unísono en política, no es probable que asumieran posiciones encontradas en lo concerniente al Condestable. El contexto familiar más bien hace apuntar a que Alonso de Cartagena, lejos de contribuir activamente a la caída del favorito, debió de inhibirse en una operación política que seguramente desaprobaría, pero que, al contar con el beneplácito del rey, acató. De ahí, la agria reacción del Condestable ante sus esfuerzos mediadores, que no constituían sino el cumplimiento de las órdenes del rey.

5.c.- Un testimonio ambiguo para la posteridad.

Cuál fuera la genuina opinión del obispo de Burgos ante la caída de don Álvaro de Luna es algo difícil de precisar. Sólo disponemos del testimonio de la *Anacephaleosis*, pues el resto de su abundante obra es anterior a tales hechos -a este respecto, no cabe sino lamentar que las minuciosas glosas con que apostilló sus traducciones senequistas fueran anteriores a la muerte del Condestable. Pues bien, a pesar de ello, es posible trazar conjeturas, aunque remotas, sobre cómo valorara Alonso de Cartagena el fin del valido.

En primer lugar, llama la atención la extensión que concede a la figura de don Álvaro de Luna: diríase que disputa el protagonismo al rey en el capítulo en cuestión: ¿querrá esto decir que don Alonso reconocía una preeminencia especial al Condestable? Un significativo punto de referencia podría ser la comparación con el espacio concedido a otras figuras prominentes como el Cid, en el capítulo dedicado a Alfonso VI. De ello se colige la importancia especial que otorga el obispo de Burgos al Condestable a quien consideraría la figura más destacada del

reinado de Juan II, casi tanto como el propio rey.

Sin embargo, aparte la extensión que le dedica, hay un par de referencias en las que no ha reparado la crítica y que pueden ser significativas. En primer lugar, al referirse a la caída en desgracia y posterior ejecución del Condestable, Alonso de Cartagena subraya cómo todo el proceso se ajustó a la ley[105]. La precisión no hay que atribuirla meramente a deformación profesional de jurista. Hay que tener en cuenta que la comisión de juristas que examinó los fundamentos jurídicos para una sentencia de muerte concluyó que sólo podría ser condenado don Álvaro de Luna en virtud del poderío real absoluto del rey[106], lo que ponía de manifiesto lo endeble de la acusación formulada.

El obispo de Burgos conocería seguramente el dictamen de la comisión. Desde esta perspectiva, la insistencia en la afirmación de lo ajustado a derecho de todo el proceso seguido contra el Condestable constituiría un esfuerzo por legitimar una decisión regia sobre la que gravitaba la sospecha de injusticia.

Asimismo, presentan un significativo interés las reflexiones de carácte moral que suscita el trágico fin de don Álvaro de Luna. Si por un lado, Alonso de Cartagena rinde tributo a los sólitos tópicos sobre la inestabilidad de la fortuna[107], por otro,

---

[105] "... paulo post super criminibus contra eum per procuratorem fiscalem fiscalem propositis, inquisitione facta decollari mandauit. Decollatus autem est apud Vallemoleti in forma iustitiae, clamore preconis praecedente..." (CARTAGENA, A. de, *Anacephaleosis*, p. 611).

[106] *Memorias*, pp. 74-77.

[107] "In quo singularissimo spectaculo satis cognoscere potuerunt, qui viderunt, & etiam non videntes, qui audierunt, quanti valoris mundana prosperitas sit, cum ex summa prosperitate ad summam auersitatem fortunae rota frequenter ac velociter

incluye una observación que tal vez exprese la más genuina valoración de la caída del todopoderoso valido. En efecto, la tópica reflexión moral deviene aviso para quienes se afanan en conseguir el favor y la confianza del rey[102].

Si tal advertencia se contempla desde la perspectiva de quien colaboró activamente en el proyecto político impulsado por el favorito caído, revelaría la confusión que produciría en el septuagenario obispo el brusco bandazo de la fortuna. Y, puesto que bastaba la voluntad regia -tal era el fundamento jurídico de la sentencia del Condestable- para que el desfavor conllevara la pena capital, tal vez bajo la admonición a los cortesanos ambiciosos se esconda el temor ante los extremos a que podía conducir la falta de limitación legal del poder real. Así, bajo la máscara oficial que representaría la insistencia en lo ajustado a derecho del derribamiento del valido -inevitable en una obra ofrecida al sucesor de Juan II-, se ocultaría una íntima decepción ante los efectos perversos de un poder absoluto.

---

humanos succesus reuoluat." (CARTAGENA, A. de, *Anacephaleosis*, p. 661). La *Crónica de Juan II* concluye el relato de la caída en desgracia de don Álvaro de Luna con un retórico capítulo en que enhebra diversas razones sobre la inestabilidad de la fortuna, al arrimo de la autoridad de Boccaccio y Boecio (año 1452, cap. IV, p. 691a-b). Valiosas observaciones sobre los sólitos tópicos sobre Providencia y Fortuna a propósito de la caída de don Álvaro en ROUND, N. G., *The Greatest Man Uncrowned*, pp. 39-40, para quien la insistencia en la ciega Fortuna, propia de "observadores eclasiásticos", "underlines the intensely political nature of the event" (p. 40).

[102] "Et vt cognoscamus quam periculosissima sit nimia familiaritas Regum, quam nonnulli, vt summum bonum, desiderant, nullo alio exemplo opus est." (CARTAGENA, A. de, *Anacephaleosis*, p. 661).

II.- PONTIFICADO DE ALONSO DE CARTAGENA.

Tras ser elevado a la dignidad episcopal en Basilea, Alonso de Cartagena no cambió de sede, caso inusual de permanencia en una misma mitra, en relación con los continuos traslados que se observa en el episcopado de la época. Y es que no podía ser más feliz su promoción a la mitra burgalesa -a pesar de que ello supusiera el traslado de su padre-, a la sede donde se radicaba su linaje. Precisamente allí es donde podía ser más eficaz en su papel de servidor del Estado -no hay que perder de vista que su elevación al pontificado debió de ser fruto de las gestiones de la realeza castellana, esto es, del entorno de don Álvaro de Luna cerca de Eugenio IV.

1.- La política beneficial.

1.a.- Las relaciones personales.

Uno de los aspectos más significativos de la gestión en el gobierno episcopal es el relativo a la concesión de beneficios. La nómina de quienes recibieron un beneficio en cuya concesión interviniera Alonso de Cartagena vendría a revelar parte del entramado de unas relaciones personales, unas redes clientelares, que presenta cierta analogía con el conjunto de obligaciones propio de las relaciones feudo-vasalláticas[109].

En efecto, constituye un hecho sumamente significativo el que las primeras concesiones de beneficios recaigan sobre familares de don Álvaro de Luna. En 1437, mientras Alonso de

---

[109] El concepto de "feudalismo episcopal" propuesto en AZCONA, T., *Op. cit.*, t. II, pp. 63-65, podría ser útil más allá de la mera consideración de los señoríos temporales de que gozaban los obispos; el sistema beneficial fue utilizado como mecanismo redistribuidor con relación a grupos que cabría asimilar a clientelas.

Cartagena estaba en Basilea y su hermano Gonzalo de ocupaba de las funciones episcopales en Burgos, se le concedió a Juan de Luna, hijo del Condestable, la canonjía y préstamos que gozaba don Alonso antes de acceder al pontificado[110]. Ese mismo año, se ordena el abono de varios préstamos de la diócesis a otro hijo del favorito, Pedro de Luna[111]. Tales concesiones vendrían a representar el gesto recíproco de quien quedaba obligado por el apoyo a su elevación a la dignidad episcopal.

En otras concesiones de beneficios cabe observar un análogo carácter de compromiso personal. No cabe atribuir a mera casualidad el que el obispo de Burgos mantuviera estrechas relaciones con el Conde de Haro y el Marqués de Santillana en la revuelta coyuntura de mediados del siglo XV y que, a su vez, familiares de ambos magnates recibieran beneficios en dicho obispado. Así, en 1441, Juan de Velasco fue nombrado arcediano de Valpuesta[112] e Íñigo de Mendoza recibió una canonjía[113] . En 1448, éste último es nombrado canónigo[114].

Un carácter análogo ofrece la concesión de una ración en

---

[110] A.C.B., Reg. 9, fol. 364; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 186.

[111] A.C.B., Reg. 9, fol. 373; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 187.

[112] A.C.B., Reg. 12, fol. 151; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 189.

[113] A.C.B., Reg. 12, fol. 96; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 189.

[114] A.C.B., Reg. 12, fol. 364; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 194.

1455 al capellán limosnero del rey, Alfonso Sánchez de Ávila[115]. Hay que tener en cuenta que la Capilla Real tuvo un destacado protagonismo político, en la medida en que constituyó una plataforma para la promoción de eclesiásticos que adquirieron una posición preeminente en la Administración[116]. Desde esta perspectiva dicha concesión adquiere un preciso significado político, máxime si se tiene en cuenta que se trata del primer año del reinado de Enrique IV: era un medio de disponer de influencias en el entorno más cercano al rey.

Un episodio pone manifiesto la mezcla de intereses económicos entre Alonso de Cartagena y los magnates castellanos y su relación con el patrimonio del obispado. En efecto, en 1449, Juan II concede un privilegio al cabildo burgalés, confirmando la concesión que le había hecho su obispo, quien, a su vez, la había obtenido de Juan II sobre las rentas y alcabalas de Villasandino[117] -lo que nos permite constatar un interesante caso de traspaso de rentas reales a la Iglesia por mediación de una merced personal a un prelado[118].

Pues bien, seis meses más tarde se renueva la concesión regia y se indica que dicha renta la habían disfrutado Alonso de

---

[115] A.C.B., Reg. 14, fol. 164; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 198.

[116] NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, p. 377.

[117] A.C.B., vol. 1, parte 1, fol. 13 r°. El privilegio está fechado en Aguilar de Campoo, el 20 de marzo.

[118] Sobre la participación eclesiástica en los ingresos de la fiscalidad regia en este período, vid. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 104-106. Es de destacar que los beneficiarios de la largueza de los Trastámara solían ser monasterios.

Cartagena y el conde de Castro, Diego Gómez de Sandoval[119]. La renovación del privilegio sólo se explica por las dificultades con que tropezó la ejecución de la concesión regia.

¿Quiere esto decir que el conde de Castro usurpaba rentas del cabildo? Difícilmente, dada la relación amistosa que le unía con el obispo de Burgos, quien le dedicara su *Doctrinal de caballeros*. Por otra parte, el conde de Castro en aquel momento estaba exiliado en Aragón[120]. ¿Acaso entonces habrá que suponer que el obispo de Burgos subvenía a las necesidades de su amigo caído en desgracia con rentas del cabildo?

También podría formularse al siguiente hipótesis: la renta en cuestión era disfrutada por el conde de Castro con anterioridad a Alonso de Cartagena; tras el destierro posterior a la derrota de Olmedo, el rey la traspasaría al obispo de Burgos, quien permitiría que la siguiera percibiendo el magnate caído en desgracia, lo que obligaría al cabildo, nuevo beneficiario, a requerir del rey la confirmación de la concesión.

1.b.- El entorno del obispo.

Junto a aquellas concesiones de beneficios que obedecían a

---

[119] A.C.B., vol. 2, parte 1, fol. 13 v°. El privilegio está fechado en Valladolid, el 14 de septiembre.

[120] Tal es lo que cabe deducir de las sucintas noticias de la biografía que compondría el señor de Batres: "... este conde de Castro, siguiendo a su señor el rey de Nauarra, fue una vez preso en la batalla de Olmedo, e dos vezes desterrado, perdiendo todo su grant patrimonio, e en este estado, murio en Aragon de mas de hedad de setenta años." (PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Op. cit.*, p. 88). Aun cuando las biografías carecen de indicaciones cronológicas, es lo más probable que haya un orden cronológico en los hechos narrados, de ahí que tras la batalla de Olmedo (1445), haya que suponerlo desterrado en Aragón, donde murió.

los compromisos adquiridos, otras cabe situarlas en lo que cabría considerar como formación de una clientela del obispo. En primer lugar habría que considerar su familia. Pues bien, a este respecto las iniciativas de Alonso de Cartagena son más bien escasas. Así, queda constancia de las gestiones realizadas ante el Papa en 1447 para que su sobrino Juan de Burgos consiguiese una canonjía en Calahorra[121].

Un mayor compromiso familiar cabe observar a propósito de las peticiones que eleva Pablo de Cartagena, sobrino de don Alonso y, a la sazón, estudiante de Derecho Civil en Salamanca, al pontífice para que se le conceda dispensa de edad para obtener dignidades en iglesias metropolitanas, pues en dicha solicitud se hace constar el parentesco del peticionario con los obispos de Burgos y Plasencia[122].

Llama precisamente la atención la limitada presencia de los Cartagena en los beneficios de la diócesis, prueba significativa de que don Alonso no utilizó su condición de prelado para favorecer a su parentela. Este dato debe ser tenido muy en cuenta a la hora de valorar su política beneficial.

Especial relevancia presenta la acumulación de beneficios de Rodrigo Sánchez de Arévalo, compañero de fatigas diplomáticas durante la misión cerca del emperador Alberto. Ya antes de su marcha hacia Basilea debía de poseer algún beneficio, ya que su condición de "claviger" implicaba la posesión de uno. Durante el

---

[121] A.C.B., Reg. 8, fol. 451; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 193

[122] *B.U.S.*, t. II, docs. 955a y 955b, p. 451 (ambos están fechados en Florencia, el 22 de julio de 1439).

regreso de la legación diplomática de que formaba parte, Alonso de Cartagena le concedió una canonjía. Al poco, fue designado capellán real[123]. El acceso a la Capilla Real constituía en la práctica una merced regia[124]. Ello unido a lo elevado de los emolumentos percibidos por tal concepto, induce a pensar en una suerte de recompensa a los servicios prestados a la corona, que hubo de ser promovida por Alonso de Cartagena, de cuyo entorno formaba parte.

El 22 de junio de 1440, Sánchez de Arévalo recibe el arcedianato de Treviño, uno de los beneficios más importantes de la diócesis. Compitió en la posesión de tal beneficio el cardenal Ludovico Scarampo, al que tuvo que ceder la canonjía que gozaba[125], lo que pone de manifiesto el respaldo que tenía del obispo.

Otro destacado miembro del entorno de Alonso de Cartagena, Diego Rodríguez Almella, recibiría una ración en 1455[126]. La fecha es significativa, porque nos sitúa en un momento de estrecha colaboración intelectual, como pone de manifiesto el prólogo de su *Valerio*, al tanto de los proyectos literarios del prelado burgalés.

---

[123] TRAME, R. H., *Op. cit.*, p. 24-25. Queda documentada la libranza de la quitación correspondiente al oficio de capellán en el año 1455; la cantidad es considerablemente elevada, 20.000 maravedíes anuales, muy por encima de las habituales (NIETO SORIA, J. M., "La Capilla Real", p. 28).

[124] *Ibidem*, p. 15.

[125] A.C.B., Reg. 12, fol. 62 v°-63v°; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 211; TRAME, R. H., *Op. cit.*, p. 25.

[126] A.C.B., Reg. 14, fol. 170; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 198.

2.- Alonso de Cartagena y la clerecía burgalesa. Frente a las tendencias autonómicas.

2.a.- El cabildo.

En las relaciones de Alonso de Cartagena con el cabildo burgalés no faltaron las ocasiones en que surgiera el conflicto. Las prolongadas ausencias de los prelados tenía como consecuencia la intervención del cabildo en asuntos diocesanos. Ello daba lugar al aumento de su jurisdicción y a la adquisición de privilegios y libertades. Esto originaba tensiones con los prelados que se agudizaron, precisamente, en los pontificados de Alonso de Cartagena y Luis de Acuña[127].

Para el caso del primero, hay que tener en cuenta que transcurrió casi un quinquenio desde su promoción a la mitra burgalesa y su incorporación efectiva. Aunque su hermano, a la sazón obispo de Plasencia, ejerció el gobierno episcopal, la ausencia del prelado tenía que repercutir necesariamente en cierta tendencia a la autonomía del cabildo. Por otra parte, el desempeño de cargos en la Administración (Audiencia, Consejo Real, misiones diplomáticas) obligaban a don Alonso a ausentarse numerosas veces de Burgos.

Los conflictos menores menudean a lo largo de la documentación. Una cuestión que aparece de un modo recurrente es la relativa a la residencia de los beneficiados en sus beneficios. Sin embargo, este problema parece ser más acusado

---

[127] MANSILLA, D., "Reacciones del cabildo de Burgos ante las visitas y otros actos de jurisdicción intentados por sus obispos (siglos XIV-XVII)", *H.S.*, X (1957), pp. 136-138. Un modelo de análisis del cabildo como estructura de poder, referido a Segovia, en SANTAMARÍA LANCHO, M., "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV", *S.H.*, VIII (1990), pp. 48-77.

durante el pontificado de Pablo de Santa María[128], que en el su sucesor. Cuestiones menores de disciplina aparecen reguladas: asi, en 1450, se establecen las sanciones por la falta de decoro exigido durante las horas[129].

Las aspiraciones corporativas[130] del cabildo cuajan en una serie de documentos que regulan su funcionamiento. Así, en 1451 se promulga un estatuto del cabildo para que hubiese dos juntas por semana, lunes y viernes, en la capilla de santa Catalina[131]. Un carácter más acusadamente corporativo ofrece el estatuto dispuesto en 1454, que disponía una reunión anual en la que se leyesen los estatutos y acuerdos capitulares[132].

De mayor relieve es el conflicto suscitado a raíz de una reyerta entre dos canónigos, que iba a provocar una discusión a propósito del ejercicio de la jurisdicción criminal. En efecto, en 1453, el canónigo Gil Gómez y don Gonzalo, hijo de don Fernando González de Aranda, tesorero de la iglesia, se

---

[128] En marzo de 1428 extiende un mandamiento para que todos los beneficiados ausentes acudan a servir personalmente en sus beneficios (A.C.B., Reg. 2, fol. 267 v°).

[129] A.C.B., Reg. 2, fol. 188 v°. La regulación del abono de raciones por asistencia a las horas fue establecida en el pontificado de Juan de Villacreces, en sendos estatutos de 1393 y 1395 (A.C.B., Reg. 2, fols. 13 y 27).

[130] A este respecto es sumamente significativa una institución que refleja elocuentemente la conciencia corporativa del cabildo: la Universidad de curas, que remonta su origen precisamente a la época que nos ocupa, a 1414 (cfr. PORRES FERNÁNDEZ, C. A. de, "La Universidad de curas de la ciudad de Burgos, una cofradía clerical (1414-1522)", *Burgense*, 25.2 (1984), pp. 517-566).

[131] A.C.B., Reg. 2, fol. 198.

[132] A.C.B., Reg. 2, fol. 208 v°.

ofendieron de palabra y obra[133]. El cabildo tomó la iniciativa en la resolución del conflicto, ordenando hacer la correspondiente pesquisa a Juan Ruiz, a Ivo Moro y a Juan Ruiz de Medina, a la vez que la detención de Gil Gómez y Fernando González en sus respectivas posadas.

Pues bien, en este punto toma cartas en el asunto el obispo, provocando la enérgica reacción del cabildo, celoso de sus prerrogativas jurisdiccionales[134]. De este modo, surge un conflicto de autoridad so capa de delimitación de ámbitos jurisdiccionales. El corporativismo fortalecido por las prolongadas ausencias de los prelados llegaba al extremo de desafiar la autoridad del obispo, al amparo de unas prerrogativas que llevadas a sus últimas consecuencias ponían en entredicho la facultad del prelado para el gobierno efectivo de la sede en su mismo núcleo.

2.b.- El clero regular.

Análogo rechazo al control y a la autoridad episcopales cabe observar en el clero regular. Testimonio significativo de ello es la protesta que eleva el abad de Oña ante la obligación de concurrir al sínodo convocado por Pablo de Santa María en 1427[135], como si se considerara al margen de las obligaciones de la

---

[133] A.C.B., Reg. 2, fols. 206 v°-207 v°.

[134] Que alega lo siguiente: "... la jurisdiçion de pugnir e castigar e penar a q(ua)lq(ui)er benefiziado de la dicha egl(es)ia del mayor fasta el menor pertenesçia a ellos capitularmente de q(ua)lq(ui)er delinq(ui)mj(ento) o delicto grave, mayor o mediano q(ue) q(ua)lq(ui)er o q(ua)lesq(uier)a benefiçiados de la d(ic)ha egl(es)ia cometiese(n)." (A.C.B., Reg. 2, fol. 207 v°).

[135] A.C.B., Reg. 2, fol. 240.

diócesis.

No iban a faltar ocasiones conflictivas en el pontificado de Alonso de Cartagena. A este respecto, queda constancia de la resistencia del monasterio de Espinosa al ejercicio de las atribuciones del prelado burgales. En efecto, el 28 de marzo de 1444, Eugenio IV confirma la concordia entre don Alonso y dicho monasterio, por la que éste reconoce ciertos derechos de visita y procuración y jurisdicción[136]. El acuerdo implica el conflicto previo, esto es, la resistencia del cenobio a la jurisdicción episcopal.

3. El sínodo de 1443.

En los 16 años que estuvo Alonso de Cartagena al frente de la mitra burgalesa *sólo se celebró un concilio provincial que iba* a regular aspectos diversos de la vida religiosa de la diócesis y de su clerecía[137]. Ello pone de manifiesto el escaso interés de don Alonso por la convocatoria de sínodos provinciales, que contrasta con la tendencia general de este período a una intensificación de la actividad sinodal[138].

Este desinterés del obispo de Burgos resulta paradójico si se tiene en cuenta su compromiso con la causa conciliarista en Basilea. Y ello se acentúa aún más si se tienen en cuenta iniciativas como la de Lope de Barrientos, prelado coetáneo de

---

[136] A.C.B., vol. 33, fol. 121.

[137] Amplio muestrario de los asuntos tratados en los sínodos en SÁNCHEZ HERRERO, J., "Los concilios provinciales y los sínodos diocesanos", *Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali*, III-5 (1981), pp. 162-169.

[138] Tras un período de escasa actividad sinodal, el período de 1414 a 1418, según la cronología de *Ibidem*, pp. 173-175.

don Alonso y que depósito una gran confianza en la eficacia del sínodo como vehículo de reforma[139].

La razón de tal desconfianza habría que buscarla más que en convicciones doctrinales sobre la idoneidad del sínodo como instrumento de gobierno y reforma, en la fuerte conciencia corporativa del cabildo. Y es que el sínodo podía constituir un foro más adecuado para el fortalecimiento del cabildo, que para el adecuado gobierno episcopal.

Ahora bien, conviene hacer la siguiente precisión. La documentación conservada de los sínodos no es ni muchos menos completa; esto es, debieron celebrarse muchos más de los documentados. Una de las máximas autoridades en la materia evalúa en un 50 % el número de sínodos de los que queda el texto de constituciones correspondientes. Y es que la celebración de un sínodo no implicaba necesariamente la promulgación de unas constituciones[140].

Para el caso que nos ocupa la fuente principal es la edición de los sínodos burgaleses realizada en la primera mitad del siglo XVI, sobre la que se basa, limitándose a su mera transcripción, la de López Martínez[141]. Ahora bien, es posible rastrear durante

---

[139] NIETO SORIA, J. M., "Las inquietudes de reforma eclesiástica y religiosa de un colaborador de Juan II de Castilla: el obispo Barrientos" (trabajo inédito). Una visión de conjunto sobre los asuntos tratados en tales sínodos, aunque referido sólo a Salamanca, en MATÍAS Y VICENTE, J. C., *Los laicos en los sínodos salmantinos*, Salamanca, 1990.

[140] GARCÍA Y GARCÍA, A., "Religiosidad y festividades en el Occidente Peninsular", *Iglesia, Sociedad y Derecho*, t. II, p. 500; IDEM, "El «Liber Synodalis» salmantino de 1410", *Ibidem*, p. 433.

[141] *Sinodales de Burgos*, Alcalá de Henares, 1534; LÓPEZ

el pontificado de Alonso de Cartagena al menos una alusión a constituciones que no se corresponden con el único sínodo del que tenemos noticia.

En efecto, el 20 de marzo de 1443, se establece la concordia entre don Alonso y los arciprestes y notarios del obispado sobre luctuosa y procuraciones en defunciones y visitas, según decisión adoptada en sínodo[142]. Puesto que las constituciones del único sínodo documentado están fechadas el 17 de mayo de 1443[143], obviamente la concordia aludiría a uno anterior.

Así, pues, es lícito suponer que hubo, al menos, un sínodo más que el celebrado en 1443. No obstante, aun suponiendo una proporción mayor a la media en cuanto a sínodos desconocidos en la sede burgalesa, ello no alteraría sustancialmente lo arriba indicado sobre el escepticismo de Alonso de Cartagena en el sínodo como instrumento de gobierno episcopal.

3.a.- La instrucción del pueblo.

El primero de los puntos tratados se refiere a la profesión de fe católica y a la predicación. La regulación de la oración del Símbolo de la Fe parece reflejar la influencia de la experiencia de Alonso de Cartagena durante su reciente misión

---

MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses del siglo XV", *Burgense*, 7 (1966), pp. 211-406. Últimamente ha aparecido el tomo correspondiente a la diócesis burgalesa de la magna edición de los sínodos hispanos dirigida por el P. García y García (*Synodicon Hispanum*, dir. A. García y García, t. VII [Burgos y Palencia], Madrid, 1997). El sínodo de 1443 figura en las pp. 178-196.

[142] A.C.B., vol. 73, fol. 30 v°.

[143] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 330.

diplomática en Basilea y Centroeuropa[144]. Se establece con minucioso detalle qué símbolo habrá de recitarse. Ahora bien, don Alonso es consciente de que la recitación mecánica en una lengua que el pueblo ignora carecía de eficacia instructora. De ahí que llegue a una suerte de compromiso entre el imperativo litúrgico que establecía el oficio en lengua latina y la necesidad de un acercamiento a la realidad cultural del pueblo[145].

Para ello se recurre a la práctica tradicional de recitar una versión vernácula de lo esencial del credo católico en la misa de determinados domingos y días festivos[146]. El contenido doctrinal de tal predicación era el siguiente: los artículos de la fe, los sacramentos, los diez mandamientos, las virtudes cardinales y teologales, los pecados mortales y las obras de misericordia. Para ello se compondrá un cuaderno que habrá de poseer cada iglesia parroquial para que el cura lo lea si es que no lo supiese de memoria[147].

---

[144] "... avnque veemos que la yglesia de Dios, regida por el Espíritu Santo, cada dia acostumbra repetir e pronunciar los artículos de santa fee, e en algunos tiempos tres o quatro vezes en vn día..." (*Ibidem*, p. 318).

[145] "... e porque esta confession e explicación cotidiana de la santa fee se faze en los oficios diuinales en lengua latina, e la mayor parte del pueblo comúnmente no la entiende, paréscenos que es cosa conuenible que en algunos dias señalados del año se diga o lea por los curas delante el pueblo en la manera que en las constituciones se contiene." (*Ibidem*, p. 318).

[146] Que junto con la catequesis constituía el método más usual de instrucción religiosa (SÁNCHEZ HERRERO, J., "La enseñanza de la doctrina cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV", *A.L.*, 59-60 (1976), pp. 145-183).

[147] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 319. Un curioso testimonio de estos compendios de doctrina cristiana puede observarse en A.H.N., Clero. Pergaminos, carp. 325, n° 15, donde se utiliza como tapas de documentos de venta un trozo de

Conviene hacer una precisión al hecho de que algunos curas tuvieran que auxiliarse del cuaderno para la recitación de la versión vernácula del compendio de doctrina cristiana. Se ha deducido de esta circunstancia el desconocimiento de lo esencial de la doctrina cristiana por parte de buena parte del clero castellano[148]. Aun cuando su nivel de instrucción no era muy elevado, sería absurdo que un cura no supiera las mínimas señas de identidad cristianas -por otra parte, ¿cabe imaginar que un prelado como Alonso de Cartagena transigiera con semejante ignorancia? Y es que la cuestión no ha de plantearse en el plano de los contenidos, cuanto que en el estrictamente formal.

Aquí es donde se revela la esencial diglosia en que se desenvuelve la vida religiosa del Medioevo. La rigidez litúrgica, con su apego al latín[149], conllevaba el distanciamiento de una feligresía en su mayor parte ignorante de la lengua del Lacio: de ahí la necesidad de adaptarse a la realidad lingüística para que la comunicación y la instrucción religiosa fuesen eficaces.

---

pergamino que contiene fragmentos de lo que se denomina "esta co(n)fesion", que contiene los cuatro primeros mandamientos de la ley de Dios (el primero y el cuarto incompletos). Por el interés y curiosidad que ofrece de cara al control de las formas de cultura popular, entresaco el siguiente fragmento: "... ꝛ eso mismo, si no(n) fue a la eglesia el dia del domj(n)go a oyr las oras ꝛ la misa ꝛ las palabras de Dios nj(n) fue ver adorar el cuerpo de Dios co(n) aq(ue)lla fe q(ue) deuja ꝛ podiera, q(ue)rie(n)do ante oyr palabras ociosas ꝛ uanas ꝛ escarnecer ꝛ uer dancas ꝛ cantares ꝛ estrumentos, dexa(n)do los bienes espirituales por las cosas t(em)porales..."

[148] SÁNCHEZ HERRERO, J., "La enseñanza de la doctrina cristiana", p. 150.

[149] Breves consideraciones desde la perspectiva de la historia social en BURKE, P., *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*, Barcelona, 1996, pp. 53-57.

Que los curas necesitaran del cuaderno para leer con sus fieles el compendio de doctrina cristiana no significa más que no sabían de memoria su versión vernácula -algo deseable, como se reconoce en el sínodo[150].

Hay que tener en cuenta que la versión vernácula de los artículos de fe, resultado de una minuciosa labor de traducción, permanecía tan fija e inalterable como su correspondiente latina[151], de ahí que para evitar errores que podían conllevar serias desviaciones dogmáticas se impusiera la necesidad del apoyo del cuaderno.

Si hasta aquí, el sínodo presidido por Alonso de Cartagena no hace sino reproducir una vieja práctica, cabe observar, no obstante, un acento nuevo en cuanto a la instrucción religiosa de los fieles al complementar la recitación memorística del compendio de doctrina cristiana con la predicación. Así, se exhorta al cura que leyese el cuaderno que glose los artículos leídos[152]. Asimismo, se regula la predicación que tuviese lugar en tales días. Así, el "thema" habrá de adecuarse a la materia en cuestión, a la vez que el sermón habrá de incluir lo que en

---

[150] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 319.

[151] De que ofrecen elocuente testimonio las correcciones realizadas en el *sínodo* de 1418, presidido por Pablo de Santa María (vid. *Ibidem*, pp. 306-307).

[152] "E exortamos al cura o clérigo que lo leyere o dixiere que, según la sciencia e discreción que dios le dio, diga algunas cosas al pueblo para su enseñança e exhortación, compliderας a la firmeza de la sancta fee, e a la deuoción de los sanctos sacramentos, e a la obediencia de los diez mandamientos, e amor de las virtudes e obras de misericordia, e aborrescimiento de los pecados, según cada materia que en aquella dominica ocurriere." (*Ibidem*, p. 319).

dicho día hubiera de leerse[153].

Así, pues, se observa una mayor sensibilidad por la eficacia de la instrucción religiosa del pueblo, que tal vez derive de la conciencia de las limitaciones de una devoción religiosa basada en la recitación mecánica de secos enunciados doctrinales. De ahí ese esfuerzo de acercamiento a la realidad cultural del pueblo por medio de la predicación.

Por otra parte, la imposición de unas rígidas normas para la actividad predicadora, constituye un esfuerzo por controlar lo que, dado su contacto más directo con la realidad popular, podía representar un potencial de contestación del orden establecido. A este respecto son mucho más elocuentes las disposiciones emanadas del sínodo convocado por Pablo de Santa María en 1427, en el que se dedica amplio espacio a la predicación, lo que nos permite acercarnos a la realidad de las predicaciones por tierras burgalesas.

En efecto, dichas disposiciones responden a la extensión en la diócesis burgalesa de un tipo de predicación con una clara tendencia crítica hacia el orden establecido[154]. Es de notar la referencia al efecto de las predicacíones sobre la asistencia a misa; ello pone de manifiesto una crítica hacia la clerecía. Pero

---

[153] *Ibidem*, p. 319.

[154] "... según que la esperiencia nos demuestra, algunos no curando de las santas doctrinas ni de los mandamientos de los *derechos, se atreuen en este nuestro obispado a predicar cosas* escandalosas e retractantes de deuoción e defendidas por los sanctos cánones; e ya ha acaescido en algunas villas dél de se retraer los pueblos de oyr missa en sus parrochias por semejantes predicaciones..." (*Ibidem*, p. 309). Para las relaciones entre predicación y crítica social, vid. MULLETT. M., *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1990, pp. 126-173.

tales predicadores no se limitaban por lo visto a criticar la moral del clero, sino que cuestionaban la legitimidad de la fiscalidad eclesiástica, incitando al pueblo a negarse al pago de los diezmos[155].

Las disposiciones de Alonso de Cartagena no parecen contemplar un horizonte de contestación, de desafío popular al orden establecido -tal vez porque tras la represión del brote herético de Durango se impusiera un control más rígido sobre la actividad predicadora. Y es que al considerar la actividad predicadora, conviene no perder de vista que además de constituir un fenómeno de masas, inserto, por tanto, en las formas de cultura popular, había un tipo de predicación que tenía lugar en los círculos de las clases elevadas. A este respecto, resulta sumamente elocuente la actividad de Pedro Marín, ligado al entorno literario del Conde de Haro, algunos de cuyos sermones se fechan en la tercera década del siglo XV[156].

Las cuestiones a que se refiere el sínodo de 1443, de carácter predominantemente técnico, parecerían reflejar más bien las formas de cultura propias de la elite ilustrada, más que la realidad cultural de la feligresía a la que se dirigían tales sermones.

3.b.- Festividades.

Una cuestión en estrecha relación con la religiosidad

---

[155] "... los que predican no deuen dezir cosa porque se retrayan los fieles xpianos de pagar las décimas enteramente; e, si lo dizen, incurren en sentencia de excomunión..." (LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 309).

[156] CÁTEDRA, P. M. (ed.), *Los sermones atribuidos a Pedro Marín*, Salamanca, 1990, pp. 17-20.

popular es la relativa a las fiestas. Ciertamente, las disposiciones sinodales reflejan el punto de visto de la clerecía, mas el esfuerzo por imponer unas determinadas festividades puede constituir un indicio significativo de las resistencias con que podía chocar aquella normativa que incidía directamente sobre la vida cotidiana.

La normativa que surge del sínodo presidido por Alonso de Cartagena pone de manifiesto la intención de corregir una reforma que reducía considerablemente el número de fiestas en la diócesis burgalesa. Muy significativamente se justifica dicha reducción apelando a la noción de bien común, en lo que cabe considerar un interesante testimonio de ajuste de las prácticas religiosas a las necesidades económicas[157]. Aun cuando se reconoce la recta intención de tales disposiciones, se reconoce la necesidad de reajustar el calendario festivo, abundando en esa tendencia a la baja[158].

Si bien pudiera pensarse en una imposición sobre los fieles, el propio texto de la disposición revela, sin embargo, lo contrario: la adaptación de la Iglesia a las prácticas del pueblo. En efecto, se hace referencia a la inobservancia de las

---

[157] "... e avn porque cessando de trabajar los homes, así en las labores del campo como en los otros oficios e artificios, viene daño a la xpiana república, el qual no plaze a Dios, que es soberana caridad e quiere el bien e la vtilidad de sus criaturas." (LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 320). Precisamente en Salamanca, en 1451, se reordenaron las fiestas por considerarlas excesivas (MATÍAS Y VICENTE, J. C., *Op. cit.*, p. 93).

[158] "Pero, avnque parescía aquella constitución querer abreviar las fiestas, puso gran número de aquéllas que mandaua guardar e avn dexose vna de las principales que guardarse deue e comúnmente se guarda..." (LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 320).

fiestas[159]. Muy significativamente, se añade una precisión que revela la pericia argumental del legista: la inobservancia no sería tal si no hubiera sido establecida por constituciones anteriores, ya que las fiestas en cuestión no son de las que prescribe el Derecho Común[160]. Con ello se sugiere tácitamente el exceso de festividades del calendario de la diócesis burgalesa, la necesidad de una adaptación racional al ritmo de la actividad económica.

En este contexto, adquiere pleno sentido la consigna con que concluye el capítulo relativo a las festividades: que los curen exhorten a sus feligreses para que guarden, en la medida de lo posible, una serie de fiestas que no son de precepto[161]. Y es que, el afán santificante de la Iglesia tropezaba con la urgente realidad cotidiana: la necesidad de atender las labores del campo, especialmente en época de tan intensa actividad agrícola como el verano.

Aunque el texto sinodal no ofrece pista alguna al respecto, cabría plantearse en qué medida pudo influir en la inobservancia

---

[159] "... somos informados por todos los curas desta cibdad e por otras algunas personas religiosas e seglares de buena consciencia, muchas dellas [= fiestas] no se guardan, avnque son mandadas guardar..." (*Ibidem*, p. 320).

[160] *Ibidem*, p. 320. Breve exposición del calendario festivo que fija el Derecho Canónico, desde el *Decretum* hasta las Extravagantes comunes, en GARCÍA Y GARCÍA, A., "Religiosidad y festividades", pp. 490-491.

[161] "E mandamos a los dichos curas que los notifiquen a sus pueblos en el domingo más cercano ante que vengan, e que les exhorten e consejen que las guarden, si buenamente lo puede fazer, o a lo menos que oyan la missa mayor en aquellos días, exhortando e diziendo gelo por manera de consejo mas no gelo manden en virtud de precepto." (LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 321).

de los fieles la presión de señores y propietarios de las tierras cultivadas. Es de suponer que la transacción implícita en la disposición sinodal hubo de obedecer, en buena medida y sin negar la inercia de las prácticas del pueblo, a la presión indicada. Hay que tener presente, por otra parte, que en la comarca burgalesa predominaba en esta época la explotación indirecta de la tierra[162], lo que conllevaba cierta autonomía en cuanto a la organización del trabajo agrario. De ahí que las exigencias de los señores y los propietarios influyeran indirectamente en el hecho de que el campesino se viera compelido a trabajar en días festivos.

Finalmente, resulta significativa la presencia entre las fiestas que no son de precepto la que celebra la Visitación, episodio en torno al cual se articulaba la conciencia del linaje de los Cartagena. Aquí se observa claramente cómo la devoción personal del obispo trata de imponerse en las prácticas religiosas de su diócesis. Dado lo novedoso de esta fiesta, se regulan más detalladamente los pormenores litúrgicos.

De la importancia que don Alonso concede a esta cuestión da eocuente testimonio el que se le dedique un apartado independiente. El sínodo apela a una bula papal del año anterior que autorizaba la celebración de dicha festividad. Las conminaciones dirigidas a quienes obraran negligentemente en la extensión de la nueva liturgia revelan el empeño del prelado[163].

---

[162] CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes*, pp. 328-355.

[163] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", pp. 325-326.

3.c.- Cuestiones fiscales.

Pues el obispado constituía una unidad económica, era lógico que las cuestiones económicas atrajeran la atención de la clerecía burgalesa. En primer lugar los diezmos. En el sínodo se plantea el problema del contribuyente que perecibe un salario fuera de su parroquia. Dado que las parroquias gravaban las rentas del trabajo -aspecto de la fiscalidad eclesiástica no tenido en cuenta[164]-, un mínimo de movilidad en los trabajadores debía repercutir en los ingresos de éstas. Y es éste un dato significativo, aunque muy tenue, sobre la realidad laboral del área burgalesa: ¿habrá que ver en esos trabajadores que se desplazan de un lugar a otro un indicio de ese artesanado rural que tan escaso rastro documental ha dejado[165].

El hecho mismo de que se plantee tal cuestión en el sínodo revela la importancia del problema. Y es que quizá algunos pecheros aprovecharan tal circunstancia para eludir sus obligaciones fiscales con su parroquia. La solución que se adopta es la de repartir el diezmo por igual entre las dos parroquias, la de residencia habitual y la de trabajo, si el contribuyente estuviese más de tres meses fuera; si, por el contrario, sólo estuviera menos de tres meses, el diezmo se abonará íntegro en la parroquia de origen[166].

La disposición sinodal subraya el rango superior de la norma

---

[164] No figura dicho impuesto en la relación de ingresos en el minucioso trabajo de CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica*, pp. 60-79.

[165] Sobre este sector laboral, vid. CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes*, pp. 239-247.

[166] LÓPEZ MARTINEZ, N., "Sínodos burgaleses", pp. 324-325.

establecida frente a otras fórmulas que la costumbre había establecido[167] y que dejan entrever la riqueza normativa producto de la experiencia cotidiana. La justificación pone de manifiesto una mentalidad jurídica contraria a los particularismos.

Otro problema que se plantea es el de la dispersión de determinadas rentas como consecuencia del reparto entre herederos de un bien sujeto a tributo. Para ello se establece la indivisibilidad del patrimonio censual, a la vez que la obligatoriedad de una clásula que garantice el pago del censo[168]. El texto sinodal hace referencia a casas, heredades y posesiones como los tipos corrientes de bienes entregados a censo, lo que permite suponer rentas tanto en especie en el caso de las fincas rurales, como en dinero, en el de los inmuebles urbanos.

Análoga situación se plantea en la costumbre de señalar en los testamentos una renta anual, en especie o en dinero, a determinados clérigos para que celebren misas en memoria del testador, señalándose para el abono de tales rentas determinadas posesiones que las tendrán parientes próximos. Pues bien, dado que el reparto del gravamen entre varios parientes podía perjudicar al clérigo que percibía dicha renta, se establece que sólo un pariente del testador pueda tener tales tierras[169]

Los problemas fiscales planteados en el sínodo adquieren

---

[167] "E esto ordenamos que sea generalmente en todo nuestro obispado, no embargante qualquier particular costumbre que en algunos lugares aya, porque es cosa decente e razonable que todos sean conformes e no aya diuersidad de costumbres entre vnas yglesias e otros dentro de vn obispado." (*Ibidem*, p. 325).

[168] *Ibidem*, p. 327. Para los censos del cabildo, vid. CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica*, pp. 61 y 63-64.

[169] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 328.

plena significación se se tiene en cuenta que es precisamente en esta década cuando la evolución de las rentas del cabildo experimentan un cierto estancamiento[170]. De este modo, podrían considerarse como síntoma de las dificultades con que tropezaba la fiscalidad eclesiástica en el área burgalesa.

3.d.- Hacia un control estadístico.

Las últimas disposiciones sinodales intentan limitar la proliferación de padrinos y madrinas con ocasión de los bautizos. El hecho de que se reitere una constitución sinodal anterior, pone de manifiesto la ineficacia de la normativa eclesiástica frente a las prácticas arraigadas en el pueblo. Alonso de Cartagena se muestra más restrictivo que la constitución alegada: *no ya dos padrinos y dos madrinas, sino uno sólo*[171].

Precisamente para solucionar los problemas a que daba lugar el olvido de quiénes fueran los padrinos de uno, se va a imponer un procedimiento de extraordinaria importancia: un registro parroquial en el que constarán los nombres de los padrinos[172]. Aun cuando la finalidad de tal expediente era facilitar la labor de los jueces eclesiásticos en los pleitos matrimoniales, las posibilidades que abría para una acción pastoral eficaz eran inmensas. Por otra parte, constituye un material de inestimable valor para el estudio de la demografía.

---

[170] CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica*, p. 84.

[171] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 329.

[172] "... *ordenamos e mandamos de aquí adelante, qualquier cura o clérigo que baptizare alguno, escriua los nombres de su padrino e madrina e que faga vn quaderno dello que esté en vna arca de la sacrestanía firmado del nombre del cura...*" (*Ibidem*, pp. 329-330).

Se ha considerado la introducción de esta práctica como expresión del celo pastoral que se sitúa en la base de la reforma eclesiástica en el reinado de los Reyes Católicos[173]. Desde esta perspectiva, las medidas que promueve Alonso de Cartagena dan cumplido testimonio de la eficacia administrativa con que llevó a cabo su labor pastoral.

3.e.- Del régimen económico de los beneficios.

El apartado más amplio de las constituciones sinodales se refiere a diversos aspectos del régimen económico de los beneficios. En primer lugar, se establece la incompatibilidad entre el beneficio de la catedral y el de cualquier iglesia parroquial. Así, quien adquiera una dignidad o canongía y poseyera un beneficio parroquial, tendrá un plazo de seis meses para renunciar a éste -al admitirse la modalidad de permuta ("ex causa permutacionis") se dejaba abierto la posibilidad para compensar la renuncia[174]. Resulta significativa la argumentación en que se apoya esta disposición -lo modesto de las rentas parroquiales[175]-, que pone al descubierto las acusadas diferencias entre los niveles de renta del clero rural y el urbano o catedralicio.

Si es lícito entrever en las disposiciones sinodales el resultado de una discusión entre un prelado que intenta limitar

---

[173] AZCONA, T., *Op. cit.*, t. II, p. 108.

[174] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 322.

[175] "Porque es verisímile que los que tienen grandes beneficios en yglesias cathedrales non entienden residir en las yglesias parrochiales, mayormente en este nuestro obispado donde los beneficios de las parrochias son de pequeña renta..." (*Ibidem*, p. 322).

los abusos derivados del absentismo y un cabildo celoso de sus prerrogativas y privilegios, la excepción a la norma anteriormente comentada, que consolidaba los derechos adquiridos de quienes disfrutaban ambos beneficios[176], pondría de manifiesto la presión del cabildo sobre los esfuerzos de racionalización del régimen beneficial que emprendió Alonso de Cartagena.

Sólo suponiendo una fuerte resistencia del cabildo cabe explicar el que se transija con el absentismo, a diferencia de la autoridad exhibida por Pablo de Santa María cuando en 1431 expidió un mandamiento para que todos los beneficiados ausentes acudiesen a servir personalmente sus beneficios[177].

En efecto, al plantearse los conflictos que surgen entre los capellanes que gozan de beneficios parroquiales y los curas que sirven en dicho beneficio, se estipula un reparto salomónico de los frutos. Para ello éstos se agrupan de la siguiente manera: de un lado los diezmos del pan y del vino, y de otro, los menudos[178] y rentas de heredades. El capellán habrá de elegir entre uno u otro[179]. Para valorar adecuadamente esta concesión del sínodo, hay que tener en cuenta que el grueso de las rentas de los capellanes estaba formada principalmente por casas distribuidas por la ciudad[180]. Así, pues, las exigencias de los

---

[176] *Ibidem*, p. 322.

[177] A.C.B., Reg. 2, fol. 267 v°.

[178] Con este término se designan los diezmos que recaían sobre el ganado, hortalizas, etc... (CASADO ALONSO, H., *El patrimonio eclesiástico*, p. 78).

[179] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 323.

[180] CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica*, p. 38.

capellanes constituiría un testimonio más que vendría a abundar en las dificultades que experimentaba el aparato fiscal eclesiástico a mediados del siglo XV.

El fundamento de tal disposición viene a constituir el reconocimiento de los privilegios de quienes poseen beneficios en la iglesia catedral[191]. De esta manera, se consagraban las desigualdades entre el bajo clero rural y el clero urbano. Con relación a los capellanes, Alonso de Cartagena confirmará tres años más tarde el estatuto del obispo Domingo Fernández Arroyuelo de 1369, por el que se reducía a 40 el número de capellanías de número y establecía sus obligaciones[192].

4.- La colaboración con la Monarquía.

Resulta difícil decidir en un obispo como Alonso de Cartagena, que encarna paradigmáticamente el tipo que Guenée situara "entre la Iglesia y el Estado", en qué medida actúa como prelado o simplemente como servidor del Estado. Y es que, en el fondo, el distingo quizá sea artificioso. En este apartado sólo se incluirán aquellas actuaciones en que figura al frente del cabildo o como intermediario entre éste y el monarca.

La posición de Alonso de Cartagena como prelado mediador entre la corona y su cabildo queda vivamente ilustrada en ciertos episodios que tuvieron lugar en 1446. En febrero de ese año el cabildo se negó a ceder su pueblo de Villariezo, que Juan II solicitaba para Alfonso Pérez de Vivero, en compensación de lo

---

[191] "... es razonable que los que siruan en nuestra yglesia cathedral en tanto que en ella siruan ayan algunas perrogativas e fauores..." (LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Sínodos burgaleses", p. 323).

[192] A.C.B., lib. 38, fol. 84 (Burgos, 25 febrero 1446).

cual recibiría un juro de heredad[183]. De este modo, se constata la resistencia del cabildo a las exigencias de la fiscalidad regia[184].

Pues bien, precisamente ese mismo mes, el cabildo entrega al rey y a su hijo, el príncipe Enrique, la cuenta de la deuda que con él tenían. Actúa de intermediario el obispo, quien abonó su importe. Así, el obispo se erige en privilegiado interlocutor entre la corporación capitular y la corona. Es éste un aspecto significativo de las relaciones entre Episcopado y Monarquía: en el caso de don Alonso, el de un prelado profundamente comprometido con la causa de la Monarquía, la dignidad episcopal venía a constituir el cauce idóneo para el desarrollo de las siempre difíciles relaciones de carácter económico entre Iglesia y Estado.

Asimismo, la autoridad del obispo podía servir para movilizar el apoyo de su clerecía para el rey en trances apurados. Así, en 1447, el cabildo fue convocado a sesión pública para prestar juramento de fidelidad al rey[185].

5.- La sentencia arbitral referente a la judería (1440).

5.a.- La cuestión económico-fiscal.

Alonso de Cartagena hubo de resolver el pleito planteado por

---

[183] A.C.B., Reg., 5, fol. 166; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 192.

[184] Para las diversas actitudes del clero castellano ante la política hacendística de la Corona, vid. LADERO QUESADA, M. A., "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)", *E.T.F.*, IV (1991), pp. 111-112.

[185] A.C.B., Reg. 5, fol. 179; SERRANO, L., *Los conversos*, p. 193.

la judería burgalesa con relación al tributo que satisfacía la aljama burgalesa al cabildo. Éste se planteó en 1440, al poco de la llegada de don Alonso a la sede burgalesa, y nos sitúa en el ámbito de los problemas causados por él declive de las juderías.

La aljama burgalesa pagaba un tributo anual al cabildo catedralicio, que ascendía a 900 maravedíes de moneda vieja[186]. Ello constituye el correlato eclesiástico de aquellos tributos que señalaban la peculiaridad como grupo humano de los judíos castellanos, sujetos a la "cabeza de pecho" y al "servicio y medio servicio", contrabuciones de escasa entidad dentro del total de las rentas reales[187]. Dado que era una cantidad fija que se repartía entre las unidades fiscales (los hogares) que componían la aljama, la reducción de los efectivos de ésta significaba un aumento de presión fiscal.

Ante esta situación, los judíos requieren del cabildo se redujera la cantidad. La negativa de éste a aceptar una disminución en sus fuentes de ingreso da lugar al pleito. Ciertos pormenores de éste se pueden rastrear en la sentencia que pronunció el obispo, don Alonso[188]. Así, la carta de procuración

---

[186] Esta renta no aparece recogida en la relación de rentas capitulares de CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica*, pp. 60-79, donde, por el contrario, se incluyen datos sobre la contribución de determinados núcleos de población judía a la mesa episcopal: Belorado, Cerezo, Frías, Medina de Pomar, Oña, Pancorvo, Poza, Repreana, Valmaseda y Villasana, y Villadiego (p. 53).

[187] LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda real*, pp. 218-219; IDEM, "Las juderías de Castilla", pp. 249-252.

[188] Ésta se contiene en A.C.B., Reg. 10, fol. 136. Fue publicada por HUIDOBRO SERNA, L., "Sentencia arbitral de don Alfonso de Cartagena referente a la aljama judía de Burgos", *Sefarad*, VI (1946), pp. 130-137, sin alterar apenas la puntuación original, lo que embaraza algo la lectura del documento.

de los judíos se fecha el 19 de junio de 1439, mientras que la del cabildo está otorgada el 21 de marzo de 1440[129]. En este plazo de nueve meses hubieron de desarrollarse las conversaciones entre el procurador judío Zacarías y el cabildo. Dado que no pudo llegarse a un acuerdo, se decidió someter el asunto al obispo, cuyo prestigio como negociador permitía abrigar fundadas esperanzas de una solución satisfactoria.

En poco más de una semana, Alonso de Cartagena resolvió mel pleito mediante una sentencia en la que el respeto hacia los privilegios del cabildo es compatible con una visión racional de la situación de la aljama burgalesa y de sus posibilidades tributarias.

Así, frente a los cálculos globales, don Alonso establece que cada hogar judío pague 15 maravedíes de los corrientes o su equivalente[130]. Esto es, se establece un nuevo sistema de cálculo del tributo de la aljama, basado en una estimación real de su capacidad tributaria. Sin embargo, esto no quiere decir que la cantidad que ha de pagar la judería burgalesa se vea sometida a las fluctuaciones derivadas de la evolución de su población. Y es que se mantiene cierta conciencia de una cantidad fija. Así, se establece que una vez hecho el cálculo, éste no se alterará tanto si aumentan como si disminuye la aljama en tres hogares -

---

Transcribe defectuosamente la relación de vecinos judíos LÓPEZ MATA, T., "Morería y judería", p. 373.

[129] *HUIDOBRO SERNA*, L., "Sentencia arbitral", pp. 134 y 132.

[130] "... que los dichos judios paguen de aquí adelante cada fumo de los judíos casados que biuen agora en la cibdad o binieren de aqui adelanmte en cada un año quinse maravedis desta moneda que corre en Castilla o su precio e valor..." (*Ibidem*, p. 135).

indicio significativo de lo que se estimaba como margen de variabilidad en el tamaño de la judería. Pero si el cambio es superior a tres hogares, habrá de ajustarse entonces la cantidad total. La fecha para el pago correspondiente a 1440 se fija en agosto, mientras que del año siguiente en adelante, el día de San Juan [191].

No sólo el cabildo se iba a ver afectado por la reducción de los ingresos procedentes de la aljama, también los mozos del coro, a quienes el cabildo había cedido 300 maravedíes de los tributados por la aljama. Tales ingresos se verán reducidos a la mitad[192]. Ello constituye un dato elocuente de la recesión que se observa en las rentas eclesiásticas de Burgos hacia el quinto decenio del siglo XV. El poderoso cabildo hace repercutir la disminución de sus ingresos sobre la corporación más débil de la catedral.

De este modo, el obispo había resuelto el pleito entre la aljama y el cabildo de una manera bastante satisfactoria para aquélla, en la medida en que se establecía una base impositiva sobre el dato real de la población, en vez de una cantidad global ya entonces anacrónica.

5.b.- Aspectos de la realidad cotidiana de los judíos burgaleses.

La sentencia hace asimismo alusión a una práctica que nos permite acercarnos a la experiencia cotidiana de la marginalidad

---

[191] *Ibidem*, p. 135.

[192] *Ibidem*, p. 135. Hay que tener en cuenta que la situación economica de esta institución era precaria (CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica*, p. 39).

de la comunidad hebrea. En efecto, era costumbre despojar a los judíos que se tropezaban con una procesión que llevaba alzadas cruces, ya fuese en la iglesia o en la calle. La sentencia pretende acabar con una práctica que venía a constituir una suerte de patente de corso para desvalijar a cualquier judío so pretexto de que su presencia infamaba los signos cristianos.

El texto hace patente las múltiples vejaciones y abusos a que se veían expuestos los judíos que tenían que acudir a la catedral para resolver sus asuntos. El deán y cabildo intentaron poner coto a estas prácticas abusivas[193], que podían serles perjudiciales, aunque sin éxito. Muy significativamente se alude a los mozos del coro como autores de tales abusos. ¿Acaso el cabildo transigía con esta costumbre porque constituía de hecho una fuente de ingresos para la institución más desvalida de la catedral?

Junto al interés "económico" que cabe situar en la base de la tolerancia de estos abusos por parte del cabildo, conviene destacar el carácter ritual de esta práctica que el texto de la sentencia deja entrever. En efecto, se ha subrayado el papel que desempeñaban los jóvenes en la cultura medieval y moderna, reafirmando los valores sociales mediante la mofa y una

---

[193] "Et otrosi por quanto paresce que ouo condiçion e daron los dichos señores dean e cabildo que cada que qual quier judio entrase a la eglesia a librar sus negopcios que non le fatiguen nin le prenden nin cosechen saluo que sean temidos de guardar de non andar por la dicha eglesia al tiempo que alzaren e oficiaren la Misa mayor. Et desque anduvieren a la procesion dentro en la dicha eglesia por que estando en la procesion que non los prendien nin fatiguen por estar alla a librar sus pleitos. Otrosi que por quanto andan las cruçes algunas veses a la procesion por la cibdad Et por ignorancia de non lo veer nin lo saber topan con ellos algunos judios. Et los prendean o despojan los dichos moços..." (HUIDOBRO SERNA, L., "Sentencia arbitral", pp. 135-136).

brutalidad benigna contra los disidentes. Savonarola haría un hábil uso del papel que la cultura popular asignaba a los jóvenes en su campaña de puritanismo en el ámbito florentino[194]. Así, podría ponerse en paralelo la rapiña de los mozos del coro burgaleses para con los judíos, con las estrategias de Savonarola.

Por otra parte, cabría plantearse el carácter ritual del expolio a que eran sometidos de este modo los judíos burgaleses. ¿No estaríamos ante un caso más de violencia ritual? Hay que tener en cuenta que algunos de los ritos de violencia analizados en el siglo XV tienen un claro componente antijudío[195].

Así, frente a la condescendencia del cabildo hacia la rapiña de los mozos del coro, el obispo prohíbe terminantemente tales abusos.

6.- Entre la iniciativa de reforma y el mecenazgo.

6.a.- Los dominicos de San Pablo.

Una entrañable relación unía a este convento con la familia Cartagena. Allí decidió que reposaran sus restos mortales el patriarca don Pablo García de Santa María y continuas serían las donaciones de esta familia al cenobio dominico, como quedó reflejado en el capítulo II. Alonso de Cartagena no permanecería al margen de la devoción familiar por este monasterio: contribuirá notablemente a su sostenimiento y esplendor material.

Así, en 1452 donará unas casas sitas en la acera del mercado

---

[194] MULLETT, M., *Op. cit.*, p. 170.

[195] MACKAY, A. - MCKENDRICK, G., "La semiología y los ritos de violencia: Sociedad y poder en la Corona de Castilla", *E.E.M.*, 11 (1988), pp. 153-165.

menor. No obstante, a través de las referencias justificativas del documento, se colige que la generosidad del obispo burgalés obedece a la insinuación de su hermano Pedro. En efecto, don Alonso afirma que es deseo de éste que estuviese siempre el monasterio bien reparado y adobado. Como en la donación que hiciera años atrás el regidor burgalés, se pone como condición que la enajenación de los bienes donados no se hará sin consentimiento de don Alonso o de Pedro de Cartagena, siendo éstos vivos, o del titular del mayorazgo instituido por éste último[196].

El hecho de que los bienes de que dispone don Alonso procedan de la herencia de su hermano Gonzalo confiere especial significación a esta donación. Podemos suponer a Pedro de Cartagena instando a su hermano a entregar los bienes recibidos a los dominicos. Se constituye, por tanto, una solidaridad familiar, promovida por el titular del mayorazgo, que procurará encauzar aquellos bienes cuya titularidad dentro del entorno familiar podía peligrar -como era el caso de sus tíos obispos- hacia el cenobio dilecto

Junto a la promoción material, Alonso de Cartagena favoreció la devoción hacia este monasterio. Así, en 1451, otorgó 40 días de perdón a los que estuvieran en estado de gracia e hicieran oración en una capilla recientemente remozada, dijera u oyera misa en ella, diera limosna al monasterio o anduviera por el claustro con devoción. Tal concesión la hace el obispo de Buregos

---

[196] A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 189, nº 5 (1452, junio, 18). Vid. también LOGROÑO, Fray Antonio de, *Op. cit.*, fol. 201, quien añade unas precisiones fundamentales, pues don Alonso figura como "heredero y cabeçalero" de Gonzalo de Santa María.

a peetición del prior y frailes del cenobio, quienes le informaron de que fray Antonio de Santisteban había reparado y pintado una capilla en honor de Santa maría, San Bartolomé, San Blas y San Alfonso[197]. La concesión se reitera tres años más tarde[198].

Es lo más probable que la iniciativa pedagógica de Alonso de Cartagena tenga relación con el monasterio dominico. En efecto, una denunciación del capítulo general de Montpellier de 1456 proporciona una preciosa noticia sobre las iniciativas culturales y académicas de don Alonso[199]. Ciertamente, a partir de tan escueta noticia no es posible valorar con precisión el alcance de la promoción de los estudios superiores en el ámbito de la diócesis burgalesa por parte de su prelado. En dicho capítulo se pone de manifiesto el recelo que debió suscitar la constitución de un estudio general; el que atrajera a estudiantes de otras provincias fue considerado como desleal competencia en el ámbito dominicano.

Y es que el hecho de que no se confiriesen grados ("sine

---

[197] A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 189, n° 4 (1451, junio, 7). Vid. también LOGROÑO, Fray Antonio de, *Op. cit.*, fol. 182 r°.

[198] A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 189, n° 8 (1454, junio, 18).

[199] "Denuntiamus quod ad instantiam reverendissimi domini episcopi Burgensis, in conventu Burgensi provinciae Hispaniae positum est studium generale, sine gradu tamen et forma, ut ad ipsum conventum fratres tam provinciae Hispaniae quam aliarum provinciarum possint pro studio destinari." (apud BELTRÁN DE HEREDIA, V., "Los comienzos de la reforma dominicana en Castilla", *Archivum Fratrum Praedicatorum*, XXVIII (1958), p. 223). Tal vez haya que poner en relación con este hecho, una bula de Nicolás V por la que se exige licencia del maestro de la Orden para la obtención del grado de maestro en Teología (A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 189, n° 7).

gradu tamen et forma") deja entrever la naturaleza superior de las enseñanzas allí impartidas: se perciben las cautelas adoptadas para no herir susceptibilidades corporativas -el monopolio universitario en el otorgamiento de los títulos académicos. Pues bien, si lo que pretendía Alonso de Cartagena era crear un centro de estudios superiores -es de suponer con una orientación predominantemente teológica-, tal iniciativa adquiere pleno sentido si se tiene en cuenta la existencia de una escuela monástica que vendría a ser el núcleo del "studium generale". ¿Acaso intervendrían razones sentimentales, el lejano recuerdo de sus días escolares en el cenobio dominico?

6.b.- Los jerónimos de San Juan de Ortega.

A Pablo de Santa María se debe la introducción de los jerónimos en la diócesis burgalesa. Así, en 1432 hizo anexión del monasterio de San Juan de Ortega, que lo ocupaban anteriormente religiosos agustinos. Tomó posesión del cenobio fray Alfonso de Úbeda, prior de Fresdeval[200]. Dos años más tarde el cabildo daría su conformidad a la iniciativa de su prelado[201]. El reconocimiento de la comunidad jerónima hacia su benefactor se pondría de manifiesto en los anivesarios que determinó celebrar en sufragio de su alma[202]. Su hijo y sucesor en la mitra burgalesa favorecería

---

[200] SAN JOSEPH, Fr. M. de, *Libro becerro en el cual se mencionan todos los ynstrumentos que hay en el archivo de este Real Monasterio* (1762), A.H.N., Clero, Libro 1370, leg. 1, nº 5 (p. 354) (Burgos, 1432, marzo, 1). El documento de la toma de posesión judicial en *Ibidem*, p. 354.

[201] A.H.N., Clero, nº 8, p. 355 (Burgos, 1434, enero, 11).

[202] *Ibidem*, leg. 30, nº 22, p. 439.

de igual modo el monasterio jerónimo. Es sumamente elocuente al respecto la concisa expresión que en este punto adopta la anónima biografía latina de don Alonso: viene a sugerir una suerte continuación en la protección paterna hacia el cenobio jerónimo[203].

En efecto, en 1443, Alonso de Cartagena recibió una bula de Eugenio IV para que averiguase si era cierto el agobio de misas y aniversarios del cenobio, para que, caso de ser así, rebajara sus obligaciones[204]. Tras las pesquisas pertinentes, don Alonso hizo la oportuna reducción de la obligaciones litúrgicas del cenobio[205]. Así, aunque el obispo de Burgos actúa a instancia del papa, sus gestiones vienen a redundar en beneficio del monasterio jerónimo.

Un año más tarde, Alonso de Cartagena favorece el cenobio mediante la promoción de su culto, lo que venía a significar fundadas expectativas de prosperidad económica. Así, concede 40 días de perdón a quienes visitaran la iglesia del monasterio en las vísperas de Navidad, Epifanía, Ascensión, Pentecostés, Resurrección, Corpus Christi, San Juan Bautista, los Apóstoles, San Miguel, San Jerónimo, San Nicolás, San Juan de Ortega y las fiestas de Nuestra Señora, así como a aquellos que dieran limosnas para mentenimiento de los religiosos y aumento del culto diario[206].

---

[203] "P(er)fecit etiam ecl(es)iam S(anc)ti Ioh(an)njs de Ortega, Ordi(ni)s B(ea)ti Jeronimi." (*De actibus*, fol. 90 v°)

[204] SAN JOSEPH, Fr. M. de, *Op. cit.*, leg. 1, n° 15, p. 357.

[205] *Ibidem*, n° 23, p. 360.

[206] *Ibidem*, n° 25, p. 362 (Burgos, 1444, noviembre, 19).

6.c.- Otras iniciativas.

Además de dominicos y jerónimos, otras órdenes religiosas gozaron del favor de Alonso de Cartagena. En primer lugar, hay que destacar a los benedictinos de San Juan, aunque habría que rectificar la versión que de los hechos da el biógrafo más cualificado de don Alonso, quien le supone ayudando a Juan II en la introducción en Burgos de la observancia benedictina de Valladolid[207]. Y es que la iniciativa correspondió, en realidad, a su tío don Álvar, quien consiguió del rey los recursos necesarios para garantizar el desarrollo de la reforma[208].

Alonso de Cartagena fue muy devoto de esta casa. El *Libro de los bienhechores* ofrece noticias de interés sobre la relación del prelado burgalés con el monasterio benedictino. Es de destacar cómo contribuyó decisivamente a resolver el contencioso que dicha casa mantenía con el cabildo sobre la legítima de quines decidían recibir sepultura en el monasterio. Don Alonso dictó una sentencia que venía a favorecer a los benedictinos, por cuanto disminuía la cantidad que había de darse a los clérigos de la ciudad. Asimismo, contribuyó a la prosperidad material de la casa con limosnas, donaciones y, asimismo, financiando obras de restauración[209].

En lo que respecta a esto último, el testamento de Alonso de Cartagena ofrece noticias de interés que ponen de manifiesto

---

[207] SERRANO, L., *Los conversos*, p. 210.

[208] Cfr. PASCUAL ZARAGOZA, E., "El Libro de los Bienhechores del monasterio de San Juan de Burgos", *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, O.S.B.*, t. II, pp. 620-623.

[209] *Ibidem*, p. 630.

la protección que dispensó al cenobio benedictino. Así, refiere el contrato que estableció con el cantero Pedro Fernández de Ampuero, según el cual en ocho años, éste terminaría las obras de restauración, habiéndose fijado sus honorarios en 198.000 maravedíes, que se abonarían a lo largo de los ocho años[210]. Asimismo, don Alonso dispone en su testamento se entregue al monasterio, además de los 5.000 maravedíes que ya donara, 15.000, que se habrían de emplear del siguiente modo: 5.000 para encalar la iglesia cuando estuviera terminada; otros 5.000 para colocar las puertas y otros 5.000 para construir el coro[211].

El obispo de Burgos fundó el monasterio de la Merced, cerca de Burgos, y, asimismo, el de San Ildefonso, para canonesas de San Agustín[212].

III.- LOS ÚLTIMOS DÍAS DE ALONSO DE CARTAGENA.

1.- Peregrinación a Santiago (1456).

Alonso de Cartagena profesaba una gran devoción por Santiago -no en vano había sido deán de Compostela. Así, aun cuando se encontraba delicado de salud, dada su avanzada edad, decidió emprender la peregrinación, pues ese año era de jubileo, lo que significaba indulgencia plenaria para quienes visitaran la tumba del apóstol. La anónima biografía latina ofrece un circunstanciado relato del último viaje del prelado burgalés,

---

[210] apud MARTÍNEZ BURGOS, M., *loc. cit.*, p. 91.

[211] *Ibidem*, p. 92.

[212] "Ffundauit jnsup(er) monasteriu(m) S(an)c(t)e M(arie) Mercedes p(ro)pe ciuitate Burgis. Et aliu(n)de monasteriu(m) S(anc)ti Aldefonsi canonica(rum) S(anc)te Dorothee..." (*De actibus*, fol. 90 v°).

cuyos detalles denotan al testigo presencial.

Estuvo en Compostela 17 días. Una noche estuvo velando los restos del Apóstol. Al día siguiente, ofició una misa en el altar principal. Estableció a su cargo una misa perpetua en el altar del Apóstol. Durante su estancia en tierras gallegas, visitó numerosas iglesias y monasterios de la diócesis compostelana, repartiendo limosnas con su habitual largueza[213].

De regreso a Burgos, visitó la Colegiata de Santillana. Allí, movido de la devoción que tenía hacia la Virgen de Santa Juliana, procedió a buscar su cuerpo. Hallólo y, junto con otras reliquias, lo trasladó a un lugar más eminente de dicha iglesia[214]. Con tal motivo, compuso la *Pastoral sobre las traslación de las reliquias*[215], que viene a representar el punto de vista letrado sobre la devoción popular -por lo que, en cierto modo, complementa el planteamiento en exceso intelectualizante del *Oracional*.

2.- Una muerte ejemplar.

La misma fuente que nos informaba de sus andanzas por tierras gallegas refiere que, de regreso de la peregrinación, al pasar, ya en la diócesis burgalesa, por la fortaleza de Villasandino, Alonso de Cartagena tuvo un repentino decaimiento

---

[213] *Ibidem*, fol. 91 r°.

[214] ESCAGEDO SALMÓN, M., *Colección diplomática. Privilegios, escrituras y bulas en pergamino de la Insigne y Real Iglesia Colegial de Santillana*, t. II, Santillana del Mar, 1927, pp. 363-364.

[215] Editado en *Ibidem*, pp. 368-380.

que en siete días daría fin a su vida[216].

Consciente de que su vida tocaba fin, reunió a sus familiares y allegados y, con la fortaleza de ánimo que compensaba su debilidad corporal, pronunció unas palabras de consuelo basadas en el tópico del menosprecio del mundo[217]. Hasta aquí tenemos los elementos que caracterizan la estampa tradicional del tránsito final en el Medioevo: concurrencia del entorno familiar -en el más amplio sentido del término-, que le confiere el carácter de ceremonia pública y organizada[218].

La elocuencia de don Alonso se iba a manifestar asimismo en el trance postrero. Dedicará sus últimas palabras a dar gracias a Dios por haberle concedido tres peticiones: haber podido acudir en peregrinación a Santiago de Compostela, no sufrir corporalmente en el momento de la muerte y mantener la lucidez hasta el último momento[219].

La penúltima petición descubre la aguda conciencia del cuerpo, más bien de la propia corporeidad. En primer lugar, se advierte el temor al dolor, cuya desnuda expresión pone al descubierto ciertas cauciones naturalistas[220]. Mas en un moralista

---

[216] *De actibus*, fol. 91 r°.

[217] "Et cu(m) cognoujss(et) morte(m) sibi fore p(ro)pinq(uam), corpore q(ui)dem debilis, sed animj (con)stantia fort(is), conuocat(is) o(mn)ibus sujs et aperiens os suu(m) (...) fecit eis solemnem p(ro)posicione(m) de mu(n)di (con)temptu ꝛ de spe vite fut(ur)e..." (*Ibidem*, fol. 91 r°).

[218] ARIÈS, Ph., *Essais sur l´histoire de la mort en Occident du Moyen Âge à nos jours*, Paris, 1975, p. 27.

[219] *De actibus*, fol. 91 v°.

[220] "Secu(n)da aute(m) peticio(n)e, qua(m) a Domjno jn or(ati)o(n)ib(us) m(e)js petiuj, erat q(uod) in t(em)pore obitus m(e)j no(n) p(er)mjt(er)e me D(omi)n(u)s premj u(e)l aff)li)gi

de la talla de don Alonso, era de esperar una ulterior significación del dolor, más allá de su mera cualidad sensorial. Y, en efecto, se observa una estimación del cuerpo, peraltada su conciencia sensual por la aflicción, según la cual representaría un lastre para la plena efectividad de las facultades morales: el dolor dificultaría la grave meditación en que se ha de sumir el moribundo[221].

En estrecha relación con lo anterior, la última petición revela al intelectual que se aferra a la lucidez[222]. A pesar de la debilidad corporal, mantiene íntegra la conciencia que le permitirá afrontar con resolución el final de su vida. Es de destacar la oposición que don Alonso establece entre "natura" e "intellectum", una variante de la que enfrenta cuerpo y alma.

Se ha señalado como uno de los elementos que modifican las actitudes tradicionales del Medioevo ante al muerte, la introducción de un "espectáculo" sólo reservado al moribundo: seres sobrenaturales que rodean su lecho y libran uñ combate por su alma: trasunto individualizado del Juicio Final[223]. En el

---

dolorib(us)..." (*Ibidem*, fol. 91 v°).

[221] *Ibidem*, fol. 91 v°. Así, Alonso de Cartagena adapta la concepción del cuerpo tradicional en el Medioevo a las necesidades de su reflexión ética. Para la estimación del cuerpo en el Bajo Medioevo, en la que subyace un cierto dualismo maniqueo, vid. BRAUNSTEIN, Ph., "Aproximaciones a la intimidad, siglos XIV y XV", ARIÈS, Ph. - DUBY, G. (dir.), *Historia de la vida privada*, t. II, p. 151-158 y FUMAGALLI, V., *Op. cit.*

[222] "... q(aum)uis ego sim debilitat(us) ꝛ languens corpore ex defecto nat(ur)e, tame(n) sicut vos ip(s)i (con)spicet(is) sanu(m) ꝛ integru(m) habeo jntelletu(m), de q(uo) q(uam) pl(u)rimas ago gra(ti)as Xpo. Ih(es)u Deo vero." (*De actibus*, fol. 91 v°).

[223] ARIÈS, Ph., *Essais*, pp. 40-41.

tránsito ejemplar de Alonso de Cartagena no faltarían las apariciones sobrenaturales, sólo que con un significado distinto al apuntado por Ariés.

En efecto, según este autor los allegados al moribundo permanecen al margen del conflicto sobrenatural, que tiene una dimensión estrictamente individual[224]. Pues bien, en el óbito de Alonso de Cartagena, el entorno de sus familiares participa en la aparición, mostrándole, precisamente, la naturaleza de los rayos luminosos que éste advierte filtrándose a través de la ventana:

> "Et veniente p(re)sb(ite)ro cu(m) clericis (...), dix(i)t: «Ecce video jntrare p(er) huj(us) later(is) fenestram quosdam solis radios, lic(et) ess(et) clausa fenestra». Et responderu(n)t ei q(ui)dam de estantib(us), q(uod) illi radij solar(i)s, q(uo)s ip(s)e tu(n)c videbat, erat V(ea)ta Ujrgo M(ari)a D(omi)na mea, que benjebat ad illumjna(n)du(m) eu(m)."[225]

El juicio es, de este modo, substituido por una aparición que certifica la salvación del prelado burgalés. La fama de la sobrenatural aparición pasaría a ser tradición común, como pone de manifiesto una biografía tardía[226]. Así, pues, la escena de su muerte se situaría a medio camino entre tradición y renovación. No deja de ser significativo que aquellos elementos que revelan

---

[224] "... le Jugement, même s´il se passait dans une grande action cosmique, à la fin des temps, était particulier à chaque individu..." (*Ibidem*, p. 42).

[225] *De actibus*, fol. 91 v°.

[226] "Murio [= Alonso de Cartagena] en Villasandino, lugar de su diocesi, donde segun comun tradiccion se vieron extraordinarias señales de luz y fraganzia particular en la pieza donde murio, q(ue) fue el de 1456." (*Casa de Cartagena*, R.A.H., col. Salazar, B-92, fol. 8 r°). De este modo, la fama de la santidad del obispo pasaría a engrosar el acervo de la devoción popular.

la conciencia de individualidad -apego tenaz a la plenitud de las facultades mentales- constituyan el fiel testimonio de las *últimas palabras de don Alonso*.

El anónimo autor de la biografía latina dejó una expresiva estampa de los últimos momentos, que refleja la iconografía tradicional de la muerte a fines del Medioevo:

> "Et sic integro sensu petiujt sibi dare candela, qua(m) jn sua manu recipiens ꝛ cruci in alia semp(er) ymagine crucifixe aspiciens, jnt(er) ipsa v(er)ba or(ati)o(n)is inter manus suo(rum) simplicit(er) occ(u)los claudendo obdormuit jn D(omi)nmo q(ui)nta feria jn festo B(ea)te N(cstr)e Magd(a)le, vicesima s(e)c(un)da die me(n)ssis jullj, an(n)o a nat(ivitatis) D(omi)nj N(ost)ri Ih(es)u (Christi) milesimo q(ua)dragentesimo q(ui)nq(ua)gesimo sexto."[227]

Muy significativamente la data del óbito del preclaro obispo se ofrece con extrema precisión, a diferencia del desinterés cronológico por otros aspectos de su biografía -así, la fecha de nacimiento. Y es que, como señalara Duby a propósito de Guillaume le Maréchal, la muerte era el comienzo de otra vida[228].

---

[227] *De actibus*, fol. 92 r°.

[228] "Il convient au mourant, à l´instant de l´*exitus*, de l´issue, de se présenter nu, comme il est sorti du ventre de sa mère. Pour une re-naissance. À la vie nouvelle, de meilleur prix. Et cette naissance-ci, la mort, compte beaucoup plus que l´autre. Sa date, en chaque biographie, à l´époque où vivait Guillaume le Maréchal, était, de toutes, la plus solidement fixée dans les mémoires." (DUBY, G., *Guillaume le Maréchal ou le meilleur chevalier du monde*, *Féodalité*, Paris, 1996, p. 1056). Dos siglos más tarde, dicho planteamiento se mantiene inalterable.

ABRIR TOMO V